ARCHIVO HISTORICO
PROVINCIAL
LUGO
AYUNTAMIENTO
Leg. 5

asiento del bedra f 98 y 283

Bisitas que Resabio Rodrigo de Arroboa

f 239

Lo que se a de Cobrar Por Alcauala de
Arano y asientos del mercado bease
a fojas 7 d deste libro —

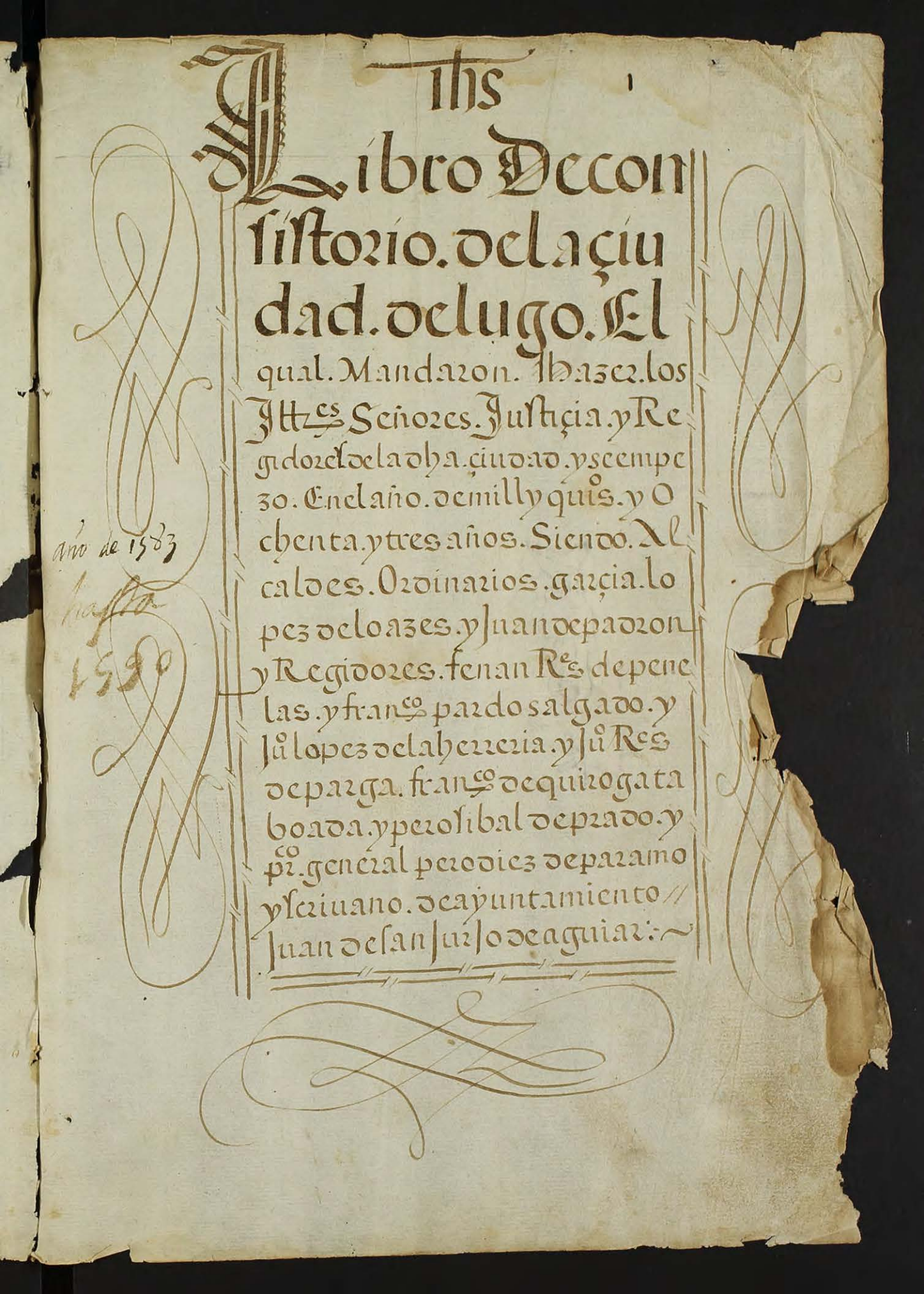

Ihs

Libro De consistorio. de la çiudad. de lugo. El

qual. Mandaron. hazer. los Ill.es Señores. Justiçia. y Regidores de la dha. çiudad. y se empezo. En el año. de mill y quis.o y ochenta. y tres años. Siendo. Alcaldes. Ordinarios. garçia. lopez de loazes. y Juan de padron y Regidores. fenan R.es de penelas. y fran.co pardo salgado. y Ju.o lopez de la herreria. y Ju.o R.es de parga. fran.co de quiroga taboada. y pero sibal de prado. y pr.co general pero diez de paramo y scriuano. de ayuntamiento // Juan de san Jurjo de aguiar:~

año de 1583

hasta 1590

Ihs

2

Biose y Resis
trosse Por los s.res
Dn Pedro losada
Villamill
Gn Pedro de Mag.no
Rex.or y Procur.or
general

EN LA CIVDAD
de lugo Dentro de las cassas
de consistorio. Della. A diez
y ocho. dias. de mes. de hebrero. De mill
y quiº y ochenta. y tres Años Los
Ill.es señores. Justa y Regidores
Desta ciudad. estando. en consistº
para efecto. de hazer. las Ordenanças
De la ciudad. Proueyeron. y manda
ron los dhos. señores. que fueron
Juan de padron. Alcalde. y franco
De quiroga. taboada. y perosibal
de prado. Regidores. y presente dº
diez de paramo procurador general
Las dhas Ordenanças. en la forma se
guiente:

Primeramente

Que los. señores. Alcaldes
y Regidores. y procurador. gene
ral. de la ciudad y escriuano de qº
que los dias. Acostumbrados para

Hazer Regimiento. segun costumbre. dela dha
ciudad vengan Alas casas deconsistorio. y se ha
llen Alli Juntos. luego Que callare la prima. y
No falten. estando enla ciudad. y no auiendo. en
fermedad. Que se lo ympida. y an se venidos Arre
gimiento. que cada vno este asentado. En su asien
to y por su antiguedad. y Orden. Sin que aya Renzi
lla. entre ellos. Ni palabras de enojo. y que con toda
paciencia. y con buenas. palabras. y Onestas. y bien
Comedidas prouean. y hagan. su Regimiento. y
lo que conviene. A sus oficios. y la buena gouernan
ça. Dela Republica. botando Cada vno. por su
Orden y anjlo cumplan. Cada vno So pena de tres
Reales. Al que lo contrario. hiciere por cada vez
y que luego sea executado. por ello. y que el beedor
Antes. que calle la prima. los tenga todos llamados
por sus casas. y que se calle Ansimesmo. en el consis
torio. Como portero delas casas. del. so pena de
los dhos tres Reales. por cada vez que no lo hiciere
y que la pena. delos que faltaren. la vayan Ae
xecutar. los que se allaren presentes :- ~ :- ~

2 Ihordenaron Que los bastimentos
se vendan A los precios. seguientes :- ~ :- ~

2 La libra. del congro A doze marauedis :- ~

2 La libra dela pesecada A diez mrs :- ~ :- -

2 La libra del Rodavallo. A diez mrs:-
2 la libra del badejo A ocho. marauedis:-
2 la libra del cazon. A ocho marauedis:-
2 la libra de los merlones. y escachos. y Otros
pescados menudos. A ocho. marauedis:-
2 La libra de la Raya. A siete. marauedis:-
2 la libra de bogas. a Ocho marauedis:-
2 La libra de tolina. a ocho. marauedis:-
2 La libra De pulpo. A siete marauedis:-

A los quales dichos preçios. man
daron. se vendan. los dhos pescados. y no a mas
so pena de tresçientos. marauedis. por cada
que lo contrario. hizieren. la terçia pa
para El denunçiador. y la Otra terçia p
para el executor. y la otra terçia part
para las casas. de consistorio. y que so la
ma pena. Ninguno venda. los dhos pesca
dos. en casas particulares. sino. que lo lieue
vaya. a vender. A la plaça de las cortinas
El dia de mercado. y que los Otros dias. que lo
truxieren lo vayan. A bender. A la cassa
de la carneçeria. desta çiudad: en toda la quar
ma. y a los dhos preçios. y cada y quando. que les

penas aplicadas

Paresçiere Emendar y Cresçer. y abaxar los pre
çios delos pescados. lo puedan hazer. y Reseruar
ensi para Aber lo que mejor. les paresçiere y asta
tanto esten en su fuerça Euigor. los dhos preçios
y quelque Reinçidiere pague la pena dobla
da. por la primera vez. y por la segunda Con el
quatro tanto. y buelua la demasia. A las partes
y no se hallando. A los pobres. delospital :-

Cossas de tienda. y aues :-

2 La libra delos higos buenos. A Real :-
2 la libra delos Otros higos. comunes. A beinte mrs
2 la libra delas almendras secas seçena. A rreal
y medio :-
2 La libra dela confitura. Seçena. A tres Reales
2 la libra de pasas. de sol. seçena. A Real y qu
artillo :-
2 la libra de pasas de legias. A rreal :-
2 la libra. de açucar bueno seçena. A quatro Reales
2 la Onza de pimienta. a veinte. marauedis :-
2 La Onça de azafran. a quatro Reales :-
2 la Onça. de clauo A rreal :-
La libra de a Roz seçena quarenta. mrs :-

La mano de papel que se a bueno

A beinte Marauedis :-

2 la Onça de jabon. A tres marauedis :-

2 La caja De calauaçate bueno A tres Reales y medio :-

2 la Eja de açitron. A quatro Reales :-

2 la Onça De canela. A Real :-

2 la libra De piñones. seçena A Real :-

Aues

2 El caponçevado. y Bueno A Real

2 la Açea A seis marauedis :-

2 El pacto çeuado A Real y quartillo

2 El perdigon De mayo. A beinte. y quat

2 la perdiz O perdigon. de otro tiempo. medio R

Paja

2 El colmero De paja Sin lo partir. de como biene en el carro. que sea buena paja De trigo y buen. manojo. A dos marauedis. y los mesoneros. A tres. sin partir :-

De los. messones

El Zelemin de Zeuada veinte y quatro en hanega

A veinte y dos maravedis y q los mesoneros
tengan las Emas limpias. y lieven por cada cama
De personas Onrradas A medio Real. y del mo
zo A quartillo :-

Iten. Que tengan. los pesebres buenos. y no
Anden en ellos Puercos y gallinas que co//
man la zeuada so pena De perder los puercos
y gallinas y de cada. doçientos. maravedis//
por cada vez Aplicados segun dhoes /:-

Iten. que tengan Arançeles. En sus mesones
so pena de seisçientos. maravedis. que falta
ren y la dha paja. y zeuada no la vendan A
mas preçio. so pena de dosçientos. maravedis
por cada vez que lo contrario hizieren. Aplica
dos segun dhoes y todos los que acogen huespedes
tengan tabla. en ellos. so pena. de seisçientos. mara
vedis. por cada vez :-

Iten. que tengan. en sus mesones buenos Apo
sentos. çerrados. y seguros. para que se den A los
huespedes. que los quisieren para tener seguro
lo que traxieren / y que tengan las cavallerizas
enjutas y com buenos pesebres Con sus caravi
llas para prender las cavalgaduras y con sus

zeuaderas enlospesebres. demanera. que
nosecaya. çeuada. y quetengan siempre
proueido. Losmesones. depaja y zeuada
sopena. deseisçientos. mrs. porcadavez

2 Iten. Quenoacoxan. Asusmesones
Dedia. nidenoche. Ninguna. persona
Dela Orden desanlazaro nideOtromal
Contagioso. Sopena detreinta dias de
carçel y seisçientos. mrs Decadavez:-

2 Iten. Quenoacojan Asusmesones. nin
gunos. hijos nicriados. devezinos. so
pena deseisçientos. mrs. porcada vez
quepaguen. los daños. Alas partes:-

2 Iten. Quenotengan Ensusmesones. ta
bleros. denaipes. niconsientan. jugar. di
neros. Sopena. decaer Las penas. delapre
matica Real desumagestad. y deOtros seis
çientos. mrs. Aplicados. segundhoes:-

2 Itengan. estearanzel. envnatabla enel
portal. y Reçebimiento. delosmesones
paraquetodos. losquequisieren vellolo

Tean y entiendan pena de seiscientos. mrs
Aplicados segun dho es por cada vez :-

:Pescado de Rio:-

2 La libra. veintena de truchas a ca
torçe marauedis. :-
2 la cambada. de los pezes de pardello
de los grandes a doze mrs. y los mas pequeños
a seis marauedis :-
2 la dozena de anguilas. de nasa. a doze mrs :-
2 la dozena. de anguilas de caneyro frescas a bein
te y quatro. marauedis :-
2 la cambada de pezes de subida. a diez en cam
bada. del mes de otubre. a diez y seis mrs :-
2 la libra veintena. de pantrigo. bien sazona
do a
2 la libra de pançenteno bien sazonado a

:Candelas:-

2 Las candelas. que aya veinte. en libra. veintena
y pauilos cozidos. y delgados. y secos. de tres pa
uilos. a quarenta mrs y cada vna dellas se ven
dan a dos mrs que pese a onza y desta manera

las vendan. y no de otra. pena de perder las can
delas. y de quatrocientos mrs por cada vez:-

Açeite:

2 La copela de açeite buena. que no sea Rançio
sa a dos rreales y ocho marauedis. por ago
ra. y no mas. hasta. que otra cosa se prouea
y no se uenda a mas. so pena de seisçientos
marauedis. por cada vez que lo contrº hiçieren
aplicados. segun dho es. y a este Respecto ten
gan las dhas medidas. so pena de otros seisçi
entos marauedis:-

Vino:

2 La copela. del vino. de Ribadabia. y Orense
que sea bueno. a doze. marauedis:- a con
tento. del rregimiº. y no lo uendan. a mas so pe
na de seisçientos. marauedis aplicados segun
dho es:-

2 La copela del vino Rosete Amande y de lemos
que sea bueno. en esta. çiudad. y en la juridiçion
a ocho marauedis. so pena de seisçientos mrs

2 La copela del uino tinto de lemos al dho preçio
so la dha pena. por cada uez aplicados segun dho es

2 La copela. del uino tinto y blanco del bier
zo A nueve marauedis :-

2 Iten que ninguna. persona. Sea osada de
adovar el bino. ni lo mezcle. nuevo. Con
biejo. ni de vn posto. e parte con otro. di
ferente. ni lo Remoste sino que cada vno
ande por si So pena que si lo hiziere pague
mill mrs por cada vez. segun dhoes. y de vein
te dias de carçel :-

Vinagre :-

2 La copela del uingre blanco. A diez mrs so
pena de treçientos. mrs :-

2 Iten que los que traxieren. A bender. vino. A
esta çiudad. y al mercado. Ansi blanco. como
tinto. Sean obligados. A declarar. de que parte
es. el uino. y lo vendan por donde es. y que no
vendan. el uino. de vna parte por de otra y que
juren. donde es. So pena de seisçientos. mrs y
que seran castigados :-

2 Iten que en esta çiudad. se de el uino. hasta
las diez de la noche en ynvierno. y en verano
so pena de treçientos mrs por cada vez Aplica
dos segun dhoes :-

2 Iten que tengan blanca. y marauedi. de
vino. y las confiran. y tengan conferidas
Al rrespecto. Conforme A los preçios. que
An do uiere la copela. So pena de seis çien
tos marauedis por cada vez. que lo contrario
hiçieren. Aplicados. segun dho es. por cada
vez. que lo hiçieren. y de diez dias de carçel :-

2 Iten. Ninguna persona. sea osado. de
poner mesas. en el mercado. ni de uajo de las casas
de consistorio. A bender. vino ni dar de comer.
en ellas. So pena de treçientos. marauedis. A
plicados. segun dho es por cada vez. que lo hiçieren
y de diez dias de carçel :-

linpiar las puertas :-

2 Iten. que cada sabbado. los vezinos. y perso
nas desta çiudad. tengan cargo. cada vno de
alimpiar. las calles. delante sus puertas. y pla
zas. que tocaren. A las casas. que tienen. biuien
das. y de sus plazas. que no hechen. vasura. ni su
çiedad. en la calle. Ansi de entuello. y estiercol
y de todo. lo que estouiere çercado. sobre las cal
çadas. y debaxo de sus portales hasta llegar

A la mesma Calle y en pedrado para que los que pasaren vayan seguros. y no cayan so pena de doçientos mrs por cada vez Aplicados segun dho es :-

2 Iten que el merino. que es O fuere desta çiudad no se entrometa. A conosçer. ni executar. en Cosa ninguna de las Ordenanzas. hechas por el Regimiento. desta çiudad. Ansi en la çiudad Como en la Juridiçion. Atento. que el conosçimiento. y execuçion. de lo suso dho toca y pertenesçe. A los dhos señores. Alcaldes y rregidores. della. ni los dichos merinos. vesiten. medidas. De la dicha çiudad. y su Juridiçion. ni exsecuten por los preçios. ni exçesos que hizieren. los que vendieren el dicho vino. y Otros mantenimientos :-

Que no abran tiendas en dias de fiestas :-

2 Iten que Ningun. Ofiçial. De qualquier. Ofiçio O mercader. ni tendero ni de otra qualquiera Calidad O trato. no armẽtiendas ni las tengan Abiertas. en los dias feriados. que la sancta yglesia. manda guardar so pena. que por cada vez caya e yncurra en pena de tres Reales Aplicados. segun de

Suso. y de tres dias De carçel :-

:- Recatones :-

2 Iten que ninguna Recatera. ni Recaton
ni otra persona. Alguna. sean. Osados A
yr ni salir. desta çiudad. por los caminos. de
fuera della. A tomar. ni a comprar. los man
tenimientos. q vienen A esta çiudad. An
si de pescado. y aues. Epones. patos perdizes
huevos truchas pezes. Anguilas. frutas. y
Otros mantenimientos. de qualquiera suerte
que sean. que vinieren. A vender. A la pla
ça. y mercado. della. los dias De mercado. y
los otros dias. Al campo. desta çiudad. y que
ninguna. persona sea Osada. vender ni com
prar. los dichos mantenimientos. ni tomarlos
A las puertas. desta çiudad. ni cave las puertas
Della. ni a la puente. de san lazaro. ni milleiros.
ni en san fiz. ni den de la puente de la chanca. ni
de pardiñas. para aca. sino el que quisiere ven
der y comprar. los dhos mantenimientos. ven
gan A la plaza de las cortinas. El dia de mercado
y en los Otros. A la plaza del campo. donde se
puedan vender. y comprar. y los que traxieren
los tales mantinimientos. no los vendan A los

Tales Recatones. ni Recatonas. ni a otra perso
na. Alguna. sino que los traigan. A las dhas
plazas. y los dueños de los tales mantenimientos
Despues de traidos. A las dhas plaças. los ten
gan en ellas sin los vender. A los dichos Re
catones. y rrecatonas. hasta Ora de uisperas
tocando la campana. so pena de perder los ta
les mantenimientos. y mercadorias. y de treçi
entos. marauedis. por cada uez y de diez dias. de
Erçel Aplicados los dhos marauedis segun
dho es y por la segunda vez le sea doblada la
dha pena. y por la terçera. que sean traidos los
dicho Recatones A la uerguenza :-

Iten. que los. vezinos. y vezinas. de la puen
te de lugo. Desta çiudad. no consientan en sus
casas. tener tauernas. de naipes. ni de otro nin
gun juego. Ansi de vino Como de dinero. ni a
çoger mozas ni mozos. de los extraños. Como
de los vezinos. desta çiudad. hijos ni hijas. de los
vezinos. della. Ansi de dia. Como de noche
ni los Reçeten. ni encubran. en sus casas. so
pena que qualquiera persona. Ansi vezino
o vezina de la dha puente que el contrario hi
ziere. yncurra y caya. en la pena de la pre

Matica. y pague los daños a los dueños y por
ello sean traidos. a la uerguenza. y paguen
seiscientos marauedis. para reparos del
vaño por cada uez. y la segunda uez le dençien
açotes. y desterrados. la qual dha ordenanza
segun y como dho es. se entienda. y la exse
cuten. al mesmo tenor e forma. en los
vezinos. y vezinas. desta çiudad. que re
çetaren. y encubrieren. los hijos e hijas. de
los vezinos. y moços y moças extrãgeros
y a los casados. y solteros. que les compraren
algunas cosas ansi de mantenimientos
como de axuares. y vestidos. como de otra
qual. quiera cosa. que sean. de los vezinos
y de los arrauales. se entienda. y a creedores
desta çiudad. y su juridiçion.

Iten. que ninguna persona. de qualquie
ra suerte y calidad. que sea no acoxa. ni ten
ga en su casa ningun. ombre. ni muger que
sea de la orden. de san lazaro. ansi para co
mer. y beuer. como para jugar. ni para
otra cosa so pena. de seiscientos. marauedis
y de diez dias. de carçel. que ninguna persona

destos laçerados vengen a pedir limosna a
cavallo ni a pie e çepto la campanera que venga
a pedir. como es costumbre :-

Iten que ninguna vezino. ni vezina. desta çiudad
ansi en dia. de mercado como en otro qualquiera dia
que sea no tenga en su casa. tablero de ningun juego an
si de vino como de dinero para los vezinos y moços
y moças. y solteros ni hijos de vezinos ni para los
labradores. desta juridiçion. y forasteros ni los rre
çepten. ni ospeden. en sus casas mas de entrar comer
y beuer. luego se vayan. para sus casas. a entender
en sus haziendas. y no duerman en la dha çiudad. y
les puedan dar de comer. y beuer. por sus dineros vna
bez despediendoles luego sin consentir. que jueguen
ningun juego so pena. que por cada vez que les a
cogieren. Receptaren. y lo que jugaren fueren contra
esta Ordenança caeran en pena de seis çientos. mrs ca
da vno y de diez dias de carçel por cada vez y se entien
da esta Ordenança con los que acogen y venden vinos
y tienta uernas. y bodegones de comer acoger beuer
y publicos :-

Ansi mesmo que no sean osados a comprar
les ninguna cosa. sino fuere a hombres onrrados

Conoscidos de quien no se presuma. si es hurtado
lo que vendieren. y allandose que fuese hurtado
que cayan en la pena. que cayen. los que hurtan
y la paguen. conforme a la ley e çepto sino fue
re por dia. de mercado publico y porque en el
vienen personas. de diferentes partes :-

2 Iten. Que los vezinos. desta juridiçion
fuera desta. çiudad. los que vendieren. vino
lo bendan a los preçios. que estan puestos
que venden los vezinos. desta çiudad y
no mas. y que no consientan jugar. dineros
vino ni cabras. ni ningun juego. so pena que
por cauez que lo con~~trario~~ sintieren. y los que
jugaren. cayan en pena de seis çientos marauedis
y de diez dias de carçel. aplicados segun dhos
los dhos mrs e cayan en las penas de la prematica

Iten. que qualquiera persona que ubiere de
bender. Carnes an si de vaca. como de ernero
como de castrones. a los carniçeros desta
çiudad. se los vendan. y los dhos carniçeros
se los compren por el dia y publicamente
a personas conosçidas y que los cueros. y pe

Uexos. de los dhos carniçeros enteramente sin
quitar dellos. nadie los tengan publicamente
por veinte dias. en las casas. para que si acaesçie
re auer sido hurtado algunos dellos dhos gana
dos. para que su dueño lo pueda sauer. so pena
de mill mrs y traido a la uerguença. por la se
gunda vez. çien acotes. aplicados los dhos ma
rauedis. segun dho es:-

2 Iten que ninguna persona traiga a bender
obra falsa. ni de bestia. ni mal cortida. so pena
de perder la obra. que fuere ansi falsa. y mala
y de mal cortimiento y mas de cada duçientos. ma
rauedis. por cada uez aplicados como dho es:-

2 Iten que ninguna persona. que no sea çapatero
sea obligado. ni se entrometa. a cortir cueros. ni con
prarlos. ni tratar. en este trato. sino fuereça patero
y obligado. a la carneçeria. desta çiudad ni los
compren. ni curtan. en esta çiudad y en su juri
diçion. ansi cueros de bueis bacas almallos
como cabrunas. Erneros so pena que caya y en
cura. en la pena de la ley y prematica de su ma
gestad. que sobreçeo dispone y de treinta dias de
carçel y perdimiento de los cueros. que compra

ren. y curtieren para Reuender Otrauez

2 Otrosi Ordenaron. los dichos. señores. Jus
tiçia y Regimiento. Que porquanto. Otros
no puedē tratar. en el trato. y cueros. sino los
çapateros vezinos. desta çiudad. y su juridiçion
queden. y vendan. los çapatos. Ansi de cordo
van. como de cabra Caneros. doblados. y sençi
llos Cada vno a su preçio. Conbenible y mo
derado. Con protestaçion. Que no lo haziendo
se pondra. tasa en ello. y que los çapateros. des
ta. çiudad. y su juridiçion. no saquen los cueros
fuera della. so pena de los perder. Repartidos
segun dicho es :-

2 Iten. Que ningun. estudiante. ni hombre mançe
bo. de qualquiera. calidad. Que sea. de noche ni de
dia. no vaya con las moças de soldada. ni hijas. de vos
desta çiudad. ni les acompañen. A las fuentes
molinos. ni a los Rios Ni les guarden ni acompañen
A las puertas desta çiudad. Ni a los tendederos. Ni a
los huertos. Ni en jugaderos. Ni al baño Eçepto
si fueren Criados. de los mesmos Amos y de los
padres de las dhas moças so pena de seis çientos

Marauedis. A cada Uno Por cada uez que lo con
trario. hiçiere. Aplicados segun dho es. y treinta
dias de carçel :-

Montes :-

2 Iten. que ninguna persona. Sea osada. de
cortar Robles por el pie. en todo el monte de
labio. ni en los demas montes. desta ciudad. y
su juridiçion Ni descascar. ni sacar casca de
los Robles de los dichos. montes sin liçen
çia de la Justiçia. y Regimiento. la qual
dha liçençia. se aya de pedir. En su ayunta
miento. y consistorio. y sean Obligados A
dexar. en los dhos Robles. forca. y pen
don conforme A las prematicas. de su mag.d
Que sobre ello hablan. So pena de mill mrs
A cada vno que lo contrario hiziere. y be
yntedias de carçel Aplicados los dhos
marauedis segun dho es :-

monte de labio /

2 Iten Que ninguna. persona Sea osada de
hazer estiuadas labradas. en los pastos
y montes y exidos Comunes. Ni olgan
ça desta çiudad. y su juridiçion. so pena

De cada mill marauedis por cada vez a cada vno que lo contrario diçiere siendo los montes. y exidos. desta çiudad y su juridiçion. aplicados como dho es y mas que pague el daño del monte que diçieren :-

2 Iten Que ningun basallo. desta juridiçion y fuera della. sea osado. a bender ningun roble ni madera ni palos para çerrar. se bes a los de fura. desta juridiçion. ni a otra persona alguna sino fuere a los desta çiudad y vezinos della. con liçençia. de la dha justiçia. y regidores. guardando. la ordenança. y prematicas. de arriba. en todo ello :-

:bano:

2 Iten que ninguna. persona sea osado de lavar ropa en el baño. ni desañarla. dentro del so pena de perdimiento. della. y deçien. marauedis por cada vez aplicados para reparos de los banos. y dos reales para el baño y vn real pa executor. y esto por la primera vez y por la segunda. traida a la uerguenza :-

bano/

2 Iten que ningun çapatero sea osado de Raer cue
ros en el corgo del baño con treinta pies al de
Redor so pena de perdimiento de los cueros
que alli Rayere y de diez dias de carçel y la segun
da. ser traido a la uerguenza. que conviene a la
çiudad y Republica. el dho corgo. que esta fue
ra. del baño que de y este Reseruado para lauar
Ropa. De los vezinos. Desta çiudad. Reparti
dos los dhos cueros segun dho es :-

2 Iten que ninguna Persona sea osado de echar
agua por las ventanas sin que primero diga tres
vezes. Aguaba. So pena De dos Reales. Apli
cados. para obras pias desta çiudad :-

2 Iten Que ninguna persona sea osada a
hazer las calles. desta çiudad. ni en los Rin
cones. Ni de vaso de los portales della ninguna suçie
dad. Ni bazines. ni otra. y mudiçia. ni dentro de los
calexones. por donde se anda. so pena de tres reales
por cada vez que lo hizieren. Aplicados para
obras pias :-

Iten que la justa e alcaldes merino
desta çiudad tañida la queda. a la ora

Delas nueve dela noche dadas Ronden
por la dha çiudad. enel ynvierno y enel be
rano dadas las diez y agan su audiençia
en la plaza delas cortinas en los lugares
acostumbrados en el verano den delas
quatro oras despues del medio dia en a
delante y enel ynvierno. des delas tres
en adelante y que quales quiera personas
de qualquier estado. y condiçion. que sean
tañida la queda no anden por las calles y se
Recoxan. en sus casas. y aposentos. y no an
den por parte ninguna. en la dicha çiudad
Con apreçibimiento. que hallandolos por
las calles. pasando la dha ora le pongan en la
carçel por diez dias. y perdidas las armas
Con que fuere hallado. y que si los alguaçi
les desta çiudad las tomaren las armas
magnifiesten a los señores. alcaldes ordi
narios desta çiudad. o al merino della para
que sobre ello se haga justa :-

Yten. que las que vendieren pan o frutas
y otros mantenimientos en la plaza del

Empo que esten quedas en sus ynstancias
con sus mercadorias. y no se leuanten a
tomar los platos ni fazalejas. ni hazer de
hecho q van buscar los mantenimientos
y se los dexen tomar. libremente con quien
quisieren. Sin les poner. ningun q vargo
so pena de dos Reales a cada vna. que lo
contrario. Hiziere. aplicados. segun dho es

2 Iten Que ninguno sea osado. de pescar
q los meses vedados. de março. y de abril
y mayo. por las prematicas de su magestad y
ansimesmo que no caçen perdizes. ni perdi
gones ni maten liebres en Redes so pena de
seis çientos. marauedis. ni con bueis ni con o
tras armadijas la qual dha pena. puedan
executar qualquier Regidor que con las
dhas armadijas acontesçiere les to par ca
zando o hallandoselas en sus casas aplican
dola dha pena segun dho es :- ~ :- ~

2 Iten que los vezinos. desta çiudad. y su
juridiçion. planten. los arboles que se les

Manda. Comforme A las prematicas de su magestad. y prouisiones. Reales. so las penas en ellas Contenidas. en todo el mes De hebrero y mas De cada seiscientos. marauedis Aplicados segun dho es. :- ~ :-

2 Iten que todos los vezinos Desta ciudad y su jurisdicion. y de toda su probinçia. Conforme A la prouision Real que en esta ciudad tienen tengan las medidas. y pesas Conferidas y marcadas y varas de mercaderes. y marcos y pesas de plateros. y medidas De qualquiera Calidad. que sean los mercaderes. y aferidores Dellas No salgan desta ciudad en todo el mes de hasta ser conferidas y marcadas por los marcos desta ciudad. cauesa de probinçia. so pena de mill mrs por cada vez A los vnos y a los Otros Aplicados segun dho es :- ~ :- ~

2 Iten Que ninguna. persona de qualquier calidad. que sea No sea Osada de sacar ni llevar ni hurtar. piedra. ni hierro ni madera de las puer

tas. y muralla. desta çiudad. ni sacar barro
ni haze ojos ni barrancos en lugares ni
caminos publicos. so pena de seis çientos
marauedis. y treinta dias de carçel ni de las
puertas. y çeraduras de la dha çiudad. A
plicados segun dho es:

2 Iten Que todos los grandes. daños que se
hazen en esta çiudad. de los vezinos della
y de alderredor. y desta juridiçion. que no
dexan nabales ni huertas. que no arroben
ni hurte ansi nabos como verças. y otras
ortaliças ansi con sus personas. como sus
criados. y moças. y con sus bueis bacas y
bestias. y ganados. mayores. y menores estra
gando los panes. millos ~~huertos. nabales~~ y o
tras nouidades de manera que sus dueños no
son señores. Dellos ordenaron. y mandaron
para remedio de lo suso dho que ninguna per
sona qualquier calidad. que sea. no sean osa
das por su persona ni de sus criados moços
y moças ni con sus ganados no sean osados

De entrar. en ningun nabal huerta ni cor
tina ni heredad a hurtar nabos. ni verças
ni otras cosas algunas que en ellas esten
sin liçençia de sus dueños pena de treçien
tos mrs por la primera vez. y que sea traido a
la verguença. y por la segunda çien açotes
y qualquiera persona. que los hallare en
los dhos. sus navales huertas y heredades
les pueda prender y traer a la justiçia para
que dellos haga justiçia y sea creido por su
juramento. y el alcalde ante quien truxieren
la persona que delinquiere. lo suso dicho le
de y pague. dos Reales. al que lo truxiere
y prendiere pues que los dichos danadores
cayan en pena. de mill mrs por cada vez a
plicados segun dicho es:

Iten ansimismo. mandaron q̃ qualquiera per
sona. an siecle siasticas como seglares
que ynbiaren bueis bacas. ouejas. puercos
dende aqui adelante. tengan guardas con
ellos. y los trayan. con fierros. y sueltas y

No los metan en los nabales y nouidades.
ni entren en ellas Ansi pan como trigo
millo nabos. y otras nobidades. y en los
prados huertas so pena. de tres Reales
por qualquiera vestia que se allare en los
tales daños por cauez que se hallare y que
los dueños de los tales ganados paga
ran la dha pena. y sera creido. por juramento
del que los hallare sin ser obligado. a dar
mas ynformaçion. la qual dicha pena. sea
aplicada. como lo de a Riua y por cada oue
ja o puerco que pague medio Real aplicado
como dho es. y mas que pague el daño a su
dueño y que el pregonero lleue de cada buey
baca vbestia que hallare en el dicho daño
dos Reales y de cada puerco cabra oueja
quatro marauedis y que tenga especial
cuidado de uesitar. las dhas nouidades. y
sauer si hallan los ganados en ellas:

Molineros:

Iten que los molineros no lieuen. ninguna

Harina Ni la saquen De la çiudad Sin la pe
sar. y boluer por peso. y en todo el mes de
hebrero de cada vn año traigan. las medidas por
Do toman las maquilas para las vez
y marcar so pena de tres çientos mrs Apli
cados segun dhoes. y que se probeera con
tra ellos justa y que Ninguna persona
la de A los molineros. Sin peso so pena de
perderla. ~~y que frutuoso~~

1 Iten Que ninguna persona. panadera
ni moça suya. ni otras personas. tengan
pançido de trigo y Otras mercadorias As
condidas. sino publicamente. Que todos
louean. y quando fueren Abesitar los
Alcaldes y Regidores. No manden los
dhos mantenimientos. Ni los escondan

Pena de docientos marauedis por cada uez
que lo hiçieren Aunque el pan y las dhas
mercadorias. y mantenimientos no sean
y de peso Repartidos las dhas penas se
gun dho es :- ~ :- ~ :-

2 Iten Ninguna persona. de ningun
estado y condiçion Que sean despues
de tañido la queda No vayan Al baño con
Armas so pena de mas de aver las armas pa
guen diçientos mrs Aplicados. segun dicho es
y mas diez dias de carçel :- ~ :- ~.

2 Iten Ordenaron y madaron que el carro
De la leña. bueno y merchante se venda
A y no mas so pena de
la perder. y que quien la quisiere tomar
A este preçio lo pueda hazer. libremente
sin pena Alguna Aplicado el dho carro de
leña que sea perdido para los pobres del
Ospital :- ~ :-

2 Iten. Ordenaron y mandaron que la
libra del sebo Retido. valga A

y no mas. so pena de lo perder

Cada libra veintena. y que ninguno losa
que desta çiudad. para otra parte so pena
de tresçientos mrs aplicados segun dho es
la terçia parte para el denunçiador. y la o
tra terçia parte para el exsecutor. y la o
tra terçia parte para las casas de consistº

2 Iten ordenaron y mandaron. Que cada vno
de los dhos. Regidores sea obligado. a ser
vir. y probeer. las cosas de la çiudad ca
da vno su semana de grado. en grado segun
su antiguedad y que la sirua. con los alcaldes
y beedor. y besite los pesos. y medidas y pre
çios. conforme a estas ordenanças so pena de
cada doçientos. mrs al que lo dexare de hazer
y no lo hiçiere aplicados la pena segun dho
es. y que si alguno a quien cupiere su sema
na estouiere ausente o enfermo. que otro //
sirba por el en su lugar y de quenta de las
penas. que exsecuta. o manda exsecutar.
en su semana. so pena de la pagar con el qua

tro Tanto. y no diere Carta De pago dellas
y que las exsecuten y puedan exsecutar
los dhos Alcaldes y Regidores :-
2 Entiendese que los dhos preçios que es
tan puestos y declarados A las cosas de ti
enda. espeçeria. desta çiudad. que los tende
ros y personas que las tratan guarden los A
rançeles. que tienen y estan puestos so las penas
en ellos contenidas :- ~ :-
2 Iten Que tomen la moneda Corriente en es
tos Reinos siendo buena so pena de perder
la moneda y mercadoria que venden cada por
terçios segun dho es :- ~ :- ~ :-
2 Iten Ordenaron y mandaron que qualquiera
persona desta çiudad. O fuera della que A
ella vinieren A bender y bendiere diferen
tes mercadorias Ansi de pan Como de vi
nos y otros mantenimientos. venda cada
vna della que se le pidiere y comprare de por
si sin apremiar Al comprador que lleue vna
con otra y la de por si so pena que lo contrario
haziendo pague dos çientos. marauedis //

Aplicados segun dho es :-

2 Iten Ordenaron y mandaron que ningun tendero traiga ninguna especeria sin traer y traiga fee de scriuano de la dha feria de como les costo las dhas mercadorias so pena de perderlas y mas seiscientos mrs por cada vez que lo hiçieren aplicados segun dho es y que el scriuano de consistorio se lo note y que aplicados por terçias partes segun dho es :-

2 Iten Que ningo traiga puerco por la calle y calles y plaças desta çiudad ni en el mercado ni en la plaza del campo y si los traxiere por cada vez que se los hallen por las partes suso dhas paguen tres Reales de pena aplicados como dho es y mas se los maten :-

2 Iten Que los que vbieren de venir a la audiençia de los alcaldes vengan a ella a las tres despues de medio dia y lo mismo el señor merino con apercibimiento que despues no sean oydos ni les daran audiençia

enel invierno Nienel verano Alas qua
tro Como dho es deluso :-~:~

2 Iten que Se tengan los arançeles en las
tiendas y lugares publicos. so pena de seis
çientos mrs Aplicados como dho es :-~

2 Iten que No se echen ninguna basura
enel carboeiro. tras dela carçel So pena
de seis çientos. marauedis daran poder Al
carçelero para que los exsecute la q̃l
pena Aplicaron segun dho es :-~:-

2 Iten Proueyeron. que estas Ordenanças
se lleuen. A su señoria. para que las con
firme y que cada Alcalde y Regidor. ten
ga vn traslado de todas estas Ordenanças
para las haçer guardar complir y executar
Las quales dhas Ordenanças los dhos se
ñores Justa y Regidores Ordenaron El
dho dia. y mandaron que todas las perso
nas vezinos desta çiudad O fuera della
Las guarden. Cumplan y contra ellas no

Ayan. Ni pasen en manera alguna
solas penas en ellas Contenidas :-

2 Iten Mandaron q los vezinos dela
puente Delugo. que venden vino. no pue
dan bender el vino blanco de orense y
Ribadabia mas de los precios desta çiudad y el
Rosete de lemos y aman de lo mismo.
~~mrs~~. so pena de seis çientos. maravedis. y
que a este Respecto tengan blanca. y mara
vedi :-

2 Iten Que por quanto. los caminos q van
entre la carçel pu.ca desta çiudad para el
monesterio. de san fran.co son caminos pu.cos
y neçesarios Ordenaron y mandaron que nin
guna persona. de qual quiera calidad y
condicion. que sea. No se echeuasura tras
dela carçel ni entre los dhos Caminos ny
en ellos ni al de Redor delas huertas del
carboeiro so pena de seis çientos mrs por ca
da vez y de diez dias de carçel y que saquen

que no se eche basura tras dela carçel

El estiercol que de suso he charen:-

2 Iten Asimismo Ordenaron y manda
ron los dhos señores. Justa y rregimiento
q Ninguna persona. no mude ni lleue
ni lleuante Alguna seue valado ninguno
ni muro en ninguna cortina suerta. y
prado y eredad en toda esta çiudad. O su ju
ridiçion. Aun que la tal heredad y çierra
sea suya propia. y partida so pena de pagar
los daños. que de abrir y çerrar. la dicha se
be y çierra se rrecresçiere y mas seisçien
tos mrs Aplicados en terçias partes para
la justa y denunçiador y consistorio lo
qual proveyeron. y mandaron. se guarde y
cumpla. por los muchos daños. que se si
guen A los montes y nouidades. por causa
de lo suso dho. se pierden y destruyen

2 Ansimismo los dhos señores justa
y Regidores teniendo Atençion A los mu
chos Daños que esta dha çiudad A pades

çido. y padesce a causa de auer tanta mul
titud. de tauernas. y muchas dellas las tienen
y ponen personas sospechosas y de poco credi
to. y confianza. donde se acogen. y encubren
moços y moças hijos e hijas de vezinos. An
si para jugar. como beber. Como para otros
vicios y cosas y alli se le recetan y encubren
todo lo que hurtan de casas de sus padres y a
mos. y otras personas como se a visto y aue
riguado por muchas. vezes. y por evitar
y remediar lo suso dho. proveyeron. y man
daron. que ninguna persona. de aqui adelan
te. no se entrometa. a bender ningun vino poco
ni mucho a tauernado sin que primeramente
pida liçencia en consistorio a los dhos señores
de regimiento y se les de firmado del scriuno
de su ayuntamiento para que se vaya entienda.
si es persona. de buena fama. y conçiencia
para lo suso dho y que no negara ni defrau
dara lo que deviere a la sisa y alcauala
de su magestad. y que sea seguro y abonado

Para lo pagar pena de seiscientos marave
dis por la primera vez al que lo contrario hi
ciere y se entrometiere a vender el dho
vino en esta ciudad y su juridicion. Sin tener
para ello la dha licencia y de diez dias
de carcel por la primera vez. y por la segun
da quatro tanto y mas que pieda el vino
que ansi bendiere. sin la tal licencia la execucion
de lo qual encargaron a los dhos señores
alcaldes sin rremision alguna y a cada uno
de los dhos señores Regidores por lo mu
cho que ymporta a la buena gouernacion
desta ciudad y su tierra :-

Iten por quanto en esta ciudad los mer
caderes de paños que en ella ay y bienen
de fuera no miden ni varean los paños
en tabla. Como son obligados antes los
miden a bara y pulgada yendo y pasan
do contra las leis y prematicas de su ma
gestad y dello se redunda gran daño y per
juicio a la Republica y personas que compran
los dhos paños y las dhas medidas

Portanto Ordenaron. y mandaron q los dhos
mercaderes. y cada uno dellos. guarden y cum
plan. las leys y prematicas de su magestad.
cerca del barear y medir de los dhos paños
y no bendan ni vare en vara alguna. de pa
ño sino mediendolo en tabla como su mag.d
Tomanda so pena que se executaran por
todo ello a los que lo contrario hizieren
conforme a las leys Reales y se prego
nen publicamente para que no puedan
alegar ynorançia:-

fuente 2 Iten Ordenaron y mandaron. que ninguna
persona. moço ni moça. de qualquier calidad
y condiçion. que sea no sean osados de yr
a lauar paños ni Ropa ni tripas ni colada
ni otra cosa alguna a las fuente de la
puerta de san pedro. ni da puerta. miña
ni de la madalena ni en sus chafarizes so
pena. que por la primera vez. pague
seiscientos mrs y se a traida publicamente a
la uerguenha por las calles acostumbradas

Desta ciudad y por la segunda le sean
dados cienaçotes y desterrada desta
ciudad y su jurisdicion por seis años pre
çisos y los seis çientos mrs aplicados
segun y de la manera que dho es en estas
ordenanças y ansi lo proueyeron y man
daron e firmaron de sus nombres

Fran.co lopez de Alvarez — Fran.co de Padron — Fran.co Mendez Salgado

Ju.o lopez — Fran.co de Quintana Taboada

Pedro Rodriguez — Pedro Ramirez

Ju.o Jimenez

Fuentes / En la ciudad de Lugo dentro de las casas de con
sistorio della a quatro dias del mes de
julio de mill e quinientos e ochenta e quatro
años los señores Alonso de Baamonde
e Ju.o lopez do Campo alcaldes e Fran.co Pardo
Salgado e Ju.o Ant.o de Parga e Xpobal
de Prado regidores e presente a Ju.o de Ribera
procurador general dixeron que aunque
tienen puesto penas para que ninguna
persona la ve ropa ni otra ynmun

Diga en esta yglesia de Sant Andreu dentro dela
madalena e dejen ally dicho el cuerpo
myna ni lo enbiar ni hazer otra
cosa ninguna salvo que la yglesia
de Sant Andreu e sus clerigos e frayles
e cofrades y demanden todos los derechos
e aniuersarios y offrendas que la yglesia
y los clerigos de la dicha yglesia de Sant Andreu
y los de la dicha yglesia de la madalena
mandaron e mandan de vno e de otro que
de todos aquellos que en la dicha yglesia
de la madalena fueren enterrados
ni fuera de ella en cimenterio ni en otra
yglesia de la dicha madalena
ni por otra manera alguna puedan
demandar ni tomar ni lleuar ni
demanden ni lleuen cosa alguna
saluo que la yglesia de Sant Andreu
e sus clerigos e frayles e cofrades
ayan e lleuen todos los derechos
e offrendas e aniuersarios
segund que los lleuauan
antes que la dicha yglesia de la madalena
fuese fecha parroquial e mandaron
que esto sea asi guardado
e mandaron que esto sea asi guardado
e mandaron que esto sea asi guardado
e mandaron

23 +

Consistorio de miercoles beynte y siete
dias del mes de Jullio de mill e quinientos e ochen
ta y tres años. los señores Justicia y Re
gidores. Ambiene a Saud. garci lopez de
Luzes. Juan de padron. Alldes ordinarios
Fran.co pardo salgado. Fran.co de quiroga taboada
Regidores presente p.o diaz de parimo p.r Col.

Alcabala En este dia abiendose juntado como se juntaron en
concejo pu.co los vezinos desta ciudad que fueron
llamados por el beedor para que nonbrasen por
sonas que repartiesen los miembros de las al
cabalas desta ciudad para que se paguen a
su mag.d atento que es pasado el trazo y todo
el que de un acuerdo nonbro a Ares diz de cedron
e Ri.o lopez de noboa e Ju.o bos de bonpe e manuel
de fuitas por tanto que les abian por non
brados e les mandaban e mandaron que
dentro de tres dias se junten y pagan el dicho re
partimiento so pena de pagar los daños e costas e
paresce que se a de repartir lo siguiente

Dozientas e treinta e nueve mill mrs que monta el encabezado	ccc xx v
tres mill mrs que se reparte con el alcabala	cy v
por manera que monta dozientos e quarenta e dos mill mrs	ccl y v

Ayuda que tiene

Dente e quinto y ll mrs de alcabala de		
fierro Atendolos grandes gastos que	cc	mjv
tyoan los fuentes e que no se les		
pagaron el año pasado		
Que tuvo mjll mrs de ayuda de costa		mjv
Diez e seis mjll mrs de alcabala de		
ciudad	c	lxv
Diez e seis mjll mrs de alcabala de	c	lxv
Vezmo era que monta la ayuda de costa	lx	v
mjll mrs los quales se pagan en los		
pagos en los fuentes		
Yten mas era que se ha de repartir		
en los fuentes dento e ochenta	c	lxxx v
e ocho mjll mrs		

En la cibdad de leon dentro de las casas de ayuntamiento
de la dicha cibdad a veynte e quatro dias del mes de enero
de mjll e quinientos e ochenta e tres años. Los señores justicia e
regidores. Estando en la dicha casa del dicho ayuntamiento
e juntos a cabildo segund lo han de uso e costumbre
de se juntar para las cosas tocantes a bien e pro comun
de la dicha cibdad. Dixeron que por quanto en esta cibdad
tienen hecho e fabricado un pilar de piedra en la plaça
mayor de la dicha cibdad para el pregon de las cosas
que se ofrecen. Y para que se fixen los mandamientos
de justicia. Y para que se ponga en el la horca
para la execucion de la justicia. Y para que se ponga
en el la picota para castigo de los delinquentes
que cometen delitos. Y para que se ponga en el
la argolla para castigo de los delinquentes
que cometen delitos. Y para que se ponga en el
la cadena

rremate de la rrenta de çela

En la çiudad de lugo a treinta dias del mes de julio de
mill e quinientos e çiçenta e tres años ante los señores
señores justiçia e rregidores della ambiene a sant
garçia lopez de luazes y juan de padron alcaldes ordinarios
fran.co pardo salgado y fran.co de quiroga taboada re-
gidores paresçio presente p.o san juan de aguiar v.o de
santa marina da ponte e dixo que ponia e puso
la rrenta de çela que es de las alcabalas des-
ta çiudad segun se suele pagar por tres años cum-
plidos que son este de çiçenta y tres y çiçen-
ta y quatro y çiçenta y çinco y cada uno dellos
quatro mill e mas y pedia a los dichos señores
se la rrematasen en lo susodicho atento que
no ay otro mayor postor e visto lo susodicho
por los dichos señores dixeron que desde agora
rrematavan y rremataron la rrenta
de çela desta çiudad en el dicho p.o san juan de
aguiar por los dichos tres años y en cada uno de
ellos en quatro mill e mas pagos por sus
terçios de cada año conforme a las alcabalas
y para ello se obligo y de seguridad en esta
çiudad y su juzgado y lo firmaron todos

Garçia lopez — Juan de padron — Fran.co pardo salgado

Fran.co de quiroga taboada — p.o san juan

p.o ... — Juan ...

Como se mandaron pagar a los [illegible] las deligencias del pan

este dia mandaron librar quatro mill y ocho
cientos mrs que an de los dichos señores garci lopez
de luaysa e fran.co pardo salgado e fran.co de
quiroga para pagar los escribanos que con ellos
fueron al [illegible] y se [illegible] del pan y
para su trabajo conforme a lo proveydo
en el libro de consistorio y mandaron asi mysmo li
brar otros seis cientos mrs a juan sanjurjo
[illegible] el trabajo y ocupacion de lo susodicho y se
aga la dicha libranza en el dicho juan sanjurjo de
los mrs que en el estan depositados de
pedro fris de cabarcos de los diez mill mrs que de
be el dicho cabarcos a esta dicha ciudad y se pa
gen en esta manera al dicho garci lopez e
pedro lopez texedor que a cada uno cientos mrs
y al dicho fran.co pardo salgado e pedro diaz de parrino
[illegible] que con el fue otros mill e seis cientos
y al dicho fran.co de quiroga e gabriel de puga e
escribano que con el fue otros mill e se
is cientos mrs y al dicho sanjurjo seis cientos
mrs y mandaron al dicho juan sanjurjo los
pague a cada uno dellos segun ba de librado
que dandoselos y pagandoselos con su carta
de pago los dan por bien pagos y se los pasaran
en cuenta y asi lo proveyeron e firmaron
de sus mrs

Garci lopez — Fran.co de padron — Fran.co pardo salgado

Fran.co de quiroga
[illegible] — Juan sanjurjo

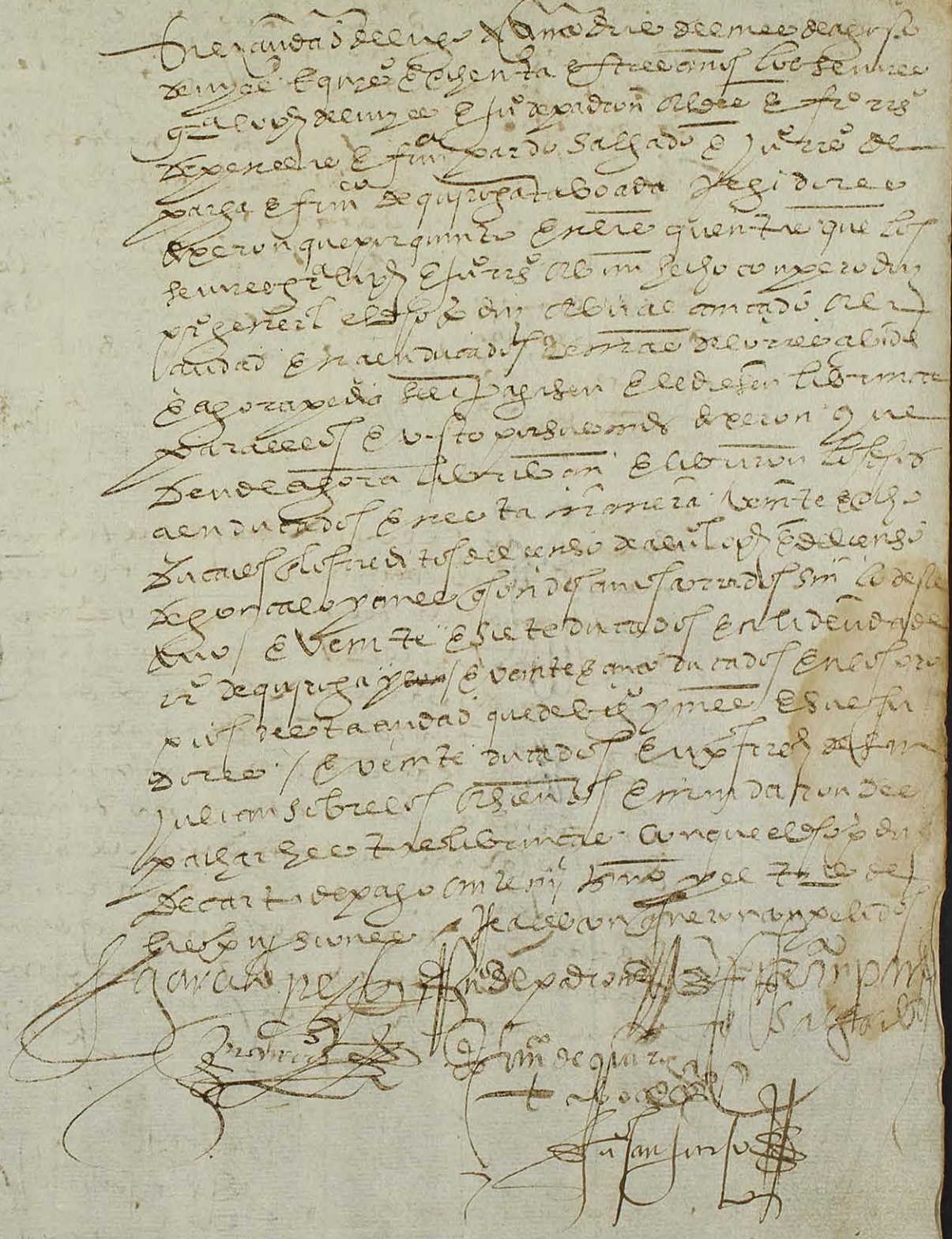

En gisvaxo de sabado primero de otubre de mill e quinientos e veynte e tres años (1523) en la lopez de luzes. alb. ordinario e [illegible] ante el lopez de tabuada ante el alcalde Juº lopez de belzgurutia e [illegible] de quinze [illegible] regidores

titulo real Ofgno. Sñ ds delez

E despues de gisvaxo parezio presente Juº delez y le dio vn carta de titulo del oficio real de [illegible] del Jhesu don felipe nro. señor [illegible] [illegible] de los seruicios presidente e oydores de su muy alto consejo. dada en madrid a catorze dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e veynte e ocho años por la qual paresce que su alteza le hizo merced del dicho oficio real de [illegible] e notaria. de [illegible] [illegible] en la manera contenida en la dicha carta e provision real de que el dicho Juº delez pidio le mandase dar traslado para guarda de su derecho e para presentar donde le conbenga. e por el dicho alcalde ordinario le fue mandado dar traslado [illegible] [illegible] [illegible]

que todas las panaderas desta ciudad y de
fuera della que en ella bendieren pan
trigo cocido que desde aqui adelante
a esta que otra cosa contrario fuere mas por ellas
bendan cada pan de trigo de quatro mrs que
pese a siete onças y el pan de dos mrs de
tres onças e mas y este pan sea bien cocido
e peneyrido blanco e sazonado quitado
de salbado y de todo mal sabor so pena
que si aun sin lo hiziere por cada vez
que lo contrario hiziere pagen tres alcaldes
mrs aplicados conforme a las or
denanças desta ciudad y el pan
perdido para pobres y que cada uno
dellos señores alcaldes e regidores lo
puedan ver y executar a los re
beldes que para ello se les da poder
y para ello se les notifique e pregone
pan que venga a nuestra de todos

En quanto a las alcabalas de su mag.t atento
que en ella estaban y executar para las
cobrar y ayer pago a su mag.t mandaron se no
tefique a las personas nombradas por la
ciudad para desayer los miembros que ellos
de la mayor parte dellos luego se juntaran
a desayer los miembros para que se
reparta y cobre la alcabala de su mag.t

y lo cumplen de diez mill mrs y de los daños que sobrellos se suscedieren

Ygnacio Lopez

Bulas

En este consistorio atento que he pasado el pezo de coxer las bulas y el tesorero pide nonbren cobrador para ellas que nonbraban e nonbraron por cobrador de las bulas deste presente año a Juan de Alcandeyra e ~~juntamente con el~~ ~~[illegible]~~ e le mandaron rrecaban los padrones e cobren so pena de pagar a su mrd las costas e daños y ansi lo proveyeron e firmaron

Carnjceria

Ansi mysmo mandaron se notifique a Pedro de Arreigosa e Juan Fernandez proveen la carnjceria sin aver falta el dicho Pedro de Arreigosa dos semanas y el dicho Juan Fernandez una conforme a lo que estes contrataron y a las obligaciones que tienen hechas so pena de las costas e de las penas que estan puestas

Libranza a Diego Alonso Botica

En este consistorio mandaron librar a Diego Alonso Boticario seis mill mrs que se le deben del año pasado los en pero Fernandez de San Julian en los propios ~~[illegible]~~ asientos de la ciudad e le mandaron a gal luego pago y ansi lo proveyeron e mandaron

o/o bueno

Dauan E Ximanon desenonereo
nobaereo 2e olodeleo bueno E fmte
mente anes Apedro dee pinos

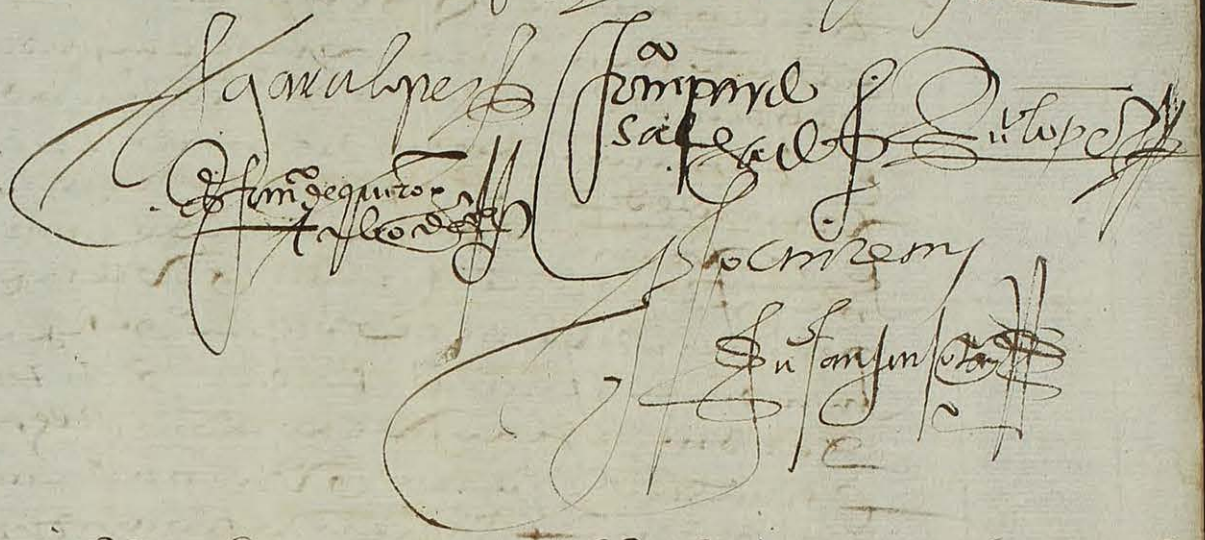

examinadoreo
xtepedreo

trenaii xad dauzo x seis dai deemeo deses ofi
senee equo E eyenta E treo amf anno
os semeleseii pardo salgado rregidor E
corregidoreo deste partido E sente
de moreyra te eem dezuio deesta au
xad E dreo queel E enfuyglimj del anto
probejo dtreos semleo juezo E ofeiidoreo
E bia E examjnada x Ufred te eem
dezuio deesta audad E que keaba
Reerdo Abie E diftaente E nte ser
lena de qul quzeu manera a ellexadore
ple a tiere E montelee de deemanjo a
de tadrej premederee x orgtado E
Ufred

Ufred

Ufred

[illegible] Regidores e obieron por bien e mandaron de dar la carta de [illegible] [illegible] [illegible]

Enesta manera lo hizo e dio a cada uno de sus hijos Diego Lopez de Haro el de Vizcaya e don Manuel de Fuentes e Juan Ruiz de Medina e Juan Alfonso de Alburquerque e don Tello e don Juan Manuel e don Juan Nuñez de Lara e don Alfonso de Molina e don Pedro e don Jaime e don Fadrique e don Enrique e don Sancho e don Fernando e don Juan e don Pedro e don Juan e don Diego e don Juan e don Diego e don Juan e don Diego

Junjo. y esta ynstituyo en el negocio. le
nombraron para que baya a la Real Audiencia deste
Reino. a dar cuenta del dicho negocio y pedir nue
bo repartimiento. y que se escriba de parte
deste ayuntamiento al señor Rey que sea servido
ancederlo atento la gran utilidad y pro
becho que dello se sigue y se den los poderes
necesarios y mandaron al dicho Juan San
Jurjo lleve los pellejos y traiga memo
ria de lo que se manda pagar por el salario
dellos y lo mas que la provision real
manda.

poder

En este cabildo los dichos señores otorgaron
poder en forma para Juan Sanjurjo para que baya a la
Audiencia real. a llevar los pellejos y dar
cuenta de los mrs que se repartieron para los
lobos. y pedir nuevo repartimiento para los dichos
lobos. atento el gran pecho que dello bienen
a la republica y provincia. Ss. Pedro de Campo
Sebastian lopez de Mujica y lopez garcia de Ribera
martin vecino de la dicha ciudad.

Passaron estos autos de lo tocante al tomar
de los lobos a Juan Sanjurjo y poderantes
Jacome Ferrer

En este mismo dia los dichos Ss. Justicia y Regimiento mandaron
al dicho Juan Sanjurjo lleve a la Real Audiencia el segundo
tercio de los mrs de las puentes de Caldas que estan
a su cargo de cobrados por el. y los mrs del postrero
tercio y traiga carta de pago y para hello se le da poder

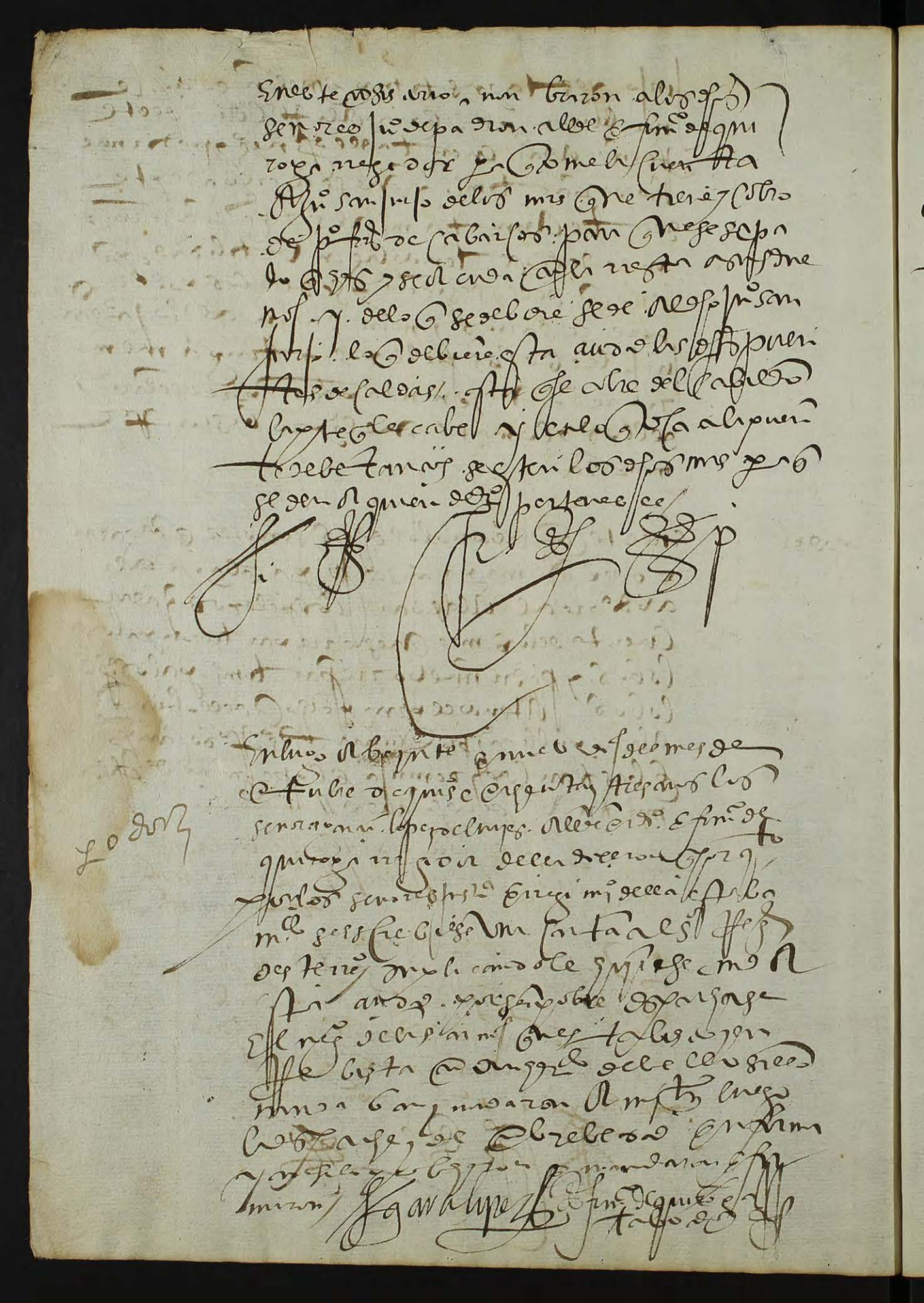

En cabo. Alfonso Alfonso treudia. de enero de. Mil
e quatrocientos. e ochenta. e tres años. por ante
mi Johan de la fuente. escriuano. del rey. nuestro señor
y testigos. que fueron presentes. Johan Gonçalez
de Illescas. vezino de la villa de Madrid. de la vna parte
y Gregorio Fernandez. vezino de la villa de Madrid. de la otra
parte. dixo el dicho Johan Gonçalez. que por quanto
el dicho Gregorio Fernandez. le auia vendido. vna
casa. que es en la dicha villa de Madrid. en la collacion
de Santa Maria. que es. entre casas de Juan Ruyz
de Alcaraz. e casas de Juan Ruyz. el Rico. e casas
de Juan Ruyz. el Mozo. e casas de Juan Ruyz. el Rico
de la otra parte. que es. en la calle. que va. desde
la puerta de Guadalajara. para la Red de San Luys
segun que la dicha casa. se auia. e parte. con todas
sus entradas. e salidas. e con todos sus derechos
e pertenençias. quantos auia. e le pertenesçian
de fecho. e de derecho. por precio. e quantia. de
quarenta. e cinco mill. maravedis. de los quales
le auia dado. e pagado. en dineros contados. la
quantia. de treynta. e tres mill. maravedis. e
que le auia de dar. e pagar. los doze mill. maravedis
restantes. para en fin. de pago. de los dichos
quarenta. e cinco mill. maravedis. para el dia
de Sant Miguel. de setiembre. primero. que verna
de este año. en que estamos. segun que todo
esto. e otras cosas. mas largamente. se contenia
en la carta de venta. que sobre ello. ante mi
el dicho escriuano. auian otorgado. e firmado
sus nombres. en los registros. de mis escripturas
segun que mas largamente. en la dicha carta
se contenia. e que por quanto. el dicho Gregorio
Fernandez. le auia dado. e pagado. en dineros
contados. la quantia. de treynta. e tres mill.
maravedis. de los dichos quarenta. e cinco mill.
maravedis. segun que dicho es. e que le auia
de dar. e pagar. los dichos

fuentes

y el dicho Vnpare don que no era obligado e
luego por los dichos señores: ante Aberiguaron
cuenta de lo que se le abia dado y lo que
se le restaba deviendo y parece que la com-
plimiento de mil e reales que la ciudad le abia de dar
por la dicha obra antecedentes que a ello dieron sus
y el cabildo restaban deviendo al dicho
Pedro de la barcena maestro de la dicha fuente trecientos
y quatro reales los quales mandaron los dichos se-
ñores se le pagasen con mil quarenta e ocho
reales de mil que por las demasias que hizo a la dicha fuente
le mandaron dar y para todo ello le mandaban
dar libranza en forma para Pedro Fernandez de San Julian
que se los pague y de todo de carta de pago fue
quiso ante mi Vmo

Ysaac Lopez

Despues de lo suso dicho en la dicha ciudad este dicho dia mes
y año suso dichos los dichos señores Justicia y Regidores
por ante mi Vmo fueron a ver y visitar
la fuente de la madalena desta ciudad que el
dicho Pedro de la barcena abia adrençado y hecho
en ella una contrarcha y allaron
que le faltaba el remate pedimen-
tera que esta por acabar aunque
conforme a la traça y condiçiones que el
dicho Pedro de la barcena abia cumplido

El s.r obispo y cau.
a yuda a la obra
de las fuentes

En Valencia dos Alnos a tres dias del mes de octubre de mil e quinientos e sesenta e tres años por ante mi Juan de Alos los dichos señores Justicia e Jurados dixeron que atendido e considerado por los dichos señores Justicia e Jurados que el dicho mes de octubre de cada un año se suele hacer la fiesta de Nuestra Señora del Rosario en el convento de Predicadores de esta ciudad de Valencia y que para la dicha fiesta se suelen hacer muchas invenciones y ornamentos para honra de la dicha fiesta y que para hacer las dichas invenciones y ornamentos es menester mucha cera y que para ello es menester que se haga provisión para que se pueda sacar la cera que fuere menester para hacer las dichas invenciones y ornamentos para honra de la dicha fiesta

Conservario de bienes que pide no
bien che de mill. e quis e cuenta
y tres mrs. los señores. van apel
delinos. su señoria. alcd. sempar
do salga de su tribunal de fin de
quinze a treinta dias ejecutores del mand
delnos/

Encontre contenidos dos señores. dezian ser
quinze. ser propios de mi muger. y mios. que yo deste
fuero de Aragon. y costumbre. que mi padre
hizo con todos. y grandes. y ciudades
mis pueblos de Aragon. y Cataluña. y
hizo hazer en tiempo de las primeras cortes
que yo hize en Monçon. y porque los dichos mis
regidores tienen y deven tener poder
de mi para. mandar. y mandar
hazer ordenanças. y pragmaticas. para
todo el dicho mi reyno. y pueblos de
mi señorio. y porque mi voluntad es
que los dichos mis regidores. y oficiales
de mi casa. y corte. y todos los otros
mis subditos. y naturales. de mis
reynos. y señorios. guarden. y cumplan
todo lo que por mi les fuere mandado
y ordenado. Acordo que con mi
consejo. y de mi muger. y de
los infantes. mis hijos. y de los
prelados. ricos hombres. caballeros. y
otras personas de mis reynos. y señorios
que para ello he llamado. y mandado
venir a mi corte. he hecho. ordenado
y establecido. y por la presente hago
y ordeno. y establezco. y mando

2 mrs. e otros xxij rs. que pago a Juº de mazarelle e herrero por los gatillos de la fuente de la puerta mynn — xx ij rs.

2 mas e otros diez e siete rs. que pago a Pº de Ysabarraga por diez e nueve libras de plomo / e q — x vij rs.

2 mas a Ricoyosa e Ysoreales que le pago por otras nueve libras de plomo — xx rs.

2 mas que pago a Pº de la barcena maestro de la fuente e otros treynta rs. por la llave de la fuente de la madalena — xxx rs.

2 mrs. que pago e otros ocho rs. para el mensajero que truxo dos llaves para la fuente de Orense — viij rs.

2 mas e otros seis rs. que pago al pintor para esculpir las armas de la fuente de la puerta mynn — vj rs.

2 mrs. que pago a Juº de Campo bedoyesta ciudad para en cuenta de su salario dos dias — xx ij rs.

2 mas doze rs. que pago para el mensajero que fue a la corona a pedir termino sobre la cobranza de los fs. de calabazos a que bino la fiscal executor — x ij rs.

2 mrs. pago e otros diez rs. y medio de doze libras de plomo para la fuente de Sanpº — x rs. m.

Recebi de Garcia de Alcaçova de Sevilha
[illegible] de Sevilha e Cosario
e Escrivão desta dita cidade
[illegible] que ele me mandou
[illegible] que ele me mandou
[illegible] que ele me mandou

por quanto lo rrebcenyeron dellos en dinero
[illegible] de agora. de que se dieron por pagados
y lo firmaron

Gabriel [illegible]

En este ansiscorio por quanto por los señores justicia
e regidores della esta mandado dar y pagar una
casa a gabriel [illegible] maestro de enseñar
a leer y escrebir. y el tiene nescesidad della
nombraron al señor fran.co de quiroga rregidor
para que se an [illegible] con juan lopez de sa
bedra e [illegible] y lo que con
cada uno dellos se concertare pueda
[illegible] y escriptura y obligar los propios
e rrentas desta ciudad y siendo nescesario
dineros para luego adrençar la dicha casa
e otra que se alcançare pueda [illegible] libranza
para lo que fuere menester /

Saca de pan

En este ansiscorio. biendo los dichos señores
que no acodian ni benyan pan en grano a los
mercados desta ciudad segun solia acodir
por causa que algunas personas se lo
impidian y no lo dexaban benyr
ni sacar desta ciudad impidiendo el
trato e comerçio del. de que rredundaba
daño y para remediar lo susodicho acor
daron de proveer y mandar que el dicho pan
se compre y benda libremente en el dicho
mercado a todas y quales quiera
personas desta ciudad como fuera della
sin [illegible] alguno. aunque los dichos

y se nonbren personas deste ayuntamiento que
rrebean los rrepartimientos e luego
hezieron suertes e papeles e se echa
ron e cupo al señor ~~regidor juº lopez~~
garcia lopez de luyes la suerte
del mienbro de la merceria

Cupo al señor alcalde juº de padron el mien
bro de la capateria

Cupo al señor fran.co pariz el mienbro
del ferro

Cupo al señor regidor juº lopez el mienbro
el mienbro del pan e menudencias

Cupo al señor fran.co de quiroga el mienbro
del pescado

Cupo al señor juº rrs.o el mienbro de los
panos

Ansi mismo cupo al señor juº de pa
dron el mienbro de la azeite a los
quales nonbraron para que rrebean
los rrepartimientos que estan hechos
e desagrabien los agrabiados para lo
qual les dabaron e dieron poder
cumplido en forma y en quanto a los
que algunos bingieron pidiendose
nonbrasen otros que abrasen la
alcabala e por ser auto que se hizo en
consistorio no abulungar a ete
rarlo y ansi mandaron seguir de
lo que esta proveydo en consistorio
y rrebocaron qualquier auto

Fran.co de quiroga Laboada Regidores de la dha ciudad

Es Pedia Joan de uega vez.o e reg.or de la ciudad de Villa de Pontebedra presento una carta Receptoria de su mag.d del seruic.o ordinario y extraordinario deste obpado de lugo de los a.s de mill e quinientos y ochenta y dos y ochenta y tres y ochenta e quatro firmado de su real nonbre e refrendada de pedro de escobedo su secretario con la qual requerio a los dhos. señores justicia e regim.to para que la bean guarden e cumplan segun y como en ella se contiene y por ellos vista la tomaron en sus m.s bessaron e pusieron sobre su cabeza y obedescieron con la rr.a y acatam.to de lo dicho como carta de su rey y señor natural que dios m.o d.n guarde por m.s y largos a.s con acrescentam.to de m.s reynos y quanto a su cumplim.to que mandaban e mandaron se sacase un tr.do de la dha Receptoria original e que de poder del seruiano de concejo para que se desempachen las yguales y todos se cumpla que su mag.d manda por la dha real receptoria pedir le pondieron y lo firmaron de sus m.s ba tor.do ciudad de nobre

Fran.co pardo salgado

Jacobo lopez

Fran.co de padron

Fran.co de quiroga Laboada

Passo ante mi Jacome ffr.

Seruiano

consistorio debiendo yuntte. y ayno de
nr̃o de mill e quinientos e ochenta. y tres años
los señores ernando lopez. de luzero juez
de pasos. alos. fran̄co pardo. salgado. juez
de dicha cabeça fran̄co de iquierdo. tallador
negidores.

En este consistorio atento que son y residen
dos o tres de los de la diputacion general
desta ciudad. Aqui este en el audiencia de este
dicho dia no ay tanta gente como suele
y los señores dixeron que habiendo de esta santa
yglesia catedral de badajoz y de
cada una de las parroquias de esta ciudad
que al presente estan en esta villa
los mayordomos de la fabrica de cada una
de las dichas yglesias y de los hospitales
desta ciudad de todos los que se
suelen y acostumbran hallar en el ayuntamiento y hazer
y pretendiendo hazer esta y las demas cosas
de la ciudad de mucho peso y consideracion
se mandaba llamar y se mandaba llamar a todos
los dichos mayordomos que se hallasen aqui
al presente para que todos juntos
se hallasen presentes a lo que se
trataba que fuese cosa de importancia
y necesaria de entre ellos y se
les dixese y propusiese lo que se
quisiese y pretendiese hazer y

4º

Lobos

En este consistorio los dhos señores Justicia e Regidores auiendo visto la prouision Rl. de los muy Ill.e señor Regente e Oydores deste reyno de galicia dada en la coruña a diez y ocho dias deste presente mes de nobienbre para que se repartan otros mill e quinientos ducados para dar premio a los que matasen los dhos lobos dando ocho ducados por cada lobo grande y dos ducados por cada lobo pequeño como en las prouisiones se contiene dixeron que hobedescian y hobedescieron la dha prouision con la rreuerencia y acatamiento que debian y quanto a su cumplimiento y atento que el repartimiento de los dhos mill e quinientos ducados es tan hecho juntamente y en el no ay que añadir ni quitar manda van y mandaron a mi el dho. Sr. Cuio. despache y aga las cedulas para los partidos desta prouincia y que la paga la agan por la orden del primero rrepartimiento dentro de quince dias luego seguientes y ansi lo proueyeron y mandaron.

Fran.co de Padron

Fran.co de Quiroga
Taboada

Fran.co Sagedo

Ante mi
Juan Jonjo

+

Consistorio de sabado tres de dezienbre de 1583 los señores alcaldes Fran.co Lopez de la Herrera e Fran.co de Quiroga Regidores

carta de pago
del lo de otero
cios de la puente
de calzada de
Hey

Sepan quantos esta carta de pago vieren como nos
Juan de Leyva, bezino de la villa de Alonso
Pardo, otorgamos y conocemos que damos
de Hey de los dos tercios, segun y como
el primero tercio los dichos debdos de otro
quento, que tenemos arrendado por ante
dicho escribano, que fizo esta carta de
carta de pago esta firmada de
nuestros nombres, que fue fecha
por mi escribano, y mandamos
sanuso hemos de los dichos pecos de la puente
de Hey, por cuenta de ellos, y
dimos mandado dello pedimos
testimonio de un tenor
y forma dos cartas de pago
de un mismo tenor, la una
de la otra, y la otra
de la otra, y la otra
de la otra, y la otra

En este ansiscorio los dhos señores dixeron que deu
de agora / ponian e pusieron el bino nuebo / deste presente
año que la manda segun la copela del bino blanco de
orense y ribadabia a ocho mrs y la copela
del bino rosete de lemos ya mande y otras pesas
a seis mrs y no mrs y a este preçio mudaron se
benda y no mrs so pena de seis çientos mrs
por cada bez que lo contrario quisieren aplicados
conforme a las ordenanças desta ciudad
y para que benga a noticia de todos mudaron
se pregone publica mente en esta ciudad y se no
tefique a los tabernros para que lo cumplan /

binos

En este ansiscorio los dhos señores mudaron dar
el libran librança al señor regidor juan lopez de
la herrera por el y sus pres. de diez e seis mill
mrs en los propios y rentas desta ciudad
para que se le pagen por los terçios del año
benydero de quinçe çiento y quatro a tenor
que le tuvo provision para ellos del muy ilustre
regidor deste reino que mudase se le pagen y se le
aga librança conforme y segun de lo dha provision
y en los por donde se libran

Juan lopez — Fran.co de padron — Juan lopez

Fran.co de quiroga
tabo.a — Juan remi
Juan jonsen

frentesçema
çaena

En la aldea de Lenço en la casa de despuesto en
Vera a siete dias de mes de setiembre de mill e
quinientos e setenta e tres años ante mi Juan de Pa
dura escriuano de Vera e testigos abaxo escriptos
parescio presente Juan de Barrio vezino de Vera
e dixo que en nombre de la cofradia de Sant Sebas
tian de la villa de Vera e como mayordomo de la
dicha cofradia e por virtud de la comision que
para lo de yuso contenido tiene de los cofrades
de la dicha cofradia segun parescio por el auto
que ante mi paso en la dicha villa de Vera a
veynte e quatro dias del mes de agosto de
este presente año de la fecha de esta carta
que es de la data de la qual dixo que en
nombre de la dicha cofradia e como mayordomo
de ella arrendaua e arrendo a Juan de Barrio
vezino de Vera e a Juan de Barrio vezino de
Vera e a Juan de Barrio vezino de Vera
todos tres juntamente de mancomun e a cada
vno de ellos por si e por el todo in solidum
que son presentes que estan presentes que
aceptan esta dicha arrendacion para ellos e
para sus bienes e para sus herederos e para
quien de ellos e de cada vno de ellos en
qualquier manera vbiere de auer causa
que es la casa de la dicha cofradia que
esta en la dicha aldea de Lenço con todas
las entradas e salidas e vsos e costumbres
que a la dicha casa pertenesçen e pertenesçer
deuen por tiempo de quatro años primeros
siguientes que comiençan a correr e se
cuenten desde el dia de la fecha de esta
carta en adelante que se cumplen en fin
del mes de agosto de mill e quinientos e
setenta e seis años por precio e quantia
de quatro ducados de renta en cada vno
de los dichos quatro años que son por todos
los dichos quatro años diez e seis ducados
los quales dichos diez e seis ducados
el dicho Juan de Barrio en nombre de la
dicha cofradia e como mayordomo de ella
e en virtud de la dicha comision que
para lo de yuso contenido tiene de los
cofrades de la dicha cofradia segun
parescio por el dicho auto que ante mi
paso en la dicha villa de Vera a veynte
e quatro dias del mes de agosto de este
presente año de la fecha de esta carta
que es de la data de la qual dixo que
en nombre de la dicha cofradia e como
mayordomo de ella arrendaua e arrendo
a Juan de Barrio vezino de Vera e a
Juan de Barrio vezino de Vera e a Juan
de Barrio vezino de Vera todos tres
juntamente de mancomun e a cada vno
de ellos por si e por el todo in solidum
que son presentes que estan presentes que
aceptan esta dicha arrendacion para ellos
e para sus bienes e para sus herederos
e para quien de ellos e de cada vno de
ellos en qualquier manera vbiere de auer
causa que es la casa de la dicha cofradia
que esta en la dicha aldea de Lenço con
todas las entradas e salidas e vsos e
costumbres que a la dicha casa pertenesçen
e pertenesçer deuen por tiempo de quatro
años primeros siguientes que comiençan
a correr e se cuenten desde el dia de la
fecha de esta carta en adelante que se
cumplen en fin del mes de agosto de mill
e quinientos e setenta e seis años por
precio e quantia de quatro ducados de
renta en cada vno de los dichos quatro
años que son por todos los dichos quatro
años diez e seis ducados los quales dichos
diez e seis ducados el dicho Juan de
Barrio en nombre de la dicha cofradia
e como mayordomo de ella e en virtud
de la dicha comision que para lo de yuso
contenido tiene de los cofrades de la
dicha cofradia segun parescio por el
dicho auto que ante mi paso en la dicha
villa de Vera a veynte e quatro dias del
mes de agosto de este presente año de la
fecha de esta carta que es de la data de
la qual dixo que en nombre de la dicha
cofradia e como mayordomo de ella
arrendaua e arrendo a Juan de Barrio
vezino de Vera e a Juan de Barrio vezino
de Vera e a Juan de Barrio vezino de
Vera todos tres juntamente de mancomun
e a cada vno de ellos por si e por el todo
in solidum que son presentes que estan
presentes que aceptan esta dicha
arrendacion para ellos e para sus bienes
e para sus herederos e para quien de
ellos e de cada vno de ellos en qualquier
manera vbiere de auer causa que es la
casa de la dicha cofradia que esta en la
dicha aldea de Lenço con todas las
entradas e salidas e vsos e costumbres
que a la dicha casa pertenesçen e

consistorio de miercoles catorce de
dezienbre de 1502 los señores garcia
lopez de luazes juº de padron alldes fran.co
de quiroga tabocada / y fueron lla
mados los señores fran.co pardo salga
do e juº rrs de rrabade rregidores
y no binpron /

En este consistorio los dhos señores mandaron a mi sr.
ponga cedulas e los lugares acostumbrados para que
quiera persona que quisiere arrendar las rrentas
que esta ciudad tiene por un año dos e mes
parezca ante los dhos señores el miercoles que
biene que seran beynte e un dias deste presente mes
que entonces se rrematarán e las casas de con
sistorio della y las rrentas son el forano
y los asientos del mercado y la rrenta de los
quintales y los pesos y medidas /

rrentas de la ciudad /

En este consistorio los dhos señores dixeron que por q.to
el encabezado de su mag.d de sus alcabalas rreales
fenesçe este presente año de ochenta y tres y con
biene al servicio de su mag.d que se pongan fieles
en esta dha ciudad para que las rrentas rreales
y mi obras dellas se coxan y benifiçien en fiel
dad / por tanto acordaron de nonbrar fieles para
las dhas rrentas / para que el primero dia de
año nuebo del año benydero cada uno tenga

fieles

cuenta an su mi obro, lo bene fiel seg.º su mag.tt
lo manda. a las personas seguientes

2 para el mi obro de los binos que obiere y beniere e
nestadha ciudad. nonbraron a Juan de Luz

2 para el mi obro de los panos nonbraron a mel
chior Rs.º

1 para el mi obro de la capateria nonbraron
a Pedro dorrego capat.º

2 para el mi obro de la merceria a Pedro de Ychaba
Rocha

2 para el mi obro del aceite a Pedro de Espinosa

2 para el mi obro del fierro a gregorio ferra
dor

3 para el mi obro del pan sebo y menudencias
a Pedro Fr.s de Gondin

2 para el mi obro del pescado nonbraron a
Pedro de Mera

a los quales e cada uno dellos los dichos mores mun
daron aceten e rrecaban las cedulas de tal
beni fiel mi.º beniendo a juri que ello aun bien e
fiel mente se pende cada dia mill mrs aplicados
conforme a las ordenanças desta ciudad y de
mi que pagaran los danos a su mag.t que por su negli
gençia se seguieren e rrecrescieren y en que al
depositario de las dichas rentas protestaron
nonbrarlo a su tiempo y para que se a notorio
a todos los vecinos desta ciudad y de los mis par
tidos desta provinçia que en ella andan

[illegible]

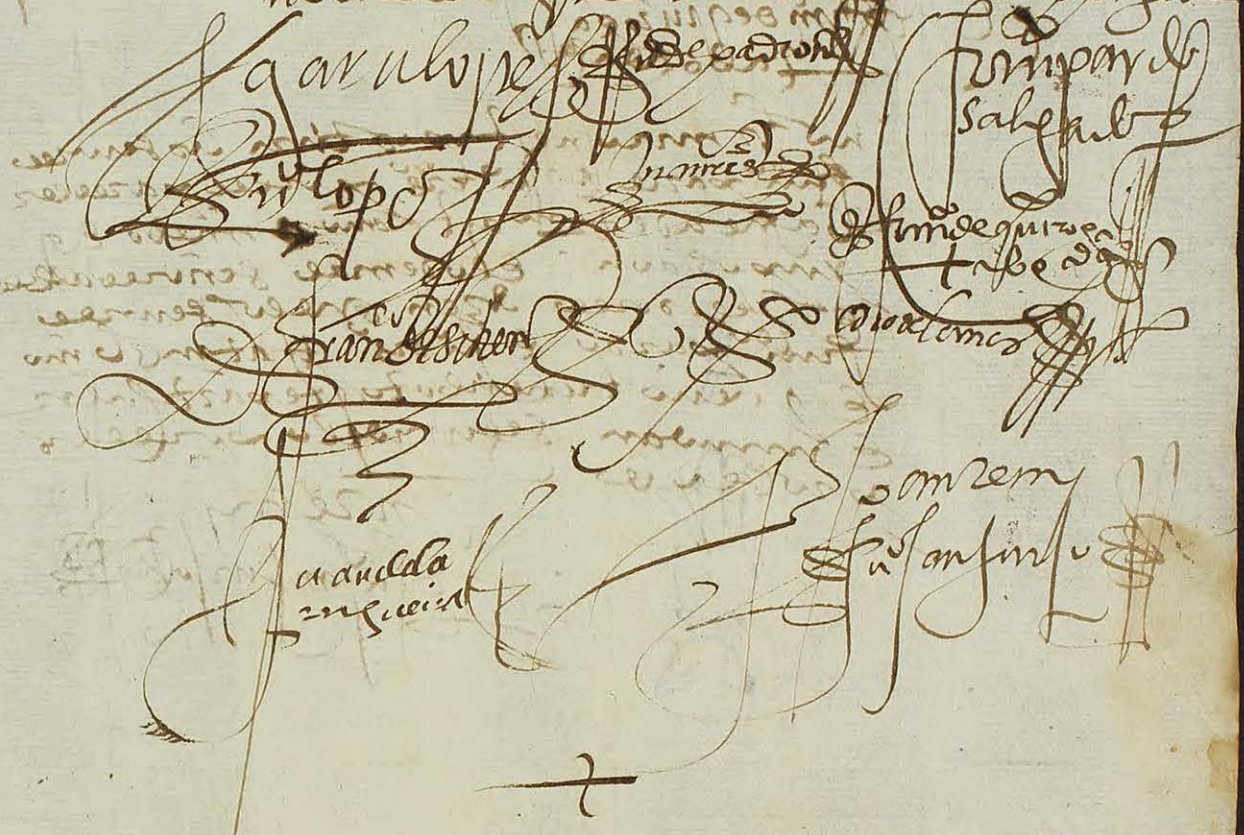

Vmo

Cobres de alldes de mo de 84

En la ciudad de lugo dentro de las casas de consis-
torio della al primero dia del mes de henero de mill e
quinientos y ochenta y quatro años estando juntos en
su consistorio los ffrs señor justicia y regimiento de la
dha ciudad conviene a saber. ~~garcia lopez de luazes e~~
juan de padron. alldes ordinarios. y fernan rrs
de penelas. e fran.co pardo salgado. e juan lopez de la he-
rreria. y jacobo rrs de parga. e fran.co de quiroga taboada
y pedro sibal de prado. regidores. y presente pedro
diaz de paramo. procurador general. y estando an-
si juntos. para efeto de heligir. y nonbrar. quatro per-
sonas honrradas. vs desta ciudad. para alldes ordi-
narios della hes te presente año de mill e quinientos y ochen-
ta y quatro años. para que de los dhos quatro nonbrados.
sus Rmas heligiese. y escoxiese. los dos dellos. para ta-
les alldes. conforme a la ynmemorial. costunbre y a
y a la carta executoria. que esta dha ciudad. en rraçon de
llo tiene. el uego los dhos. señores. alldes tomaron. e rres-
çiuieron juramento. en forma de uida de derecho. sobre
vna señal de cruz. en que corporalmente. pusieron
sus manos derechas. de los dhos señores Regidores. y
de cada vno dellos. los quales juraron. por dios. nro se-
nor. y por santa maria. y por las palabras. de los sanctos eban-
gelios. do quiera que mas largamente. hes tan escri-
tas. hehiçieron el dho. juramento. en forma. e so cargo
del. los dhos señores. alldes. les hencargaron. y ellos pro-
metieron. que vien y fielmente. haran. el dho non

Bramiento. mi rondo las Personas que mas conbienen para el ser uicio de Dios y de su mag.d y bien de la rre publica sin hesecion de persona alguna. y el dho. Juramto. los dhos. señores Alcaldes y procurador general se salieron y los dhos señores regidores quedaron solos. En el dho. regimto. hecieron el nonbramto. en esta manera.

el señor regidor fr.co rr.s de penelis nonbro a Ju.o Vazquez de bonpe e al.o de la amonde e

el señor fran.co paris salgado nonbro a ~~luis de castelo~~ e Ju.o b.s e re.o de la amonde e ~~fran.co de neyra e rr.o lop.z de nobo~~ e Ju.o lop.z de campo

el señor regidor Ju.o lop.z rrequerio al s.r fr.co rr.s de penelis atento que es obligado a nonbrar q.do conforme a la ex.a los nonbre conforme a la costumbre antigua y no heceda della y p.r testa que ha zienda lo an tirio la hel cayn del y de los q. llebaren li nye mi beredasea en si ninguna el señor regidor dize que ahora nonbra mucho horipo a los q. se refiere a la ex.a

y luego el señor Ju.o lop.z de la herreria regidor nonbro al lic.do neyra balboa y a rr.s duz de cedron y al lop.z de sn talla e fran.co de neyra ~~e luis de castelo~~ e rr.o lop.z de nobo e pero duz Ju.o vazquez

el señor regidor Ju.o rr.s nonbro a al.o de la amonde e Ju.o b.s de bonpe ~~e luis de castelo e rr.o lop.z de nobo e pero duz~~

el señor regidor fran.co de quiroga nonbro a luis de castelo e rr.o lop.z de nobo e fran.co de neyra e rr.s duz de cedron

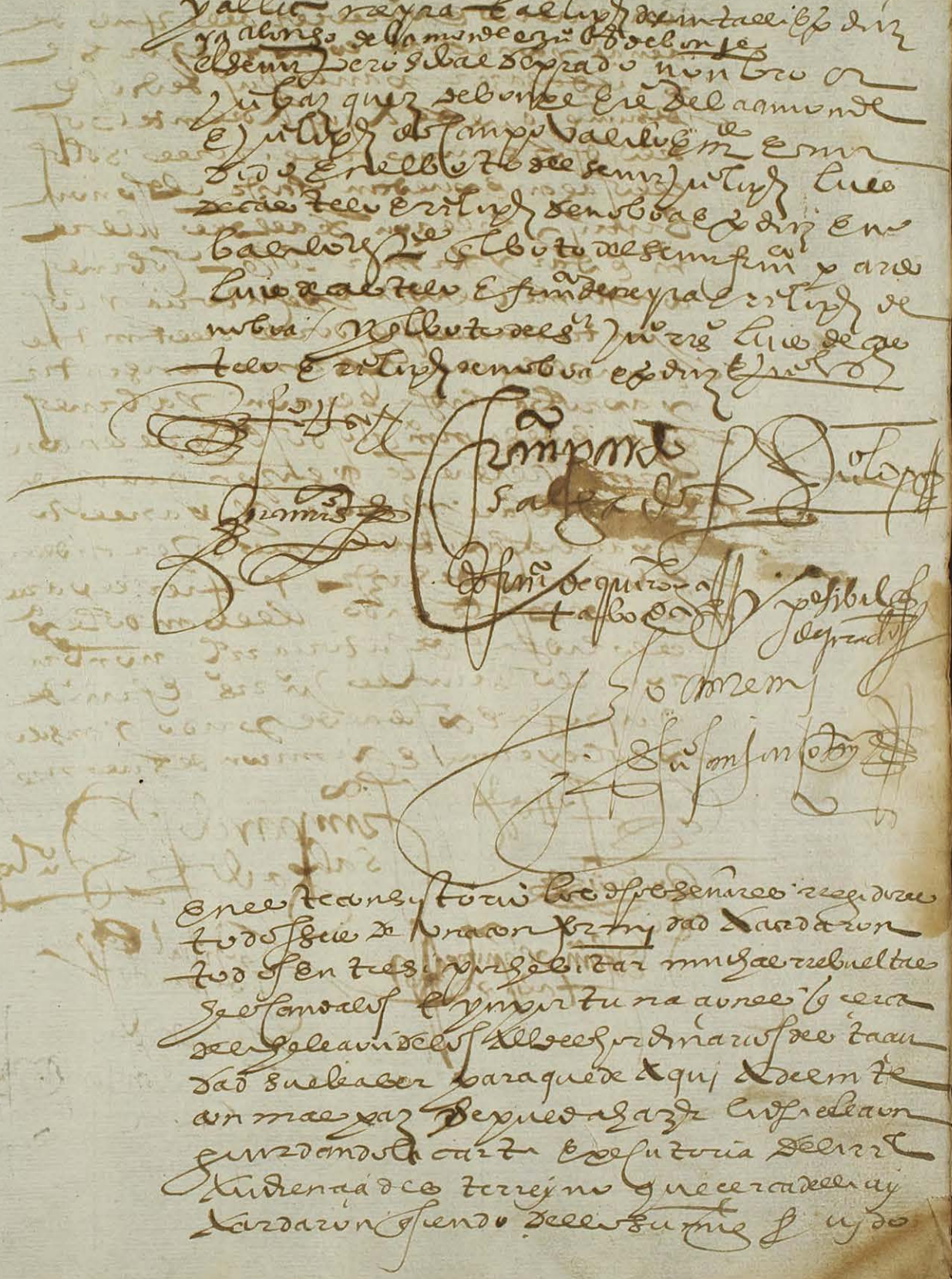

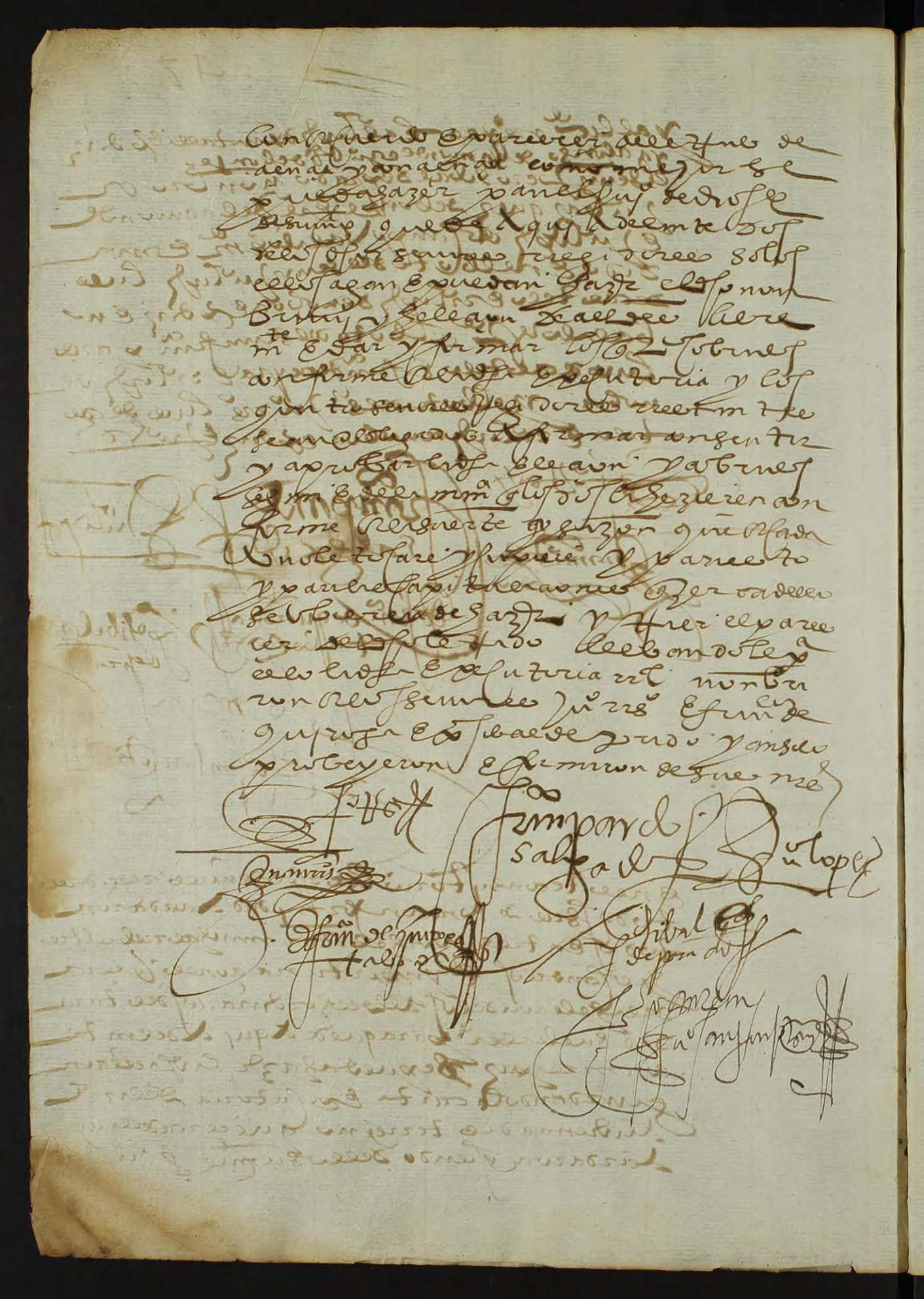

E luego los dichos señores regidores dixeron
que atento que no fueron conformes el
nonbrimiento de los dichos alcaldes y para qui-
tar pesadumbres y que aya bien hecho
el dicho nonbrimiento rrebocaban e rrebocaron
el nonbrimiento de atras y todos de con-
formidad nonbraron las personas siguientes

Alonso de Bamonde
Andres Diaz de Cedron
Juan Lopez de Bonxe
Luis de Castelo
Rodrigo de Novoa
Fernando de Neyra
Juan Lopez do Campo
Andres Lopez de Santa Ana
Andres Diaz de Parmo
Juan Fidalgo de Bamonde
Andres de Sabedra
Andres Fernandez de Cedron

E mandaron a mi Juan de Sotomayor
su escribano e lo firmaron de sus nonbres

Fernando Salgado
Juan Lopez
Juan Marcos
Fernando de Quiroga
Tabora
Gabriel
Lopez
Juan Ramos
Juan Fernandez

Consistorio de nyerales quinze
dias del mes de henero de mill
e quinientos e sesenta e quatro años los
señores alonso de la Armonde
e juan lopez de campo alcaldes e fran-
cisco de penelles e francisco parra
salgado e juan rrodriguez de pargi
e francisco de quiroga tabuada
e pedro sibaldo de pinorregi diez

Xrrº mosquera bezindad

En este consistorio pedro de aguyr
e mi de xrrº mosquera de pugi pe-
dio que atento que esta bezin-
dado muchos dias a pedro le diesen
carta de bezindad e sus mercedes man-
daron que se presente el primero consis-
torio personalmente a hazerle deli-
gençia que se requiere y se rresçibira

Libro mº de pedro del sº de pº

En este consistorio mandaron librar
a pero diz de parmo pº general que
fue el año pasado tres mill mrs
de su salario en pº fiesta de sn julian

Libro mº de campo libro de carnes

Ansi mesmo mandaron que se aga quenta
a nrrº de campo beldor y hechali quenta
se le de libranza de lo que se le debiere
en el dicho pº fiesta

titulo de pº lopez de luzes

En este consistorio pareçio pre-
sente pero lopez de luzes e presen-
to el titulo que el fue hecho de tomo
del mº de esta çiudad por el muy

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

r. [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[

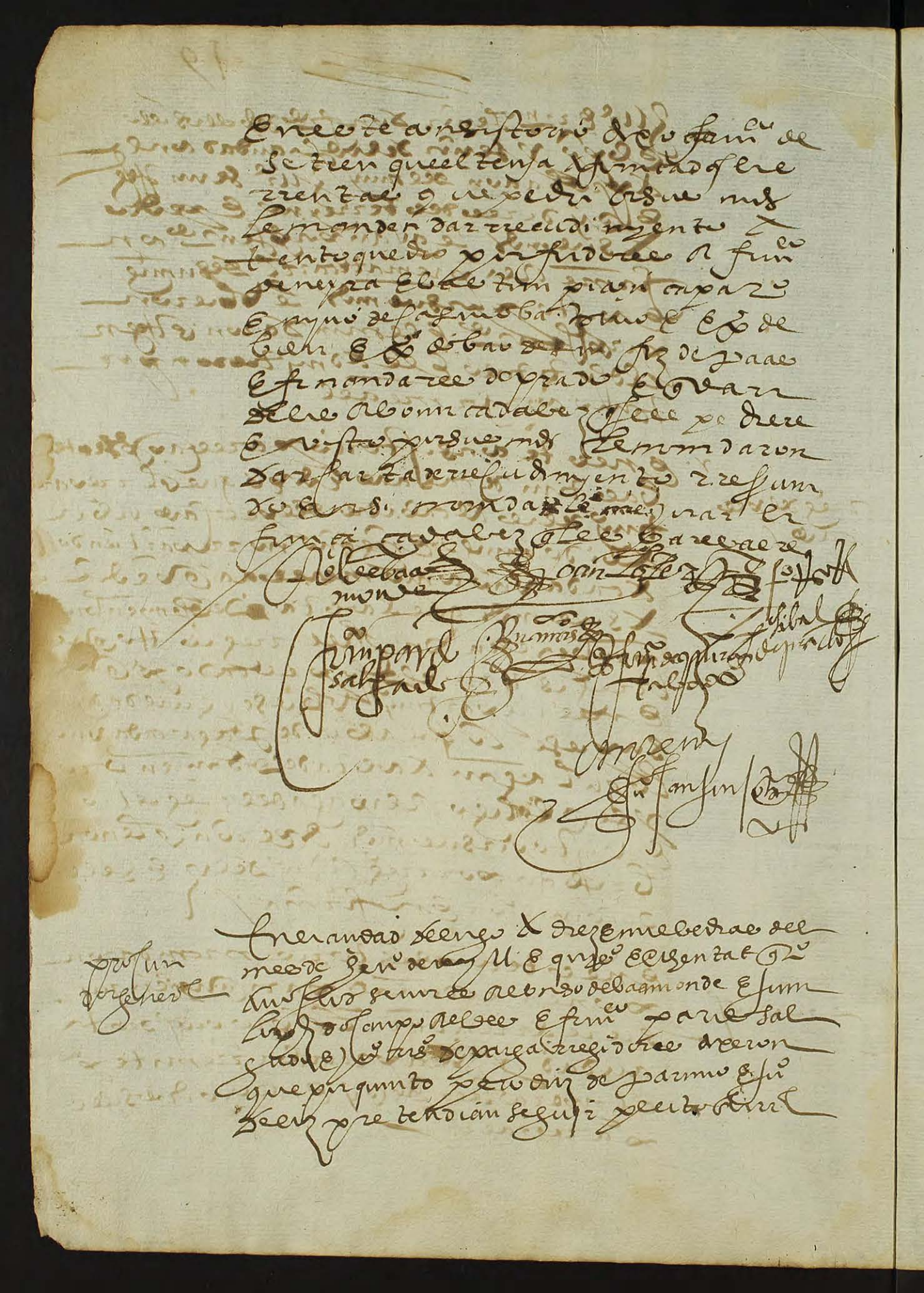

Audiencia de este rey no con Alvº da rribeira sobre
la hellacion de pº general que mandaban e man
daron a mi Ramo hescriba una letra agreg
de seoane procurador de parte de este ayunta
mento que no ayude a los dichos pedro ni al dicho juº
de liz y lo mismo a bise alli a los parpa letrones
aga lo mismo y si quisieren seguir el
pleito que sea a su costa antes ayu
den al dicho Alvº da rribeira e ansi lo pre
yeron e firmaron

Alvº da rribeira — Juº de Lopez — Fran.co Pavon
Salgado
Ynamirs

Juº Martinez
Juº Sanjurjo

Consistorio de mill siete de el brº de
mill e quinº e ochenta y quinº años los
señores Alonso de Ramon de Juan
Lopez do Campo alldes e Dimitrios fer
nmirs de penelas juº vesº de rra
bade fran.co de quiroga taboada regidores

En este consistorio los ss alldes e regidores
dixeron que atento las causas de
ocupacion dadas por el dicho Juº San
Jurjo para no poder usar el officio de
Juº de concejo dixeron que a mi
tian e a mi tieron por Juº de este
ynitamiento a Juº rrs Juº de Sumaz que es
persona fiel y legal y en quien concurren
las calidades que se requieren para
usar el dicho officio asta que el dicho Juº San

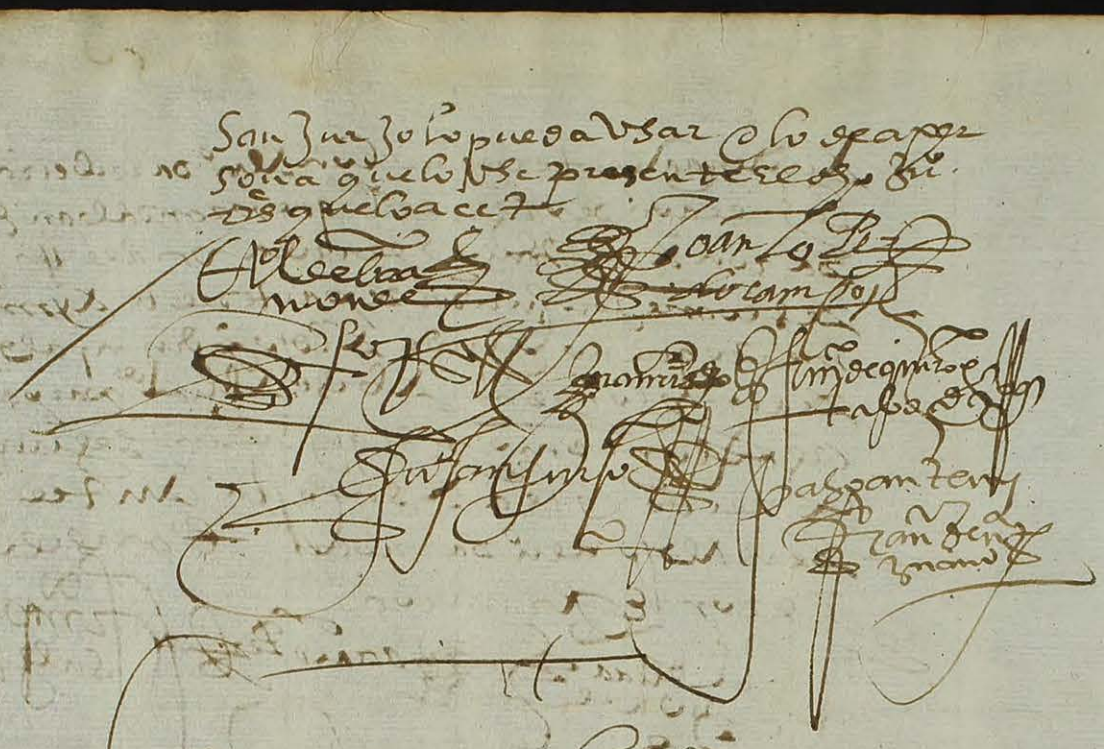

... Regidores Caballeros escuderos ... Procurador ... Procurador ... Procurador

Provincias de su tierra y jurisdiccion. Al
reno que en esta fueron rematados
a reno que muchas personas los dava
trayan y al que lavan son y tener.
Para hecho pedir ni autoridad nuestra
conferidos de lo qual a la dicha ciudad
tierra y provincia redundava mucho
daño lo qual pedio a Luis de la Rivera
como pro que dixo ser de la dicha ciudad
para que se lo mandase dicho ubiese pesos me
didas fieles y verdaderas como por
nuestra sus prematicas estadios puesto
y mandado y no aya fraude ni engaño en
los compradores y vendedores que a este
mercado ocurren.
Y visto por los dichos señores para que se lo suso
dicho no aya fraude ni engaño y la dicha
ciudad no sea lesa ni defraudada en ella aya
pesos verdaderos y justos y medidas con
feridas ansi de pan vino a ceyte sal
y otras qualesquiera cosas proveyeron y
mandaron se agan asta seis balanças
con sus libras y pesas nescesarias ~~[illegible]~~ y
una dozena de quartales y celemones de gas
y ansimismo de la ceyte y vino las que pa
resciere ser convenibles y nescesarias las
quales ante todas cosas sean conferidas
y marcadas por los marcadores y con
feridores de la ciudad que para ello sean
nonbrados y los dichos pesos y medidas
se agan y se paguen y se marquen y conferan
por delante de uno de los dichos señores alcaldes
y mandamiento con el Regidor Juan de [illegible]

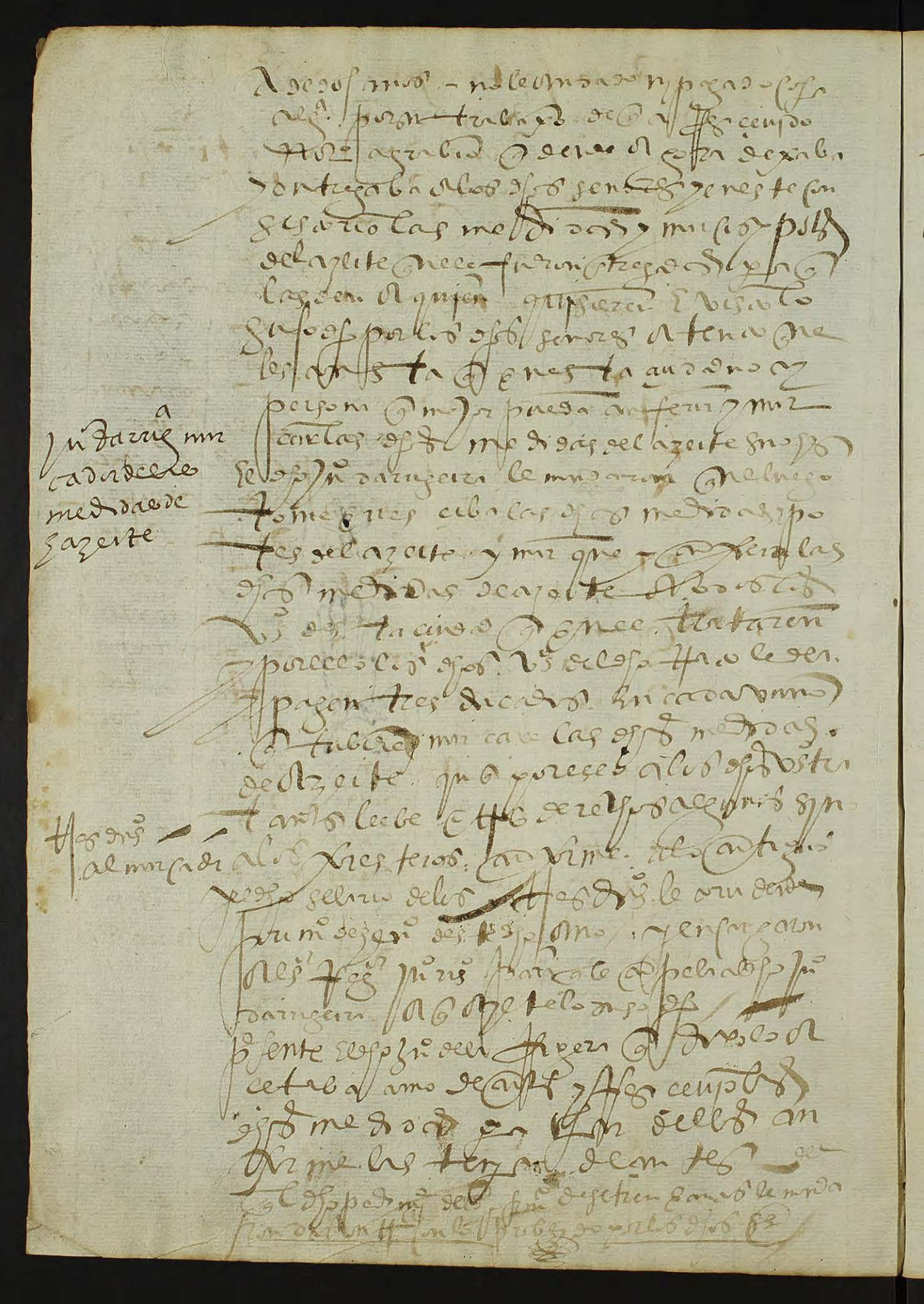

Encabeçado poder de los señores Juan Rrs

En este consistorio por quanto tenian nonbrado
fieles para registrar las rentas reales este
presente año y agora he venido a su noticia que el
mui Ill.e señor Rrey deste Reino tiene poder y
licencia de sus mas para prorrogar el encabeçado por
otros tres años que son este de ochenta y quatro
y los dos benideros por tanto aunque la cibdad
y su tierra esta mui cargada pero por el sosiego
della y de su republica y por servir a sus mas
acordaron de arrestar y rescebir el dicho encabeçado
por los dichos tres años y nonbraron al
señor Juan Rrs de Rrabade regidor que lo baya a
rescebir y obligarse y se le otorgue el poder
nesçesario y le señalaron por su trabajo tres
mill mrs y que no pueda pedir mas de los dichos
tres mill mrs digo que se le mandan dar diez ducados
y no pueda pedir mas el qual lo acepto
y le otorgaron el dicho poder en forma estando
presentes por testigos Juan Sanzurjo Tomas
Juan Lopez Teixeira Rodrigo de Campo Beedor

Cpo. Diz

En este dicho consistorio visto por los dichos señores
los pedimientos de pedro Diz de para no cerra de las quen
tas que pide se le tomen y an tomado del tpo que
fue prog.l desta ciudad y lo mas pedido por
alvaro de la Rivera prog.l que se dize ser
y en conplimiento de lo pro veydo y mandado por
los ss. Regente y oydores y conpulsiones de los
ss. alldes todos de una conformidad dixeron que
en quanto a las quentas que por comision deste dicho
ayuntamiento fueron tomadas y hechas

Cinco de viernes diez de febrero de
mill e quinientos e cinquenta e quatro años los se-
ñores justicia e regidores ambos a sabido
al de baimonde juro los dichos ~~[illegible]~~ campos
alcaldes juro de [illegible] de quiroga
tabo a los regidores que al presente se
allaron

Ordenanças

En este cabildo se leyeron los dichos se-
ñores para ayer y ordenar las ordenan-
ças desta ciudad segun lo tienen dicho
y costumbre mandaron traer e pa-
recer ante si las ordenanças pa-
sadas del año pasado de cinquenta
y tres para las ver y emendar y a-
nadir si fuere nescesario. E luego
fueron traydas y presentadas ante
los dichos señores y vistas todas ellas
cada una en particular dixe-
ron que de ahora adelante se hallaron
aprobaban y aprobaron an-
firmaban y confirmaron las dichas
ordenanças e los dichos por los señores jus-
tiçia y regimiento desta ciudad el año
pasado de cinquenta y tres para
que valgan y sean tan perfecto
como en ellas se contiene por
todo este presente año de cinquenta
y quatro. Y en quinto a los preçios
de los vinos mandaron se vendan

Examen de capateros

Ordenanzas. Del Gremio de los Maestros Zapateros de esta Ciudad de Mexico. Aprobadas por el Excelentissimo Señor Don Antonio de Mendoza Primer Virrey de esta Nueva España en nombre de su Magestad.

Primeramente ordenamos y mandamos que ninguna persona de qualquier calidad que sea no pueda tener ni tenga tienda ni obrador de Zapatero en esta Ciudad ni en sus arrabales sin ser primero examinado por los Alcaldes y Veedores del dicho oficio, y aprobado por buen oficial de dicho oficio, y sin tener carta de examen firmada de los dichos Alcaldes y Veedores, so pena que la primera vez que fuere hallado trabajando sin ser examinado pierda todos los cueros y suelas y demas aderezos que se le hallaren en su tienda y obrador, y mas incurra en pena de cien pesos de oro comun, la mitad para la Camara de su Magestad y la otra mitad para el Juez que lo sentenciare, y mas sea suspendido del dicho oficio por un año.

Item ordenamos y mandamos que ninguna persona de qualquier calidad que sea no pueda tener ni tenga tienda ni obrador de Zapatero en esta Ciudad ni en sus arrabales sin ser primero examinado por los Alcaldes y Veedores del dicho oficio, y aprobado por buen oficial de dicho oficio, y sin tener carta de examen firmada de los dichos Alcaldes y Veedores, so pena que la primera vez que fuere hallado trabajando sin ser examinado pierda todos los cueros y suelas y demas aderezos que se le hallaren en su tienda y obrador, y mas incurra en pena de cien pesos de oro comun, la mitad para la Camara de su Magestad y la otra mitad para el Juez que lo sentenciare, y mas sea suspendido del dicho oficio por un año.

Item ordenamos y mandamos que ninguna persona de qualquier calidad que sea no pueda tener ni tenga tienda ni obrador de Zapatero en esta Ciudad ni en sus arrabales sin ser primero examinado por los Alcaldes y Veedores del dicho oficio, y aprobado por buen oficial de dicho oficio, y sin tener carta de examen firmada de los dichos Alcaldes y Veedores, so pena que la primera vez que fuere hallado trabajando sin ser examinado pierda todos los cueros y suelas y demas aderezos que se le hallaren en su tienda y obrador, y mas incurra en pena de cien pesos de oro comun, la mitad para la Camara de su Magestad y la otra mitad para el Juez que lo sentenciare, y mas sea suspendido del dicho oficio por un año.

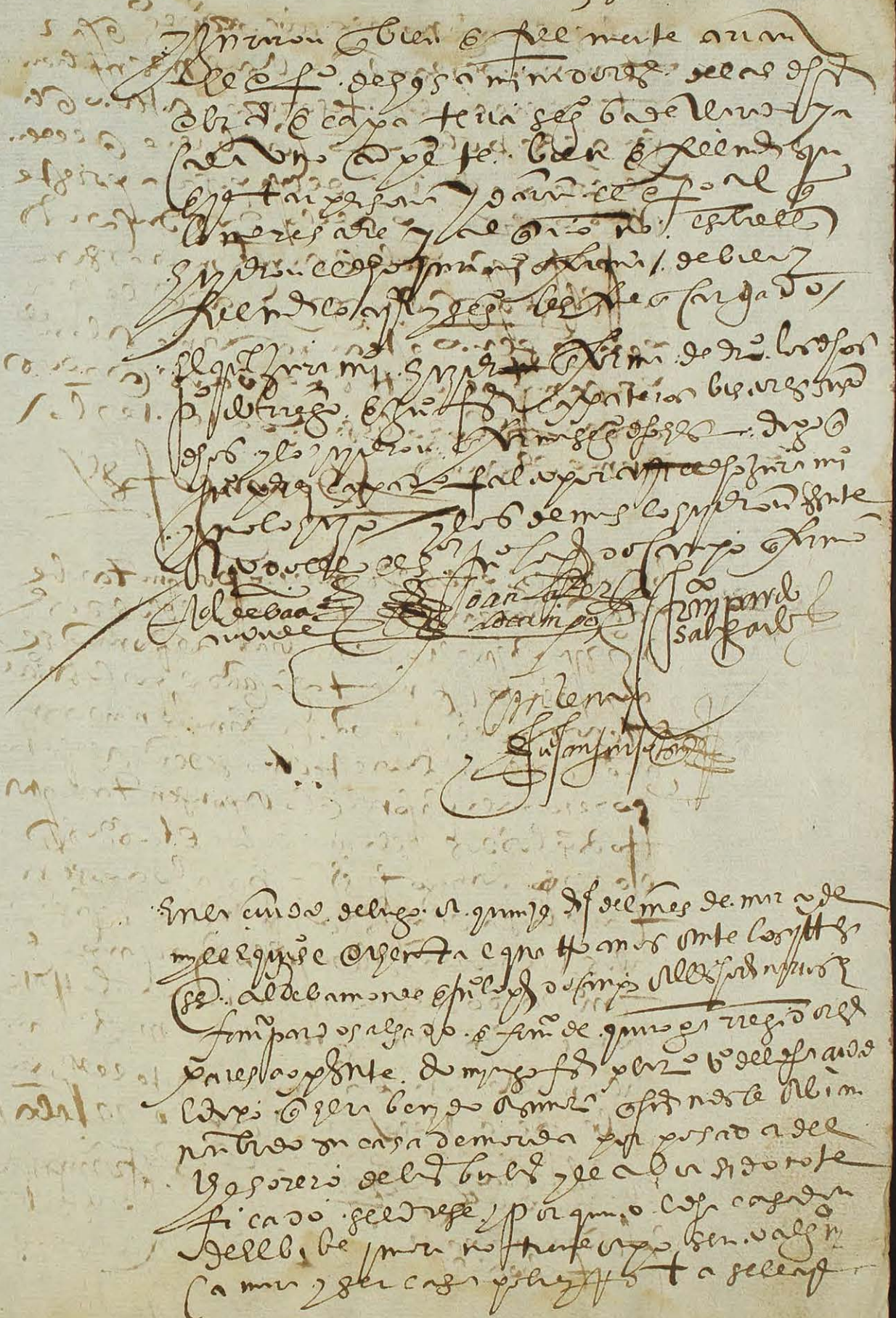

[illegible] de abril de
mil e quinientos e ochenta y cinco años los señores al
de la mon de [illegible] e Juan [illegible] de [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] al
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de los derechos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de tengan
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Consistorio de sabado diez y nueve
de mayo de 1584 años los señores al
de la mon de Juan Lopez de Campo alcalde por
[illegible] Francisco Pardo Salgado Juan Lopez
de la Herrería Juan [illegible] de [illegible]
de Quiroga [illegible] [illegible] [illegible]
Juan de [illegible] [illegible] [illegible]

carnicería

Ordenaron y mandaron que de todos los corderos
degollados que se vendieren en esta ciudad
se pague de alcabala a su magestad
un real de cada uno, y de los que se
vendieren en el matadero se pague
medio real de alcabala, y que
el arrendador de la carnicería
no pueda vender ni consentir
que se venda carne de ninguna
manera sino fuere buena y sana
y de recibo, y que no pueda
tener ni tenga en su poder
carne de vaca ni de puerco
ni de otra ninguna manera
sino fuere de carnero y oveja
y cabrón, so pena de perdimiento
de la carne que se hallare
y de cien maravedís para
la cámara de su magestad //

cuentas de propios

Que este año de [illegible] los dichos jurados
las cuentas de las rentas desta ciudad
de los propios de ella del año que
fenesció de mil y quinientos y
noventa y cinco años, para
que se pague lo que se debe
de lo que se alcanzare en
contra de la ciudad, y
para que se cobre lo que
se debiere a la ciudad
de los arrendadores y fiadores
y mayordomos y otras personas
que tuvieren en su poder
dineros de propios de la ciudad
y para que se tome
cuenta y razón de
las casas y de las
tiendas de las casas de
la plaza de los portales
de la carnicería
y de las demás
casas de propios
de la ciudad
y para que
se arrienden
todo y cada
una de las
dichas casas
y tiendas
de ellas
en pública
almoneda
en el
cabildo
que se
hiciere
para
ello

Librança de medra

Este consistorio mandaron librar
y libraron de
y Hernández, médico, el salario
de [illegible]
que se le debe
de su oficio
de médico
de esta
ciudad
en
[illegible]
de
[illegible]

Libro de cuentas

Mandaron
que
[illegible]
se tome
cuenta
a
[illegible]
de
[illegible]
y
[illegible]
de
[illegible]
y
[illegible]
de
[illegible]
y

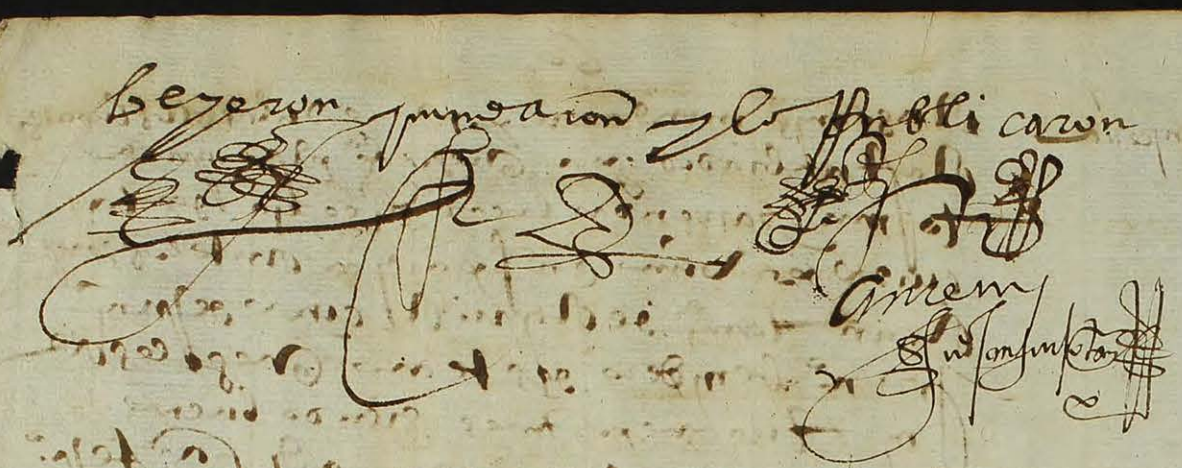

carta del
causo de cierta
-ges de los
pleytos
entre

En Barcelona dilluns a .xxiiij. del mes de
juny. Any de la Nativitat de Nostre Senyor
Jesuchrist Mil .cccc. lxxxxvij. E com en
Joan Sabastera ciutadà de Barcelona
se trobas ara en la ciutat de Mallorques
per lo compte de certs negocis
de la Deputació del General de Cathalunya
e per los affers de la Ciutat de Barcelona
e

Cabildo

En Cuenca a diez y seis días del mes de Enero de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, estando en el Ayuntamiento de la dicha ciudad, como lo han de uso y costumbre de se juntar los señores Justicia y Regimiento de ella, especialmente los señores Don Fernando de Valencia, caballero del hábito de Santiago, corregidor en esta ciudad y su tierra por su Majestad, y Juan Vázquez de Molina, Alonso de Valera, Diego de Valera, Juan de Valera, Juan de Ortega Cortés, Juan de Ortega Carrillo, Juan de Ortega Muñoz, Juan de Ortega Ramírez, Juan de Ortega Sánchez, Juan de Ortega Vázquez, Juan de Ortega Zapata, Juan de Ortega Zapata, Juan de Ortega Zapata

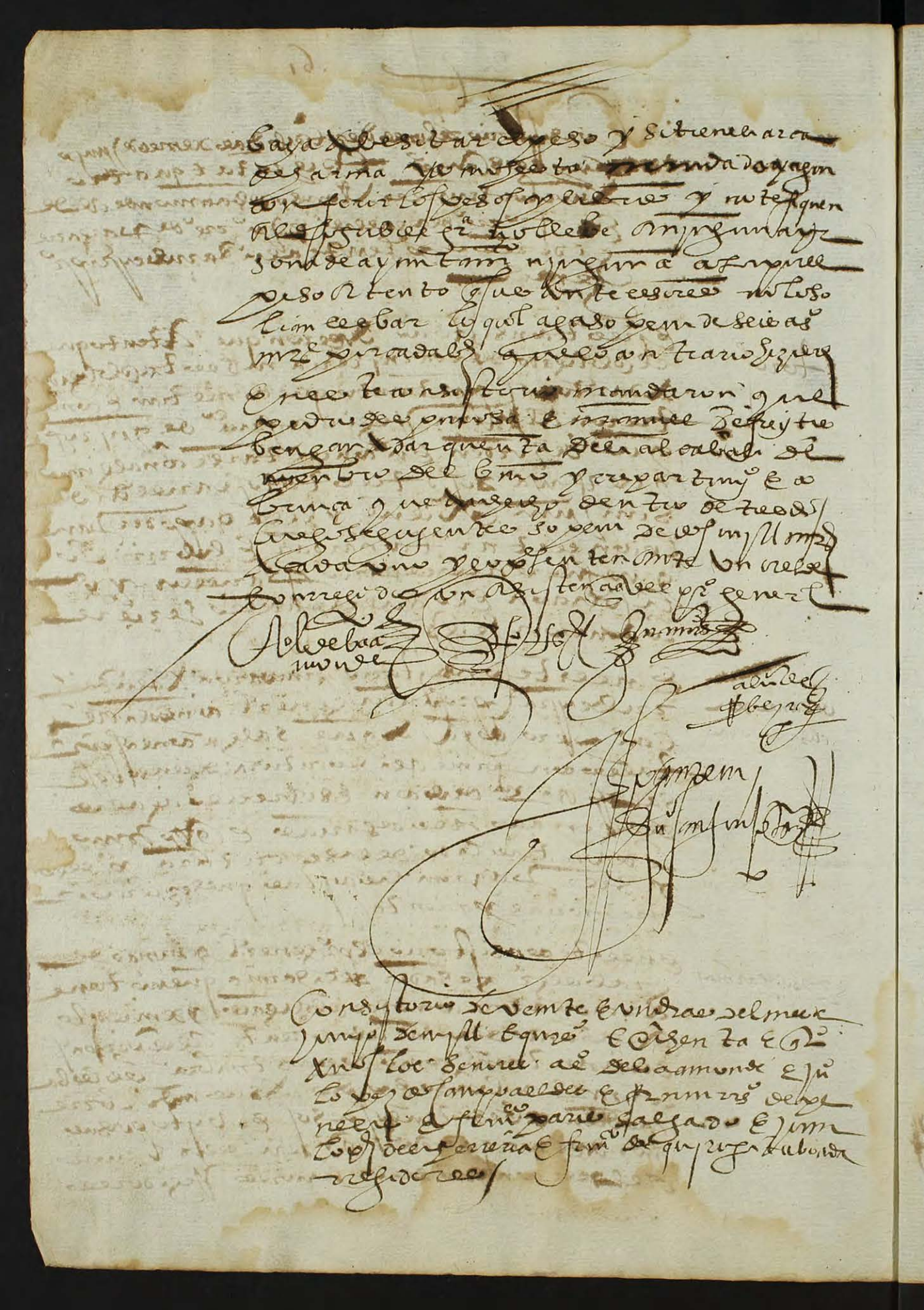

Carnicerías

En consistorio a veynte e tres de junio de mill e
quinientos e sesenta e quatro años los señores regidores
de la ciudad de Lugo con buena asistencia al de Baamonde
Juan Lopez de Campo alcaldes y otros fran.co Pardo Salgado
fran.co de Quiroga regidores presente alonso de la Ribera
procurador general a tenor la fiesta del señor
San Juan y por los años que se an de correr los dichos
señores mandaron librar tres dias para la
lacion que se suelen dar y se haga librar en
luego para ello para que fran.co de Setien e fran.co de
Neyra cobradores de las rentas de esta ciudad
y si no los diere fran.co de Neyra por agora man
daron que Juan San Juan de Aguiar los ponga que
se los pagaran y ansi lo mandaron e firmaron

Alonso de Baamonde — Juan Lopez — Fran.co Pardo Salgado

Fran.co de Quiroga — Alonso de la Ribera

Ante mi

Juan Jacobo

Consistorio de Injerales quatro dias
del mes de julio de mill e quinientos e sesenta
e quatro años los señores Alonso de Baa
monde e Juan Lopez de Campo alcaldes e
fran.co Pardo Salgado e Juan Rodriguez de Parga
e Pedro Sobral de Prado regidores
e presente alonso de la Ribera procurador
general

[illegible]

[illegible]

Consistorio de mayo postrero de ynllio de mill e quinientos e ochenta y tres años. Estando los señores Alonso de Bamonde, Alonso [illegible], Juan Ruiz de Rivadeneira e Fernando de Quiroga, tabernadores regidores presente el dicho Juan de la Riva, procurador general para ofensa de los mayores.

Terçero repartimiento de los lobos de ynvidios

En este ayuntamiento el dicho señor Juan Ruiz de Rivadeneira regidor dixo que el avia ido a la ciudad de la coruña por orden deste ayuntamiento a dar la cuenta del terçero repartimiento de los lobos y a dar la cuenta del segundo y lo que sobre ello se avia escrito y traya provisiones del muy ilustre señor regente e oydores deste reyno por la qual manda se repartan en esta ciudad y su provincia otros dos mill ducados como en esta dicha provision de que aya escritura y asi mismo dixo avia trabajado con los dichos señores el fiscal de su magestad para que las mismas provincias deste reyno se pidiesen los mismos repartimientos para los dichos lobos atento el provecho que dello redunda al servicio de su magestad y de sus subditos en el qual mismo negocio salieron

65

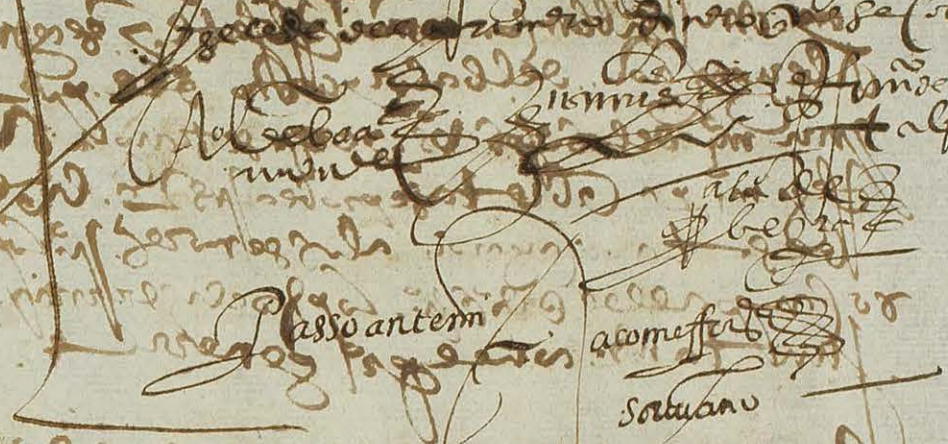

Que se pague de
de mi Juº Ros
nueve mill mrs

Ansi mysº mandaron que de los mis de los
dhos lobos se dexe pagar al dho señor Juº Ros de
Zarabate a quien mis por cada un dia de
los diez e ocho que se a ocupado con nueve
mill mrs y los seis ffs que dio a Juº Gº los
quales se le pagen o cobrandose dinero
y se le de de aprimero dinero que se cobrare

Alvebaa
mundel

Jimmis

Fran.co de quiroga
tabo.

Alvaro de
Bera

Passo ante mi

Jacome ffer.

Sortuano

Consistorio de sabado diez e ocho de
agosto de mill e quinientos e ochenta e quatro
años los señores Juº Lopez de Campo
Allde e dho Juº Lopez de la Serrura
Fran.co de quiroga tabo.da regidores
presente alvaro de la Rivera pro.or
atento que en la ciudad no ay mas de
los ss. Allde y regidores por el presente

Vino

En este consistorio los dhos señores atento que en es
ta ciudad los vinos que tienen vinos para bender
no lo quieren dar ni bender y al falta dello
ansi para los vinos como para los pasajeros

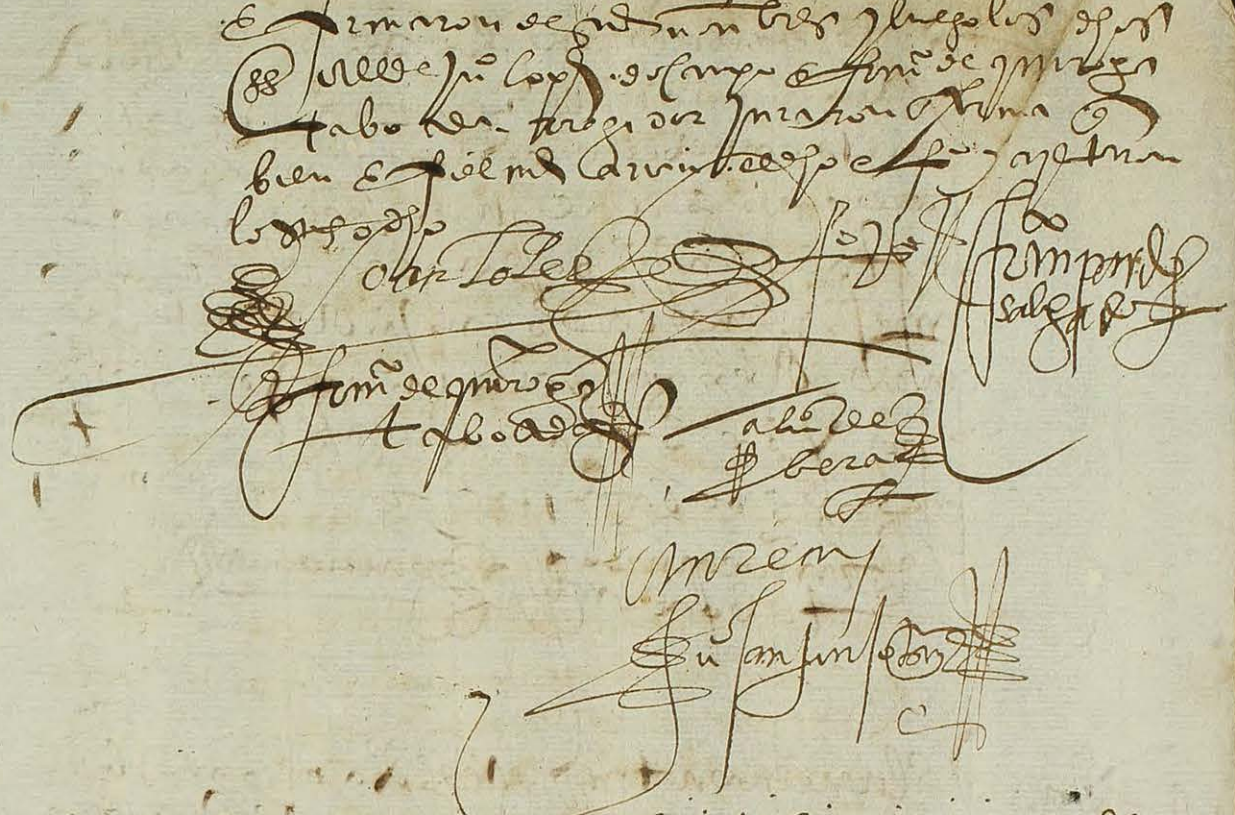

casas de en
fre de ynes

Sepan quantos esta carta vieren como yo Juan Sanchez de Ayllon vezino de esta villa de Madrid otorgo e conozco que vendo a vos Juan Lopez de Ayllon mi hijo vezino de esta villa de Madrid que estays presente unas mis casas que yo he e tengo en esta villa de Madrid en la collacion de Santa Maria que son en la calle que va desde la casa de Juan Lopez de Ayllon mi hijo hasta la casa de Juan Sanchez de Ayllon mi hijo que son en la dicha

Con sestorio de mgrable vente e
Seis dias del mes de setiembre de mjl e
quatrocientos e sesenta e quatro años
sentados en su lugar de tenjente de
vayle e alcalde ordinario en la
villa de Alcala de Henares por el
muy magnifico señor don Pedro
de Mendoça duque del Infantado
conde del Real de Manzanares
marques de Santillana e señor
de la casa de Mendoça e de la
villa de Hita e de Buytrago
e de Almazan e de Cogolludo
e de Tendilla e de la villa de
Mondejar e de la villa de Sa-
grajas e de la villa de Jadraque
e de la villa de Cifuentes e de
la villa de Huete e de la villa
de Escalona e de la villa de
Torija e de la villa de Pastrana
e de la villa de Saldaña e de
la villa de Ayllon e de la villa
de Miranda de Ebro e de la
villa de Manjarres e de la
villa de Colmenar Viejo e de
la villa de Rueda e de la villa
de Sotomayor e de la villa de
Almenara e de la villa de
Cabrera e de la villa de Ribera
e de la villa de Cea e de la
villa de Lerma e de la villa
de Cuellar e de la villa de
Haro e de la villa de Briones
e de la villa de Salinas de
Añana e de la villa de Medina
de Pomar e de la villa de
Orduña e de la villa de Lan-
ciego e de la villa de Elciego
e de la villa de Labastida
e de la villa de Mendavia
e de la villa de Lodosa e de
la villa de Sesma e de la
villa de Carrion de los Condes
e de la villa de Palenzuela
e de la villa de Astudillo
e de la villa de Ampudia
e de la villa de Monzon e
de la villa de Chinchilla
e de la villa de Montalvo
e de la villa de Villagarcia
e de la villa de Almoguera
e de la villa de Valfermoso
de Tajuña e de la villa de
Galve e de la villa de Reto-
rillo e de la villa de Cifuen-
tes e de la villa de Huer-
meces del Cerro e de la
villa de Alcocer e de la
villa de Priego e de la
villa de Beteta e de la
villa de Valhermoso de la
Sierra e de la villa de
Tamajon e de la villa de
Almoguera e de la villa
de Valdeolivas e de la
villa de Albalate e de la
villa de Zafra e de la
villa de Feria e de la
villa de Los Santos e de
la villa de Ayamonte e de
la villa de Lepe e de la
villa de Cortegana e de
la villa de Gibraleon e de
la villa de Bodonal e de
la villa de Rota e de la
villa de Sanlucar de Ba-
rrameda e de la villa de
Chipiona e de la villa de
Olvera e de la villa de
Pedrosa e de la villa de
Casares e de la villa de
Estepona e de la villa de
Garcia Muñoz e de la
villa de Capilla e de la
villa de Curiel e de la
villa de Fuentidueña e de
la villa de Sepulveda e de
la villa de Cantalejo e de
la villa de Pedraza de la
Sierra e de la villa de
Castrejon e de la villa de
Ayllon e de la villa de
Riaza e de la villa de
Montejo de la Sierra e de
la villa de Hiendelaencina
e de la villa de Bonilla de
la Sierra e de la villa de
Cogolludo e de la villa de
Tendilla e de la villa de
Mondejar e de la villa de
Sagrajas e de la villa de
Jadraque e de la villa de
Cifuentes e de la villa de
Huete e de la villa de
Escalona e de la villa de
Torija e de la villa de
Pastrana e de la villa de
Saldaña e de la villa de
Ayllon e de la villa de
Miranda de Ebro e de la
villa de Manjarres e de la
villa de Colmenar Viejo e de
la villa de Rueda e de la villa
de Sotomayor e de la villa de
Almenara e de la villa de
Cabrera e de la villa de Ribera
e de la villa de Cea e de la
villa de Lerma e de la villa
de Cuellar e de la villa de
Haro e de la villa de Briones
e de la villa de Salinas de
Añana e de la villa de Medina
de Pomar e de la villa de
Orduña e de la villa de Lan-
ciego e de la villa de Elciego
e de la villa de Labastida
e de la villa de Mendavia
e de la villa de Lodosa e de
la villa de Sesma e de la
villa de Carrion de los Condes
e de la villa de Palenzuela
e de la villa de Astudillo
e de la villa de Ampudia
e de la villa de Monzon e
de la villa de Chinchilla
e de la villa de Montalvo
e de la villa de Villagarcia
e de la villa de Almoguera
e de la villa de Valfermoso
de Tajuña e de la villa de
Galve e de la villa de Reto-
rillo e de la villa de Cifuen-
tes e de la villa de Huer-
meces del Cerro e de la
villa de Alcocer e de la
villa de Priego e de la
villa de Beteta e de la
villa de Valhermoso de la
Sierra e de la villa de
Tamajon e de la villa de
Almoguera e de la villa
de Valdeolivas e de la
villa de Albalate e de la
villa de Zafra e de la
villa de Feria e de la
villa de Los Santos e de
la villa de Ayamonte e de
la villa de Lepe e de la
villa de Cortegana e de
la villa de Gibraleon e de
la villa de Bodonal e de
la villa de Rota e de la
villa de Sanlucar de Ba-
rrameda e de la villa de
Chipiona e de la villa de
Olvera e de la villa de
Pedrosa e de la villa de
Casares e de la villa de
Estepona e de la villa de
Garcia Muñoz e de la
villa de Capilla e de la
villa de Curiel e de la
villa de Fuentidueña e de
la villa de Sepulveda e de
la villa de Cantalejo e de
la villa de Pedraza de la
Sierra e de la villa de
Castrejon e de la villa de
Ayllon e de la villa de
Riaza e de la villa de
Montejo de la Sierra e de
la villa de Hiendelaencina
e de la villa de Bonilla de
la Sierra e de la villa de

69 a el 2 ~~19~~

mas tres mill mrs que se reparten al pr general — iij v

mas diez ducados que se deben al señor juez del cabeçado — iij v dn el

mas ocho mill e quatro cientos e sesenta que se deben de los repartimientos de los lobos porque los demas se reparten al cabildo — viij v cm le

[illegible] — ii l vij v ii

Ayuda que tiene

doze mill mrs de la carniçeria que no esta arrendada — e ij v

quatro mill mrs de çeli — iiij v

treinta e ocho mill mrs del forano — xxx viij v

diez e seis mill mrs de al derredor de la villa — e vi v

monta lo dicho Ayuda setenta mill mrs — lxx v

por manera que se a de repartir a los mienbros ciento e ochenta e siete mill e ochenta mrs — c lxxx vij v ii

Joan Lopez — Fernando Salcedo — [illegible]

[illegible] — Calvo de Oberan

Joan [illegible]

Conseyl tingut dessus en la Seu
de Tortosa dimecres quinze dies
del mes de Octubre any mil
quatrecents setanta sis. Al
honorable Consell de
la Ciutat de Tortosa
per los honorables
Micer Pere Joan Ferrer
Doctor en Decrets
Micer Pere Joan Ferrer
Doctor en Decrets
Micer Pere Joan Ferrer
Doctor en Decrets

digo que para todas costas mandaron
se repartan quatro mill mrs mas
de los quarenta mill que son por todos
quarenta e quatro mill mrs y se co-
mete el repartimiento al señor regidor
fran.co de penelas y se le da por su tra-
bajo quatro mrs el qual lo haga por ante
mi Antonio Pan que luego se agan las
cedulas e se despachen luego las cedulas
e acudan luego con el dinero y estando
descubrido se proveer de persona que los lleve
a Ponferrada y se apreaba a los concejos
que luego acudan sin pena de las costas e
daños que sucedieren

Alcabala
Ansimismo los dichos señores mandaron
que lo cupiere a esta ciudad se re-
parta con el alcabala atento la
prisa que ay y que no bengan daños
a la ciudad

Alcabala
o/o

E luego se cargaron al señor regidor fran.co
pardo salgado que lleve bajo de bien estos
dineros a Ponferrada y rreçaba los des-
pachos bastantes y se le dan tres
ducados por su costa e gasto y los dichos se-
ñores mandaron se escriba al señor corregidor
de Ponferrada de hecho que hubo el re-
partimiento y que quedaron muchos lugares
y costos que no entraron en el repartimiento
para que se desagrave el agravio que se
a hecho e luego se cargaron al señor fran.co

quentas

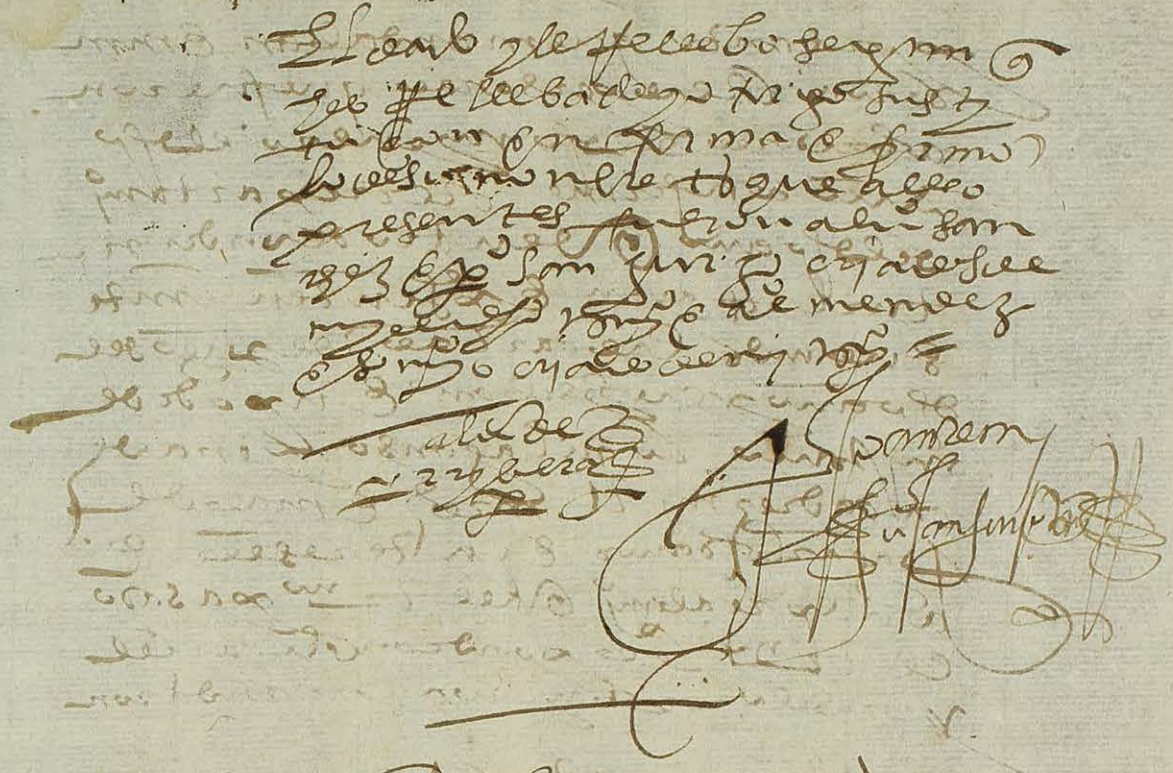

El dicho y le rrelebo segun que
les rrelebado yo Diego Justi
tiçion en forma e firmo
lo dicho no ne te que a lo
presentes fueron alonso san
chez e pedro san juan criados de
mi el dicho rrecibo e alonso mendez
e sancho criados de mi rrecibo

Alonso de
Rribera

Juan Ramon
Juan Sanchez

Consistorio de martes veinte e siete de
de nobienbre de mill e quinientos e
ochenta e quatro años los señores Alonso
de Baamonde alcalde e Juan Lopez de Campo
alcalde e Fernando Pardo Salgado e Juan
Lopez de Herrera e Fernando de
Quiroga taboada regidores

Luis de quemada / En este consistorio atento que es
tan en esta ciudad un aguirre de Lerma
Audiencia de este rreyno que pide les
cartas de pago del año pasado de
ochenta e uno de que fue cobrador luis
de quemada y el señor regidor les man
da se sibir antes dentro de ocho dias

por tanto que mandaban e man-
daron a las personas que fueron
cobradores del dho mysenero el dho
año conforme al repartimiento
del dho año que dentro de un dia na-
tural hayan e presenten ante
sus mds las cartas de pago del
dho año y lo que hesiban en su poder de
mi tanto lo qual aganso pena de
cada diez mill mrs e mas de
pagar los daños e yntereses e
con apreçiamiento que el tercero pasado
el tercero les pondran en la carcel
y ansi lo proveyeron e mandaron

Alcabala

En este consistorio atento que
hes pasado el año e las alcaba-
las hestan por cobrar por tan-
to que mandaban e mandaron
entregar los mysenbros a las per-
sonas siguientes

r el mysenbro del vino a pedro de espinosa
e manuel de freitas

r los paños a gomez de prus e mel
chorrs

r merceria a darregosa e juan dala
bandeyra

r capateria a dorrego e bastian de muya
e pero rrs

r hazeite a de lemus e francisco lopez

pescado a pero carnoso e canabal
yerro e carrajeria y reg.o ferrador e
do mingo ferrez

pan e menudencias Andres rruposo e
e Ant.o lopez lobo

A los quales ansi nonbrados cada uno
de su nyenbro les mandaron se jun
ten con las personas de su nyenbro
e den rrepartida e cobrida la dha al
cabaçi e agrupago al rrecetor de
mingo a quien supo ver ubiere dentro
de nueve dias so pena de pagar
las costas e daños y ansi lo pro
beyeron e mandaron

Juezes de rrebista

En este consistorio para que aya de
ligencia en la cobrança de agora nom
braron por juezes que rrebean los nyen
bros si ubiere algunos agrabiados a
las personas siguientes

Al señor alde al.o de baamonde el nyenbro
del pescado

Al señor alde ju.o lopez de campo li mer
ceria

Al señor regidor fran.co pardo el nyen
bro del hazeite

Al señor regidor ju.o lopez li capateria

Al señor regidor ju.o rr.o los paños

Al señor rregidor fran.co de quiroga
el pan e menudencias

Al pr.o general que es e fuere el yerro

Alos quales asi nombrados dieron
poder para que bean los mienbros
e donde ubiere agrauio lo deuagan
e luego estedia pares a el ronco
de lemos e pedro de espinosa y el dicho
conde de lemos consentio que le diesen el
mienbro del uno con manuel de frey
tas y el dicho conde de espinosa consentio
le diesen el mienbro del hazeite
con francisco lopez e lo consentieron
e pedieron ansi e sus uidos lo pro
beyeron ansi

Uno hazeite

Alcebaa monde — Joan Lopez [illegible]

Fernando Salgado — Julio [illegible] — Alfonso de quiroga tabora

Juan [illegible]

4

Consistorio de sabado primero de dezie
de quinientos e ochenta y un años los señores
Alcebaa monde Juan lopez de campo y baamonde
alcaldes Juan lopez de [illegible] y alfonso de
quiroga tabora regidores [illegible]
alcalde [illegible] y luego bino el señor
regidor [illegible]

Alcabala

En este consistorio los dichos señores se juntaron
para hacer de la real prouision que les fue no
tificado del señor regidor de tenerife rozer ca
delas alcabalas desta ciudad del año pa
sado de quinientos e ochenta e un años

renta de cela del año pasado de mill
e quinientos e setenta e un años y que da en poder
de mi Rº Regimiento

V. E luego pareçio presente dº Lopez mercader y en con
plimiento del dicho mandamiento de los dichos señores presidente y el sebio
la carta de pago de los de que mira del miembro
de los paños del año de setenta y uno de dos
y siete mill mrs

V. E luego pareçio presente Ant.º Espinosa y en con
plimiento del dicho mandamiento el sebio y presento la carta
de pago firmada de los de que mira del
miembro del azeite del dicho año de setenta
y un años y los dichos señores se las ubieron por pre
sentadas

Arm. En este consistorio a Ludovico Ribeira procurador
general dixo que por quanto pero diaz siendo
procurador general ubo executoria en lo
de las armas y asta agora no a dado
quenta della ni de otros negoçios a que fue
que pide a los dichos señores le cumplan
la premiçion a que de quenta de la dicha exª
y de los mas negoçios que a llebado protes
tando contra sus mercedes las costas e daños e bisto
lo suso dicho por los dichos señores mandaron
se notifique a pero diaz de paramo que ven
tto de tres dias bengadando quenta de la
dicha exª e autos con apreçimiento que pa
sado el termino proberan justicia

Abelda Miguel — Joan Lopez — Ldo de Saa y de paga — Fran.co de Quintana Tabernero

Fernando Salgado — Antonio Lopez — Luis de Ribera — Antonio Jimenez

consistorio de mrs [illegible] quinto de deziembre
de 1584 los SS. Juan Lopez de Campo alcalde
Fran.co Pardo Salgado. Juan Lopez de la
Herrera. Juan Ruiz de Parga. Fran.co de Qui
roga Tabo. Ad. Regidores y Ante Alu.o
de la Rivera pro.r gral.

Vino

En este consistorio el dho pro.r gen.l denunçio a los
vs. desta ciudad que beiden y an bendido el bino
fuera de las ordenanças y m.cs de los SS. Just.a
e Regidores. Atento que muchos dellos beiden
el bino blanco a cacarçe mis y el nuevo de
Orense a doze mis de lo que tiene de grande año
pide e requiere a los dhos señores que
luego bayan a comer e reçeuir juramento
firme dellos y de los que le protesta de llamar
que les fueron y allando culpados los
executen conforme a lo proveydo
e consistorio. con protestacion que hizo que no lo hiziera
dar dello quenta a quien el dho es obligado
y los dhos señores dixeron que oy despues de
comer atento que era tarde asiesta con ellos
a de llamar que les fueron los que an hecho
y dar dello ynformacion. Que es tan protesta
de ayer Just.a

Ante mi
Juan Gonçalez

rrentas de la
ciudad

En la ciudad de Lugo a diez dias del
mes de dezembre de mill e quinientos e ochenta
e quatro años los señores Juan Lopez
de Campo alde e Fran.co de Quiroga Ta-
boada rregidor presente a la vida rrebeu
procurador general dixeron que a
tento que las rrentas del año que viene
de ochenta e cinco e los propios no es-
tan arrendados mandaban e mandaron
poner ledulas para quien quisiere a-
rrendar las rrentas de la alcabala del
forano y asientos del mercado pesos
e medidas y los propios e quin-
tales y las mas rrentas que es-
tan por arrendar se arrendaron
por el año de ochenta e cinco o por
dos años conforme a las condiciones
del rremate el pareldu de sin-
testeso que es el veinte e seis de se-
mes el qual dia se rremataron las
dichas rrentas el mejor postor re-
quando como de ahora se rreservan
en si no aviendo postor que pongiere dichas
rrentas lo que valieren suspender el re-
mate

Joan Lopez

Fran.co de Quiroga
Taboada

Valdes
Lebrero

Ante mi
Juan Sanjurjo

copia de los partidos rrebeldes la qual luego
yo tomo y se sabe que son onze partidos y su
mar lo que deben veinte e nueve mill maravedis
a los quales mandaron se rrepartan las dichas
costas e mandaron a los dichos partidos
paguen las dichas costas que les salieren
a nuestro principal e t. para lo dicho cobrança
de los dichos onze partidos los dichos señores mun
daron e dieron poder en forma para que les pueda
aver y cobrar de los dichos partidos que los de
ben y en defecto les pueda poner en la carcel
hasta que lo cumplan que a ello se le da poder

en forma

Alonso de Baamonde — Juan Lopez — Francisco Pardo Salgado

Francisco de Quiroga — Alonso de Herrera

Ante mi
Juan Sanjurjo

Consistorio de mi y a los veinte e seis
de dezienbre de mill e quinientos e sesenta
e quatro años los señores Alonso de Baamonde
e Juan Lopez de Campo alcaldes e Francisco Rodriguez de Pe
nelas e Juan Lopez de la Herreria regidores

Rodrigo de Campo

En este consistorio mandaron a mi Domingo Aga
quenta con Rodrigo de Campo del salario corrido que
se le debe de beedor e lo que se le debiere

Bacamonde dixo que por quanto no aver
parecido persona a poner la dicha rren
ta que el la ponja en quatro años de
cados con que se le remate e sus mrs
lo mytieron la dicha postura e se
nalaron el remate para el mier
coles primero que viene y que el
rrentiose de un mes en bien conforme
los años pasados.

[signature] [signature]

memoria de lo que se a de cobrar de la alcabala del forano
e asientos del mercado en esta ciudad el qual man
daron hazer los señores justicia y regimiento desta
ciudad sacada del memorial antiguo e cetoque ba
ro que se a acescento por causa del acescimiento de las alca
balas.

memoria de
Rentas

r de cada anega de trigo doze mrs
r de cada anega de centeno ocho mrs
r de cada carga de pescado fresco o aceado un rrl
r de cada carga de sardina un rrl
r de cada carga de ferraxe un rrl
r de cada carga de sal seis mrs
r de cada quintal de hierro diez y seis mrs
r de cada carga de fruta ocho mrs
r de cada buei o baca o bestia un rrl
r de cada cuero de buey o bestia ocho mrs
r de cada libra de cerados mrs
r de cada copela de aceyte dos mrs

r de cada libra de sebo vn mrs

r de cada copela de manteca dos mrs

r de cada aanbre de myel dos mrs

r de cada par de patos dos mrs

r de cada bara de pano que se an pardos e blanquetas y palencias a dos mrs y lo demas suerte y precio al mysmo respeto

r de cada puerco cebado doze mrs

r de cada libra de hilado a dos mrs

r de qualquier tendero que traya tienda a cuestas quatro mrs

r los tenderos gruesos ocho mrs entiendese por el dia de mercado

r de cada machado para cortar quatro mrs

r de cada fouze dos mrs

r de cada caldero que llebare media tega quatro mrs

r de cada caldero mayor y de fanega ocho mrs

r de cada carga de escodillas y platos de palo ocho mrs

r de cada carga de pichetes de palo ocho mrs

r de cada tozino quatro mrs

r de cada carga de castañas secas ocho mrs

r de cada carga de cal dos mrs

r de cada puerco por cebar quatro mrs

r de cada tabla de castaño vn mrs

r de cada ponton dos mrs

r de cada carnero castron o obejo cabra dos mrs

r de cada carga de vino beynte y quatro mrs

r de cada carro de leña ansi gruesa como de manojos vn mrs

r de cada carro de paja ansi de trigo como de centeno dos mrs

r de cada bara de lienzo vn mrs

r de cada bara de stopa vna blanca

r de cada bara de sayal vn mrs

Propension de las rentas

En la ciudad de Lugo a treinta e un dias
del mes de dezembre de mil e quinientos e ochenta
e quatro años los señores Juan Lopez
de Campo Alde e Francisco Rodriguez de Penelas e
Francisco Pardo Salgado e Juan Rodriguez de Paz
Regidores dixeron que atento que
tenian ocupacion en hazer la calidad
e uno por fenecer el año suspen-
dio el remate de las rentas para
el mes de Julio que viene dos de henero del
año de ochenta e ocho el firmaron

Joan Lopez

Juan Sanjurjo

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de cabildo y ayuntamiento della a primero dia del mes de enero de mill e quinientos y ochenta y cinco años estando juntos en su ayuntamiento los muy magníficos señores justicia y regimiento de la dicha ciudad que abajo irán nombrados y firmados de sus nombres que son a saber Juan Pérez de Campo Valonso de Caamaño Alcaldes ordinarios y de los caballeros hijosdalgo y escuderos y hombres buenos del estado general de la dicha ciudad que abajo irán nombrados y firmados de sus nombres que son a saber Juan de la Riba Francisco general y estando así juntos para hacer y hacer elección y nombramiento de cuatro personas hombres buenos vecinos de la dicha ciudad para alcaldes ordinarios della este presente año de mill e quinientos y ochenta y cinco años para que dellos los dichos señores justicia y regimiento

mirando las personas que mas conuienen
para el seruicio de dios y de su magestad quien
de la Republica sin exsecion de
persona alguna y echo el dicho juramento. los
dichos señores alcalde procurador general se sa
lieron. y los dichos señores Regidores que
daron solos en el dicho Regimiento y eligie
ron el dicho nonbramiento en esta manera
el uego todos los dichos señores Re
gidores se fueron el nonbramiento
que esta aparte en poder de mi
Antonio Fernandez de Sus nonbres
y lo firmaron y me mandaron
lo tenga en guarda e custodia

Juan Pardo Salgado — Juan Lopez

Fernando — Fernando de Quiroga Taboada — Posibal de Prado

Ante mi Juan Jimenez

Consistorio de mi dicho los dichos señores
de mi Ilequisimo e Cuenta y ~~[illegible]~~ cinco años
los dichos señores Fernando de Quiroga Taboada
Alcalde ordinarios Fernando de Penelas
Fernando Pardo Salgado Juan Lopez de la Serrería
Juan Ruiz de Parga y Rabade Fernando de Quiroga
Taboada Posibal de Prado Regidores
de la dicha ciudad [illegible] en tierra
[illegible] en [illegible] quatro

En este ansistorio los señores regidores
tomaron juramento en forma de dr.o
sobre una sent.a de cruz en que corporal
mente pusieron que mirarian derechas
de los dichos señores alcaldes los que
lo hizieron en forma e juraron por
dios nuestro señor e por santa maria
e por las palabras de los santos
evangelios que bien e fielmente
usarian el off.o de alcaldes ordinarios
asi lo al saber y entender en
rarian el juez de dios nuestro señor e de
su mag.d e de su s.a rr.ma e bien
de esta ciudad e su republica
e guardarian juez a las par
tes sin hesecion de persona al
guna y en todo harian lo que
son obligados a su leal saber
y entender e que si ansi lo hizieren
que dios nuestro señor les ayude e haz
lo contrario se lo demande e res
pondrian a la solenidad del dicho
juramento dixeron si juro e amen
Ro. Ju.o de liz e rr.o de campo

juram.to de alcaldes

En este ansistorio se juntaron los
dichos señores para hefeto de rremi
tar las rentas de esta dicha ciudad
de este presente año de quinientos e cinco
que estan puestas en quinientos cien
tos ducados y se allaron presentes

rrent.s

Consistorio de mier. Ales beynte e tres
de henero de quinientos e ochenta y cinco años
los señores arriba dichos fueron
nombrados [illegible] fueron rrecibidos de
penelas. Juan [illegible] de la herrería fueron
de quiroga [illegible] rregidores [illegible]
son tes [illegible] diaz de [illegible]

En este consistorio los dichos señores
dixeron que por quanto de [illegible]
tiempo a esta parte el rregimiento de esta
ciudad en todas las cosas que se proveen
y visitas que se hazen en el es-
pital de esta dicha ciudad [illegible]
para la provision del mayordomo y
otras cosas al [illegible] uno de los
señores rregidores de esta dicha ciudad
juntamente con su señoría [illegible] el [illegible]
de esta dicha ciudad [illegible]
catedral [illegible] las dichas visitas
y nombramientos y uno unos sin los otros
[illegible] y agora [illegible]
[illegible] y el cabildo [illegible] las capi-
tulaciones y el [illegible] costumbre [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] rregidor [illegible]
tumbre de lo qual se les seguia daño
y para que no se pierda [illegible]
[illegible] esta ciudad y el rregimiento
[illegible] acordaron que el señor [illegible]
rregidor baya a hablar [illegible]

sobre lo [illegible] tal espital

y le diga de las tumbre en que ha de regir mi
para que mi señor desaga el agravio sigo, y dicho donde
no que se pidiera por estrabia y se acidiera al
dar quenta a mi señor y al señor regidor [illegible] —

En este ansi el dicho parescio juan [illegible] cobrador
y receptor del servicio de su magestad y pidio a los dichos se-
ñores le mandasen dar y pagar sesenta y dos mill
y quatrocientos y setenta mrs que se deven a su magestad
del servicio ordinario y estraordinario de los años de
ochenta y dos y ochenta y tres y ochenta y quatro
con mrs nueve cientos y treinta y siete mrs que
montan los quinze al millar que por los dichos
sesenta y tres mill y quatrocientos y siete mrs
prorrogando contra ellos que algunas costas e da-
nos se le sirvieren se a contra los dichos señores
e visto lo suso dicho por los dichos señores dixe-
ron que mandaban y mandaron dar librança
en forma de los dichos sesenta y tres mill y qua-
trocientos y siete mrs en forma de si tiene a
rrendatario de las rentas desta ciudad del
año pasado para que luego le acuda con ellos
y se le haga carta de pago y lo rrublicaron

Passo este autoriente mi
Juan Lopez

librança de [illegible] mrs

no ubo efecto

binos

En este consistorio los dichos señores mandaron a mi
[illegible] que para el miercoles digo para el viernes
primero que bine traiga las ordenanças

[illegible] del mes pasado de ochenta y tres
[illegible] y otro [illegible] y
[illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Ordenanças
Justiçia.

Que en este ayuntamiento se platicó y confirió
de bien y buen regimiento de esta villa
y vecinos della y para ello se mandaron
juntar y llamar para mañana
que se contaron veinte y seis del mes
de diciembre de mil y quinientos y
sesenta y tres años y se firmaron
los que supieron de sus nombres

[signature]

[signature]

Pregones y ordenanças

En la villa de Cuenca a veinte y seis
días del mes de diciembre de mil y quinientos
y sesenta y tres años ante el señor
Alonso Ortiz de Velasco y Juan
de Cuenca y Francisco de Aguilera
alcaldes ordinarios en la dicha villa
por su magestad y en presencia
de mí Juan de Cuenca escribano
de su magestad y del número
de la dicha villa y testigos
de yuso escriptos se leyeron
y pregonaron las ordenanças
que en razón de la justiçia
y regimiento de la dicha villa
están hechas y confirmadas
por el ilustrísimo señor don
Pedro Fajardo marqués de los
Vélez y por el muy ilustre
señor licenciado Antonio
Gómez de Mena alcalde
de corte de su magestad
y su visitador en estos
reynos y señoríos y por
el señor licenciado Diego
de Vera alcalde de corte
de su magestad y su
visitador en estos reynos
y señoríos y por el señor
licenciado Juan Gutiérrez
Tello

Ayuntamiento de myercoles seis dezembro de mill e quinientos e setenta e cinco años estando en el ayuntamiento segun que lo han de uso e costumbre juntados e congregados en el ayuntamiento de la dicha villa los señores justicia e regidores

Y en este ayuntamiento parescio presente el señor don Pedro de Silva corregidor en esta villa e presento una provision de su magestad del tenor siguiente

Pregon

Don Felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina etc. Por quanto por parte de vos el concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de alcaraz me ha sido fecha relacion que en la dicha villa y en su tierra y jurisdicion ay muchos vagamundos y gente perdida que andan sin tener oficios ni otra cosa en que entender mas de andar de una parte a otra y de noche hacen muchos delitos y robos y otros males y daños y que para remedio de ello convenia que se mandase que todos los vagamundos y gente perdida que no tuviere oficio ni otra cosa en que entender se fuesen a servir a los amos y en los oficios que les pareciere y que no anden vagamundos y que los que no tuvieren amos a quien servir se vayan a la ciudad de murcia donde se les dara en que trabajen y se ganen de comer y que los que no lo hicieren y anduvieren vagamundos sean castigados conforme a derecho y a las leyes destos reynos y me pedistes y suplicastes que sobre ello mandase proveer como la mi merced fuese o como la mi voluntad fuese

Pregon

Y en este ayuntamiento parescio presente Juan de Ayala alguacil mayor en esta villa y dixo que el presentaba y presento una provision de su magestad del tenor siguiente

Don Felipe por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las islas de canaria de las indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brabante y de milan conde de abspurg de flandes de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina etc. Por quanto por parte de vos el concejo justicia regidores caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de alcaraz me ha sido fecha relacion que en la dicha villa y en su tierra y jurisdicion ay muchos vagamundos y gente perdida que andan sin tener oficios ni otra cosa en que entender mas de andar de una parte a otra y de noche hacen muchos delitos y robos y otros males y daños y que para remedio de ello convenia que se mandase que todos los vagamundos y gente perdida que no tuviere oficio ni otra cosa en que entender se fuesen a servir a los amos y en los oficios que les pareciere y que no anden vagamundos y que los que no tuvieren amos a quien servir se vayan a la ciudad de murcia donde se les dara en que trabajen y se ganen de comer y que los que no lo hicieren y anduvieren vagamundos sean castigados conforme a derecho y a las leyes destos reynos y me pedistes y suplicastes que sobre ello mandase proveer como la mi merced fuese o como la mi voluntad fuese

Sentencia

E luego el dicho alguacil mayor en nombre de su magestad y en virtud de la dicha provision que presento dixo que mandaba y mando a todos los vagamundos y gente perdida que no tuviere oficio ni otra cosa en que entender se vayan a servir a los amos y en los oficios que les pareciere y que no anden vagamundos y que los que no tuvieren amos a quien servir se vayan a la ciudad de murcia donde se les dara en que trabajen y se ganen de comer y que los que no lo hicieren y anduvieren vagamundos sean castigados conforme a derecho y a las leyes destos reynos y que esto mandaba y mando en virtud de la dicha provision que presento y en nombre de su magestad y que mando a mi el escribano lo asiente por auto y lo firmo de su nombre

Juan de Ayala

E luego el dicho señor corregidor dixo que mandaba y mando que se pregone esta provision y auto en la forma que se ha acostumbrado y que se guarde y cumpla como en ella se contiene y que mando a mi el escribano lo asiente por auto y lo firmo de su nombre

Don Pedro de Silva

Sentencia

E luego el dicho señor corregidor dixo que mandaba y mando que se pregone esta provision y auto en la forma que se ha acostumbrado y que se guarde y cumpla como en ella se contiene y que mando a mi el escribano lo asiente por auto y lo firmo de su nombre

Don Pedro de Silva

E luego el dicho señor corregidor dixo que mandaba y mando que se pregone esta provision y auto en la forma que se ha acostumbrado y que se guarde y cumpla como en ella se contiene y que mando a mi el escribano lo asiente por auto y lo firmo de su nombre

Don Pedro de Silva

Delos pan Ederra fian cabsegurid
E vistos sus ruegos Rmy tenor los
tuvo Es dellos pareçe ser Serrezatan
E se ayan en cuenta. E Serra en cuenta
Serra mate de cy en Reguntz dadel

Fuero de Sumbilla

Sus afuera da fuente

Este es el fuero de sumbilla. Los
fuero de sumbilla. Los ofiçiales
dela villa de sumbilla. Alcalde
Regidores. Jurados. Merino
Alcalde de la hermandad. Escriuano
del Rey. Escriuano del Concejo
Alcalde de la Mesta. Alcalde de
los montes. Alcalde de los molinos
Alcalde de los ferrones. Alcalde
de los Rios. Alcalde de los Ca
minos. Alcalde de los Ganados
Alcalde de los Panes. Alcalde
de los Vinos. Alcalde de los
Aceites. Alcalde de los Pesos
Alcalde de las Medidas. Alcalde
de las Carnes. Alcalde de los
Pescados. Alcalde de los Cueros
Alcalde de las Lanas. Alcalde
de las Sedas. Alcalde de los
Lienços. Alcalde de los Paños
Alcalde de los Hierros. Alcalde
de los Aceros. Alcalde de los
Cobres. Alcalde de los Estaños
Alcalde de los Plomos. Alcalde
de los Azogues. Alcalde de los
Alcalde de los Alcalde de los
Alcalde de los Alcalde de los
Alcalde de los

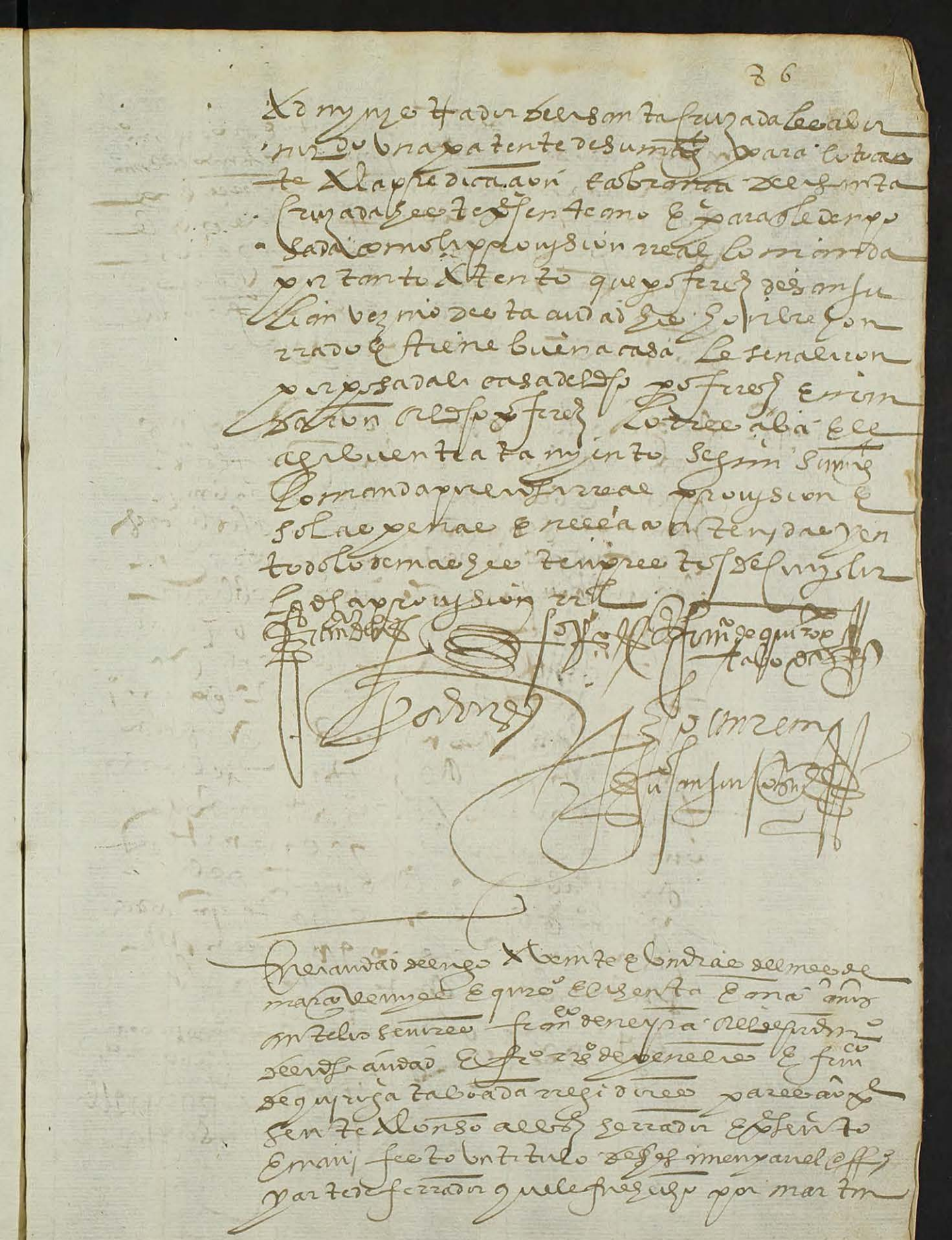

En la ciudad de Leyte a [illegible] de mayo de mill e quinientos e veynte e tres años ante los muy magnificos señores [illegible] Alcalde e [illegible] de la dicha ciudad e por ante mi [illegible] escribano de su magestad e escribano publico e del numero de la dicha ciudad e testigos de yuso escriptos fue presentada esta carta de merced de suso contenida e fue leyda e publicada en la dicha ciudad en la plaça publica de la dicha ciudad a altas bozes que todos la oyeron e entendieron e luego los dichos señores Alcalde e [illegible] dixeron que la obedecian e obedecieron con el acatamiento que debian a la carta de su magestad e que mandaban e mandaron que se cumpla e guarde segun e como en ella se contiene e que mandaban e mandaron a mi el dicho escribano que de la dicha carta de merced e de lo en ella contenido e de lo en esta razon pasado e de la presentacion e publicacion e obedescimiento de la dicha carta de merced

Consistorio del mes primero dia del mes
de abril de mill e quinientos e ochenta e
ocho años los señores Fran.co de Neyra e
Ant.o Lopez de Noboa Alcaldes e Fran.co de
Penelas e Fran.co de Quiroga Taboada
regidores e presente pero Diaz de Parmo
procurador general

Hazeite

En este consistorio atento que an hecho cala
del hazeite en esta ciudad e hallaron
poco azeite y tienen mandado que el
que ay no se saque de la ciudad e los que lo
venden dizen que pierden en el y a sus
mds les consta de la carestia que ay en
todas partes e Pedro de Espinosa juro
que el hazeite que tenia le salia a diez e
siete reales uno con otro e visto
por sus mds e atento los precios
e que la ciudad se provea dixeron que se
pongan e pusieron la cala del
hazeite a dos reales e ocho mrs
y a este respeto por menudo
e que los que tienen el hazeyte
lo den a este precio so pena de seis
a ento mrs por cada vez e otrosi
provision de la ciudad lo qual yo
mi nombre a Fran.co Lopez e Pedro de Espinosa
e mi el escrivano en su persona testigos
Ant.o e Fran.co de Campo Velador e otros

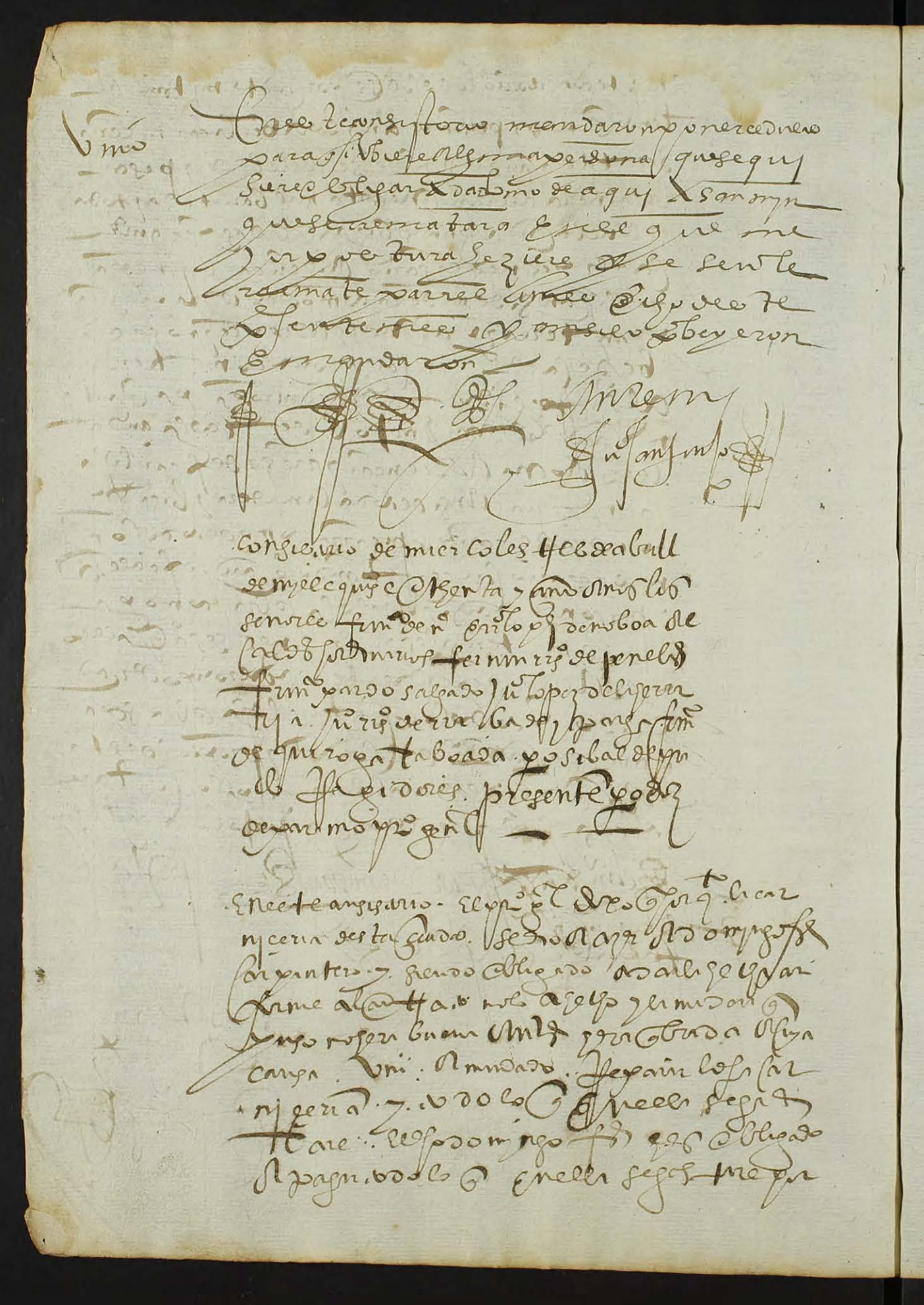

Vmo

En este consistorio mandaron poner cedulas
para que si ubiere alguna persona que se qui
siere obligar a dar vino de aqui a san myn
que se remataria en el que me
jor postura hiziere y se sen le
remate para el a mes dicho deste
presente mes y ansi lo proveyeron
e mandaron

Ante mi
Juan Sanjinjo

Consistorio de miercoles tres de abril
de mil e quinientos e ochenta y cinco años los
señores fran.co de n.a e ... de noboa al
caldes ordinarios fernan ... de penelas
fran.co pardo salgado juan lopez de ligerra
... juan ... de ... fran.co
de quiroga taboada ... de ...
... regidores presente ... de
... gen.l

En este consistorio el pro.r gral dixo que por quanto la car
niceria desta ciudad se dio a ... domingo fer
... y siendo obligado a darli ... ar
... a ... no lo a hecho y la mudar que
... no ... buena ... a cuya
causa ... mandado ... la car
niceria y todo lo que en ella se gastare
... domingo fer ... obligado
a pagar todo lo que en ella se gastare por

no a V. Mag.d cumplido conforme al contrato y la
cantidad fue lisa y engañose gima a un gran
y cerca agravio por quanto esta cayda y obra
[illegible] de [illegible] se [illegible] por ello
q en [illegible] pro [illegible] todo lo q en los
carniceria se gastare a V. Mag.d [illegible]
[illegible] y los dichos señores
[illegible] diligencias que [illegible]
de [illegible]

Armas de la Cruz. 3. Rs.

En este consistorio de pedimento de Pero Diz de Paramo
procurador general mandaron librar al señor Ju.
Rs. de Parga regidor veinte e quatro rrs.
para traer las rrenta e una picas que el dicho
Pero Diz de Paramo dexo en poder de Fr.co
Lopez de Bentosinos en la ciudad de la Coruña
y para que alcance la executoria que
esta librada contra don Fernando de Bellosillo
sobre las armas y el señor Ju.o Rs. se
contento con ello y que vinieron de un mes
las traera ~~[illegible]~~ y la executoria
no baxa [illegible] dizia [illegible]

Cir. de la Ygl.a

En este consistorio atento que Ju.o Boni faço de
Coronado e fresçio de dar a los señores de an
tecabildo desta santa Ig.a quinientos ducados para
hefeto que compra sen renta para que perpe
tuamente se tendos belas de çeri encen
didas de [illegible] del santisimo sacramento
en la catedral Ig.a desta ciudad que esta descu
bierto para mas de çencia y hornato e
por que los dichos quinientos ducados no bastan

para que se pueda ymprazmentar en
los semedeos q̃ sabiẽdo dieron gracias dello
dello ayuntamiento q̃ les pedia les ayudasen
a tan santa y pia obra y que tambien
de su parte ayudan con tanto q̃ para que
se junte la y se tenga lugar q̃ se
ellos q̃ se hallaren q̃ se hallaren dar e
y librar para esta obra a entre ynq
dichos vagos en tres vagas con buena sabe
la tercera parte en el mes de Agosto
y la otra tercera parte en Setiembre
y la otra tercera parte en
Octubre segunda. E que cada vaga ynq
dellas pueda ynquirir los pobres mas ne
cesitados q̃ les parezca dando primero
y dando q̃ sea ynformado q̃ los pobres
q̃ les dieren limosna para esta dicha
obra q̃ sean vecinos desta ciudad y
q̃ no sean mendigos y q̃ no tengan
de que vivir y q̃ no sean gente
vagabunda y q̃ no sean gente
de mal vivir y q̃ no sean
gente de mal vivir y q̃ no sean
gente de mal vivir y q̃ no sean
gente

Consisorio de sabado seis de abrill de
mill e quinientos y ochenta y cinco años. Los señores
fran.co de neira y ro.o lopez de noboa alcaldes
fernando ro.s de penelas. fran.co pardo salgado
ju.o lopez de la herraria. ju.o ro.s de rivadeneira
fran.co de quiroga taboada regidores della
presente p.o diaz de paramo pro.r general

carniceria

En este consisorio los dichos señores dixeron que por quanto
an mandado poner cedulas a los lugares acostumbrados
para arrendar la carniceria desta ciudad y an mandado
cedulas a otros lugares las quales se an
fixado y asta agora no a venido ni parecido
persona alguna que quiera poner ni comprar la carniceria
y la provision della. y el tiempo se viene llegando de
de agora suspendian y suspendieron el remate
de la dicha carniceria para todas las veces y cada y quando
que les parece ser y bien que por ser y en el interin
mandaron que pueda vender todas e quales quiera
personas carne de la carniceria desta dicha ciudad
ansi de carnero castron y baca. en esta manera la libra
de carnero a doze mrs. y la de castron y baca a ocho
mrs y los menudos dellos segun se vendieron y estan
puestos los años atrasados. por que en quanto
a la alcabala dellos. se les ara buen comodo
y registren lo que asi mataren ante juez de
luz e fructuoso de lemos y cada uno dellos
solas pensiones que estan puestas los años atra
sados

carta de pagueduria
p duz de 40 duc

En este cabildo fueron presentes el muy magnífico señor Diego Pérez de Sandoval, corregidor de esta muy noble villa de Madrid y su tierra por su majestad, y los señores licenciado Alonso Ruiz de Salazar, y Juan Gaitán, y Juan de Ocaña, y Juan de Vallejo, regidores de esta villa. Y luego el dicho señor corregidor dijo que por cuanto el señor don Diego de Mendoza, duque del Infantado, conde de Saldaña, marqués de Santillana, adelantado mayor de Castilla, mayordomo mayor de su majestad, y capitán general de la gente de guerra de estos reinos, por su carta y provisión real de su majestad, firmada de su real nombre y refrendada de Juan de Ledesma, su secretario, que su majestad manda que se pague a Diego Pérez de Sandoval, su hijo, conde de Saldaña, marqués de Santillana, adelantado mayor de Castilla, mayordomo mayor de su majestad, y capitán general de la gente de guerra de estos reinos, cuarenta mil ducados de renta en cada un año, en tanto que su majestad le hace merced de otra renta tanta en lugar conveniente, en los lugares y partes que su majestad le mandare, y en la forma y manera que por la dicha carta y provisión real de su majestad se contiene, la cual fue dada en esta villa de Madrid a veinte y cuatro días del mes de diciembre de este presente año de mil y quinientos y cincuenta y seis años, y por otra

Consistorio de miercoles diez de abrill de
quinientos e setenta y cinco años los señores firmo de
nuestro alcalde ordinario e firmo pardo salgado e
firmo de quiroga e tabo ada regidores
e el señor regidor penelas

Casa de carniceria

En este consistorio el señor regidor quiroga y juan sanjurjo
dixeron que por quanto los señores justicia e regidores les
encargaron la carniceria destacando que estaba
y la pena que le hiziesen adrençar y se cumpliesen
sentencias e fiçiales atento la nesçesidad y ansi
en virtud de la dicha comission abiendo aprovado la
carniceria y todo lo nesçesario que le faltaba lo
abian visto juntamente con personas de la pe
riençia y se abian concordado e ançertado
sobre la dicha carniceria con pedro carrizon e pedro
arias de prado carpinteros e pedro de car
vallido pedrero para que la adrençasen
y diesen adrençada de todo lo nesçesario
segun la concordia e capitulaçiones de ellos
pasaron ante juan de nuestra y la cual le dan a
drençada y acabada desde aqui a mediado
el mes de mayo primero que viene y se les a de dar
por la dicha obra treynta ducados los quinze de a
qui a mañana y los otros quinze al fin
de la dicha obra que pedian a los dichos señores
fuesen servidos de dar orden para que se
les pague los dichos mes y los quinze ducados luego
conforme a la escritura para que se
cumpla con los fiçiales atento que dieron fianças
legales y abonadas que fue el bachiller [illegible] y visto
lo susodicho por los dichos dixeron que por quanto por agora
no tenian dineros de la ciudad para que luego se pa

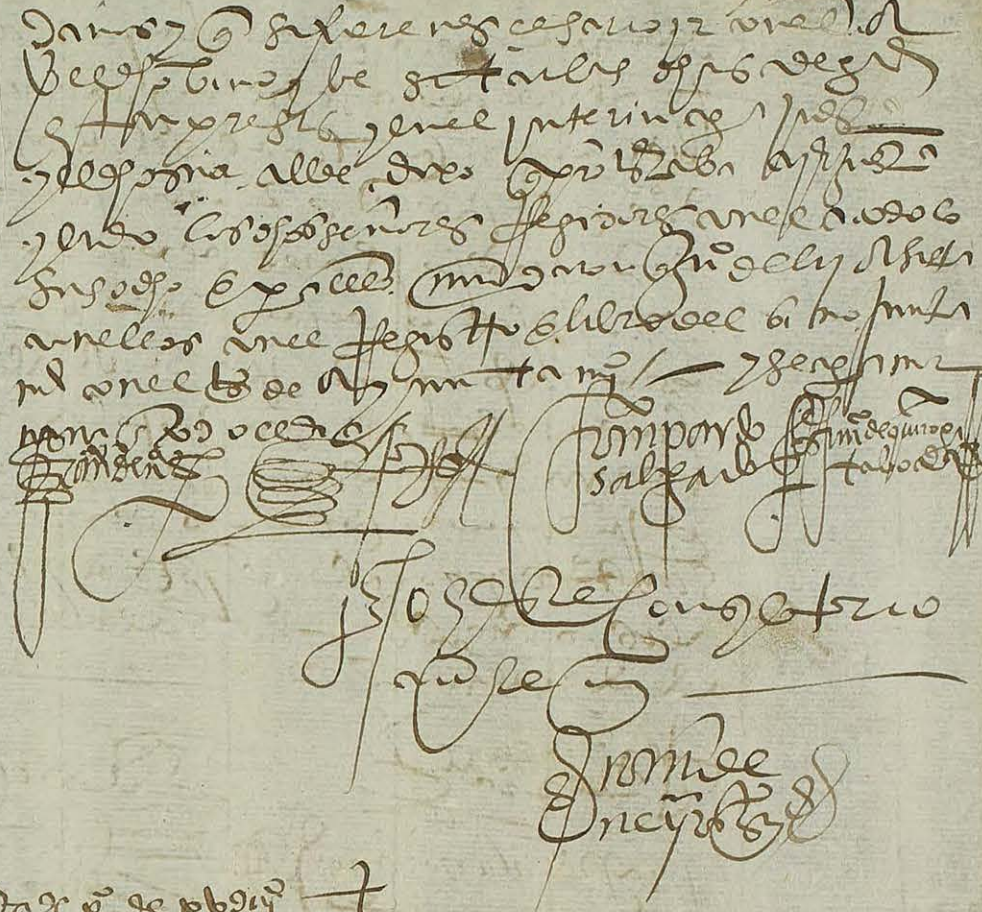

carta x ȳ de pbdis

En la ciudad de Lugo a xxij dias de mes de abrill de mill e quinientos e çinco años ante la presençia de my el escriuano e testigos de yuso escriptos paresçieron de vna parte Sancho de Sant Pedro e Pero de Sant Pedro e Alfonso de Castro e Juan de Castro e Pero de Sant Pedro vezinos desta dicha ciudad de Lugo e de la otra parte Juan Gonçalez de Sant Pedro e Juan Gonçalez de Sant Pedro e Juan Gonçalez de Sant Pedro vezinos desta dicha ciudad de Lugo e dixeron que por quanto entre ellos auia pleito e contienda sobre razon de vna casa que es en la dicha ciudad de Lugo en la rua de Sant Pedro que es linde con casas de Juan Gonçalez de Sant Pedro e con casas de Juan Gonçalez de Sant Pedro e con casas de Juan Gonçalez de Sant Pedro e

gimiento que pidan juntamente con ellos al señor regidor
Francisco Pardo e qualquiera de los señores alcaldes
y al señor Francisco de Quiroga e que esto se me
ria de lo que se da ansi del cabildo como de
la ciudad para que aya quenta e razon de
todo y no se pierda la memoria.

Vino

En este consistorio los dichos señores por quanto an abe
riguado que el vino que de presente viene de Orense costa
a treynta reales sin carreo y el de lemos rrosete a
beynte e ocho reales sin carreo y los vecinos que lo traen
no lo quieren dar deziendo que al precio que esta
puesto y que pierden en ello y por ello los vecinos e pa
sajeros rrecaben agravio por no allar vino y para
que la dicha ciudad este proveyda de vino y lo aya
de aqui adelante ordenaron y mandaron que
de aqui adelante todos los vecinos desta ciudad e
su jurisdicion que se an de llevar puedan vender y ven
dan la copela de vino blanco de Orense y rribada
bia a cinco reales y el rrosete de Orense
y a mande y lemos a doze reales y no mas y a este
precio lo puedan vender y no mas con que los
vecinos desta dicha ciudad que an de bendicion el dicho vino
ande baste por dello y que no falte esta el
mes de setiembre estera mil y que no lo puedan
vender ni sacar a cargas ni a canadas ni ellos
vender por fuera desta dicha ciudad so pena
de diez mill reales y de perder el dicho vino a
plicadas las dichas penas conforme a las
ordenanzas desta dicha ciudad

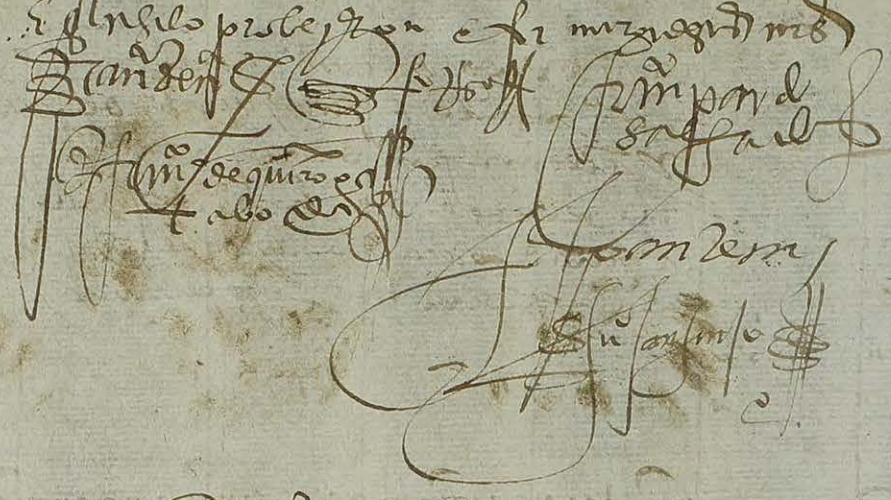

E el Consejo proveyeron e firmaron los mrs
Fran.co de [illegible] — Fran.co pardo salgado
Fran.co de quiroga tabo[illegible] — Juan de [illegible]
Juan [illegible]

Consistorio de sabado veinte dias del mes de abril de mill e quinientos e cinquenta e cinco años los señores Fran.co de [illegible] e Fran.co lopez de noboa alcaldes e Fran.co rrs.o de penelles e Fran.co pardo salgado e Juan rrs.o de parga e Fran.co de quiroga taboada e posibal de prado rregidores e presente podriz de paramo pr.o general

Librança al m.o — En este consistorio paresçio presente el lic.do hernandez medico e hesibio una librança que le fue mandada librar en Fran.co de setien de veinte e cinco mill mrs como se contiene en un auto que esta en este libro en el consistorio de sabado diez e nueve de mayo del año pasado de cinquenta e quatro la qual librança no ubo efeto y ansi se rrasgo y luego le mandaron librar treinta mill mrs de los tres años corridos y pasados que fenesçieron el año de cinquenta e quatro en fin del dicho año los quales se le libraron en Fran.co de san julian en el seg.do tr.o de las rrentas deste año que fenesçe por fin de agosto

medio

Carnicería

Consistorio de sabado quatro de mayo de mill e
quinientos y ochenta y cinco años que hizieron los Illres
señores Rodrigo de Novoa alcalde y Fernando de Pe
nelas e Francisco Pardo Salgado Jurados de Ribadeo
Francisco de Quiroga Pero de Bispo procurador general

En este consistorio parecio el regular Jurado
e dixo que por quanto el demandado y orden
de los señores abrazado a la ciudad de la coruña para
alegar y hazer las deligencias necesarias ante el
señor regente e Francisco Labora Juez por su nombrado
sobre las ochenta y ocho mill mrs del juro de Ren
donis de Portugal que estaban pagas a los de que
mada pretendiendolas aver y cobrar otra vez
de esta ciudad y cerca della traxo cierto mandamiento
e provision del dicho Juez para hazer la ynformacion cerca dello
segun con ello requerio al merino de esta ciudad
por ante mi el dicho para que se le rresebiese su ynfor
macion y ansimismo entrego cierta carta
cerca dello que exsebio en este dicho consistorio
la mandada de Rodrigo que mandaron que se ponga
con los papeles deste ayuntamiento

En este consistorio Pedro Diaz procurador desta ciudad dixo que
en esta ciudad abia a estas personas que se
lo an de vender y dar carne publicamente en esta
ciudad a todas personas como Hermenegildo
Ares e Pedro de Santiago e Nicolao Ares e otros
vecinos desta ciudad y fuera della y por los precios
que les dio ordenando en ella mucho y
debiendo de vender y dar carne en esta

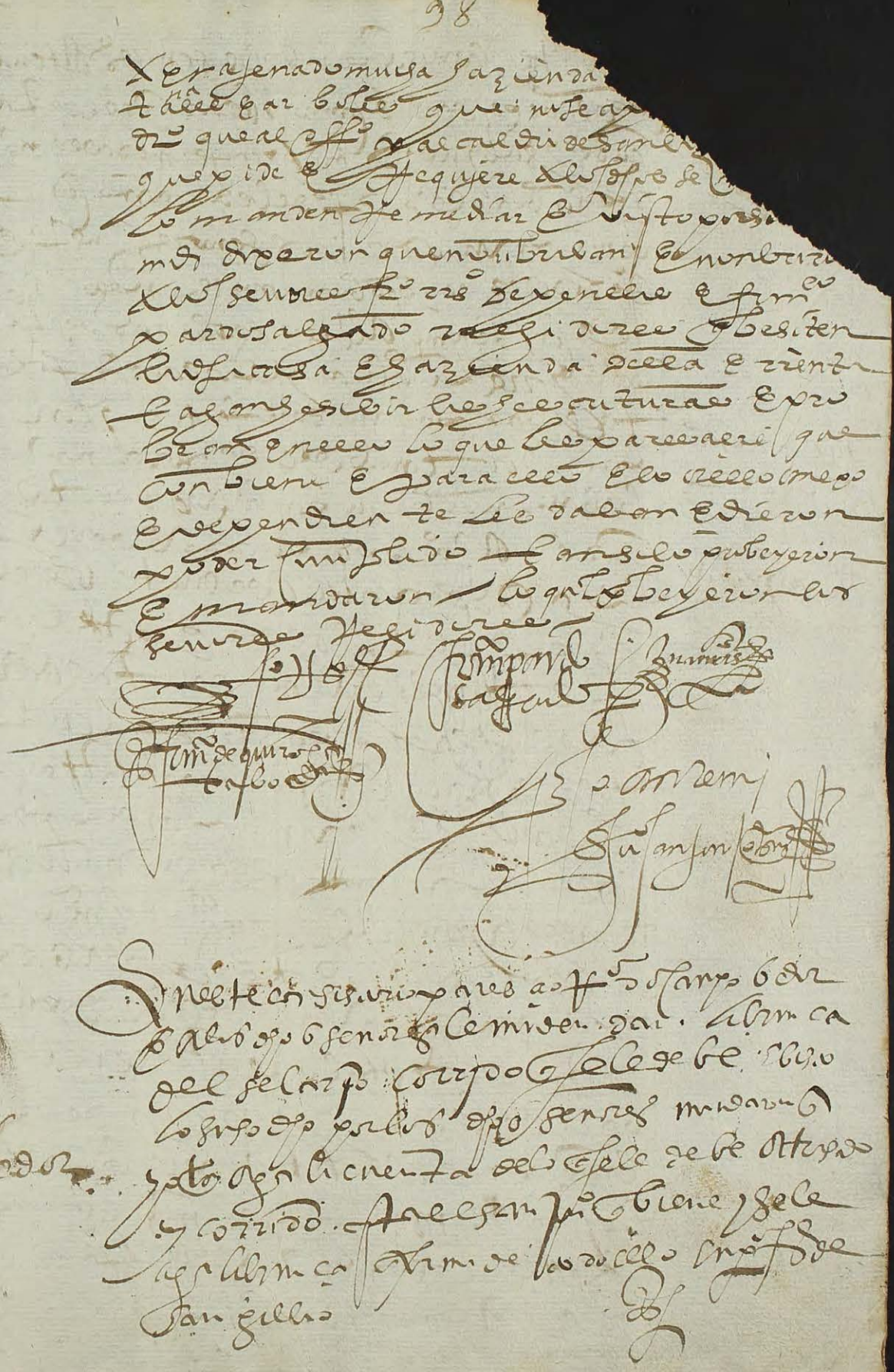

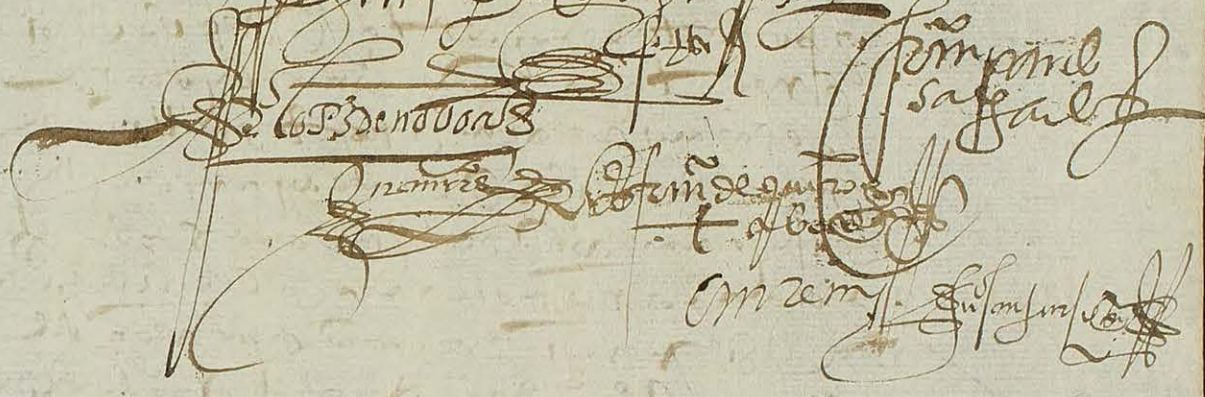

bien que ellas ynmundicias algunas
ni otra cosa alguna y se le pongan
en el titulo que tengan cuenta con
las ordenanças destas cargos para
que allende de los que pueda prender
e sacar ynformaçion y prendas y en-
tregar los autos a los señores de
regimiento para que agan justicia

Lopez de Novoa — Fran.co Manuel Salgado
Fran.co de Quiroga Taboada
Ante mi — Juan Sanjurjo

Fr.co de Campo
Diosdado

Luego a nuebo de mayo de myll e quinientos y ochenta
e cinco años yo Juan Sanjurjo hize quenta con Ro-
do Campo bedor del selario corrido de bedor
y se le deue lo corrido desde dia de año nuebo a esta
parte y monta mill mrs de mi año que se ample
el San Juan que biene el qual libramiento
se le dio conforme al auto atras proueydo

Fr.co de Campo — Juan Sanjurjo

Consistorio de sabado onze dias del mes de
mayo de myll e quinientos e ochenta e cinco
Ante los señores Ro Lopez de Noboa Nelde e
Fr.co Rs de Penelas e Fran.co Pardo Salgado e
Juan Rs de Parga e Fran.co de Quiroga Taboada Re-
gidores e Pedro de Parrino pr.o general
y el señor Fran.co de Neyra alcalde llego

En este consistorio los dichos señores dixeron que por
quanto el señor Juan Ruiz de Rubio de Regidor abia co-
mençado el negocio de las ochenta y ocho mill mrs que
pidio Fran.co Liborio Juez de comission del año de
mill e quinientos y ochenta años y tiene hecho la
informacion y conbiene que lo fenezca y acabe
y baya a la coruña y presente la informacion y aga
las mas diligencias necesarias que conbengan
y demas de los dichos dos que por la primera baxa
y por el trabajo, costa que a hecho ansi
que nos traiga cuando como en la coruña
le daran y pagaran otros tres mill mrs de
mrs de los derechos que a puesto y pusiere ansi
en la coruña como de los mas ansi los que les
ponga por memoria para que lle libre todo
y si fuere necesario encargaron al
dicho señor Juan Ruiz dar dandole arriba lo que de
bien que es e le trado algo se los pueda
dar y comun su carta de pago que le seran pagados
en los mrs

y da a la co-
runa el señor
Regidor paga

En este consistorio atento que gregorio de
Seoane procurador desta ciudad pidio de su selirio
que son quatro ducados del año pasado de ochenta
y quatro encargaron y rogaron a mi testigo que
los preste y de al señor Juan Ruiz Regidor
para que se los lleve y traiga carta de pago
del a esta ciudad que se le pagaran con
otros quatro ducados que por nuestro mandado a pagado
y dado al dicho gregorio de Seoane del año
de ochenta y tres los quales dichos ocho
ducados se los pagaran y tomaran en quenta
del juro que a esta ciudad se debe del año pasado de 1584 años

procurador de la ciudad de Ribadeo

libranças

e ansi lo proveyeron e mandaron e fir-
maron de sus nombres

Rapossos y zorras

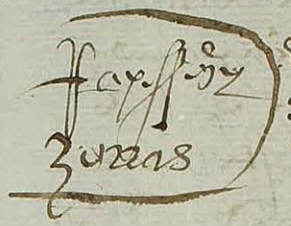

En este ansi escrivano los dichos señores. Atento que el
dicho señor Juan Ruiz ba alcanzando de la corona le cargaron
que able al señor Rey y mis oydores de los grandes
daños que los rapossos hazen. Ansi en esta pro-
binçia como en todo el Reyno. para que sean sepultados
de proveer en tal caso el remedio que mas
convenga. y si fuere necesario e lo que pertenesçe
sobre ello y hazer alguna diligençia. lo pueda
hazer y que haga hazer las diligençias que crezcan sobre
los lobos

carnicería

Ansi mismo le cargaron y rogaron que en la çiudad de
betanços y corona pueda tratar con personas
abondas para que si quisieren obligarse en esta
çiudad a abastecer de carne por uno e dos e mas
que pareçan con tenor que con certandonos
con el les daran dos pesos e treçientos dineros
y sobre ello pueda poner cedulas
para ello

Juan de Ruiz — Juan de Novoa — Fernando Salgado

Juan Ruiz — Fernando de Quiroga — Abogado

Juan Ruiz

Vn lo cual dicho lugar dentro de las casas de Cangisto de Alcar
a onze dias del mes de mayo de
mill e quinientos e ochenta y cinco años los señores Fernando
de Neyra e Juan Lopez de Novoa alcaldes e diputados e
Fernando Salgado e Fernando de Peñalva Juan Ruiz de Rivadeneira
Fernando de Quiroga regidores de la dicha çiudad dixeron que
por quanto es la carcel publica del concejo desta

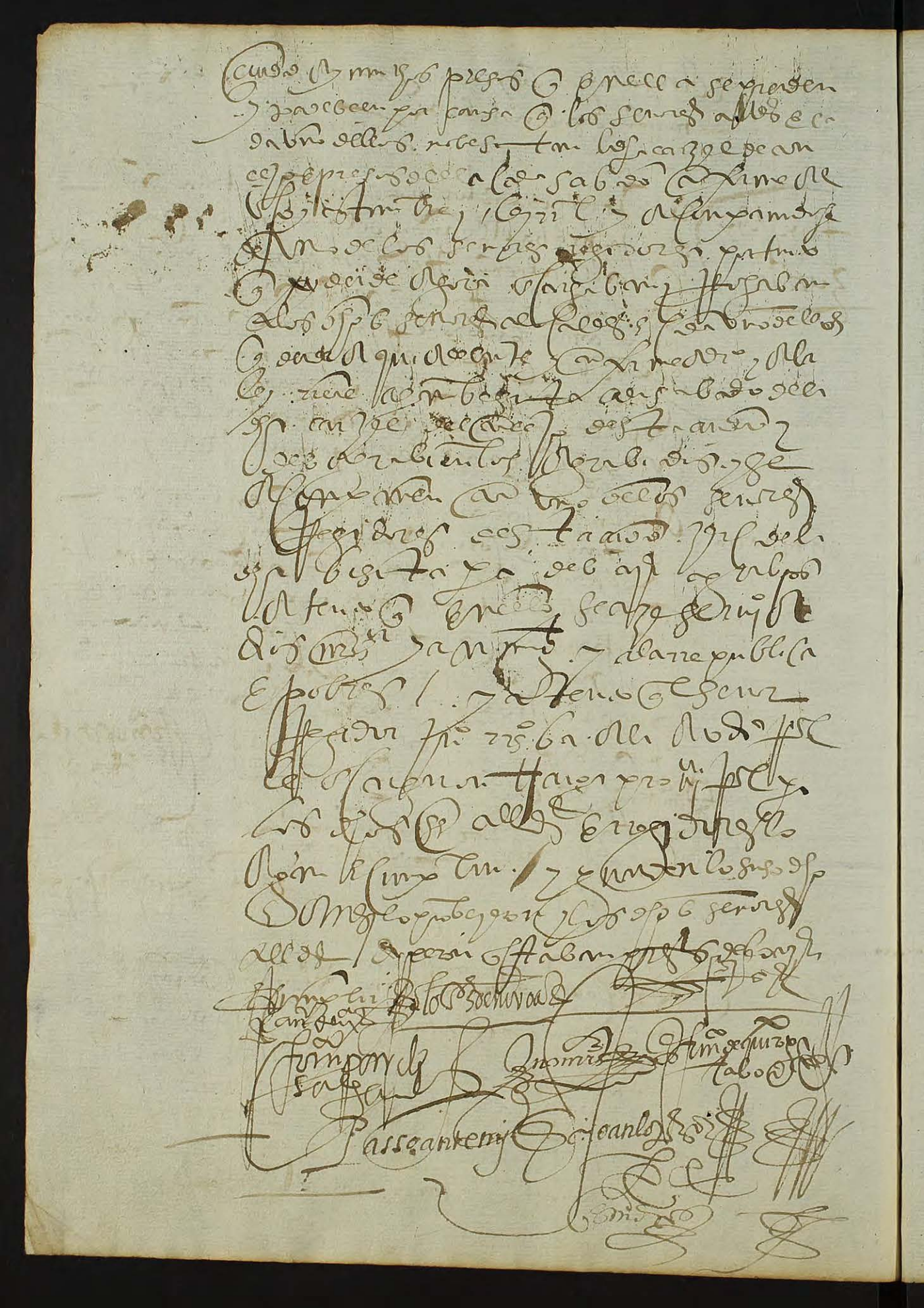

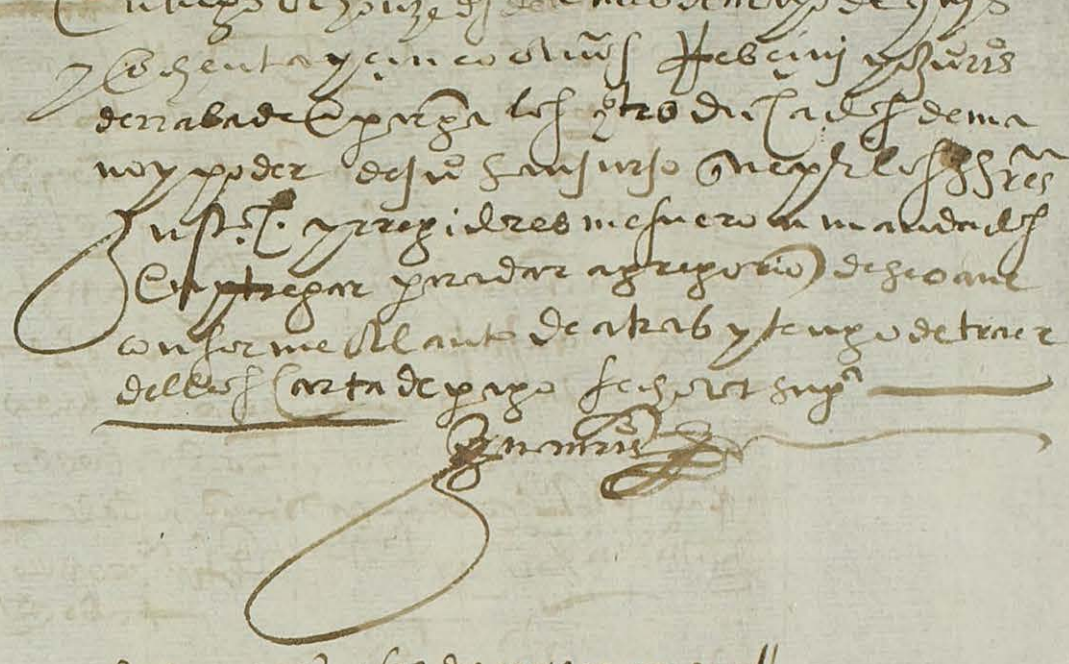

En luego a onze dias del mes de mayo de quinientos
y ochenta y cinco años Rebcivi y Juan Ruiz
de Rabade e Pargas los otros dichos de ma
no y poder de Juan Sanjurjo que por los señores
Justicia y regidores me fueron mandados
entregar para dar a gregorio de Seoane
conforme al auto de atras y tengo de traer
dellos carta de pago fecho ut supra

Ynmunis

Consiliario de Jueves diez y seis de mayo de mill
e quinientos e ochenta y cinco años los señores Fran.co
de Neira Alde, Fernando de Penelas Fran.co de
Quiroga Taboada regidores presente por Diaz
de Paramo. Pro gen.l

Servicio

En este ansiliario los dichos señores mandaron dar librança
a Ramon Pa que por fin de San Julian arrendatario de las rren
tas desta ciudad deste presente año que del tenido dellas
corrido que luego de los pagos a Melchior Ruiz vecino desta
dicha ciudad beynte e siete mill y ciento y cuarenta e tres mrs
que dio e pago y del cobro Geronimo Feliz alguazil y executor que
bino a cobrar y dellos a quien pago a Juan Sanjurjo recevir
que le restaban debiendo del servicio ordinario y estra
ordinario debido a su mag.d de los tres años pa
sados de ochenta y dos y ochenta y tres y e
ochenta y quatro en los quales se acabo

de pagar todo el servicio. Este dicho [illegible] esta dicha ciudad
debe [illegible] esta fin del año [illegible] pa-
sado de quinientos e setenta y quatro / y mas se libra
en el dicho [illegible] de sangillero / quatro a cuenta de mrs
de costas que el dicho geronimo felix pide y dos [illegible]
para el [illegible] que todos son veinte e siete
mill e seiscientos y once mrs. y a esto muda-
ron [illegible] de los dichos [illegible]
[illegible] de carta de pago [illegible] a la ciudad [illegible]
cabalos [illegible] e recaudos sobre ello [illegible]
[illegible] ordinario [illegible]
[illegible] de [illegible] de quiroga [illegible]
[illegible]

[illegible]

Ante mi
Pedro [illegible]

carnicería

En la ciudad de lugo a diez e ocho dias del mes de mayo
de mill y quinientos y setenta y cinco años por ante mi [illegible]
los señores fran.co de [illegible] e [illegible] lopez de [illegible] [illegible]
[illegible] de la herrería fran.co de quiroga [illegible]
[illegible] e [illegible] diaz de [illegible] [illegible]
[illegible] por quanto la carnicería desta dicha ciudad se
[illegible] y encargaron el
[illegible] de ella a los [illegible] quiroga y a [illegible]
y se abian concertado [illegible]
[illegible] entre [illegible] dias [illegible]
[illegible] ante [illegible] y le tienen
pagados quince dias y agora piden
[illegible] barlosa [illegible]

madera y porque de presente no tenian dineros para
la paga, el dicho Juan San Juan les abia prestado
quinze ducados para la dicha obra, le rrogaban que
prestase otros quince para que se pagase la dicha
obra de los quartos y dineros de los lobos
que se le pagaran con los otros quince, y
dellos se les pagase la dicha obra, como paresçiere
a los dichos diputados, a tenor de la fiança que
tienen dado, que dandose los y pagandose los
el dicho rregidor, el dicho Juan San Juan, comando carta de
pago se rrebiendan dos pagos, y [illegible] y por mandado
de prestar los dichos quince ducados

Este dia Juan San Juan se sebio ante los dichos se-
ñores justicia y rregidores, el fenesçimiento de cuenta
del servicio ordinario y otra ordinario debido a su
magestad en esta çiudad de lugo y partidos de su provinçia
los años pasados de mill e quinientos y ochenta y dos
y mill e quinientos y ochenta y tres y mill e quinientos y ochen-
ta y quatro que hizo Gregorio Nuñez Feliz en nombre de
Juan de Vega, rreçeçer general deste rreyno con la
carta de pago del alcançe que hizo, por la qual
consta y paresçe estar pago al dicho Juan de Vega
en nombre de su magestad, todo el servicio ordinario y otra or-
dinario de los dichos tres años de esta dicha çiudad
y partidos de su provinçia, se le pasó la dicha cuenta
y carta de pago ante Juan de Ezcurra, escrivano de su magestad y del
numero desta çiudad en cuyo poder queda el rreçeçer
y lo que se sebio para que constase estar pago. El dicho
el dicho Juan San Juan dixo se daba e dio por
pago y contento desta çiudad y vezinos della
de sesenta y dos mill e quatro çientos y se

carta de pago del servicio

Años
lxxxij
lxxxiij
lxxxiiij

tenta mrs. obinieron repartidos en
esta ciudad conforme a la rreçeçoria los dhos
tres años con mas los quinçe al millar
por estar pago dellos y las cartas de pago
que a dado y el tase entiendo a ser
toda vna, e fecha dello e tengo carta
de pago fue quito de los dhos años y lo
firmo y los dhos señores mandaron al
dho Juan sanjurjo guarde los papeles y re
cavdos ansi para lo que toca a Andres Romero
para lo que toca a la ciudad Ant.o Alonso de Ru
bias e Juan Ruiz de Recuero e Pedro de Santiago
Ximenez vecinos de la dha ciudad

Fernando de Vera — Pedro Lopez de Novoa — Juan Lopez
Fernando de Quiroga
Tabaqueros

Pedro Diaz
Ximenez
Juan Sanjurjo

carnyçeria

En la ciudad de lugo y este dho dia yo el dho Juan sanjurjo
en cumplimiento del auto de arriba di a los dhos Pedro Ares
de prado e Pedro de carballido e Pedro cacharron siete ducados
los quales los rresçevieron y se dieron por pagos
dellos con los quales y con otros quinze que antes de agora
tienen rresçevidos les tiene dado el dho Juan sanjurjo
veynte y dos dias de que se dieron por pagos y el dho Pedro Ares
lo firmo y los dhos pedro de carballido y pedro cacha
rron por no saber firmar rogaron a Pedro Ares de
aguiar firme por ellos de su mano el suso dho que firmo
e Pedro sanjurjo e Pedro de san miguel vezino de santa maria domingo

Pedro Ares de Prado — como testigo Pedro Ares de aguiar

Consistorio de jueves veinte e tres dias del mes de mayo de mill e quinientos e ochenta e cinco años los señores Fran.co de Neyra Alde e Fr.co Ros de Penelbe e Ju.o Ros de Pargi e Fran.co de Quiroga Taboada regidores e Ju.o de Paramo pr.o general

En este consistorio los dichos señores dixeron que atento que ay procesiones e plegarias suplicando a nro señor ~~por el tpo~~ por el tpo y lo mas para que se enderecen las dichas procesiones e plegarias e atento que esta orden hes para servicio de dios nro señor e buen exemplo y buena doctrina y esta ordenado una procesion de de aplicantes acordaron de salir en la dicha procesion acompañando e alumbrando los penitentes cada uno como mejor pudiere y para que la dicha procesion se aga con la decencia e devocion que conbiene al servicio de dios nro señor acordaron que de las confradias desta ciudad se probeyese de algunas hachas e arios para el dicho efeto y para ello hizieron llamar e benir a este ayuntamiento a los bicarios e mayordomos de las dichas cofradias y bingeron algunos y se hizo el repartimiento siguiente

arios

	La confradia del santisimo sacramento seis hachas e que el bicario o mayordomo de la dicha confradia las repartiera las personas que le pareciere	hachas 6
6	A la confradia del purgatorio quatro hachas e seis arios repartidos por el nuestro mayordomo	mj
6	A la confradia de nra señoria del rrosario quatro hachas e seis arios por el nuestro mayordomo	mj

ij	A la cofradia de libera cruz quatro fachas e seis arios por la misma orden	mj
mj	A la confradia de sanrroq y san sebastian dos fachas e quatro arios	4
mj	A la confradia de santa catelina quatro fachas e quatro arios por la misma orden	mj

E mandaron a los bicarios e mayordomos salgan con el dicho cera en buena orden e ydo dicho dia en tanto que san francisco y bayan en muy buena orden so pena de cada mj ll maravedis aplicadas la mitad para los confrades e beduntes y la otra mitad para pobres y mis beintedos de carcel lo qual yo domingo martinez a ambrosio sugeto e a ... de ... e juan de la ... e ... de barrio ... e miguel gonçalez e ... e juan perez

Fran.co de ... Fran.co de quiroga tabo.ada

... Juan ...

Consistorio de biernes beinte e quatro de mayo de mj ll e quinientos e sesenta e ocho años los señores francisco de neyra alcalde e francisco de quiroga taboada e francisco paris salgado e juan rrs de parga regidores e francisco rrs de penelas

el s.or Juº rrs.º — En este consistorio el señor Juº rrs.º de parga rregidor dando quenta de los negocios a que fue a la ciudad de la Coruña entregolos despachos seguientes

Exª de las armas — En rregola executoria de las armas para que se executase e se cobrasen las armas conforme a la s.ª e memorial en ella ynsta

Lobos q.ª horense — Ansi mysmo entrego una probision contra la ciudad de horense cerca del repartimiento e matança de los lobos

Besita de carçel — Ansi mysmo entrego otra probision para que los señores Reldes besiten la carçel del concejo juntamente con el regidor semanero

Carta de pago de seoane pr.º — Ansi mysmo entrego una carta de pago del salario de gregorio de seoane pr.º de la audiencia real de quinientos ducados que el pago en m.e desta ciudad segun el fue encargado e mandado hasta los quinientos ducados y otros quinientos del año pasado se deben a Juº san Juan que los pago y se le an de tomar en quenta el juro del año pasado como hesta probeydo

Juro de don donys — Ansi mysmo dixo que en quanto a lo del pleito cerca de los sesenta e ocho mill mrs. que se piden a esta ciudad del juro de don donys de portugal del año de sesenta avia presentado la probança que avia hecho esta ciudad y alegado el negocio y pagado los dros. y que el respondio por el juez de la causa que no se podia determinar asta que se determinase con los demas partidos que esta

rrea abido a prueba y pedio se le paguen
sus costas e salario

Lobos horenses

En quanto a lo de la provision de los
lobos para horense encargaron a xpoval
de parrino pro general la agan tesicar
y hay garrecaudo dello para que se bien a
la rreal audiencia y se le den dos ducados del
mismo dinero con mas un rreal que asto
la provision atento que es bien de los
lobos y mandaron que yo tomo en nombre
del ayuntamiento escriba una carta al
rregimiento de horense en que les pidan tengan
por bien que se cumpla con la provision
y se le rrecibe la provision a xpoval

carta de pago de gregorio de seoane

Lo de la carta de pago de gregorio de seoane
mandaron que yo tomo la guarde
con las demas

Armas

En lo de la epistola que rregiron a xpoval de
parrino pro general para que agilice
de la gencias necesarias para
cobrar las armas conforme a ella

Vesita de las carzeles

Lo de la vesita de los señores alcaldes acor
daron que el señor fran.co pardo y el señor
juan rrs.o bayan a abrir a sus a.s e darle q.ta
de este negocio y quite a el alcalde mayor
atento que es contra la preminencia
de la ciudad y sino que le pidan la benia
para pedir y seguir la juez

Libranza juan rrs.o

En quanto a las costas e salario del
señor juan rrs.o paresce hecha la cabe
riguada la quenta con el se le deben

dose

Xrsi desu thalaro deere dos ydas e fue der
arma a mo de ac tos dcel thdo e lonw e
y deer e pesuria deere xr mae e see sheto
y de thaerde vtae veinte e dos dyas del
Enero. Lis vente desalario y los dos
Enero pegaestos. Se pleetmdaron
pezar en fe ors mukion

Enero

Enero

Enero

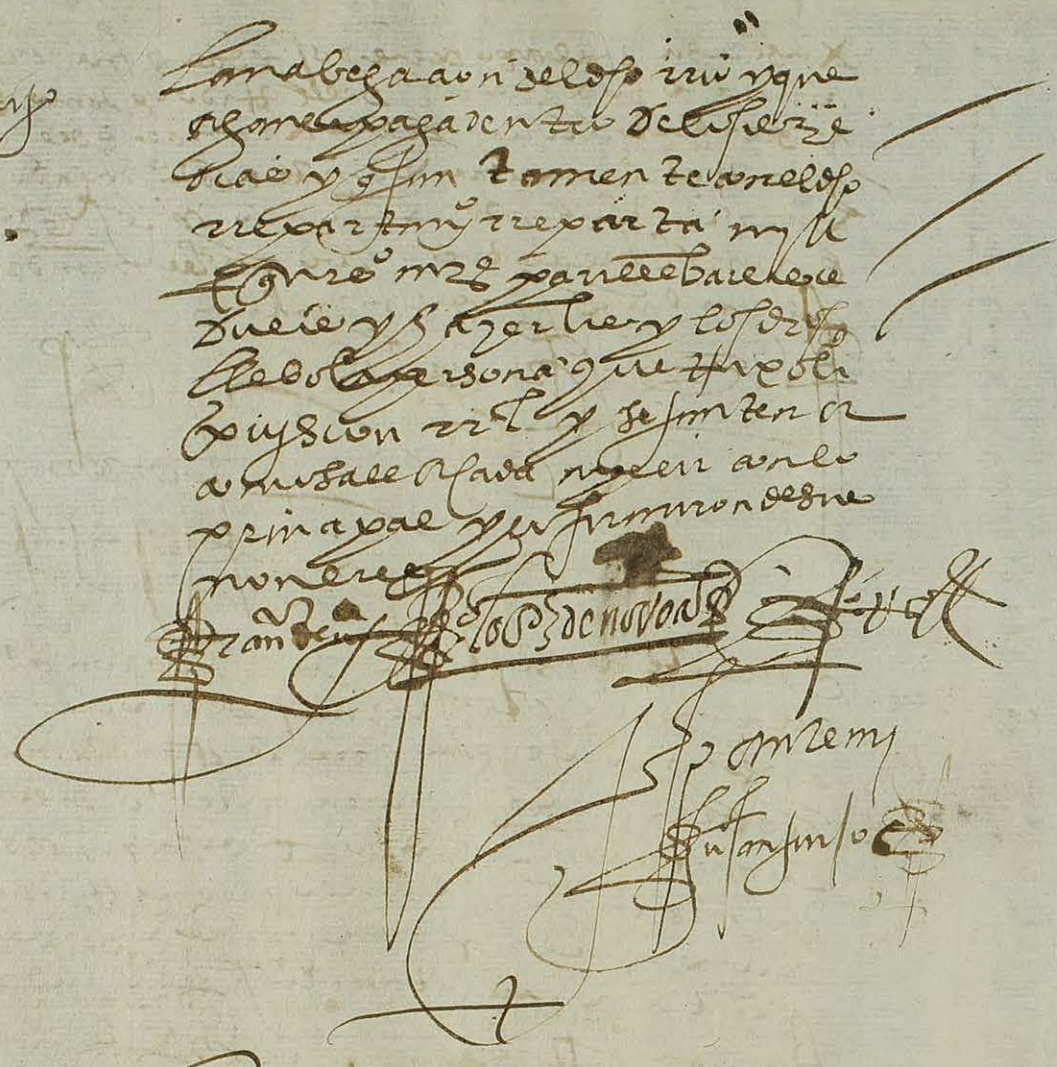

no se llevaban y se bus que un oficial o dos si
fuere necesario para que luego las ordenen
de retejar para que no se llevaban y se pagara
lo que se concordare con el señor fran.co de
Neyrallo a quien los cargaron y dieron poder
para ello y bus que los oficiales para ello
dixeron que lo dexaban para esto consultado por
quanto el tiene que ayer a servicio de su mag.d

En este consistorio parecio Al.o de las Cuebas
Rivero recevedor y persona nonbrada por los señores
presidente e oydores del su muy alto con
sejo para notificar y cobrar los mrs que se re
partieron para la nabegacion del Rio tajo
desde la ciudad de lisboa a la ciudad de toledo
a esta ciudad con provincia [illegible] de la real provincia
que esta en poder de mi tanno y atento que el
no puede ayer las diligencias en todos los partidos desta
provincia por ser muchos y la tierra muy remotar
todos los repartimientos vienen a esta ciudad
como cabeça de provincia que en cumplimiento de la dicha
real provision les mandaba y mandaron se encargen de
abisar los partidos y ayer la cobrança y executar
los que fueren rebeldes segun mas larga mente se conte
en el auto y testimonio que contra ellos hizo
e visto por sus mrs dixeron que el bedes
con la real provincia como el bedes adolitenian
e por que no aun venga al servicio de su mag.d y pro
becho de los dichos partidos se les ayan de cargar
se cargaban y encargaron de ayer las diligen
cias necesarias y mandaron a mi tanno
que luego aga las cedulas conforme al

rio tajo

[illegible] Alcalde [illegible] [illegible] [illegible]

carnizeria [illegible] el [illegible]
[illegible] de [illegible] reservan de
en si [illegible] para [illegible]

Danzas

[illegible] los [illegible]
[illegible] que no [illegible] de los
[illegible]

Libranças

mandaron [illegible] gregorio de barrio [illegible]
[illegible] y tiene comenzado
[illegible] la [illegible]
[illegible] para que le acabe de
pagar.

El regidor [illegible] la agua [illegible]
[illegible] agrabio [illegible] delante [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] agrabio [illegible] la agua [illegible]

[illegible]

Consistorio de sabado seis de julio de mill e quinientos e
setenta y cinco años. los señores [illegible] lopez de noboa
alcalde [illegible] fernandez de penelas [illegible] de la [illegible]
[illegible] de [illegible] fernando de quiroga [illegible]
regidores de la dicha ciudad presente [illegible] de
[illegible]

En este consistorio los dichos señores [illegible]
no [illegible] que se quisiese obligar [illegible]

tecer de carne. cpecta agos cinde. y q̃ ne
me dan lo q̃ con biene. a ser uſ de dos y del
bien q̃n. ordenaron y mandaron q̃ todas
y q̃ualeq̃ quier p̃sonas. de q̃l q̃ q̃ calq̃ d
y cada dia q̃ ſea. y no trayan carne a ſer
bendida. ni q̃ ninguna caſtrada ni carnero
q̃ no lo ſ̃pongan bender ni ſ̃ſean q̃ ſ
fuere ſin caſtrar ſo la dicha. cal ni ceruz de ſ̃ſſ̃ada
ſo pena q̃ de cada vez q̃ lo contrario fizieren de
vn cahiz cada vez q̃ lo contrario fizieren de cada
mis. y la carne q̃ ſ̃ dada ſea perdida y los dos
mis. cinq̃ſme. alas ordenanças. deſta cibdad
y la dha carne para los pobres. y q̃ todos los
ſeñores q̃ de q̃ eſta cibdad y ſu tierra ſean
tenudos y obligados de ſe q̃ſtar y q̃ſtaron
ſeyendo p̃ſentes a lo q̃ dicho ſ̃ y cada vno
dello en ſu nombre. q̃ſtaron ſ̃ſ̃ſ̃

[illegible] mui [illegible] que no [illegible] [illegible] [illegible]

y atento que les consta el bino blanco de Orense
les costa el mio pues en esta ciudad a mas de
cinquenta rrs y el de Lemos quiroga y amende a quatro
rrs y segun se informaron particularmente
y para proveer y remediar ynconvenientes
ordenaron y mandaron lo seguiente

Binos. Yten mandaron que todos los vecinos desta dicha ciudad y
su jurisdicion dende aqui adelante puedan vender
y vendan la copela del bino blanco de Orense
y rriba dabia a diez y seis mrs y la copela del
bino rrosete de amende y quiroga y lemos a
catorce mrs y no mas y a este precio lo den todos
a todos los vecinos y pasajeros por menudo y con
las condiciones siguientes y cada una dellas

x La primera que todos los vecinos desta dicha ciudad que ven
dieren el dicho bino no puedan abrir ni en
cestar con el alguno del bino blanco ni rrose
te sin que primero y ante todas cosas se le de
licencia por uno de los señores alcaldes y la rregidor
para que lo vean y visiten y vendan y si es tal
que lo merezca / lo segundo que ninguno de
los dichos vecinos no pueda dar ni vender bino alguno
a cargar ordres ni cantidades para fuera desta
dicha ciudad sin licencia de los señores de rregimiento
so pena que si lo hizieren y pasaren contra ello
pierdan el dicho bino que ansi vendieren y tres
mill mrs complicados conforme a las ordenan
cias desta ciudad y beinte dias de carcel y
cada uno de los señores alcaldes y rregidor
lo pueda executar por la pena /
lo tercero que den todo el dicho bino que an

Probeydron e mandaron lo que mandado e pro-
beydo tenyan y lo firmaron de sus nombres

[illegible] Lopez de Novoa [illegible]

[illegible] Silvio [illegible] Fernando de Quiroga [illegible]

[illegible]

E luego yo el dicho Juan Rodriguez de
Lemus e [illegible] que lo consen-
tieron ansi mysmo lo notifique
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] lo consentian e ansi
mysmo lo notifique a Bas-
tian Diaz que lo consentia e
[illegible] e [illegible]
[illegible] le mandaron no lo de e
[illegible] lo [illegible]

Remite de la
Alcabala de
la Carnicería

En este consistorio atento que la
Alcabala de la Carnicería se pierde y es
[illegible] y [illegible] de esta
ciudad [illegible] Alcabala de la [illegible] e [illegible]
[illegible] se le remitaron de toda
la carne que se a vendido de sin [illegible]
a esta parte e se vendiere de aqui
[illegible] de carne [illegible] de [illegible]

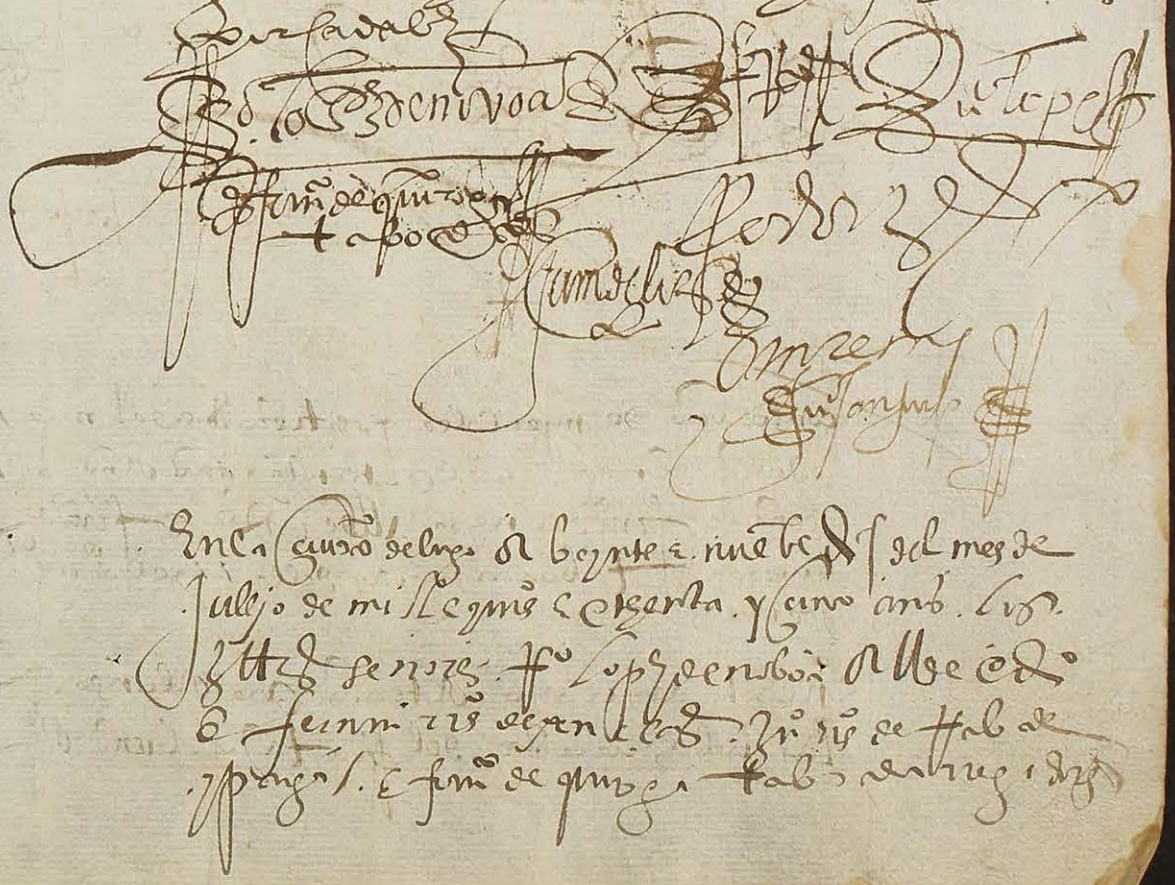

de ochenta e seis a precio cada buey un real e
cada castron un cuartillo e cada carnero
quatro mrs de todo la carne que se pesare
en esta dicha ciudad e en el dicho tiempo e que
lo pueda cobrar por semanas e como
quisiere e que ninguno sea osado
de vender carne en esta ciudad dad sin
llevar la dicha carnicería sopena del perder dos
mill mrs por cada vez y los dichos mill
mill mrs a de pagar a sus [illegible] en fin del
año como se cobran las [illegible] al caba
lle y que [illegible] por ella y el dicho Juº
de Liz lo acepto e consintio e lo ar
mo de sus nombres y no a de lle
var salario ninguno del registro de
la carne que le estaba señalado y se
entiende este rreunte de en del dia que
se [illegible] a registrar [illegible] el rren
glones sopena del perder y los mill mrs
por cada vez

Fº Lopez de Novoa — Juº Lopez

Fernando de Quiroga
Tabo

Juº de Liz

Ante mi

Juº Sanjurjo

En la ciudad de Lugo a veinte e nueve dias del mes de
Julio de mill e quinientos e ochenta y cinco años. Los
Ill.es señores Fº Lopez de Novoa Alvarez
e Fernando Ruiz de Penelas Juº Ruiz de Rabade
y Pragal e Fernando de Quiroga Tabo [illegible]

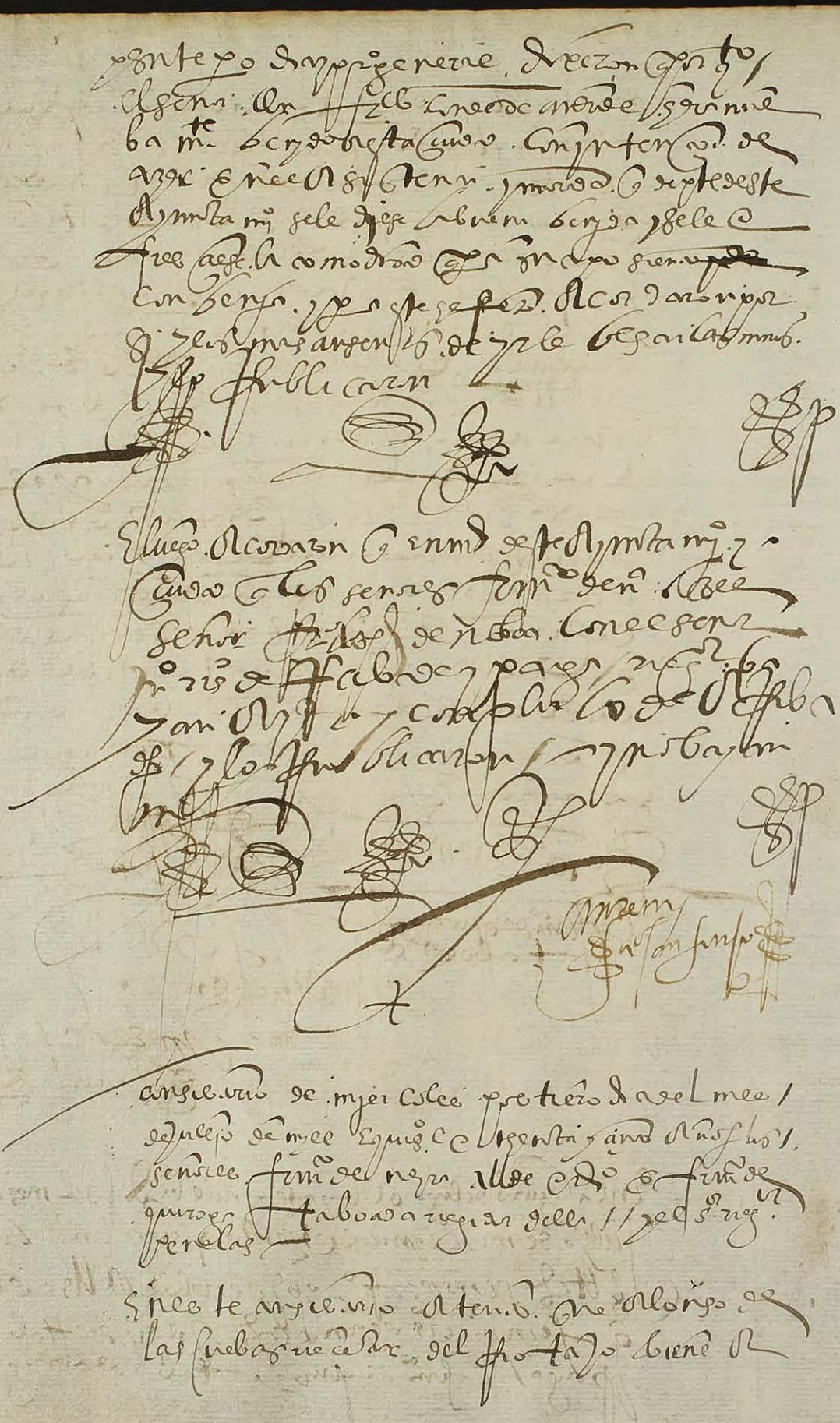

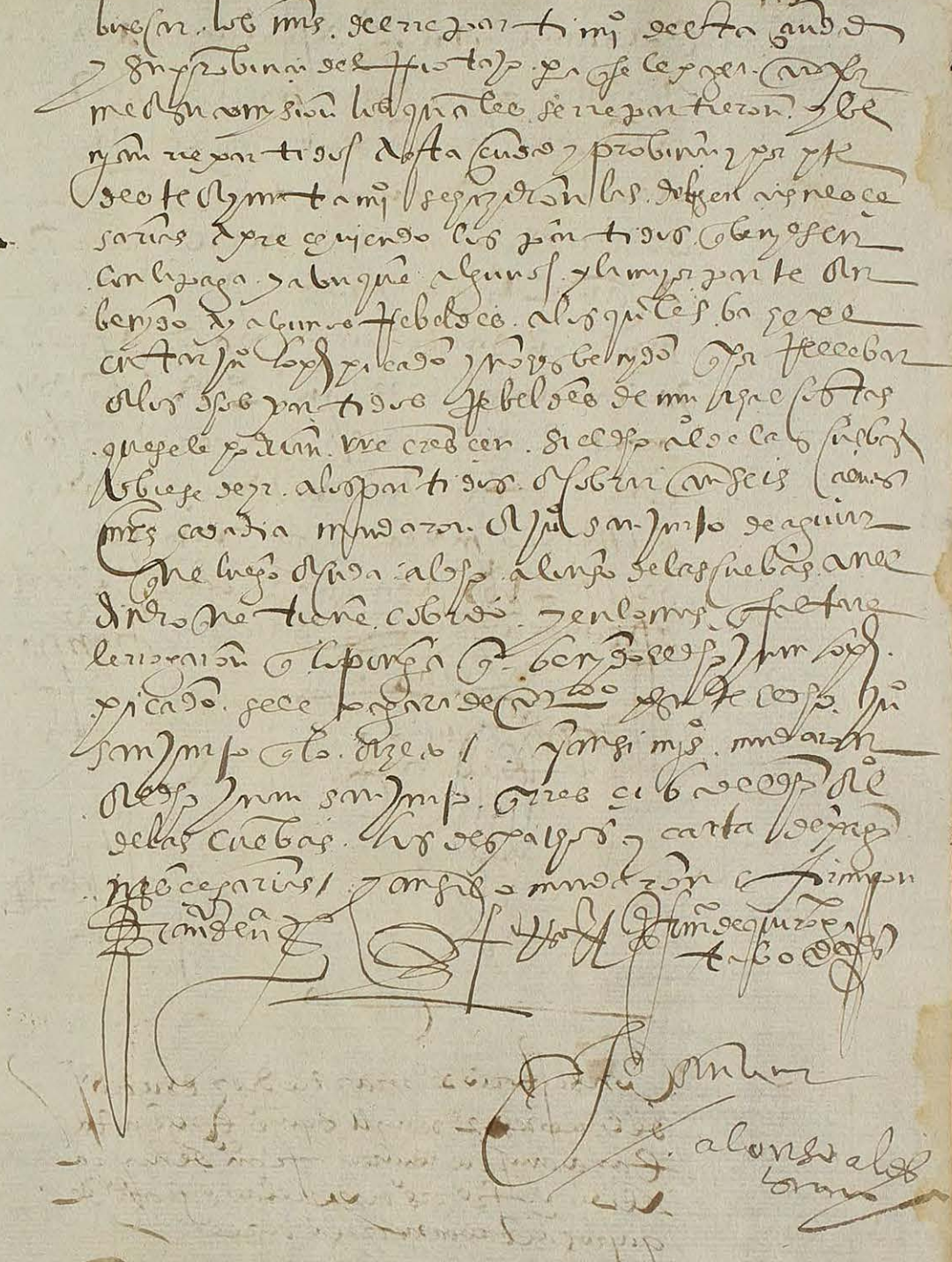

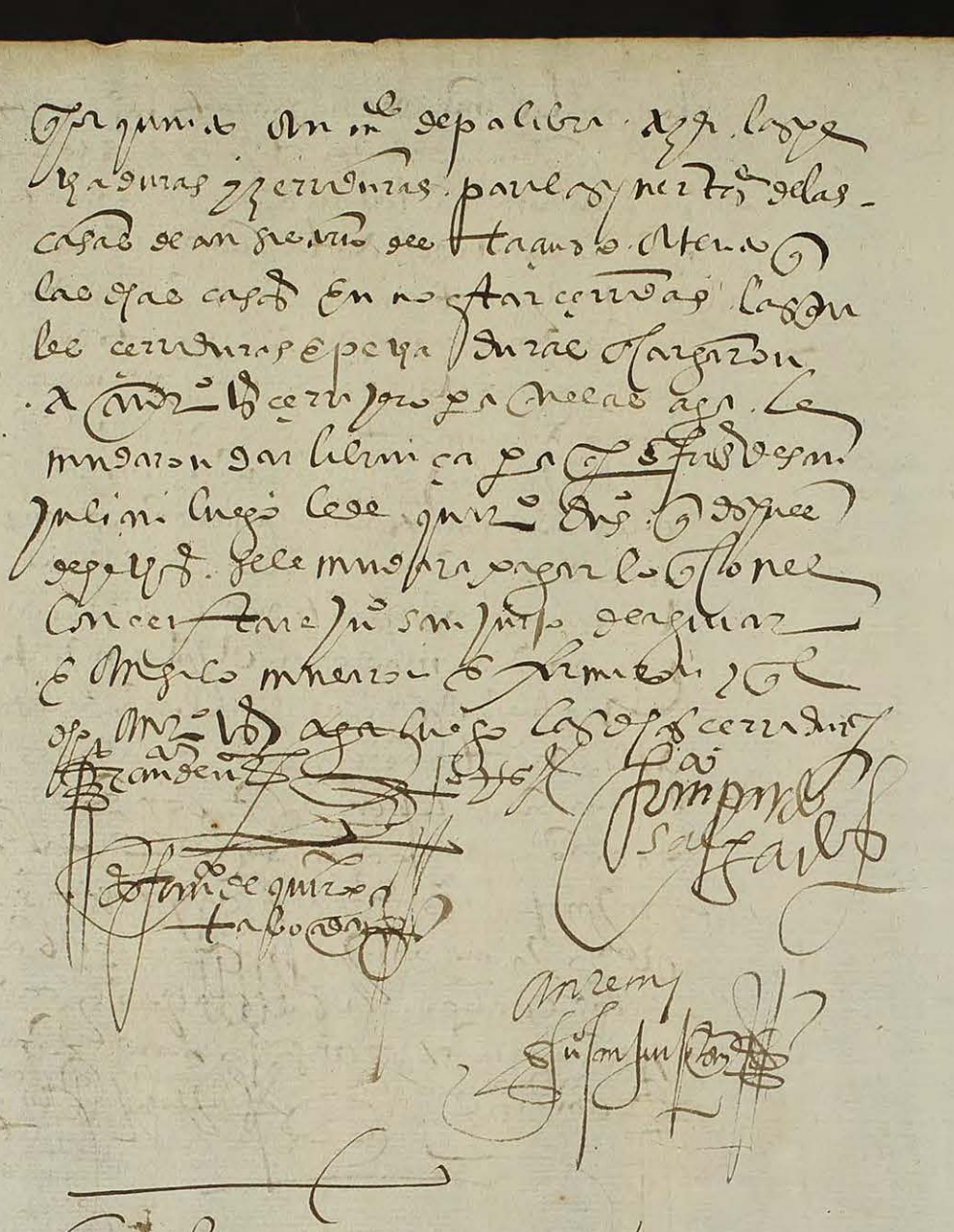

nonbrasen abridor que abrase los dichos que estan
dadas fuidas en esta ciudad segun su mag. lo manda
e no lo abian nonbrado por tanto que ello pedian
e requeria nonbrasen abrador para los dichos
e que les abre con toda brebedad protestandoles
los tanos e daños que se siguieren e recreasieren
e visto por sus mds dixeron que nonbraban
e nonbraron por abridor de los dichos bueles a
pedro dorrego capatero vezino desta ciudad
al qual mandaron so pena de cinquenta mill
mrs para la camara de su mag. que luego
rresaba los dichos padrones e aga la colonia
de los dichos bueles con toda brebedad e aga pago
al tesorero de ellos segun su mag. lo manda
lo qual aga y cumpla so la dicha pena e de pagar
las costas e daños e para abrir los dichos
e hacer bar de justicia en el entretanto
que en ello entendiere y como a ello
dependiente le dieron poder cumplido e man
daron so la dicha pena que ninguna persona se lo
quiten perturbe antes le den todo el
favor e ayuda nes el sario

Fran.co de Quiroga
Ant.o de Ayala
Juan Ramirez
Ju.o Sanchez

Consistorio de sabado veinte e ocho dias
del mes de setienbre de mill e quinientos
e ochenta e cinco años los señores
Fran.co de Neyra e Fran.co Lopez de Noboa alcaldes
e Fran.co de Penelles e Fran.co Paris alcalde e
Ju.o Lopez de la Herreria e Ju.o Ros.o de Parga
regidores e Ex.o Diaz de Parmio prog.or

q. an. p.

En este consistorio cometieron la q.ta de
Perez Fernandez como tutor de los hijos de
Gonçalo Yanes sobre las casas de consist.o
y obra de ellas a Alonso Alvarez de Ortiz
de Novoa ~~[illegible]~~ regidor juntamente
de la herreria y señalaron para ello
el lunes que viene que se contaron siete
dias del mes de octubre presente
el dicho Perez a quien se nombro

San Fran.co
Libranza

En este consistorio paresçio presente
el padre fray Ant.o de Quiroga guardian
de San Fran.co e propuso a los dichos se-
ñores la mucha necesidad que el dicho
casa tiene y estar tan empeñada e
les pedio la fabores al señor con algun
limosna e visto por sus mds. e atento
que les consta de la dicha necesidad e la
obligaçion que este ayuntam.to e ciudad
tiene de mirar por la dicha casa e porque
la ciudad esta alcançada le libraron
a en reales los quales se libraron en
Perez de San Julian

[signature] [signature] [signature]

[signature] [signature]

En el audiencia de luego a quinze dias del
mes de ~~set~~ octubre de mill e quinientos e
ochenta e cinco años los señores Fran.co
de Neyra alcalde ordinario de la dicha ciudad e Fran.co
Pardo Salgado regidor ~~[illegible]~~ e Pedro

de paramo pr.º general dixeron que por quinto lorenço
portero de guizie de la rreal audiencia de terrey
no benia con una carta del muy ill.e señor licen.do an
tolinez rreg.e de terreyno a cobrar los dos tiçios corri
dos de la alcabala de tres sentenciados los quales no
se estaban cobrados e de no se cobrar rresçibiendo la
mucha costa a la ciudad e por el hebitar mandaron
que se saquen de quien se hubiere dinero a buena q.ta
de su alcabala e en la forma seguiente

vino	r	de maria ares quatro mill mrs	iiij v
vino	r	de domingo frez quatro mill mrs	iiij v
panos	r	de gomez de prado q.ro mill mrs	4 iiij v
panos	v	de melchor rrs quatro mill mrs	iiij v
	r	de domingo de villaberde dos mill	4 v
	r	de pº frez de gimenez dos mill mrs	4 v
	r	ares frez de cedron q.ro mill mrs	iiij v
panos	r	de bastian diz ocho mill mrs	viij v
	r	de juº de bonje tres mill mrs	iij v
	r	de jacome fr.z tomo tres mill	iij v
	r	de ana rrs tres mill	iij v
	r	de pº de lemos seis mill	vj v
	r	de pº frez de portela tres mill	iij v
	r	de andres rraposo q.ro mill	iiij v
	r	de fran.co diz tres mill	iij v
	r	de fran.co pardo tres mill	iij v
	r	de pº frez de san juliando dos mill	4 v
	r	de fr.co de prado mill mrs	1 v
	r	de caz.a rrs quatro mill	iiij v
	r	de pº de espinosa ocho mill	viij v
		de fran.co lopez de marcel seis mill	vj v
			lxxx j v

lxxx 1 U

capª	Bastian de Muja dos mill mrs	4 U
capª	Alº Perez de Rubiaas dos mill	4 U
capª	Jº Gomez Capatero dos mill	4 U
capª	Domingo Gomez dos mill	4 U
capª	Juº Perez dos mill	4 U
	que son por todos nobenta e un mill mrs	xª 1 U

Los quales mandaron que los sobredichos los paguen a buena quenta de sus ocasiones de este año y si a alguno dellos no cupiere tanto se lo mandaron bolber y tomar en quenta para el portero tercero e mandaron que Juº Lopez Picado bea dir juntamente con el dicho Lorenço Portero cobren los dichos mrs y los sobredichos los paguen luego con apreçiamiento que todos los dichos que los dichos Lorenço Portero se detubiere sera a costa dellos tanto lo proveyeron e firmaron de sus nonbres y que los nyenbros se junten para desmembrar los dichos alcabales e pagar lo que debe cada uno para nonbrar cobradores para que cobren y si alguno dellos de arriba pone mrs de lo que le cupiere le se abuelto no bale lo resto se le dixeron seis e balilo que tengo en el [illegible]

Fran.co de Ca[illegible]

Fran.co Pardo Salgado

[illegible]

Juan Remi

Juan Jonso [illegible]

Carta de la Legio de S. M.

En la ciudad de lugo a quinze dias del mes de otubre de mill e quinientos e ochenta e tres años los señores Fran.co de Neyra Valdes e Fran.co Paris Salgado e Ju.o Lopez de la Herreria regidores abiendo rresabido una carta de la universidad de Sevilla en que piden una carta de fabor y suplicatoria para el supremo de su mag.t sobre el pleito que tratan con el Ill.mo Arçobispo de S. M.o acordaron que se hescriba la carta como se pide y se cometa a los señores regidores Fran.co Pardo Salgado e Juan Ros.o de Parga que en nombre deste ayuntamiento hescriban al supremo de su mag.t

Letra para el S.r Reg.e Alcabala

En lo de la sobrecarta del señor Reg.e rrespondieron lo rrespondido a la primera provision e mandaron se le hescriba suplicando a su señoria se a servido proveer que en cobrar las alcabalas por las causas contenidas en la rrespuesta y mandaron se hescriba la carta

Fran.co de Neyra

Fran.co Pardo Salgado

Ju.o Lopez

Ante mi

Ju.o Sanjurjo

La ciudad de lugo a seis dias del mes de otubre de mill e quinientos e ochenta e tres años por ante mi uno e testigos parescio presente el dicho Llorente Portero aguacil de la Real audiencia deste rreyno y en virtud de la carta del dicho S.or licenciado Antolinez rreg.te deste rreyno la qual original mente queda en poder de mi uno e dixo que se daba e lo por pago e contento desta dicha ciudad e vezinos della de los noventa e un mill mrs de la goza de atras contenidos por quanto los avia cobrado realmente y con efeto de las personas de la dicha goza

morial y Re Partimiento contenidos de cada uno
la quantia contenida en dho repartimiento que todo su
ma y monta los dhos noventa e un mill mrs. de que dio
a cada uno carta de pago en forma de lo que pago que to junto
monta la dha quantia las quales cartas de pago y es
ta se entienden ser toda una y de la dha suma e
quantia de los dhos noventa e un mill mrs. se dio por pago los quales
y contento
Rescevio por mdo del dho señor Regte y en virtud de la dha su
carta para se los dar y entregar o a la pna que para ello
nonbrare y en razon de la paga rreno la ese
cion de la ymmerata pecunia y las mas al caso
tocantes como en ellas y en cada una dellas se con
tiene y otorgo carta de pago en forma e firmo
lo de su mrd siendo presentes por testigos Julio
Lopez Epo San Jurjo hijo de mi Juan Vsº y estan
tes en la dha ciudad e fr. do nobo Vzº de san mjno de
prado e yo Juan doy fee conozco el otorgte
Valado entre renglones / se dio por pago y contento //

Vicente Porter

Juan Lopez

Consistorio de lunes catorze dias del
mes de otubre de mill e quinientos
e sesenta e cinco años los
señores Francisco de Neyra Alcalde
de Noboa Alvarez e Francisco de Penelhe
e Julio Lopez de la herreria e Francisco de
Quiroga Taboada regidores
e presente Pedro de Barrio pro
curador general

pregon

En este auyntorio stando que ay falta de pregonero e esta audad e enmendes se fuera a escribiell offo de pregonero e esta audad y dazatamiento dado tan y tuera derbegueria pero q̃ fuera ja enbiar a su persona mande que mando se fuera de aquí adelante ell merino e su sobrestante q̃ pregonen todo derecho ell offo de pregonero donde se fallaren q̃ pregonen e pidan mrd derecho e pidan q̃ se mrd derecho e sentencia dado e visto q̃ mrd dixeron q̃ pidan q̃ esta audad le stando dixeron q̃ mrd en fuera adarmo q̃ pregonen alcaldes e fieles mrd juramento de dho e fieles alcaldes e escriuano merino e escriuano mrd e escriuano mrd y pregonero de camara e dixeron q̃ traya y mande dar treynta de dar y pregonero mrd e dexalle pagar mrd por casa so tal q̃ mrd por casa q̃ pregonen q̃ pregonen e pidan q̃ se fuera de aquí adelante q̃ pregonen e pidan q̃ se fuera de aquí adelante q̃ pregonen e pidan q̃ se fuera de aquí adelante

Postura de Vino

En la ciudad de Lugo a diez días del mes de octubre de mill e quinientos e setenta e tres años estando dentro de la casa de ayuntamiento los señores Pedro Vázquez de Prado e Esteban de Penelas regidores dixeron que por esta ciudad es necesidad de vender el vino que hay en ella y los vecinos se quejan y piden que les den vino aunque sea caro y atendiendo a lo susodicho dixeron que daban y dieron licencia para que cada cosechero pueda vender en su casa el vino que tuviere a quien quisiere y al precio que quisiere y mandaron que el vino de ribera se pueda vender a seis maravedís el cántaro y el vino de tierra a cuatro maravedís el cántaro y que no tengan ni puedan tener medidas de cobre ni de otro metal sino de madera y que no puedan vender el vino por menudo sino en sus casas y que no puedan tener ni tengan tabernas públicas ni encubiertas en sus casas ni fuera de ellas so pena de cada diez mil maravedís para la cámara de su majestad y que no puedan vender vino en la plaza pública ni en otra parte alguna de esta ciudad so pena de cada diez mil maravedís para la cámara de su majestad y que no puedan tener ni tengan mesones ni posadas públicas ni encubiertas en sus casas ni fuera de ellas

Consistorio de mi[illegible] diez e siete de otubre de mill e quinientos e ochenta y cinco años los señores alcaldes y fernando vazquez de penelas juan lopez de la herraria fran.co de quiroga tabolada arregidores presente por dia y de paramo pr.o gl.

En este consistorio paresçio el licenciado bautista lopez y dixo que el conde de andrade besaba las manos a esta ciudad y al ayuntamiento junto y que el benia de asiento a bebir y morir alla con su muger e hijos casa y familia y que deseaba le hiziesen algun mrd que el lo sirbiria y visto lo suso dicho por los dichos señores dixeron que besaban las manos a su señoria y que ellos estaban presentes de servirlo a lo que se ofresçiese y que su señoria sea muy bien benido.

En este consistorio los dichos señores acordaron que el ayuntamiento los que pudieren salgan a rresçevir al conde y cada dia el dia que biniere y en lo mismo los señores alcaldes a nymen los mayordomos para que salgan y en el mismo rresçivimiento que se le hiziere los señores alcaldes juntamente con el señor regidor quiroga de ella e ven que les

parecio ante mi y en presencia de los testigos
y escriuano y dicho testigos presente
y dixeron que hazian y hizieron la dicha
postura y luego se dio y entrego la dicha
posesion

Otrosi mys dichos regidores dixeron que por quanto
dentro en esta dicha ciudad hay muchos pobres
estrangeros que piden limosna y andan
por esta ciudad y asymismo hay muchos
pobres naturales de esta ciudad que no piden
limosna por ser vergonçosos

Sobre lo qual los dichos señores alcalde
y regidores y procurador general
dixeron que mandauan y mandaron
que los dichos pobres estrangeros
no puedan pedir ni pidan limosna
en esta dicha ciudad y que los
pobres naturales de esta ciudad
que no piden limosna por ser
vergonçosos que se les de limosna
para lo qual mandaron que
[illegible]

[illegible]

[illegible]

y fran.co Pardo salgado e Ju.o lopez de la herreria e Ju.o rr.s
de parga rregidores y pedro de paramo p.r gen.l
que estaban juntos en su consistorio dixeron que porquan
to se auian notificado a este ayuntam.to dos prouisio
nes del muy ill.e señor licenciado Antolinez rreg.te
deste rreyno para que cobrasen las alcavalas deste
año y las pusiesen en la ciudad de la coruña a las
quales auian rrespondido que las obedecian
y quanto a su cumplimiento que suplicaban a su s.a
nonbrase persona que cobrase y agora sin embargo
el dho señor rreg.te por su carta manda que sin embargo
de lo rrespondido se cumpla lo proveydo en las
prouisiones porque ansi cumple al seruicio de su mag.d
pues ay p.nas que lo pueden cobrar señalando en su
carta a Ju.o Jan Jurjo v.o desta ciudad

y ansimesmo por la dha carta se adbertia para que
apercibiesen los v.s desta ciudad y su jur.on por
razon de cierto cosario que andaba en la mar y es
tubiesen a punto //

y para cumplir con lo suso dho por ser cosas ym
portantes al seruicio de su mag.d para que mejor
se hiciese hera nesesario se juntasen las mas per
sonas de yuntam.to que faltan y especialmente
el s.or fran.co de quiroga rreg.or que estaba en esta
ciudad y fue auisado y no quiso venir que
por la dha causa se suspendan el dho con
sistorio a stamanana y los dhos señores acor
daron de se juntar mana a la ora de las ocho
y para ello rrequerian a los señores alles le
conpelan a que bengan el dho s.or quiroga y los mas
que faltaren // y lo rrublicaron

Fran.co de Quiroga

[illegible]

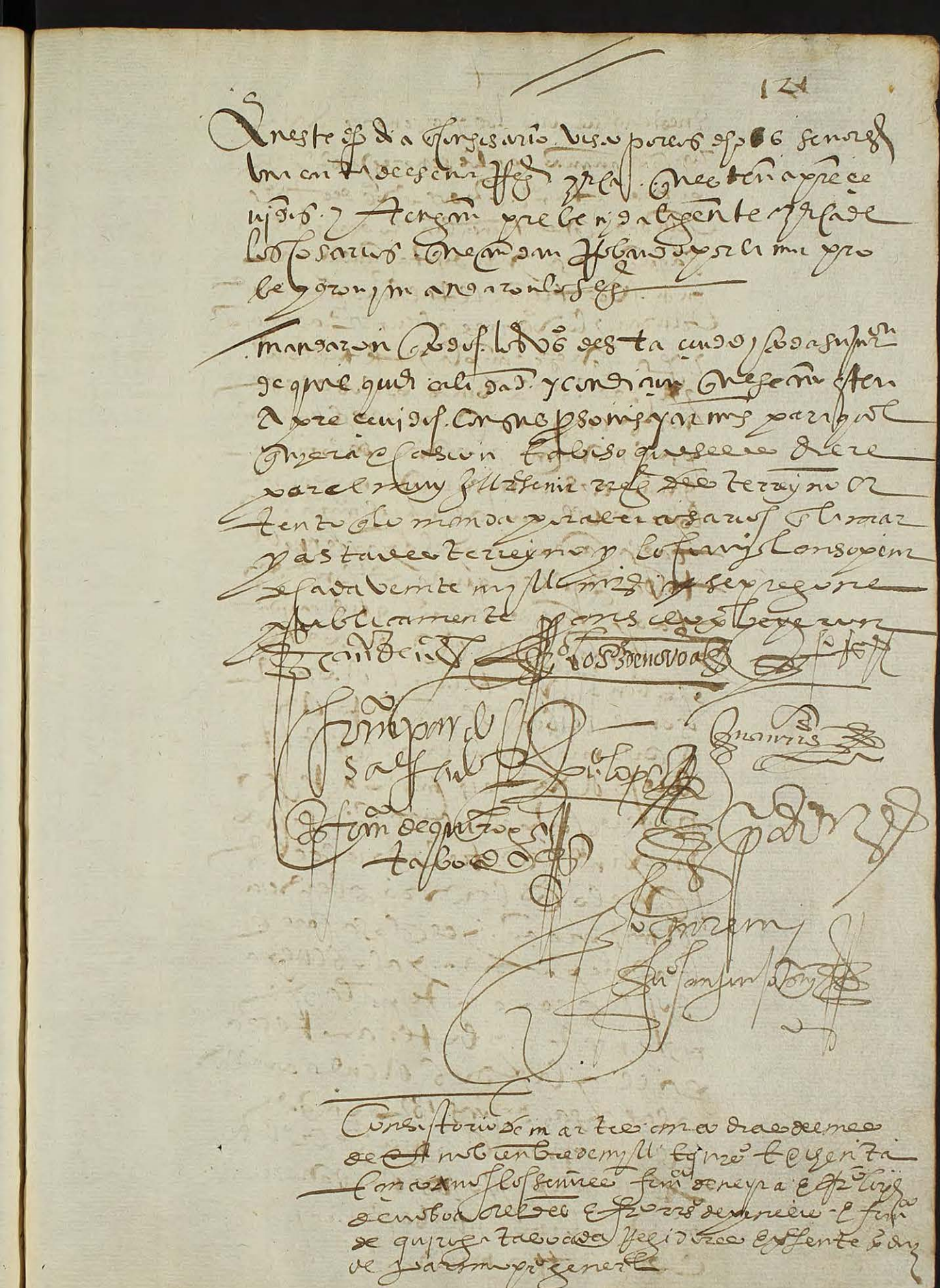

E rrecabdaron y todos se juntaron todos
juntos para ajuntar de que se rrepartiesse
de que se rrepartiesse tomaron el cabdal de
todo el vecindario que son
por ambas collaciones y hallaron que son
Vecinos todos quantos pagan
pecho y hallaron que son
Vecinos todos quantos pagan
pecho y hallaron que son
Vecinos todos quantos pagan
pecho

Juan Vazquez de Bonce e Ma-
nuel de Freytas personas
nonbradas para hazer el los
miembros por los vezinos e con
cejo de esta ciudad que luego se
junten e agora el dicho repar-
timiento los quales y otros lo no-
ten que sus personas los quales
despues de estar si aver conse-
rido e platicado hezieron el
dicho repartimiento en esta manera

al cabalgar de los paños

Al miembro de los paños repar-tieron veinte e siete mill mrs	xx vij v
Al miembro de los vinos noventa e cinco mill mrs	xx v v
Al hazeite diez mill mrs	x v
Al a capateria veinte e dos mill mrs	xx ij v
Al mercería diez mill mrs	x v
Al pescado doze mill mrs	x ij v
Yerro e carrijeria siete mill mrs	vij v
Pan se bocan de los e menudencias treze mill mrs	x iij v
que son ansi los dichos ciento e noventa e seis mill mrs e con los quarenta e nueve mill de ayuda se cumple el dicho quin-tiel que el dicho repartimiento el dicho señor Alde e los dichos Juan Vazquez de Bonce e Manuel de Freytas juraron e firmaron de derecho sobre un señal de cruz aver hecho el dicho repartimiento	c xx vj v

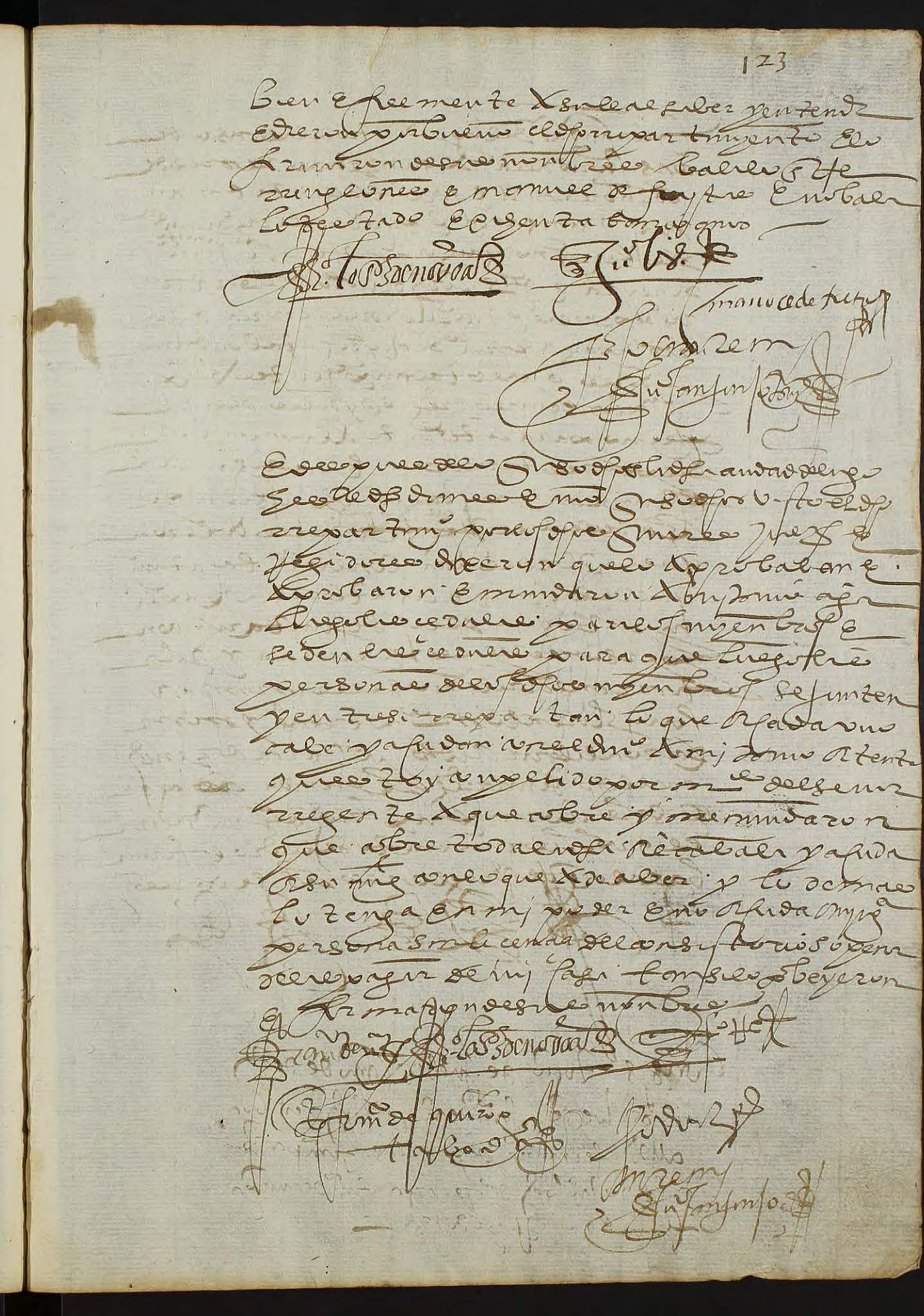

[illegible] ad [illegible] dentro dela casa de
ans. [illegible] x quinze dias de mes de
nouembro [illegible] gr̃o [illegible] quenta [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

V. Treslado. del Titulo de Tuy de Tras testo de Capitan

titulo de Luis de Castro de capitan

Nos don Fr.do de Vallosillo. por la gracia de dios y de la santa Sede de Roma Obpo Señor de Tuy del q.o de mag.d &c. por quanto abiendo sido tenido Abiso que Franceses ingleses conpuesta armada. y gente de guerra andado y andando por la costa de este Reyno de Galicia a fuerca de robos. Tyneblencias. Fuego. Llamas. Muerte y Captiverio de los lugares marítimos de la costa. entrando con gran atrebimiento con armada y fuerca de la Villa de Bayona. Llegando muy p.mero de este Puerto. con ynttento de la saquear. y por aver sido Regido todo por este Ser muy pesantes. Comendador de la Barra. a cuyo cargo esta la gente de guerra. que en ella. no pudiendo Recatar. sus malos ynttentos. Retornen a retirar y Barar. y se fuesen. Y la Villa de la. Villa de Bayona con gran armada. Gente de que sus Robos. y danos Esperava. muy p.mo y Verasidorreglado. todo. y temiendo sus malos entendidos la cautela y engaños q.e suelen proceder del dho corsario y que conbiene. se atar. con mucho recato y cuydado para. Entenderle. y Resistirle. de manera que no pueda. Recatar. sus malos ynttentos y que para. Ello ay persona. qual conbenga. y a quien se debe cometer. y Respetiendo todo Lo que conbiene. ordenar. y proveer. atento lo qual es mag.d anombrado y Elegido por su Capitan a guerra de toda la dha gente. Frontera y Costa de este Reyno assi de la quesma q.e Mandado. Para y que mas pro beyere a mo de lo que Barcia y pro beyere los perlados. Marques de Candeo y otras personas del dho Reyno. al dho p.o de Santo Tirso Tormudes. y por una sumral cedula firmada de su Real nombre y Refrendada. de un.o de dho escrivano. secretario dada en monçon a treynta de Abril. de este año de Setenta y cinco. Nos de Regida. nos manda y abisa. de los sus dhos. y que con la Brebedad y deligencia Prebengamos y Bussemos. al dho Pedro Tirso de Lomas con tidad de gente. q podremos y depa tadesse a nra gestad. nos pedia para. Seruicio y defensa. de nra Real y nro mego pagada y a la costa Bastimentos. necesarios. para que se cumpla y guarde y q se acuda los que se mag.d

Mandado de El Rey Don Fernando de Castilla e de Leon nos avisar e ordenar sobre como guardassemos a Ribeira tocante a Reis de Portugal e defensam e amparo destel Reyno: e tirando caso specyal a cidade e a bilidade de cujo de castelo Raymondez e desta cidade por capitam della e de toda sua jurdiçom e de todos los demais mouros sogeitos a jurdiçom e senhorio desta Cidade Episcopal e Cidade pode ser ampliado para quedeos Enadelante pueda usar e use del dicto officio de tal capitam e desta cidade e sua jurdiçom e aver e arbitrar bem sera e poner el fezer sargento e cabos de guarda e atambor de los mais menistros e officiales que para esto sua e aver menester e los quiser e fezer Reçeber juramento e aver Homagem dellos Vezinos e Moradores desta cidade e aver Alardes e resenas e tomar quenta de las armas que tuvieren aciendo se las prestes e aperçebidas e sena lar las personas que tales fezieren que son tiene para que acudan al dicto socorro quando fuere cessario e mandar que pague cada hum em quantidade para los gastos e despensas que en estos fezieren a la Cidade En nome desta cidade e de todos los Vezinos e Moradores della e de sua jurdiçom e de todos los demais mouros e mouras sogeitos a jurdiçom e senhorio destas Reynos Raymondez portal capitam e cabdelo e cada hum delles e que todos los Vezinos e Moradores desta cidade e

Jurisdicion e a los que le fue. Echo por el muy Ill.e e R.mo S.or
don Fr.co de Vellosillo. obispo y señor de la dha ciudad con la
qual Requirio a los señores Fran.co de Neira e R.o Lopez de Novoa
alcaldes e Fr.co Rr.o de Penelas e Fran.co Pardo Salgado e Juan
Lopez de la Serreria e Fran.co de Quiroga Taboada Regidores
a los quales yo Juan San Jurjo Vno de su mag.d e del m.o e q.do de la
dha ciudad le yo notifique el dho titulo y conduta de capi
tan e por ellos bista dixeron que la obedescian con el acata
mi.to debido y que lo ffi.o de capitan se estaba muy bien
proveydo en el dho Luis de Castelo. Reymondes
por tener las p.tes y calidades que para ello se requerian
y ansi siendo necess.o pedian y suplicaban a su mag.d le aprueve
y confirme el dho titulo y que este ayuntam.to por lo que le toca esta
presto y aparejado de dar todo el favor y ayuda que pudie
re y esto dieron por sus Respuestas y firmaron
lo de sus m.es t.o Juan de Neira Vno e Ju.o Lopez picado veedor e otros
Fran.co de Neira / R.o Lopez de Novoa / Fr.co Rr.o / Fran.co Pardo Salgado / Ju.o Lopez
Fran.co de Quiroga Taboada paso ante mi Juan San Jurjo Vno

Rent.s

En la ciudad de Lugo a treinta dias del mes de dez.e de
mill e quinientos e ochenta e mas años los señores
Fran.co de Neyra alcalde e Fr.co Rr.o de Penelas e Fran.co
Pardo Salgado e Ju.o Rr.o de Parga e Fran.co de Qui
roga Taboada Regidores e Fr.co Diaz de Parrino Pro
curador dixeron que por quanto an mandado poner
cedulas para quien quisiese arrendar las rentas
desta ciudad e se apresaviera rremate e no aver
parecido persona a las poner que a mayor
abundam.to mandaban pregonar las dhas rren
tas y apresavir el rremate para mañana
treinta de dez.e en callando el pri que parezcan
en la casa de consistorio y se rrematarian

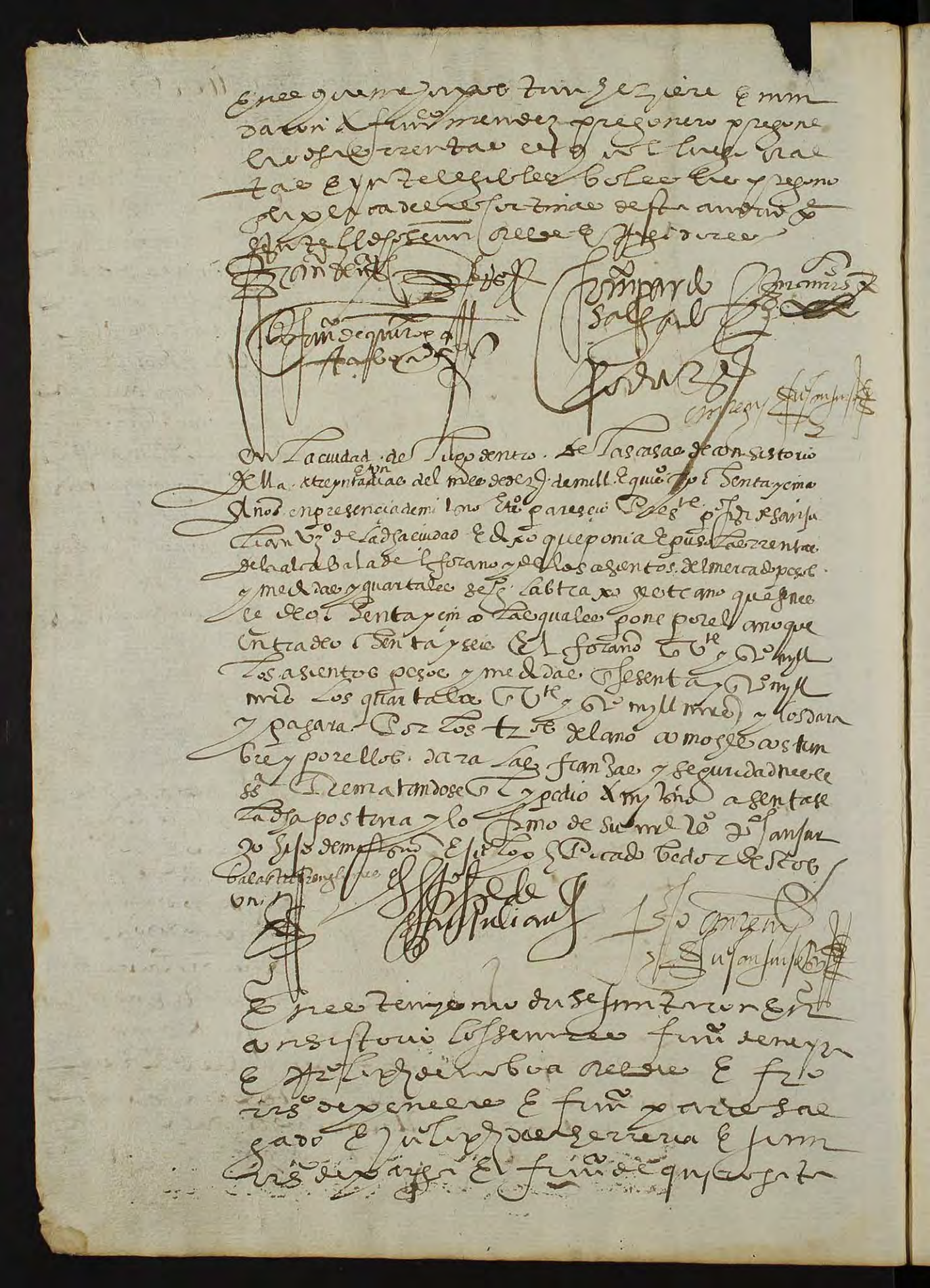

Boada regidores e Johan de Jarmo procurador
general del dicho concejo de Cuenca en nombre
dellos e por sy e en nombre de todos los otros
vezinos e moradores de la dicha ciudad de
Cuenca e sus aldeas e tierra de la una parte
e Fernando de Ribadeneyra vezino de la
dicha ciudad de Cuenca en nombre e como
procurador que dixo ser de Juan Ruiz de
Alarcon vezino de la villa de Alarcon e
Juan Ruiz de Alarcon vezino de la villa de
Alarcon por sy e en nombre de Juan Ruiz
de Alarcon su padre vezino de la villa de
Alarcon e Juan Ruiz de Alarcon vezino de
la villa de Alarcon en nombre e como
procurador que dixo ser de Juan Ruiz de
Alarcon vezino de la villa de Alarcon
padre del dicho Juan Ruiz de Alarcon
vezino de la villa de Alarcon e Juan Ruiz
de Alarcon vezino de la villa de Alarcon
en nombre e como procurador que dixo ser
de Juan Ruiz de Alarcon vezino de la villa
de Alarcon padre del dicho Juan Ruiz de
Alarcon vezino de la villa de Alarcon e
Juan Ruiz de Alarcon vezino de la villa de
Alarcon en nombre e como procurador que
dixo ser de Juan Ruiz de Alarcon vezino de
la villa de Alarcon padre del dicho Juan
Ruiz de Alarcon

ney ra e mi dexe remate y por
su parte fue rrenta & tendyo que mundo
fonder si myo mappostura y el dicho
Gerey ra dixo q̃ no bien ofrecia
y ofrecio Alvarado y pero gonçalez
Corso los dichos Alcaldes y regidores e
diputados y procuradores q̃ presentes e
ra Gerra fue fecha e otorgada ese
dia mes y año dichos e por ante
Ese escribano fue leydo el dicho
Ese escrito de suso contenido y rema
tado se por mi dicho escribano
fue rrematado en el dicho
fue rrente en nombre de
fue rrente en nombre de
fue rrente en nombre de

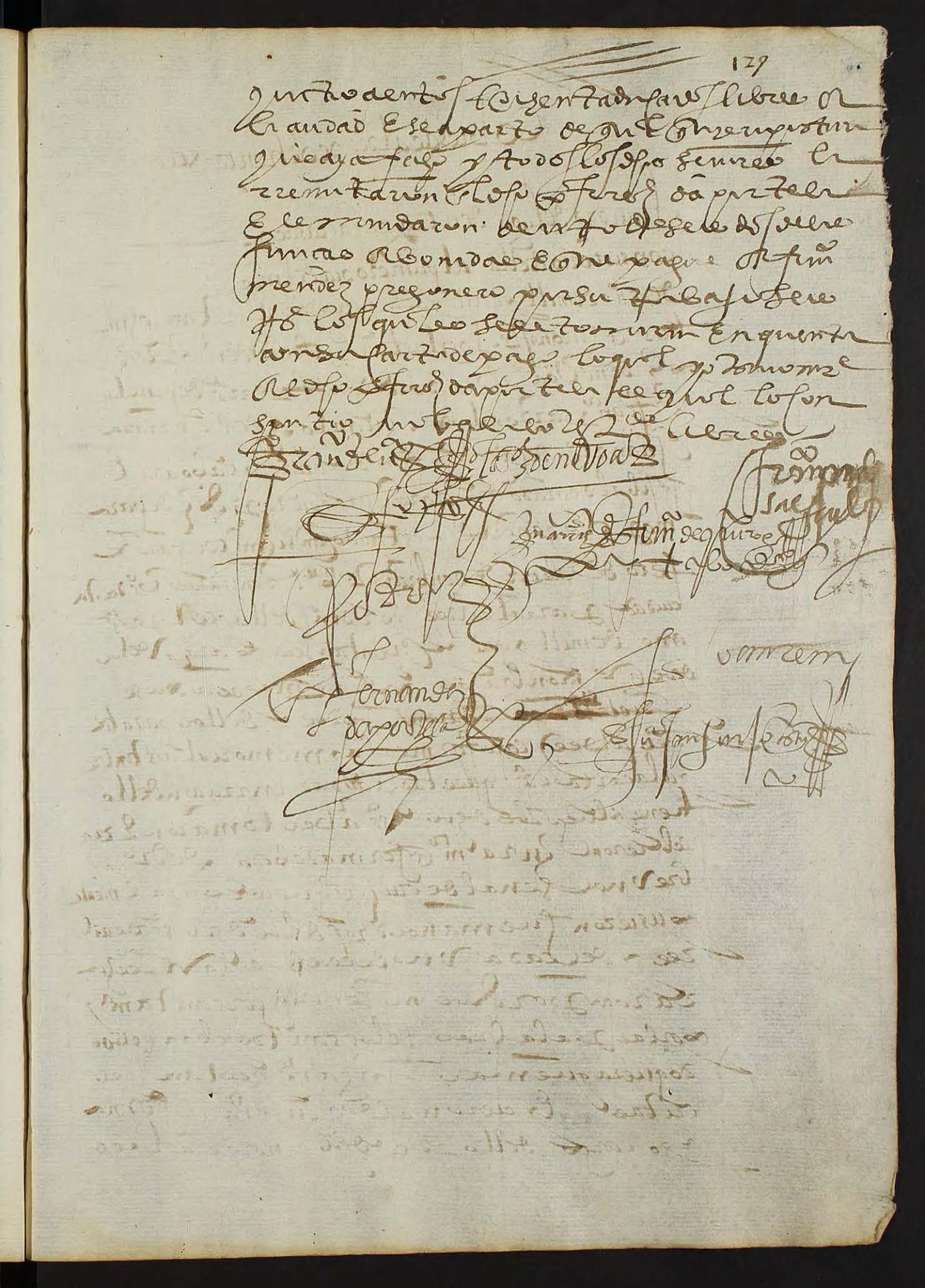

Cobres de aldes de ochenta y seis

En la ciudad de lugo dentro de las casas de
consistorio della al primero dia del mes
de enero de mill y quinientos y ochenta y seis años estando juntos
en su consistorio los ylustres señores fran.co de n.a y Rodrigo
de noboa aldes ordinarios y fr.do rr.s de penelas
y fran.co pardo salgado y Juan lopez de la ferraria
e Juan rr.s de parga y fran.co de quiroga taboada e
p.o sibal de prado regidores presente p.o diaz de para
mo p.r general y estando con sus juntos para te
feto de helexir y nonbrar q.e personas honradas v.s de esta
ciudad para alcaldes ordinarios della este presente
año de mill y quinientos y sesenta y seis para que de los
dichos q.e nonbrados en s.a ir mas se escriviese
~~[illegible]~~ los dos dellos para ta
les aldes conforme a la y memorial costumbre
y a la carta hexa que esta dha ciudad en rrazon dello
tiene y luego los dichos señores aldes tomaron e rre
cebieron juramento en forma debida y de dr.o so
bre una señal de cruz en que corporalmente
pusieron sus manos dr.os de los dichos señores regid
res y de cada uno dellos los que no le ju
raron por dios nro señor y por santa maria
y por las palabras de los santos hebangelios
do quera que mas largamente estan es
critas e hicieron el dicho juramento en forma
y so cargo dello los dichos señores aldes

Leencargaron y dello y rogaron
q̃ vuiesse fielmente de juramento
my. mirando las personas que mas aun
bien y honra de seruicio de dios y desma
y de la cosa publica. Sigle assi vn dessos
naal. y despues el juramento
sentencia y prouision general se salieron
y luego dixeron los regidores q̃ daron sobre
dicho regimiento y dixeron el honor
rado my. Gil Tamariz. y luego todos los
q̃ presentes. regidores dixeron
el honrado my. Gil Tamariz le encargaron
de mi dicha firma de dichos nombres
y lo firmaron. y mandaron lo tenga
en guarda y assi. Es la forma siguiente
no sabemos si q̃ nuestra parte y mas
de nuestros firmados dessos nombres dello
firmaron y mandaron lo tenga y regimiento
custodia y dello testimonio

El senor fernando de ualera nombro por juez
de comun a luys de castro y fernandez y de ru
de zarate y de ysabel de monroy y de
padron y a ruy diez de castro y fernando de
valmonte y en nombre de ruy diez de zarate
y fernando de valmonte y en nombre de ruy diez
de castro y fernando de valmonte y en nombre
de fernando de valmonte y en nombre de
de fernando de valmonte y en nombre de
de fernando de valmonte y en nombre de

el señor regidor Juº Rrs nonbro a Luis de
castelo Reymondez e Xpº Diaz de Paramo
e Juº fidalgo de Baamonde e Fco Sanchez de Ribadeña
el señor Fran.co de Quiroga nonbro a Luis
de castelo Reymondez e Xpº Diaz de Paramo
e Juº fidalgo de Baamonde e Tres Diaz de
Eldron e Fco Sanchez de Ribadeña e Juº
de Padron

el señor Xpoval de Prado nonbro a Luis
de castelo Reymondez e a Tres Diaz de Eldron
e Xpº Diaz de Paramo e Fco Sanchez de Ri
badeña e Juº fidalgo de Baamonde
e mandaron a mi Juº de los Cobres
a su Sª e le sapecaron a gala e le aon
de los guardandola e el cuatoria de la
ciudad e lo firmaron de sus nonbres

Fco Rrs — Fran.co Pardo Salgado — Xpoval Lopez
Juº Rrs — Fran.co de Quiroga — Xpoval de Prado
Ante mi Juº Fernandez

Consejo de sabado quatro de henº
de mill e quinientos e setenta y seis años los
señores Juº fidalgo de Baamonde e Xpº Diaz de
Paramo alcaldes e Diputados fernan
Rrs de Penelas Fran.co Pardo Salgado
Juº Rrs de Parga Fran.co de Quiroga
Taboada Regidores

... marcas

fo de gen.L
Alfon.o de

En la ciudad de Tuej dentro delas casas de ayuntamiento de la
Xerez dicha de Lonce de Jenº de mill Eguêz y ochenta y seis
años estando ajuntados y congregados segun lo tienen de vso y
costumbre en buena y sana voz Juan Fernandez de Saauedra y Pº de
Vargas Regidores de la dicha ciudad y Alonso Nuñez de Xerez
Alguazil mayor della y Fernando de Saauedra Alferez mayor
della y Juº Ruiz de Vargas Alcalde ordinario en la dicha ciudad
por el Illustre señor Don Juan Alfonso de Guzman Duque de
Medina Sidonia Marques de Cadiz Conde de Niebla y Señor de
Sanlucar de Barrameda y Gentilhombre de la Camara de su
Magestad y Capitan general de la mar Oceana y de la costa de
Andaluzia y Alcaide de los Alcazares de la dicha ciudad de Xerez
y Alcaide de los Alcazares de la ciudad de Tarifa y Alcaide de
los Alcazares de la ciudad de Sanlucar de Barrameda y Alcaide
de los Alcazares de la ciudad de Medina Sidonia y Alcaide de los
Alcazares de la villa de Chiclana y Alcaide de los Alcazares de la
villa de Conil y Alcaide de los Alcazares de la villa de Rota y
Alcaide de los Alcazares de la villa de Chipiona y Alcaide de los
Alcazares de la villa de Trebujena y Alcaide de los Alcazares de
la villa de Lebrija y Alcaide de los Alcazares de la villa de
Alcala de los Gazules y Alcaide de los Alcazares de la villa de
Vejer de la Frontera y Alcaide de los Alcazares de la villa de
Medina Sidonia y Alcaide de los Alcazares de la villa de
Chiclana y Alcaide de los Alcazares de la villa de Conil y
Alcaide de los Alcazares de la villa de Rota y Alcaide de los
Alcazares de la villa de Chipiona y Alcaide de los Alcazares de
la villa de Trebujena y Alcaide de los Alcazares de la villa de
Lebrija y Alcaide de los Alcazares de la villa de Alcala de los
Gazules y Alcaide de los Alcazares de la villa de Vejer de la
Frontera y Alcaide de los Alcazares de la villa de Medina
Sidonia y Alcaide de los Alcazares de la villa de Chiclana y
Alcaide de los Alcazares de la villa de Conil y Alcaide de los
Alcazares de la villa de Rota y Alcaide de los Alcazares de la
villa de Chipiona y Alcaide de los Alcazares de la villa de
Trebujena y Alcaide de los Alcazares de la villa de Lebrija y
Alcaide de los Alcazares de la villa de Alcala de los Gazules y
Alcaide de los Alcazares de la villa de Vejer de la Frontera y
Alcaide de los Alcazares de la villa de Medina Sidonia y Alcaide
de los Alcazares de la villa de Chiclana y Alcaide de los
Alcazares de la villa de Conil y Alcaide de los Alcazares de la
villa de Rota y Alcaide de los Alcazares de la villa de Chipiona
y Alcaide de los Alcazares de la villa de Trebujena y Alcaide de
los Alcazares de la villa de Lebrija y Alcaide de los Alcazares de
la villa de Alcala de los Gazules y Alcaide de los Alcazares de
la villa de Vejer de la Frontera y Alcaide de los Alcazares de la
villa de

testigos. y de tutorias. y pro tomzas. y otra qualquier manda de Iznebo
que sea necesaria. y todo aquello obrar. y lo en anos pareçer dar quir
y tagar. y arrendar. y vender. y cobrar. y razones. y pedir
y oyr sentençias. ansi y en tal forma como y mys
mos. y las que por esta cibdad se deren. y en ellas
pedir. y demandar. y en seguimiento de ellas. y dellas en ante apelar
y suplicar. y segun tales. y sobre ellas. y suplicaçion. para alli a
donde. y ante quien. y quando. se debanseçir. y dar quien las siga
y pedir. y costas. y juramentos. y pedir. y demandar. y cobrar
y recibir. y pedir. y demandar. y cobrar. y recibir. y pedir. y demandar
y cobrar. y recibir. y pedir. y demandar. y cobrar. y recibir. y pedir
y demandar. y cobrar. y recibir. y pedir. y demandar. y cobrar. y recibir
y pedir. y demandar. y cobrar. y recibir

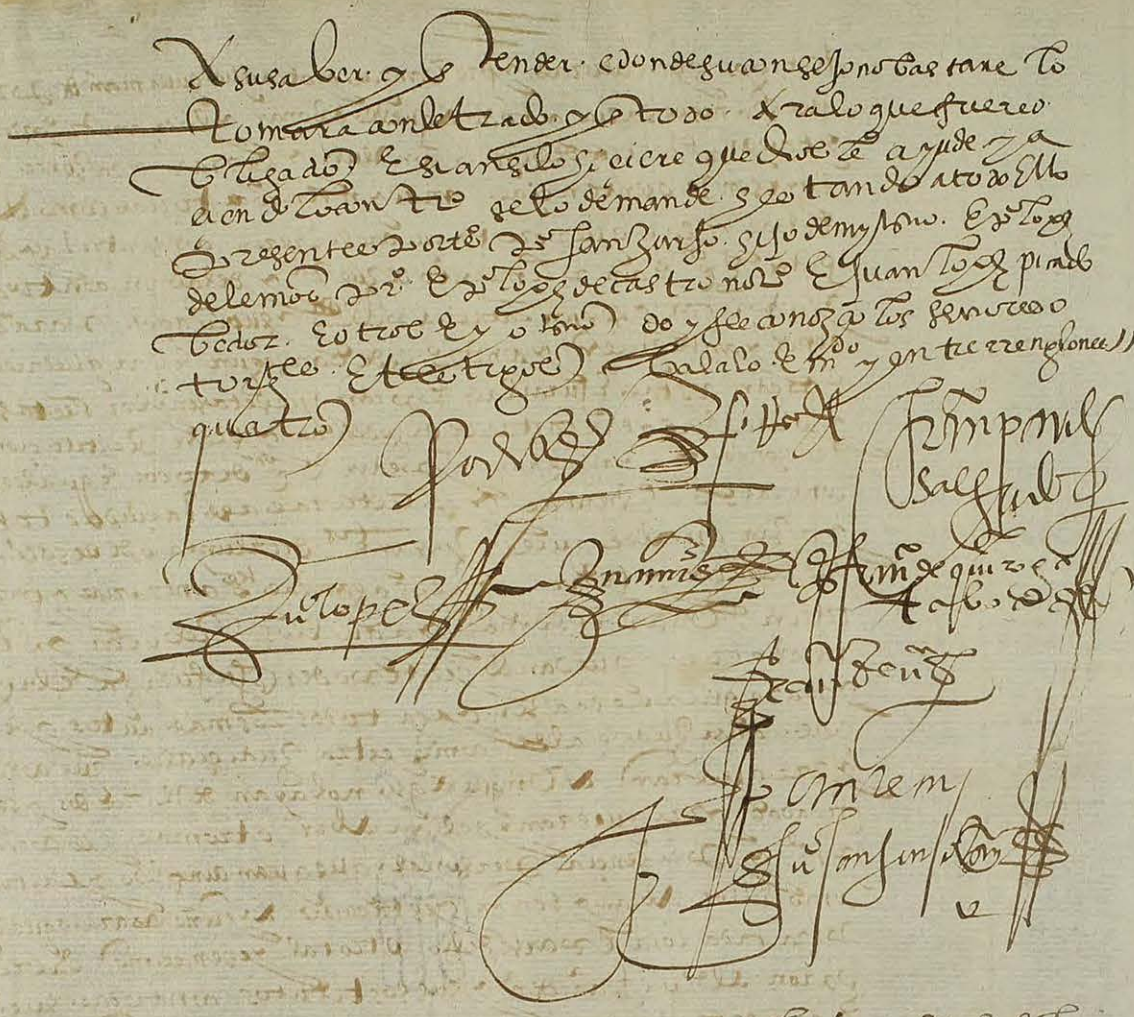

[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

de [illegible] e mandaron que de aqui adelante
ninguna persona de qualquier calidad e condicion
que sea no sea osado de beber ni pesar
por peso alguno [illegible] por libra [illegible]
[illegible] que esta dicha ciudad tiene
so pena de perder la dicha mercaderia que
[illegible] si bendiere y pesare e tres mill
mrs. e treinta dias de carcel por cada vez
que lo contrario hiciere aplicado
do ello por tercios [illegible] conforme a las
ordenanzas desta dicha ciudad [illegible]
que ninguno pretenda ignorancia se
mandaron pregonar publicamente en
esta dicha ciudad [illegible] de todos
y lo publicaron.

[illegible]

[illegible]

Consistorio de treze dias del mes de febrero de mill
y quinientos y ochenta y seys años los señores alcaldes e
regidores que firmaron su nombre conviene a saber
Juan Fidalgo de Bamonte e Juan de Parma alcaldes e Fran.co
[illegible] Salgado e Juan [illegible] de Barga e Fran.co de [illegible]
Taboada regidores e Fran.co de [illegible] por general

titulo de Juan de Liz de Lozano de [illegible]

En este consistorio parescio Juan de Liz y presento
el titulo de Lozano de [illegible] en [illegible] del mismo y
aprobado por los muy Ill.es señores regidores
hecho por el muy Ill.e e Rev.mo señor don Fr.co de
Vellosillo obispo desta ciudad de Lugo y paso
el titulo de [illegible] de [illegible] de [illegible]

[illegible] de mi rey y de mi señorio
[illegible] y de vuestro bien y pro
[illegible] y mucho [illegible]
[illegible] y mucho [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] Antonio

[illegible] Bonte y seis de Octubre de quinientos y
[illegible] y seis años fue hecho este mandamiento
[illegible] en la villa de Segovia en la casa de
[illegible] estando presentes por testigos a lo
[illegible] [illegible] y [illegible] vecinos de la
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]

benda a este precio syncaer los que lo ben
den sopena a esa.

Y en quanto a lo de las cuentas se estiende
las tome a cada uno de los señales con
qualquiera de los señores regidores y pro
general que a ellos les da bandera poder
y comision forma y lo publicaron

tas
q

Ante mi
Juan Sanchez

Consisterio de miercoles cinco de
março de mill e quinientos y ochenta y seis años
los señores Juan Fidalgo de Bamonde
Pedro Diaz de Paramo alcaldes ordinarios
Fernando de Penelas fundador Salgado
Juan Ruiz de Ribadeo fundador Quiroga
Tabo Adarregidores

En este consisterio los dichos señores acusaron
libre a los mis señores regidores y pro general por no a
ber benido al consisterio

Ante mi
Juan Sanchez

Consistorio de miercoles doze de março
de mill e quinientos y sesenta y seis años los
señores Juan Fidalgo de Bamonde y Pedro Diaz
de Paramo alcaldes e diuinos e fernando de
Penelas fran.co Pardo Salgado Juan de Rubio
fran.co de Quiroga Taboada regidores dellos

Rs. En este consistorio los dichos señores acusaron la rr.a
a los mis.s regidores y procurador por no auer bene-
nydo a regimiento y por [illegible] de executarlos

En este consistorio los dichos señores dixeron que
por quanto los vezinos desta ciudad y fuera della
pescado que tratan en pescado no guardan las ordenan-
cas desta ciudad y [illegible] del pescado antes el
pescado que della traen lo venden sin precio
de la justicia e regimiento y ocultamente sin lo traer
a las plazas donde son obligados a venderlo
y sin que lo sepa la justicia e regimiento de lo qual
redunda grandano a la rrepublica y para
que sean ynconbenientes ordenaron y mandaron
que de aqui adelante todos los vezinos e mo-
radores desta ciudad y de fuera della de qual-
quier calidad que sea que a esta ciudad tra-
xere pescado fresco a vender no lo pueda
vender ni venda a persona alguna ni se lo de
sin que primero y ante todas cosas sea visto y se
mande tratar a los señores justicia e regidores
o dos dellos para que lo vean y les pongan
el precio so pena que el contrario hiziere
pague por cada vez seiscientos mrs. a

plicados con forme alas ordenanças destas
ciudad - delegute de secretario y alguazil y jurados
mandaron hazer y hizieron sea esto de comun
uso y de los peones y tuvieren el salario
cosa alli dello y que tuvieren y gruesa y pe
los sobredichos y mandaron que ynte que
de los sobredichos alli dicho y dicho y que
cuatro y cinco alcaldes que vean todos
ello los sabidores y mandaron y dixeron
primero - de mas hagan dezir alos procu
dores desta ciudad y que no sean cuatro
tengan cuenta anellos / y de cuenta dello
y que hagan pretendan
y ynorancia mandaron y que ynte
ynstancia y ciudad y que haya alcaldes
y alguazil y que hagan mandaron y que
y nuevamente de y amonestando - y que
des y cada uno y que y que hagan mandaron
y dixeron -

Joan Sidrelo
de Zamora

[illegible]

Concejo

[illegible] los sobredichos y que hagan y
y dixeron alos sobredichos y que y que alcal
y que hagan alos sobredichos y que y que
alcaldes y que hagan mandaron y que y que
y que hagan y que y que y que y que y que
y que hagan y que y que y que y que y que
y que hagan y que y que y que

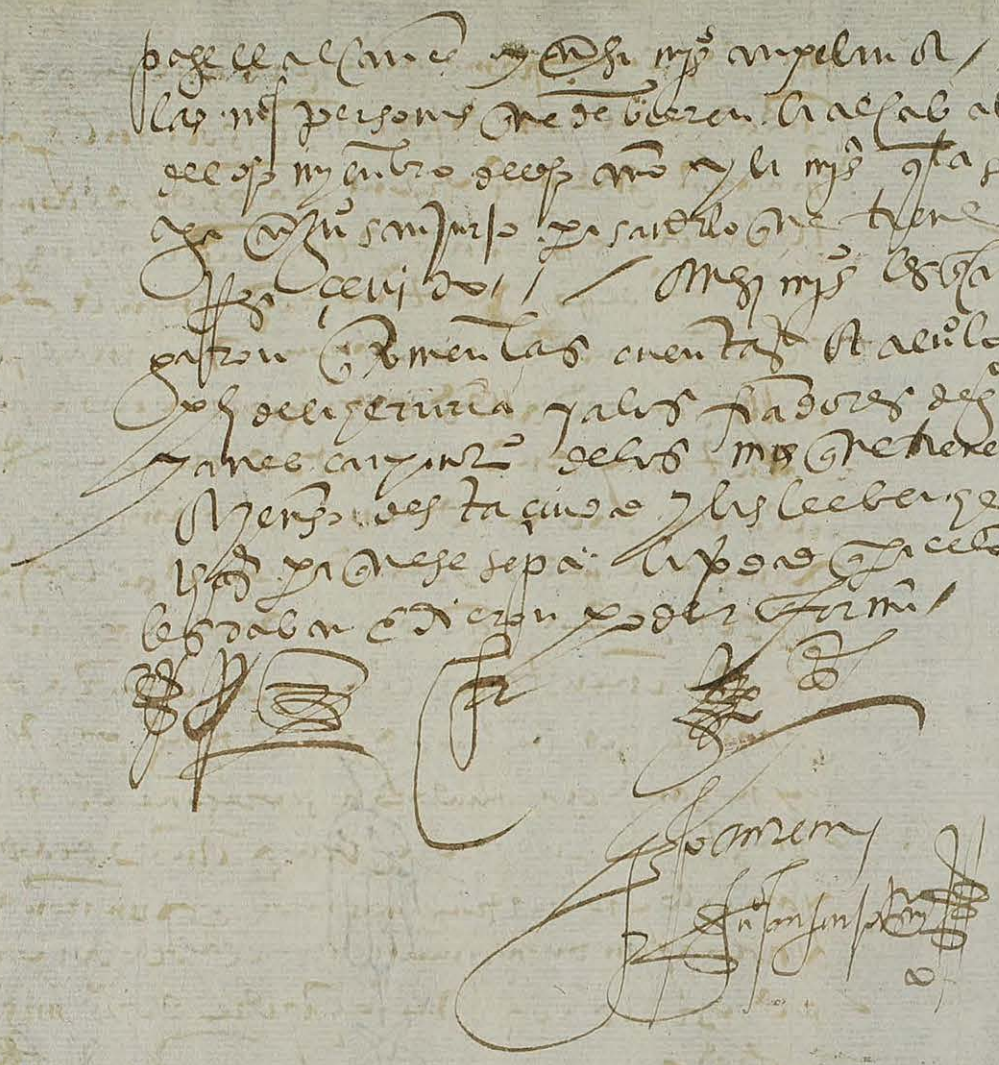

Rr.ª En este consistorio los dichos señores acusaron la rr.ª a los demas señores regidores por no aver venido a consistorio / y protestaron que ellos son las penas

Azeite En este consistorio los dichos señores por quanto se ha venido a su noticia que ay falta de azeite y que algunos vecinos que lo tienen lo sacan en cueros y jarras para fuera y los vecinos para descender ordenaron y mandaron que ninguna persona ni vecino desta ciudad no sea osado de sacar ni llevar a vender azeite alguno para fuera desta ciudad antes el que tienen lo den por menudo a los dichos vecinos y no a otro alguno so pena de perder el tal azeite e tres mill mrs para cada vez y lo que se descarga el dicho azeite e mis se aplican conforme a las ordenanzas desta ciudad y se pregone para que venga a noticia de todos /

Cuentas En este consistorio los dichos señores por quanto su señoría rr.ª el dicho señor desta ciudad a mandado que el juez y regidores desta ciudad de las cuentas de las rentas de ella las quiere comunicar y la persona que a ello tiene nombrada desde agora nombraban y nombraron a los señores fran.co pardo salgado e ju.º rr.s de rr.ba de regidores

Corgis. vpo de juebes. beynte de março
de mill e quis e sesenta e seis años
los señores juez e alcalde e alcaldes del
alcalde fernando alcalde e juez de
la tierra e sus términos de la merced
quinze e alcalde regidor e alcalde
fernando de ferrera, —

En este acuerdo paresçio ante los
dichos señores alcalde e alcaldes
fernando alcalde e juez de la tierra e sus términos
de la merced quinze e alcalde regidor e alcalde
fernando de ferrera, —

cerca del
término de
Pozan

Este acuerdo paresçio ante los dichos señores alcalde e alcaldes
fernando alcalde e juez de la tierra e sus términos de la merced
quinze e alcalde regidor e alcalde fernando de ferrera, —
Diego de Pozan e Diego de Pozan e Diego de Pozan
e Diego de Pozan e Diego de Pozan e Diego de Pozan
e Diego de Pozan e Diego de Pozan e Diego de Pozan
e

[illegible] en la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

buelta sobre el negocio del pan e se le libran
en pero fernandez de san julian el qual libramiento
se le dio

Carnicería

En este consistorio visto por los dichos señores
la falta de carne que ay y se espera de alli
para esta pascua tanto presente por la mur
tandad de los rreses grandes y menudas
que por los muchos y ynbiernos a abido mun
daron y ordenaron que demas de poner se
cedulas en los lugares publicos desta ciudad las
quales yo tomo aga y entregue al beedor della
se pregone en los lugares acostumbrados
que qualquiera persona ansi vezino desta
ciudad como de fuera della que el primero dia
de pascua beuidero matare bendiere e pe
sare carne de carnero y castron sea libre
y esento de la alcabala a esta dia de pascua
de espiritu santo y que por entonces y para
lo mas adelante se tendra quenta de
hazelles comodidad en el preçio y alcabala
de la dicha carne para que ganen y no pierdan
para que aya mejor bastimento y se les per
mite esta el dicho dia de pascua de espiritu santo pue
dan bender el carnero libremente a catorze maravedis y el
castron a dicho el qual dicho y comodidad se en
tienda para solos los que se pecaren a bender
el dia de pascua y no para otros algunos y que
estos solos puedan bender por todo el año
y probeer y bastecer esta ciudad y no
otro ninguno so pena de que se a traydo a la
berguerça y de seis mill maravedis y un rre
mysible en la qual dicha pena cayan y encurran

no teniendo licencia hee presa de los señores
justicia y regidores y el que se qui
siere obligar benga haziendo sus postu
ras y se remataria el que mejor
postura hiziere e mandaron que es
to se pregone y se pongan cedulas

Juan Lopez

Juan Jimenez

Consistorio de miercoles beynte e seis
de março de mill e quinientos e cinquenta e seis años
los señores Juan Fidalgo de Ba[illegible] Monde
alcalde e [illegible] fran.co Pardo Salgado Juan Lopez
de la Herrera Juan Ruiz de Paiga fran.co de Quiro
ga Taboada regidores [illegible] fran.co
de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] se abiendo [illegible]

Lebrimo

En este consistorio los dichos señores regidores
[illegible] por si y en nombre de los mas regi
dores absentes mandaron ayer libramiento en
forma en [illegible] de [illegible] colidor
de los asientos de esta ciudad para que
de [illegible] [illegible] de la [illegible]
deste reyno cinco mill mrs de la [illegible]
[illegible] [illegible] en nombre desta
ciudad [illegible] e regidores [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de la ciudad

cte.

Rª En este ansi escrivio los dichos señores
regidores acusaron la Rª a los de
mis señores de consejo y al señor Juº Fidalgo
alcalde e fran.co de nª pr.º gral por se salir
en tranbos de consejo quasi tribal

Ante mi
Antonio Jimenez

Consejo de sabado cinco de abril de
mill e quinientos y ochenta y seis años los
señores Pº Diaz de Paramo alcalde / Fer
nando Ruiz de Penelas fran.co Pardo Salgado
Juº Ruiz de Rivadeneira fran.co de quiroga Tabo
Ada regidores y ante fran.co de nª
pr.º gral

Rª En este consejo los dichos señores acusaron la
Rª al señor Juº Fidalgo alcalde por quanto fue
llamado por dos o tres vezes para
que viniese a consejo y rrecaudo de lo tocante a la
carniceria por la gran falta de carne
que ay. E atento que no quiso venir y señor
que a dicho que no avia de venir a regimiento
y de ello rrecibiendo gran daño a la republica
los dichos señores acordaron que se diese

[illegible] cuenta a su señoria [illegible] que
[illegible] probar [illegible]
[illegible] y lo [illegible] al [illegible]
[illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de las [illegible]
[illegible]

carnjeria

En este consistorio aviendo visto la gran
falta que ay de carne y la mortandad que
sucedio con el ynbierno y aunque hizieron
deligencias para que se quisiese obligar
de prober y bastecer no se allo persona
y es muy gran ynconbeniente que aya falta
por tanto acordaron que por agora asta
que esta casa se probea y mande se
pueda bender y venda la libra de cas
tron y baca a diez mrs. y esto debajo
de las condiciones que estan en la pos
tura pasada y asta que esta casa se probea
y mande

[illegible] Fran.co pardo [illegible]

Fran.co de quiroga [illegible]

Fran.co de [illegible]

Juan [illegible]

Juan [illegible]

Sus.ᵒⁿ de p.ᵒ gen.ᵗ

En la ciudad de Lugo a doze dias del mes de abrill de mill y quinientos y ochenta y seis años por ante mi uno e testigos parescio presente Fran.ᶜᵒ de Ena p.ᵒ general e dixo que por quanto por bertud del poder que tiene de los señores Juez.ᵉˢ y Regidores y Vs.ᵒ de la dha ciudad para todas las cosas y casos en el dho poder contenidas sustituya y sostituyo por sus procuradores sostitutos a Rodolfo Ydeno Voa y luis de castelo Reymondez bezinos desta ciudad y a cada uno ynsolidum y les daba el mesmo poder al dado y los rellebo segun se rrellebado y obligo los bienes al obligados y otorgo sostitucion en forma y firmolo de su nonbre y estando presentes por testigos el Fran.ᶜᵒ p.ᵒ de Robles y Jacome ffrz. uno y Fran.ᶜᵒ de quiroga taboada Reg.ᵒʳ de la dha ciudad y otros e yo uno doy fee conozco el otorg.ᵗᵉ e testigos

Fran.ᶜᵒ de Ena

Joan Remy

Ju.ᵒ Jan Jonsalez

Consistorio de sabado doze de abrill de mill e quinientos e ochenta y seis años los señores Pedro diaz de paramo alcalde Fran.ᶜᵒ Pardo Salgado Ju.ᵒ lopez de la herrera Ju.ᵒ rr.ᵒ de rrobade Fran.ᶜᵒ de quiroga taboada regidores y Fran.ᶜᵒ de Ena p.ᵒ g.ᵗ

En este ansi q.ᵒ los dhos señores atento que bastian diaz e Cadorlas alcalde rrellaban

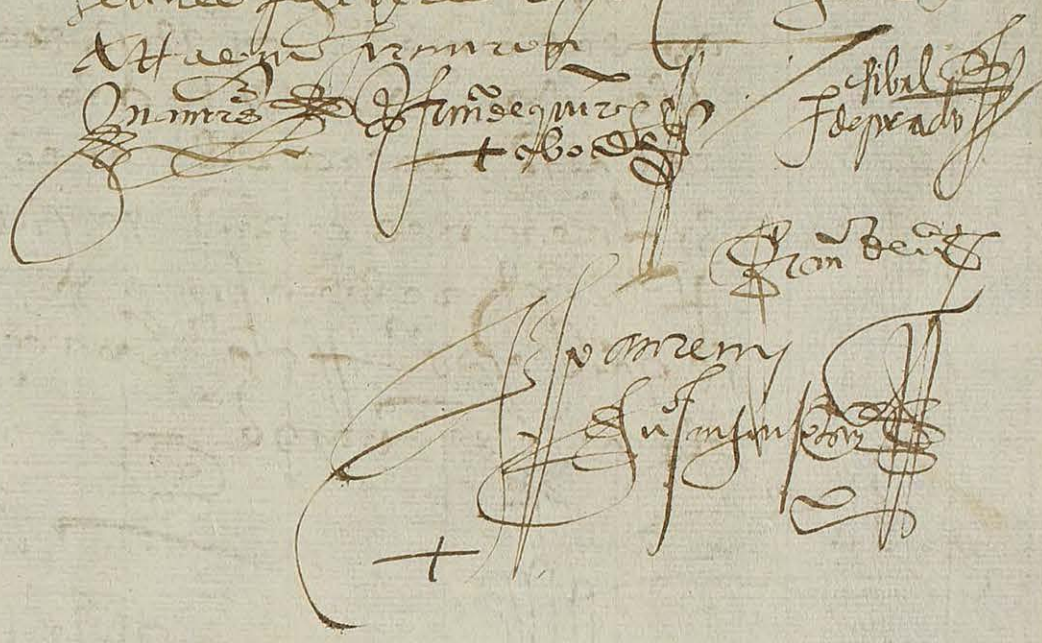

las firmas del auto de atras en que se
libran tres mill mrs para los pleitos de la
corona y comisiones del auto no cupieron
sino tres y por esto firmaron aqui los
señores regidores e procurador general que
a tras no firmaron

Juan Ramirez — Fran.co de Quiroga — Sebastian de Prado

Fran.co de Vera

Juan Remy

Juan Sanchez

Consistorio de sabado diez e nueve de
abril de quinientos e cinquenta y seis los señores
Diaz de Paramo alcalde ordinario / Fernando
Ramirez de Penelas. Fran.co Pardo Salgado
Fran.co de Quiroga Ta. Boada regidores

carta del s. Regidor Juan Ramirez —

En este consistorio se truxo una carta men
siba del señor Juan Ramirez regidor para que ayunta
mi.to vista del reg.o de las cuentas que la
Rec.a Cardenal Pedro de Bastidas diaz e consortes
vista la carta por los dichos señores
acordaron que el señor regidor Fran.co
Pardo Salgado regidor baya a la

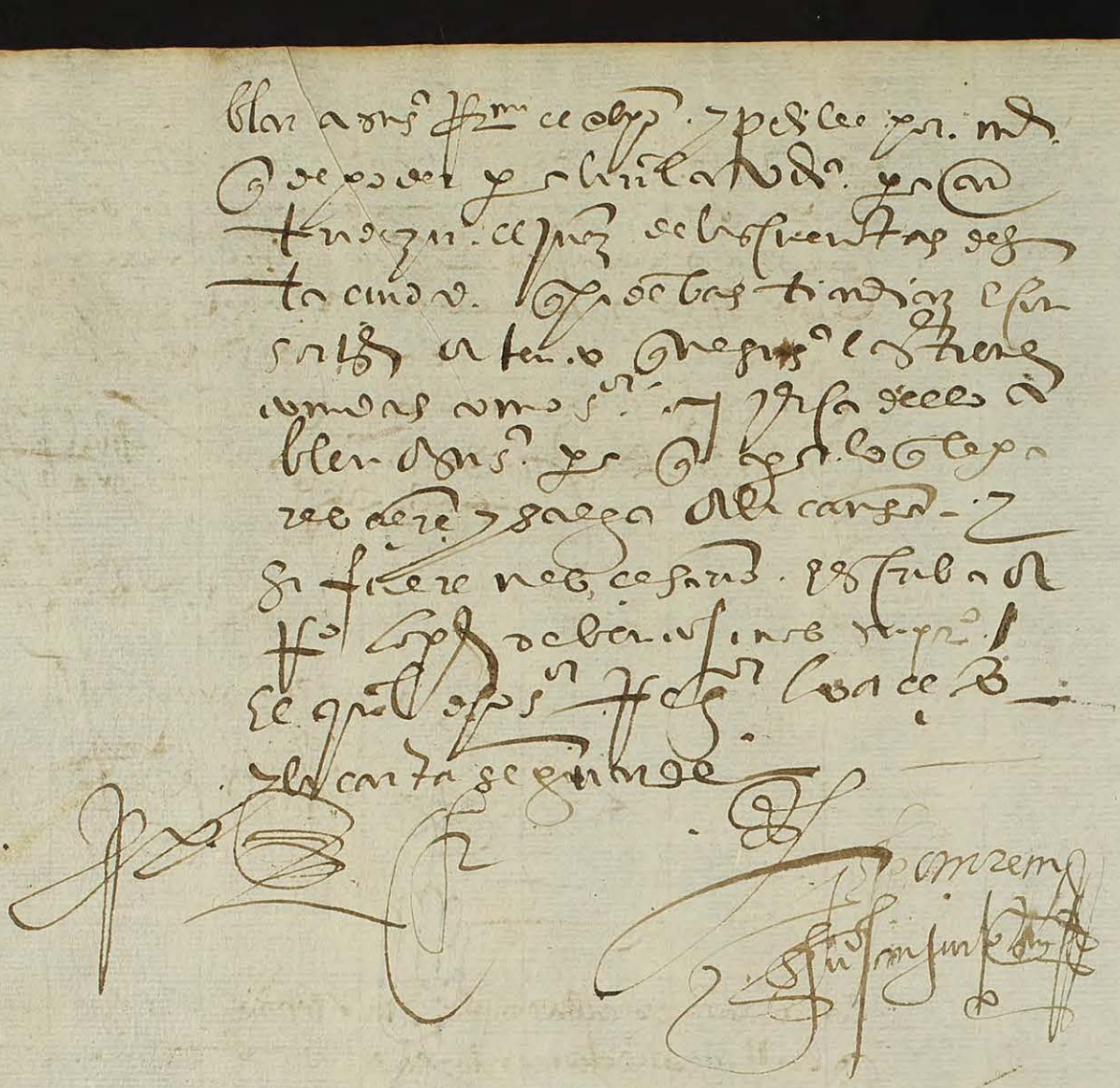

ochenta e seis años cerca de la orden de los pobres
e repartimiento dellos e les requerio agora lo que
por la dicha real provision se les manda a los
quales yo tomo mrd la dicha provision los quales
dixeron la obedecian con la reverencia y acatamiento
que de su ley esta acompañados de hazer e
cumplir lo que por ella les es mandado y los re-
zientos mrs que la provision real manda se los
libraron e no firmaron de sus nombres

Joan Phidrelgo
de Vaamonde

Joan Remy

Juan Sanjinfelon

Consistorio de martes veinte e nueve
de abril de mill e quinientos e ochenta
e seis años los señores Pedro de Paramo
alcalde e Francisco de Penelas e Francisco Pardo
Salgado e Juan Lopez de la Herrera regidores
e Francisco de Quiroga Taboada ansi mesmo
regidor

En este consistorio atento que son ynformados que el
Canonigo Pedro de Neyra con carta del Cabildo se ha
querellado del regidor Juan Lopez de la Herrera y con
cierta ynformacion hecha por el canonigo artieta
que es capitular y parte mandaron a Ynstancia
de la ciudad de Pte del ayuntamiento al señor regidor Sanjinfelon

cando a sus.a se a huydo y informarse de liberdad
y como el can.o podres de neyra fue el agresor
y culpado segun a sus.a le constan por ynfor
maçion que saco el obpo digo por m.e
del obpo como seruir de la ciudad de que el q
fue a ~~[illegible]~~ fue el rregidor y la ynfor
maçion la hizieron unos con otros siendo
partes

En este consistorio nonbraron a los
señores poduz de parrino e fran.co de qui
roga e qualquiera dellos para que junta
mente con sus.a e con el diputado por
el cabildo repartan los pobres con
forme a la prouision real

[illegible]

Libro mayor del bee
dor

En la ciudad de lugo a veynte e tres dias del
mes de mayo de mill e quinientos e setenta e
seis años ante los yllustres señores
p.o diaz de parrino alcalde e ordinario e fer
nan.do de penelas e fran.co de quiroga ta
boada regidores parecio ju.o lopez pi
cado bedor desta ciudad e pedio a
los dichos señores le mandasen dar y pa
gar los tres mill mrs que se le deben
de su salario los dos mill del ofi.o
y los mill por razon de las fuentes
y ya franzes e [illegible] e bisa

[illegible]

Consistorio de Lunes dos dias del mes de Mayo de mill e quinientos e seis años. Los señores Juan Fernandez de Baamonde Provisor y Vicario general e Francisco de Canales e Francisco Varona Jueces de Provisa e Francisco de Vaca Fiscal de Su Señoria Reverendisima e Francisco de Leyva Secretario.

censo de Ynes

Este dicho dia Francisco de Leyva Secretario de Su Señoria Reverendisima dixo que por quanto por parte de Ynes Rodriguez viuda muger que fue de Alonso Rodriguez defunto le fue pedido e requerido que mandase dar e diese licencia para que pudiese vender e vendiese un censo de veynte mrs. de renta que tenia sobre ciertas casas que fueron de Alonso Rodriguez su marido defunto que son en esta ciudad en la collacion de Santa Maria la Mayor que lindan con casas de Juan Rodriguez de Fonseca e con casas de Juan Rodriguez de Fuentes e con casas de Juan Rodriguez de Fuentes e con casas de Juan Rodriguez de Fuentes

para que si ubiere persona que quisiere mejorar
la postura para el ca. consistorio que se le ad
mitiera y se rrematara el primero an
sistorio despues de san juan bendero lo qual
dixo que ponia por bien de la ciudad e para
conservacion de los dichos fueros propios
para que no se perdiesen y defendiesen
y para no se perdiesen ni defendiesen y esto
no tenia en ellos las tiendas de las
casas de consistorio y consentia el consentimiento
que si alguna persona siendo abonada pusiese
los dichos fueros en esta dicha quantia en mi
se les soltaria agora y despues que en ella
fuesen rrematados

2 tiendas

En este consistorio parescio el señor rregidor fernando
de penelas e dixo que por quanto las tres tiendas
de las casas de consistorio estan baxas y no
se pueden arrendar aun que se a hecho las
diligencias nescesarias desde agora ponia
y puso las dichas tres tiendas de las quattro
que estan a las dichas casas de consistorio
en nueve dias por tres años que se le
cada una dellas a dicho cada año y que
no aran lumbre en ninguna dellas e visto
lo susodicho por los dichos señores le admitieron
su postura y mandaron se pongan cedulas
en los lugares acostumbrados para que
si ubiere persona que quisiera mejorar la
postura para el caso en consistorio
que se le admitira despues de san
juan se rrematara

atento que esta el dinero de ella
y sea de yr dar cuenta a los señores
e oydores

Lobos

En este consejo los dichos señores mandaron
al señor Regidor Juan Ruiz de Arrasco de Parra que baya
a la Ciudad de la Corina a dar la cuenta
de los dos mill ducados que se repartieron
para los lobos desta Ciudad y su provincia y dada
la cuenta dellos suplique al muy Ill.e señor
Regidor e oydores para que de esta provincia
otro repartimiento atento el grande pro
beyo que dello redundo y que ay
lobos por pagar y de ello le otorgaron
poder forma y vista de la dicha cuenta
y repartimiento y lo firmaron de sus nombres
testigos Juan Lopez Picado Bedoya Juan de Luyto e
Gil Perez de Fargos

Boticario
Librança
Dios

En este consejo los dichos señores mandaron
dar librança a Diego al boticario de seis mill
mrs que le deben de su salario corrido y se
de la librança dellos en pago de
San Julian

Boticario

En este consejo los dichos señores mandaron
que se notifique a Diego al boticario que tenga
su botica bien proveyda de todo lo necesario
y que convenga a la Republica
de manera que no aya en ella falta de
ninguna cosa so pena de seis mill mrs y que sea

[illegible] por todo [illegible]
[illegible] de las nos [illegible] en
[illegible]

Pueros que andan por las calles

En este [illegible] los dichos señores
atento que en esta ciudad ay
muchos pueros los quales andan por
las calles en [illegible] de que
biene mucho [illegible] por muchas
bezes sea mandado los llebensus due
nos al monte [illegible] tengan encerrados
no lo quieren cumplir y para remediar
lo susodicho ordenaron e mandaron que
de aqui adelante todos los vecinos e mo
radores desta dicha ciudad e qualquier
dellos no sean osados de traer ni tener
pueros por las calles e plazas desta
dicha ciudad antes den orden para que
esten al monte [illegible] tengan encerra
dos de manera que no anden por las calles
y plazas desta dicha ciudad so pena que
por la primera bez que fuere allado al
[illegible] pueros [illegible] ciudad e calle e plaza
[illegible] mrs y por la segunda bez
un [illegible] y por la tercera bez [illegible]
sea muerto e muertos los pueros
que fueren allados y las dichas penas
y pueros se aplican para el [illegible]
desta dicha ciudad al que lle da
ban e dieron comision [illegible] para
que lo pueda [illegible]

llevar las dhas penas / y se entiende que quando
los dhos puercos fueren por el monte que se lle-
varen, bindren del pa las casas que bergan lleva
y para que bergan año 2a de todos se muda
por gozar /

Joan Phidrego de Varmonde

Joan Remy

Juan Jun[illegible]

carnicª

En este consistorio mandaron poner cedulas para
quien se quisiere obligar de proveer y bas-
tecer la carnicería desta ciudad de baca
e carnero e castron que se rrematara en el
que mejor postura hiziere y se apreaba
rremate para el primero consistorio des-
pues de san Juan

En este consistorio el señor regidor Juº Rrº dixo que
por quanto tenia unas plazas que la rruada
por tamyraa y abia una calle jonallo junto
a la casa de Juº Lecampo pedio a los dhos señores
le den licencia para lo cerrar porque de su pro-
pio territorio se quiere dexar hazia la calle
para que que demas ancha e desabahada e visto
por sus mds dixeron que remitian este negocio
a los señores alcalde podui e fº Rrº de penelles
e fº de nª pº general que proveen lo que les
pareciere por ante mi Juan

Joan Remy

Juan Jun[illegible]

para que en el regimiento que se le arrendare y para
ello se pongan cedulas a los lugares acostum-
bradas y se note fi que el que este arrendo a
los carniceros

Fernando de Quiroga

Pedro Diaz

Juan Ramirez

Juan Sanjurjo

Consistorio de lunes veynte y un de julio
de mill quinientos e quarenta y seis años los señores
Juan Fidalgo de Ramonde Pedro Diaz de Parrino
alcaldes e Diniz Ferrer ministro penelas Juan Ruiz de Paga
Fernando de Quiroga Taboada regidores

En este consistorio los dichos señores mandaron
se pongan cedulas a los lugares acostumbrados
para que si ubiere alguna persona que quisiere
arrendar la renta de cela pareciera ante
los dichos señores que se le arrendaran.

En este consistorio pedio Juan Sanjurjo le manden
pagar treynta y un ducados que por mandado de sus
mercedes puso para reparar y adrençar la carni-
çeria desta çiudad que pago a Pedro de Carbaleydo
e Pedro Carrion segun consta de la carta de pago
que se bio y antes deste libro y de mas desto
dixo que sus mercedes le mandaron asi un sello
con las armas de la çiudad y lo hizo un plat

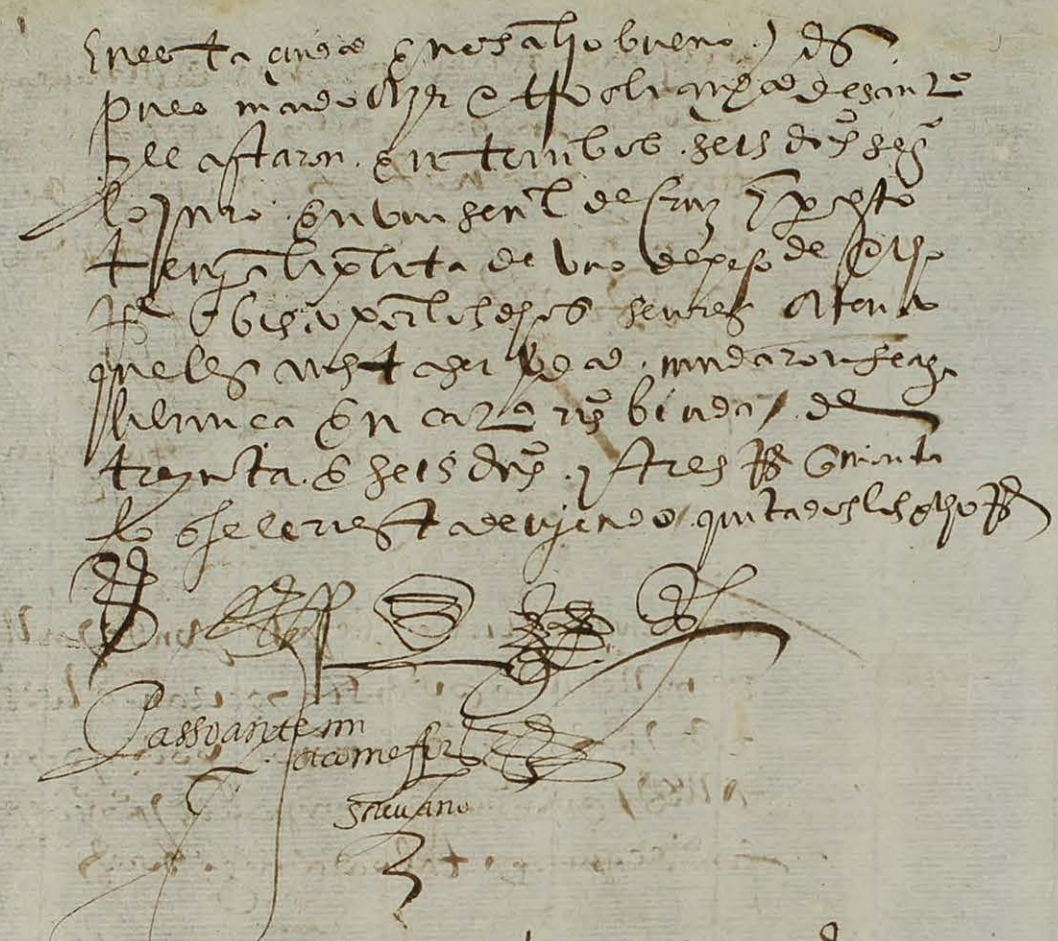

fariz dela fuente dela mi dalena estaria
y conbiene adrençarse / y que se bisite la dha
fuente por dentro / y se a limpie / y lo mysmo
la fuente dela puerta de sanpo que se
rompio / y anbiene que se adrençen y se
aga beto por ello los dhos señores o car
garon a los señores a los señores po
diaz de parrino albe / e fran.co de quiroga
regidor para junta mente con mi lo
bisiten las dhas fuentes y bisitadas
las agan adrençar mi bien de ma
nera que se seguren contratando con
oficiales y concertandose con ellos
y todo lo que cistare o mes por los dhos
oficiales como por los materiales se
de libranza en propios de san juan
para todo ello / y los dhos señores
lo azetaron /

carniçeria

En este ansi pareçieron gregorio de fa
fian e la mesa y dixeron que ponian e
pusieron la alcabala dela carni
çeria desta çiudad desde el san juan pa
sado asta el dia delas carnes colien
das primero que bienen en nueve
mill mrs con que se les remate e bisit
por los dhos señores les admitieron
la postura y mandaron poner çedulas

Esmolegeros Rabaneros y los
seruidores de la Remite y de la Pieça
primera Cabeça por Cabeça sobre
dellos que quisieren hazer
Regidor Cada vno de
los Cauteros desde este
passado deste Remite

Que en Cabildo de Regidores
Regidor Alcaldes y Alguazil
Cabdos y Oficiales que
Consistorio Cada dia lea y
tengan que no puedan hazer
Consistorio sin que
sea Cabdo y Oficiales no
sea Cabdo y Oficiales
y lea cada quinze dias Consistorio
y se lea cada mes
Cabdo de Consistorio Cada
dos que
sea tañer y pregonar vnos
Cabdos y Oficiales
andan
Cabdos y Oficiales
Cabdos y Oficiales
Cabdos y Oficiales

quenta con Juº rrs de parga

En este consistorio el señor Juº rrs de parga
regidor dixo que el por mandado deste ayunta
mento abia ydo a la ciudad de la corona re
pleito e que rrecibe que bastian Diaz abo
dado de la Juez e regimiento sobre las quentas
de la ciudad y otras cosas en que se abia
ocupado desde diez e siete de abril de esta treze
dias del mes de mayo y no ubo en que se
abia ocupado con yda estada e buelta tre
ynta e un dias como constaba de dos testimonios
que hizo demostracion segundo de gonçalo de lebrijo
e mas abia gastado en gastos de
letrado relator e secretario y otros gas
tos contenidos en un memorial que se sabio
ciento e un rreales los quales pedio a
los dichos señores le mandasen pagar pro
testando tomar en quenta e cuenta
e ocho rreales que se le abian librado e
abia rrecabido e visto por sus mrds dixe
ron que se le aga libranza respeto de
quinientos mrs por cada un dia e ceto
ocho rreales en lo que toca a sanlizaro
que el señor Pero Diaz no aprueba por
manera que descontado lo que rrecabio
y los ocho rreales se le rrestan debiendo
quinze e mill e seiscientos e sesenta e
dos mrs rrebatidos los dichos tres mill mrs
que se le abian dado y le mandaron librar los
dichos quinze e mill e seiscientos e sesenta
e dos mrs en posesion de san Julian contra
diz e luces Juº Fidalgo

Lebrijo

ebo de ley

toros

En este consistorio los dichos señores dixeron
que por quinto por mandado de sus mrds
se abian corrido en esta ciudad el dia
de san Juan los toros e se abian gastado

Ansi en desgaxo de los toros como en la
coliçion y garruchas e estos gastos
y pareçeo se abian tomado de casa
de pero ferez de san julian veinte duca
dos mandaron que a gregorio e a ... de
castro e ... gonçalez se les den seis
ducados y que a gomez ... no se le
pague desgaxo porque el toro que
truxo no lo dexo correr e lo sacó de la pla
ça e que el mas ... lo buelban
a pero de san julian en desalio del
qual se pague lo que montó la coliçion
deste año y las garruchas deste
año e del pasado y cometieron la
quenta desto a los señores juan ... ...
e fran.co de quiroga e que el que ... de los
juntamente con el señor alcalde pudiera

pena del vino

Ansi mysmo acordaron que se executen
de nuebo todos los que hicieron del preçio del
vino e que se resisten de nuebo las medidas
de la ciudad y lo agan los señores alcaldes
juntamente con cada uno de los señores re
gidores

medidas

Ansi mysmo mandaron a mi ... que
vuestra relaçion de los repartimientos de los
puentes de betanços e agarrosa e
otros repartimientos que se hizieron e
se deshizieron la paga digo de cobrar de
cabiedo lo que se debe de los dichos repar
timientos

Joan ... Sidrelgo
de Ramon de
... ...

... ...
fran.co de quiroga
... ...

Consejo. Vyo de Sevilla que le segunt[o]
de ally de mill e quis e. e treynta[l]
y seys años. los señores p[ar]a de yuso[l]
vno alle[s] e[l] d[ic]ho fernand ruis. de yenes[l]
su ruis dezuvalde fue segun[d]o ata[l]
boada. regidores[l]

carnyçeria

En este consejo. paresçieron ba[r]tolo[m]e g[ar]ç[ia]
de mezquita obligado de carne. e dixeron
que q[ue]r[ia]n la alcabala della en myçena de esta q[ue]sta
esta q[ue]sta en mill e treynta e myll e quis. mrs de alcaba
la. y q[ue] lo q[ue] dello ouyesen de auer q[ue]r[ia]n q[ue] fuese
de la dicha renta segun q[ue] lo ouo el q[ue] fue arrendador
della el año pasado. y q[ue] sy otro ofresçiese mas
q[ue] lo q[ue] ellos ofresçian q[ue] no q[ue]r[ia]n la dicha renta
e q[ue] lo dexauan. e q[ue] sy otro ofresçiese menos q[ue]
lo q[ue] ellos ofresçian q[ue] ellos q[ue]r[ia]n la dicha renta
e q[ue] la tenian en mas. e q[ue] sy otro ofresçiese
tanto. y no mas q[ue] ellos q[ue] q[ue]r[ia]n la dicha renta
q[ue] q[ue]rian q[ue] se la diesen a ellos. e
q[ue] sobre esto q[ue] pedian mand[a]miento
para q[ue] se pregonase. e q[ue] sy otro ofresçiese
mas q[ue] lo q[ue] ellos ofresçian q[ue] no q[ue]r[ia]n la dicha
renta. e q[ue] la tenian en mas. e q[ue] sy otro
ofresçiese tanto. y no mas q[ue] ellos q[ue] q[ue]r[ia]n la
dicha renta

En este consiscorio los dichos señores dixe-
ron que por quanto algunos vecinos bendeu
el vino a mis preçio de los maestres en nue-
ve mill e cargaron a los señores por dia
de paramo alle para juntamente con el
señor Fernando de Perelles e con el señor Pedro
Lopez de la Herraria regidores se re-
cuentan a los rebeldes y a los re-
cuerpados e con otro qualquier de
los señores regidores —

Librança del forno del año de 1564

En este consiscorio se mandaron librar en
Pedro Fernandez de San Juan cobrador de las rien-
tas desta çiudad treynta e quatro
mill mrs para la alcabala del forno des-
ta çiudad para este presente año de çien-
ta e seis y que por fin hasta que pague esta
librança no pague otra alguna

En este consiscorio mandaron se de a los re-
partidores de los mil obreros de las alcaba-
las la memoria de lo que an de repartir
y se a de repartir lo segundo por hebitar
costas y daños a los vezinos —

Tiene la çiudad comida la alcabala por encabeça mill e dozientas e treynta e nuebe mill mrs —	ccc xv
Mas se rrepartenpa el tomo de un cejo tres mill mrs del rrio	iiij
Al procurador general desta çiudad tres mill mrs —	iiij
	ccl vv

mas se le tasse vn pedaço de suelo
en la ciudad para vna casa de morada
en que pueda morar y labrar
le la haga el dicho mi Alcaide
mandado que se le tasse
y se le tasso por mi que
la aluala y se le tasso en
la dicha alcabala mill
cientos setenta

[illegible] primera que se remate
en dicho mi Alcaide
de dicho siguiente
seruicio y cientos
mr y para esto se tome hayu
da del siguiente

v Del Alcabala del forno que
tiene en dicho mill mr

v Del alcaide de la vaca de dicho
mill mr

v De la carniceria que se tasso en
Andres mill. siguo mr
el dicho andres se tasso en
siguiente mill siguo

v De primera que se remate
la ayuda del siguiente
la dicha siguiente mill
los quales se remataron en dicho
siguiente. Y dello mill
cientos setenta y vno mr
para esto se tome
la dicha siguiente
y mandaron Y mando Y entre
se tome memoria

[illegible]
[illegible]
[illegible]

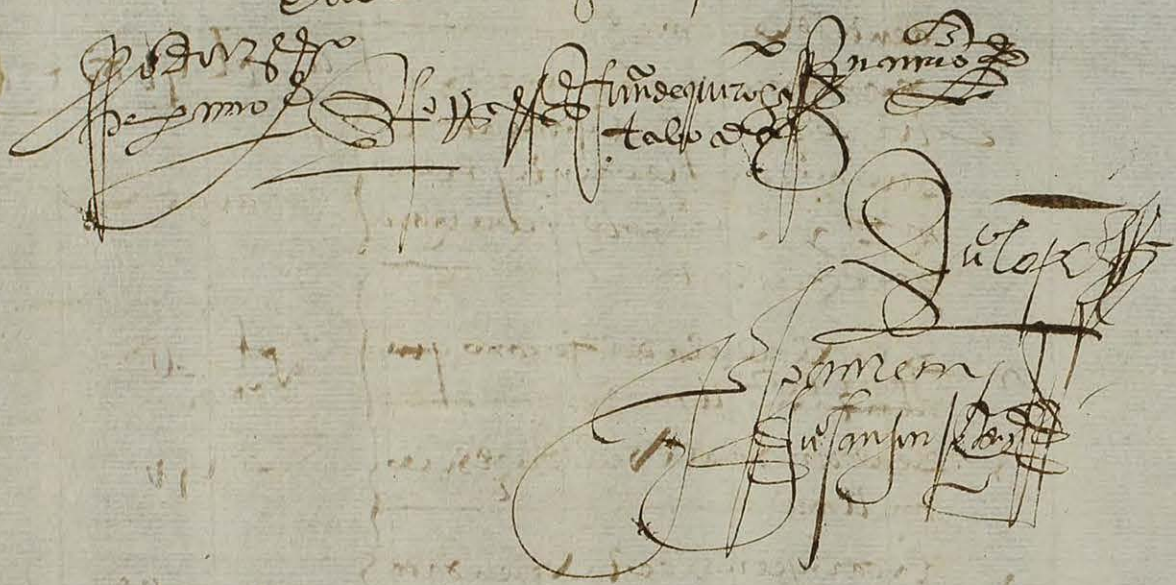

Hermandad de ençio dentro en las casas de
ayuntamiento de la villa de Medina de Rioseco
en la Quaresma de mill e quinientos e
sesenta e seis años. Estando en el
dicho ayuntamiento los señores justicia
y regimiento de esta villa que de
yuso serán nombrados en uno con
los hermanos de la cofradía de
Nuestra Señora de la Quadra
que de yuso serán nombrados
todos juntos e cada uno de
ellos por sí e en nombre de
los demás cofrades de la dicha
cofradía que por ellos prometen
de hacer e cumplir lo que
por ellos será hecho e otorgado
en esta manera que de yuso
será contenido. Primeramente
que por cuanto la dicha cofradía
tiene de renta cada un año
ciertos maravedís para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la dicha cofradía en los
oficios divinos que se hacen
en la iglesia mayor desta villa
en el altar de la dicha Nuestra
Señora de la Quadra y para
ayuda a pagar la cera que
se gasta en la procesión que
se hace el día de la Asunción
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Natividad de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Concepción de la
dicha Nuestra Señora y para
ayuda a pagar la cera que
se gasta en la procesión que
se hace el día de la Purificación
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Anunciación de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Visitación de la
dicha Nuestra Señora y para
ayuda a pagar la cera que
se gasta en la procesión que
se hace el día de la Presentación
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Expectación de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Encarnación de la
dicha Nuestra Señora y para
ayuda a pagar la cera que
se gasta en la procesión que
se hace el día de la Resurrección
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Ascensión de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Pentecostés de la
dicha Nuestra Señora y para
ayuda a pagar la cera que
se gasta en la procesión que
se hace el día de la Trinidad
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Corpus Christi de la
dicha Nuestra Señora y para
ayuda a pagar la cera que
se gasta en la procesión que
se hace el día de la Octava
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Asunción
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Natividad
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Concepción
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Purificación
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Anunciación
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Visitación
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Presentación
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Expectación
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Encarnación
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Resurrección
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Ascensión
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Pentecostés
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Trinidad
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Corpus
Christi de la dicha Nuestra
Señora y para ayuda a
pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la dicha Nuestra
Señora y para ayuda a
pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Asunción de la
dicha Nuestra Señora y para
ayuda a pagar la cera que
se gasta en la procesión que
se hace el día de la Octava
de la Octava de la Natividad
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Octava de
la Concepción de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Purificación de
la dicha Nuestra Señora y
para ayuda a pagar la cera
que se gasta en la procesión
que se hace el día de la
Octava de la Octava de la
Anunciación de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Visitación de la
dicha Nuestra Señora y para
ayuda a pagar la cera que
se gasta en la procesión que
se hace el día de la Octava
de la Octava de la Presentación
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Octava de
la Expectación de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Encarnación de
la dicha Nuestra Señora y
para ayuda a pagar la cera
que se gasta en la procesión
que se hace el día de la
Octava de la Octava de la
Resurrección de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Ascensión de la
dicha Nuestra Señora y para
ayuda a pagar la cera que
se gasta en la procesión que
se hace el día de la Octava
de la Octava de la Pentecostés
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Octava de
la Trinidad de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Corpus Christi
de la dicha Nuestra Señora
y para ayuda a pagar la
cera que se gasta en la
procesión que se hace el día
de la Octava de la Octava de
la Octava de la dicha Nuestra
Señora y para ayuda a
pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Asunción de la dicha Nuestra
Señora y para ayuda a
pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Natividad de la dicha Nuestra
Señora y para ayuda a
pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Concepción de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Purificación de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Anunciación de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Visitación de la dicha Nuestra
Señora y para ayuda a
pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Presentación de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Expectación de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Encarnación de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Resurrección de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Ascensión de la dicha Nuestra
Señora y para ayuda a
pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Pentecostés de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Trinidad de la dicha Nuestra
Señora y para ayuda a
pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Corpus Christi de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Octava de la dicha Nuestra
Señora y para ayuda a
pagar la cera que se gasta
en la procesión que se hace
el día de la Octava de la
Octava de la Octava de la
Octava de la Asunción de la
dicha Nuestra Señora y para
ayuda a pagar la cera que
se gasta en la procesión que
se hace el día de la Octava
de la Octava de la Octava de
la Natividad de la dicha
Nuestra Señora y para ayuda
a

tiendas de la casa de consistº

en fin de cada un año e dara fianças y seguri
dad por ello y atento que se pusieron ce
dulas de que yo tomo doy fee e no paresçio
otro mejor postor le rrematarón las dichas
tres tiendas por los dichos tres años que
corren de oy dia y con que tengan las tiendas
bien tratadas y no pueda hazer lumbre
que les haga daño y dende luego le man
daron entregar las llaves para que se
aproveche dellas e lo firmaron Ldo. Juº
Lopez de Bentosinos e Ldo. Rrº su hermano
entiendese que no aga fuego ni ninguno
atento que estan solidas de tabla
de baxo e de arriba dize domingo de la
berde que no las quiere con esta condiçion
y el señor pero diaz alvedixo que de hazerse
lumbre en las dichas tiendas redunda mucho
daño e puede suçeder peligro en las dichas
tiendas e casas que sin que se aga lumbre
en ellas las ponga e tomaba en los tre
ynta e seis reales cada año por los dichos
tres años sin perjuizio de su offº no abiendo
otro mejor postor e luego los dichos señores
juez e regidores mandaron a Fernº Mendez
pregonero publico desta çiudad pregonase la pos
tura e rremate de las dichas tiendas el qual
fue reçiviendo a pregonarlo y ansi mismo
lo pregono en las bentanas de las dichas casas e no
paresçio otro mejor postor atento lo qual
rrematarón las dichas tiendas en el dicho señor
pero diaz de Varmo Ldo. los dichos Juº Lopez e Ldo. Rrº
e Rrº de Campo e otros

Remate xxxv rs

Requerimiento sobre lo

Este dho scriptorio el dho Fran.co de Arriaga requirio al dho Gonçalo antes que el dho Gonçalo se abriese la dha abtoria del Secreto a cuyo dho Fran.co de Arriaga presente el dho Alcalde por mandado de su merced dio y entrego la dha escriptura y el dho Fran.co de Arriaga la tomo y la leyo y el dho Fran.co de Arriaga dixo que en nombre de su merced del dho Alcalde Gonçalo de Cuenca escriptorio y en virtud de la comysion que de su merced tiene para pedir y requerir todo lo que a su derecho conviene pedia y requeria al dho Gonçalo de Arriaga que en virtud de la dha escriptura que de su merced tiene y en virtud de la dha

Consistorio de martes nueve
dias del mes de se 2e de mill e
quinientos e sesenta e seis años los
señores Juan Fidalgo de Barrionde e
Pedro Diaz de Parmo alcaldes e Fran-
cisco de Jerelles e Juan Ruiz de Parga
regidores.

bs
cobrador
domingo fr

En este consistorio paresçio presente Pedro de
Berrieça tesorero de la santa cruzada e dixo que
por quanto en esta çiudad hes tomadas
las bulas fiadas hes te presente año de
plazo hes pasado e no hes tenonbrado
cobrador que pedia e requeria a los dichos
señores le nonbrasen cobrador que lo
cobrase conforme a las provisiones reales
de su mag e del rrmo señor nuncio
general que cobrase e le hiziese pago e
visto por sus mds dixeron que dende agora
nonbraban e nonbraron por cobrador
de las dichas bulas a domingo Perez platero
vezino desta çiudad y le mandaban
e mandaron so pena de cada ynquenta
mill mrs rreçibalos dichos padrones
e aga la cobrança con toda brevedad
y aga pago al tesorero de las dichas bulas so pena
de pagar las costas e daños que se
siguieren e recreçieren e que goze
de las hesençiones e libertades que su
mag por sus reales provisiones manda
e mandaron al veedor le entregue
luego los padrones por inte tomo

la cobrança de los bienes de la santa cruzada que
se deben en esta ciudad a don Yngo Ferrer
platero el qual paresçe tiene a su cargo
la cobrança y administraçion de la azogue
y solimon que se benefiçia en nombre de su magestad
y por la dicha causa se rrecebe y se rrecebado segun
consta del paresçer que dio el bachiller Pedro de Ma
por tanto que le abian por rrecebido por
la dicha causa e dende luego nonbraron
nonbraron por cobrador de los dichos bienes a
Andres Rraposo vezino de esta dicha ciu
dad e le mandaron so pena de mil
mrs rrecibalos padrones e la gala co
brança con toda diligençia e cuydado
y mas que pagaran los daños a su magestad y para
la dicha cobrança y traer bar de Jues y
executar los rrebeldes le daban e
dieron poder cumplido e que goze
de las libertades que su magestad le da.

pesos

En este consistorio acordaron que
mañana en el lugar de la primera se allen
todos de conformidad para besitar e
conferir los pesos e medidas del con
çejo y nonbraron por marcador de los
pesos e conferidor a Ynzo Bautista carra
xero e se le entreguen las pesas de los
marcos de la ciudad para el dicho efecto.

ganado que
bien e re
mercado

En este consistorio dixeron que por quanto
esta ciudad e mercado de la Ciudad
ganado a bender y para que se an
bien tratados acordaron que de cada
buey e baca e bestia mayor se pague

y Alcaldes Alguaziles de la Justicia
y Regimiento desta dicha villa de Soria
y Caballeros escuderos oficiales y omes buenos
della y de cada uno y qualquier dellos
y assi juntos y ayuntados en el dicho
ayuntamiento segun que lo hemos de uso y de costumbre
y llamados por nombre de pregon segun
que lo hemos de uso y de costumbre
de suso en la dicha carta contenido
y declarado

ayuntamiento
carta

Este dicho dia mes y año suso dichos
en presencia de mi Juan Martinez escribano
de su Magestad y del numero desta villa
y testigos yuso escriptos parecio presente
el dicho Juan Martinez Regidor en nombre
de la dicha villa y en virtud del poder
que tiene de la dicha villa segun
parecio por escriptura de poder
que paso ante Juan Martinez escribano
de su Magestad y del numero desta villa
su fecha en Valladolid a veinte y
seis dias del mes de Enero deste
presente año de mil y quinientos
y cincuenta y siete años

Juan Martinez

Juan Martinez

Juan Martinez

[illegible] e otorgo su
titulo en firme e firmolo de su nonbre
[illegible] e fernando [illegible] e fernando [illegible]
de neyra e [illegible] e yo [illegible] doy fee [illegible]
el otorgante

[illegible]

[illegible]

[illegible]

titulo de [illegible] de
gonçalo sanchez
de berbetoros

En la çiudad de lugo dentro de las casas de consistorio de [illegible]
a tres dias del mes de nobre de mill e quinientos y ochenta e seis
años estando en consistorio los señores Juan Hidalgo
de Vaamonde alcalde [illegible] de penelas e [illegible] Paredes alcalde
e [illegible] de Parga / e [illegible] de quiroga taboada juez
regidores e [illegible] de [illegible] general parecio [illegible]
gonçalo sanchez de berbetoros vezino del lugar
de barallobre residente en esta çiudad e presento
un titulo y notaria de los reyes que le fue hecho por
la catolica mag. Rey don phelipe nuestro señor firmado de
su real nonbre y sellado con su real sello y refren
dado de [illegible] de Arasso [illegible] de su mag. dado en el
pardo a onçe de dezembre de mill e quinientos y ochenta e [illegible]
y en las espaldas tenelas firmas siguientes / el
conde de Varajas / licenciado Jimenez / ortiz / licenciado don [illegible]
Portocarrero / el licençiado Juan fernandez cogollos
el licenciado don Juan de su açaña / el licenciado [illegible]
el licenciado Juan gomez. Registrada. Jorge de [illegible]
de bergara canchiller mayor / Jorge de [illegible] de bergara
e pedio a los dichos señores le hubiesen por presentado
y admitiesen al dicho [illegible] / e bisto por sus mercedes
dixeron que [illegible] y [illegible] de la parte
de titulo con la referençia y acatamiento que debian
como provision de su rey y señor natural [illegible] nuestro señor
guarde y admitian al dicho gonçalo sanchez [illegible]

y emandaron En tregarle la Alcaycelada y fortaleza de Ronda con
todo su destrito segun y de la manera que la tenia el dicho
don Alonso Fernandez Puertocarrero y segun que la auia
auido

Joan Fernandez de Saavedra

[illegible]

Consistorio a xxbre 2º dias
de mes de dez.e de myll e quinientos
e treynta e seys años estando
juntos en el ayuntamiento de la
muy noble e muy leal ciudad de
Cordoua estando presentes los
muy magnificos señores Don
Gaspar de Cordoua e Don Alonso
de Aguilar e Don Pedro de Cordoua
e Don Diego Fernandez de Cordoua
alcayde de los Donzeles e Don
Alonso de Cordoua e Don Luys
de Cordoua e Don Francisco de
Cordoua e Don Alonso de Cordoua
e Don Diego de Cordoua e Don
Alonso de Cordoua e Don Diego
de

Casa del mº
de yuso
razon sella
aurrehartan
son juzgadas
estas en este
dos impulsion
casa de bote

Y en este estado mandaron se librase mandamiento de
provision real para que dentro de seis dias primeros siguientes
que corran y se cuenten desde el dia que les fuere notificado
este mandamiento parezcan ante su alteza en persona o por
sus procuradores a ver sentenciar el pleito que tratan y
para ello hagan sus probanzas y alegaciones de su derecho
como les convenga y vean jurar y sentenciar en el dicho pleito
y hagan lo demas que sus abogados por bien tuvieren y
para ello se les den y libren los mandamientos necesarios
y se les notifiquen para que vengan a ver jurar y sentenciar
en el dicho pleito y hagan lo demas que sus abogados por
bien tuvieren y para ello se les den y libren los mandamientos
necesarios y se les notifiquen para que vengan a ver jurar y
sentenciar en el dicho pleito y hagan lo demas que sus abogados
por

por tanto que pedia e requeria a los dichos
señores mandem proveer postura e lo
mas que conbiene para que la ciudad sea
proveyda e abastecida / e visto por los
dichos señores juez e regidores e seyendo
ynformados de los preçios mandaron
que el vino blanco nuevo de Lorenço se
venda a veinte mrs la copa y el blanco
de la mi cara a diez e ocho mrs y el rro
sete de todas partes a diez e seis mrs
e a los dichos preçios e no mas mandaron
se venda so las penas en la ordenan
ça conçidas e que todos los que tubieren
vino lo vendan e den e los señores alcalde
les cupe el maestro e mandaron que el
pregonero lo pregone para que venga a
nuestra de todos y el señor fiscal pardo dixo
que en quanto a lo del vino casa a su
boto

Rentas de la ciudad

En este consistorio mandaron que
se pongan cedulas a los lugares acos
tumbrados para quien quisiere arren
dar las rentas destaçidas que son
los propios asientos y medidas y pesos
y el primero que es de la alcabala
de su mag / y ansi mismo los quarta
les que son de los señores regidores parezca
en consistorio ante los dichos señores
a oyr posturas sobre ellas que se
admitira siendo buena y se señala

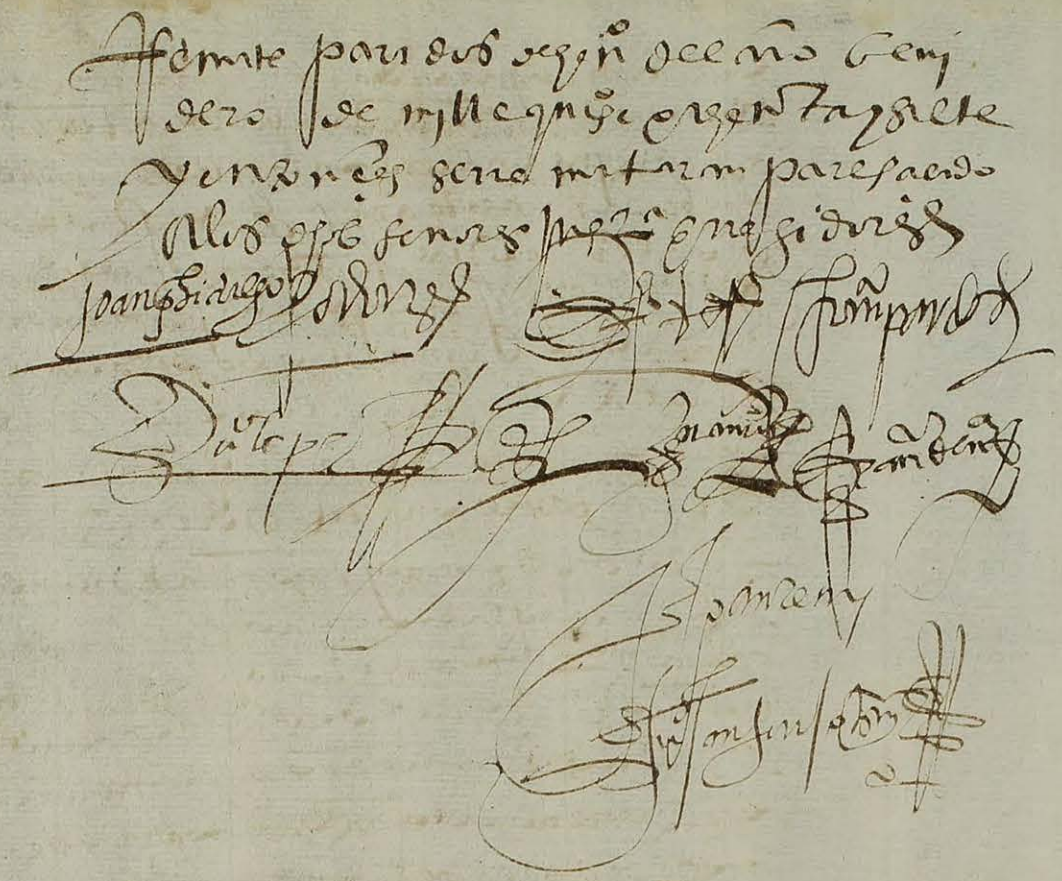

Remate para dos de henero del año venidero de mill e quinientos e ochenta y siete y entonçes se remataran para sacado a los dichos señores justicia e regidores

Joan Fidalgo [illegible] [illegible] Fran.co Pardo

Diego Lopez [illegible] [illegible] [illegible]

Joan Reny

Juan Fernandez

Cobres de alcaldes del año de 87

La çiudad de Lugo dentro de las casas de consistorio della al primero dia del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y siete años. estando juntos en su consistorio Juan Fidalgo de Vaamonde. y por dias de paramo alcaldes ordinarios de la dicha çiudad y Fernan Rodriguez de Penelas y Francisco Pardo salgado e Juan Lopez de la herraria e Juan Rodriguez de Parga y Francisco de Quirogata Voada. y Pedro Sebal de Prado regidores y Francisco de Neira procurador general y estando ansi juntos para hefeto de heligir y nonbrar quatro personas onrradas vecinos desta çiudad para alcaldes ordinarios della este presente año de mill y quinientos y ochenta y siete años para que

de los dhos quatro nonbrados su señoria escoxiese los
dos dellos para tales alcaldes conforme a la ynme
morial costunbre y a la carta hexecutoria que esta dha ciu
dad tiene y luego los dhos alcaldes tomaron y rrece
vieron juramento en forma de vida y de derecho
sobre una señal de cruzen que corporalmente pusieron
sus manos derechas de los dhos rregidores y de cada uno
dellos los quales juraron por dios nuestro señor y por san
ta maria y por las palabras de los santos hevangelios do
quiera que mas largamente estan escritas e yzieron el dho juramento
en forma y so cargo dello los dhos alcaldes les encarga
ron y ellos prometieron que vien y fielmente arian el dho non
mirando las personas que mas convienen para el servicio de dios e
y de su magestad y de la rrepublica sin hecesion de persona
alguna y hecho el dho juramento los dhos rregidores quedaron
solos en el consejo y rregimiento e yzieron el dho nonbramiento
en esta manera y luego todos los dhos rregidores yzieron el
nonbramiento en forma seguiente

el rregidor fr.co rr.s de penelas nonbro a
fr.co sanchez de ruba de neyra e p.o de saavedra
al.o de baamonde juan de padron fran.co de neyra
p.o de baamonde pedro de lemos b.o de
aguiar

el rregidor fran.co pardo salgado nonbro a fr.co
sanchez de ruba de neyra luis de castillo rrey
mondez rr.o lopez de noboa fran.co de neyra ju.o
de padron pedro de lemos alu.o da rrubeyra
juan de ciz e p.o de baamonde

el rregidor juan lopez de la herreria nonbro
a pedro de saabedra juez de padron e el
de aguiar a de baamonde

el rregidor juan rrs de parga nonbro a
luis de castelo rrelixor de noboa fran
sanchez de rrubadeneyra fran de
neyra juez de padron pero bos de baa
monde juan de liz de lemos a de la mon
a luis de rrubeyra

el rregidor fran de quiroga taboada
nonbro a luis de castelo rrelixor de
noboa fran sanchez de rrubadeneyra fran
de neyra juez de padron pero bos de baa
monde a luis de rrubeyra

el rregidor pero sibal de prado nonbro
a fran sanchez de rrubadeneyra e pedro
de saabedra juez de padron a luis de rrubeyra
pero bos de baamonde e el de baamonde e fran
lixor de noboa

e mandaron a mi juan de los cobres
a su sa para que elija los dos conforme
a la carta e ca que en ynmemorial de
tiempo de esta ciudad

Juan pardo Juan lopez

Fran de quiroga taboada

Sibal de prado

Fran de neyra

Juan sanchez

mente e si ansi lo hezieren que dos
mos e unles ayudase haziendolo
contrario se lo demandase e hezie
ron ellos juramento conforme
testo Juan Lopez Prado e Pedro Montero
sellero e otros

Rentas

En este consistorio atento que estan
juntos para hefeto de rrematar
las rrentas desta ciudad que son
las siguientes

La rrenta de la alcabala del formo
de porsi

Los asientos e propios pesos e me
didas que son propios desta ciu
dad segun los testimonios de su julian
de porsi

Los quartales de los rregidores de
porsi

Y en esto no entran las rrentas de los
foros e censos de dinero sino lo que traya
por el de su julian el año pasado
ansi nyc nyc no se arrendaron los foros
e censos de dinero de porsi que ansi
nyc nyc son propios segun se ellen
andar arrendados de porsi los
quales se rrematarian en el que
mejor postura hiziere y para
esto hefeto se pregono e pu

Seruicios dineros & amayas &
bmidamyento montaron dichos mrds
y rrey no pregonero ofrerentes
y qualesquier q̃ quisiesen poner en rema
y sobre el & fueron tantos q̃ nemo
pudo arrasezer/
& el pregonero lo pregono otra vez
& no ouo q̃ mas diesse &
& luego paresçio ante el alcalde
& dixo q̃ el q̃ mas diesse q̃ le
ofresçia & ofresçio q̃ pagaria
ofresçido & luego el dicho alcalde
dixo q̃ por quanto el q̃ mas diesse
ha ofresçido q̃ pagaria & q̃ le
sea rematada la dicha renta
& q̃ le mandaua & mando q̃ se
faga escriptura & q̃ se pregone
& se meta mas & luego el dicho alcalde
firmo & rrematolo en
en aento & dixo q̃ mas
ofresçia & luego pregono
el dicho alcalde & dixo q̃ mas
& mas & mas & mas & mas
& mas & mas & mas & mas
& mas & mas & mas &

tu e no le pone vnas sin estas
e luego pero diz de parmo dixo
que ponya la dicha renta en quatro
cientos tanquenta ducados sin
los quintales / e los dichos juezes e
regidores dixeron que debiese la
renta e no pusiese sino cada vno
de por si e de esta manera no se le ad
miste / la postura y el dicho pero diz dixo
que pedia termino para se deliberar

e luego alonso perez dixo que ponya e puso
estas tres rentas en quinientos
e treinta ducados con diez ducados de pro
metido en esta manera el termino en
quinientos y el mrs los quartales en
veinte e quatro mrs e lo mas
rrestante para los asientos pesos e
medidas e mis rrentas que haya el
dicho pero diz de sanjulian con que todo se en
trenta los quis.o e treinta dis.o e luego
hizieron pregunta si abia quien
los quisiese mejorar e por no aber mi
por postor le admitieron la postura
del dicho alonso perez e luego hizieron
pregunta a los que estaban presen
tes si abia quien quisiese mejorar
la dicha postura que se rrematara
en el que mas diese e mandaron pre
gonar a los dichos fernando mendez pregonero
la dicha postura el qual a altas
e yntelligibles bozes la pregono

diez ducados de prometido

apreabiendo el rrematante e a mi se rrematava
en esta postura sin oblige quien mas
diese y estas rrentas se rremitan por este
dicho año de ochenta e siete y el en quien
se rremitare de funcas legas llinas e
abonadas de un rrodrigo con apre
ab mi que se pondra a quien bra y el en
quien se rrematare no abre mas de lo
que esta en el memorial del libro
de consistorio el qual mandaron a mi
tomo de al en quien se rrematare
las dichas rrentas y se rremitan a
rriesgo e ventura e caso fortuito
del en quien se rremitare

pregon

En este consistorio mandaron librar a fran
mendez pregonero a quenta de su salario desde
el mes de octubre a esta parte de zerrenta en
pero fernandez de san julian de sele

E luego que contenia el dicho tomo ley e
nuestra dicha postura e condiciones al dicho
alonso perez e alonso de balamonde e juan
fidalgo de balamonde e juan darriguelo pe
tero e gabriel de pogitomo e melchor
diaz peltero e los dichos de eunzes e pedro de
gundin e otros mas vecinos de la ciudad que
estavan presentes e los dichos jueces
e regidores mandaron encender
una candela de cera e se entiende que
acabada de morir la dicha candela
las dichas rrentas quedaron rre
matadas de todo rremayor postor

y el que oy sirve poner la renta
una sinei [illegible] se le remitara
el luego acordaron que me jouie
postura [illegible] quinta parte
de prometido de todo lo que subiere
para que la renta suba.
A mayor abundamiento manda
ron se pregonase la dicha postura
[illegible] que se les
pregono el dicho Fran.co Mendez [illegible]
[illegible] y [illegible]
Juan Lopez [illegible] de esta ciudad la
puso en [illegible] e setenta ducados
con [illegible] del prometido y los
protesta [illegible]
y en esta postura se [illegible]
[illegible] y se remito de todo [illegible]
[illegible] Juan Lopez [illegible]
[illegible] e setenta ducados [illegible]
[illegible] muchos.

prometido
[illegible]

Fernando [illegible] Rayba [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

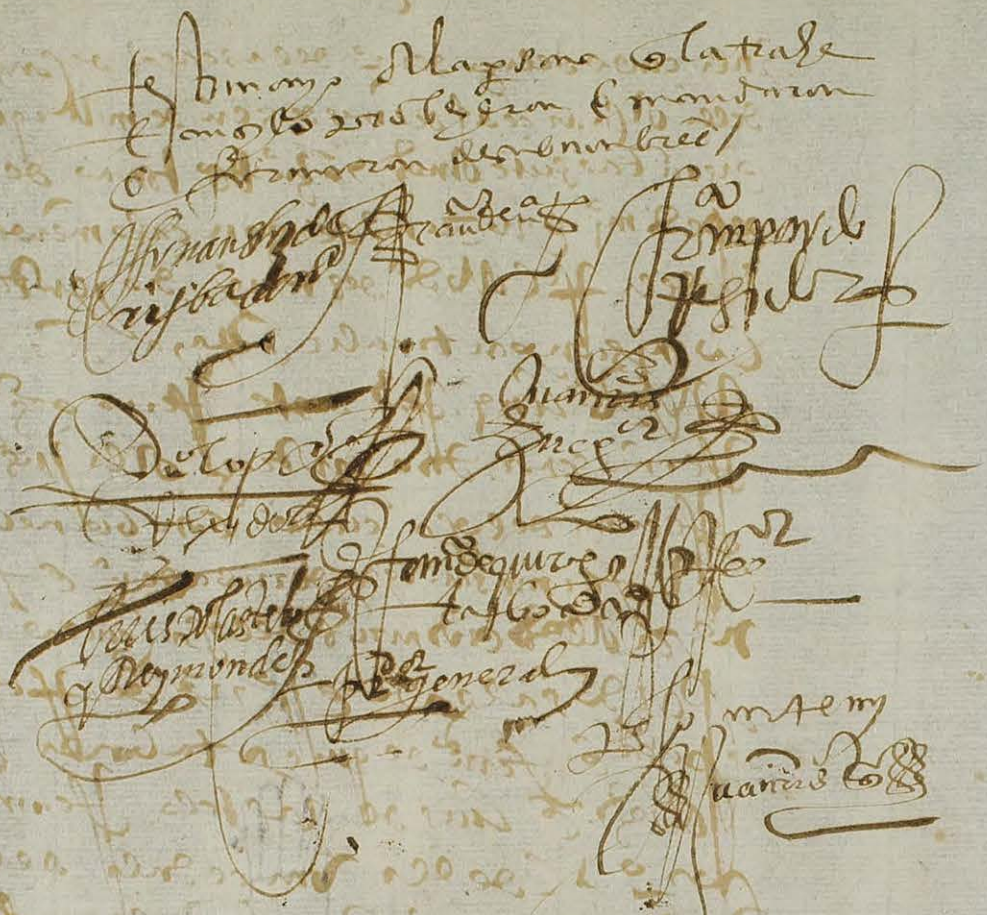

testimonio a la persona que la trahe
e ansi lo proveyeron e mandaron
e firmaron de sus nombres

Fernando de Ribadeneira — Fernando de Ribadeneira — Fernando de Ribadeneira

Juan Ruiz Sucesor

Diego Lopez Vezino

Fernando de Quiroga Tabo Vezino

Luis de Castelo Reymondez Procurador General

Ante mi Juan Ruiz

Consistorio de lunes diez y nueve
de henero de mill e quinientos e sesenta
y siete años. Conbiene a Sanchez
Fernandez de Ribadeneira fiscal
de nuestra Alteza e de nuestros firmamentos
de penelas fiscal pardo salgado juez
lo de la Yglesia fiscal de Quiroga e
regidores presente Luis de Castelo Rey
mondez procurador general

En este consistorio el regidor fiscal de Quiroga
Tabo a pedido e requerido a Luis de Castelo
Reymondez procurador general de esta ciudad

Juº [illegible] lo [illegible] Arrenca y [illegible]
el coste y lo que [illegible] librinca
en [illegible] de san Julian, y es [illegible]
del que fuere obligado al Arrenco e re
paro. Digo que no aligar ni balga
[illegible] este año del portelo del muro
atento que es de reparar del obpo
desta ciudad.

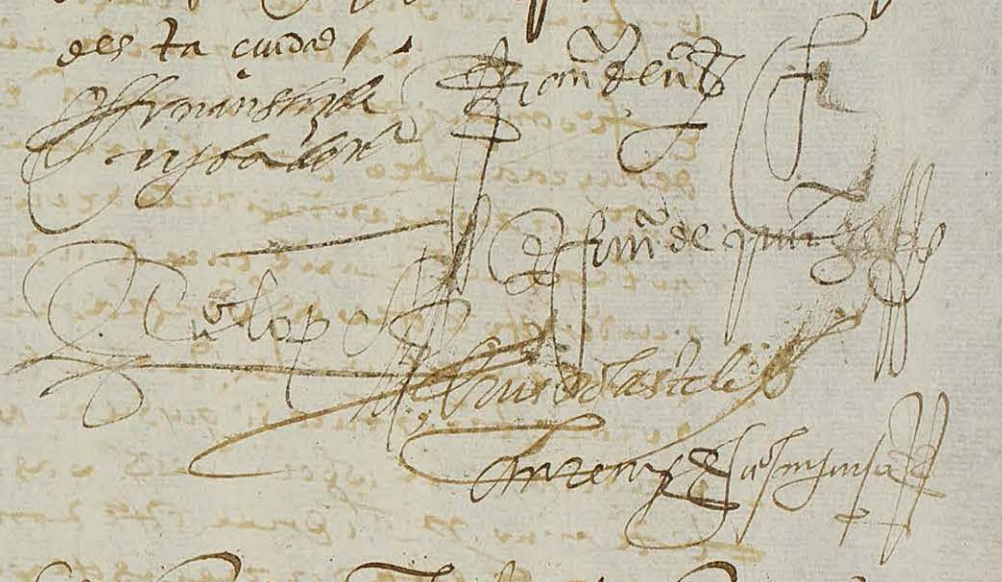

Fernando [illegible] — Fran.co de [illegible]

[illegible] — Fran.co de [illegible]

[illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible]

Consiliario de miercoles beynte y uno de henero de
mill e quinientos e ochenta y siete años. Fernando [illegible] de
[illegible] e Fran.co de [illegible] [illegible]. Fer
nando de penelis Fran.co [illegible] Fran.co
de [illegible] [illegible] regidores.

En este consiliario parecio presente por [illegible]
de san Julian [illegible] que [illegible] el [illegible] del
bino que tenia Juº de [illegible] [illegible] y el
bino que se metia e metio en esta ciudad
desde el primero de henero no se [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] [illegible]

Albaranes de medios

En este ayuntamiento mandaron librar al dicho Pero Fernandez medio florin de oro que se le debe del salario de todo el año de sesenta y cinco de San Juan del Alcance que debe de la renta de este año pasado de sesenta y seis años, y se le descuenta diez mrs que se le deben de todo el año pasado de sesenta y cinco de la renta de este año de sesenta y seis años.

Pobres

En este ayuntamiento pareció ante los dichos señores Juan Alfonso y Juan Fernandez de Alcaraz y Juan Fernandez de Alcaraz, regidores de esta villa, y dijeron que ellos tienen cargo de repartir entre los vecinos de esta villa el pedido y monedas que se ha de pagar para el rey nuestro señor, y que ellos no saben quiénes son los pobres de esta villa, que no pueden pagar, y que para que ellos sepan quiénes son los pobres que no pueden pagar, que nombren ellos dos personas que anden por la villa y sepan quiénes son los pobres que no pueden pagar, y que ellos los nombrarán en el repartimiento que hicieren. Y luego los dichos señores nombraron por tales personas a Alfonso Sánchez de Cuenca y a Juan Fernandez de Alcaraz, vecinos de esta villa, para

[illegible] Alcalde [illegible]

[illegible]

Este ordenamiento fue dado en Toledo [illegible] de la
[illegible] Alcalde de los fijosdalgo en la
[illegible] Hermandad [

tiempo se rrematara en el que
mejor postura hiziere y que se
dencedulas para monforte y horense
y estas partes

m.ª g.ª ffr.da por vezina

En este consistorio rresabieron por
vezina desta ciudad a m.ª fernz muger
que fue de alonso de carvallido atento
que se sibio fee y testimonio de como
bibia tiresidia en esta ciudad y el
mandaron dar testimonio dello

q se afiance la rrenta

En este consistorio juan lopez de la herrera
regidor requerio a los alcaldes con el en
alos en quien se rrematarón las rren
tas desta ciudad las afiancen con
protestacion de las costas e daños
y lo mismo pedio el regidor fran.co
pardo e fran.co de quiroga regidores
y los dichos alcaldes proveyeron que si no
se afiançare dentro de seis dias se pongan
las rrentas a quiebra

abogado lic.do barja q se le escriba

mandaron a mi tomo escriba al lic.do
barja a cete el salario y sea abogado
y se le embie un fee con la carta

Luis de castelo rrey mondez dixo que es
benido a su m.ª que es lo de las medidas
e pesos ansi de pan como de vino se abia

y nobado e y nobaba llebando mas de lo
que asta aqui se daba e pedro no lo consien
tan e visto por los dhos justicia e regidores
mandaron se notefique a pero fresco de san
julian e a los demas que no lleben por me
dida e pesos mas de lo que asta aqui se
llebaba ni por so tra a sa alguna so pena
de diez mill e mrs no les rrellebando de las
penas en que an yncurrido asta agora

En este consistorio atento que diego alonso
boticario se abia ausentado desta ciu
dad e agora abenido e dize que le asienten
el salario y el corra que el quiere tener
botica y probeyda dixeron que dando
fianças e seguridad en esta ciudad de ser
bir e presidir su offº e tener la botica
probeyda a vista e parescer del me
dico con esto le bolbieron a rresabir
e le corra su salario como le corria.

Fernando de Ribadeneira — Juan de Ruiz — Fernando Pardo
Pedro Lopez — Fernando de Quiroga — Luis de Castelo
Juan Ramirez
Juan Sanjurjo

ta
q de la casa
del mro de los
niños

En la ciudad de lugo a catorze
dias del mes de febrero de mill e
quinientos e cinquenta e siete años fue de

Casa del mro de los niños

que rroga tabo ada rregidor de la dha ciudad
a perigo por este libro lo que se debe a
Julio Pz de Sabedra de la casa del mro de los
niños e allo que se le debe el alquiler
des del san Juan pasado de cincuenta e
quatro asta agora como consta de la
quenta que con el se hizo a veinte
e siete de agosto de mill e quinientos e
cincuenta e quatro años por manera que se le
deben dos años y mas lo de san Juan a ca
rrespeto de ang rrs por año y se le li
buron a en rreales e en pte de san Ju
lian rrestan se le debiendo lo de san Juan
de cincuenta e seis a ca

Fran.co de quiroga
tabo ada

Ante mi
Juan Sanchez

Consistorio de miercoles veinte
e ocho de febrero de mill e quinientos
e cincuenta e siete años los
alcaldes fran.co Sanchez de rribadeneyra
e fran.co de neyra e los
regidores fran.co rrs de penelas
e fran.co pardo salgado e Juan rrs
de parga e fran.co de quiroga
tabo ada e pbal de prado e
presente luis de castelo Reymondez
pro general

Alcabala de vino

En este consistorio visto el registro del
vino acordaron que se cobre de cada moyo
para el alcabala treinta e cinco mrs
atento que son dos mill e quinientos e noventa
moyos e se deben noventa mill mrs
de alcabala y lo que sobrare es para el
registrador e cobrador y que los del mes en
bro agosto luego lo pagan so pena de los daños

Juan Sanchez de Ayala de Ayala — Fran.co de Ulloa — Fran.co Pardo de Salgado
Ximenez — Fran.co de Quiroga — Tabaco
Luis de Castelo — Ysibal de Prado

Ante mi
Juan Sanchez

Ysibal de Prado llevo una linea de la que
estaban las casas de consistorio que
se da a tres de Abril

Ysibal de Prado — Ante mi
Juan Sanchez

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de consistorio
de ella a siete dias del mes de Marzo de mill
e quinientos e ochenta e siete años yo Juan Sanchez
tomo de su mag.d e del mui.o e q.e esta ciudad mi
la patente de su mag.d firmada de su real nombre
e sellada con su real sello cerca de la administracion
con predicacion e cobranza de la santa cruzada

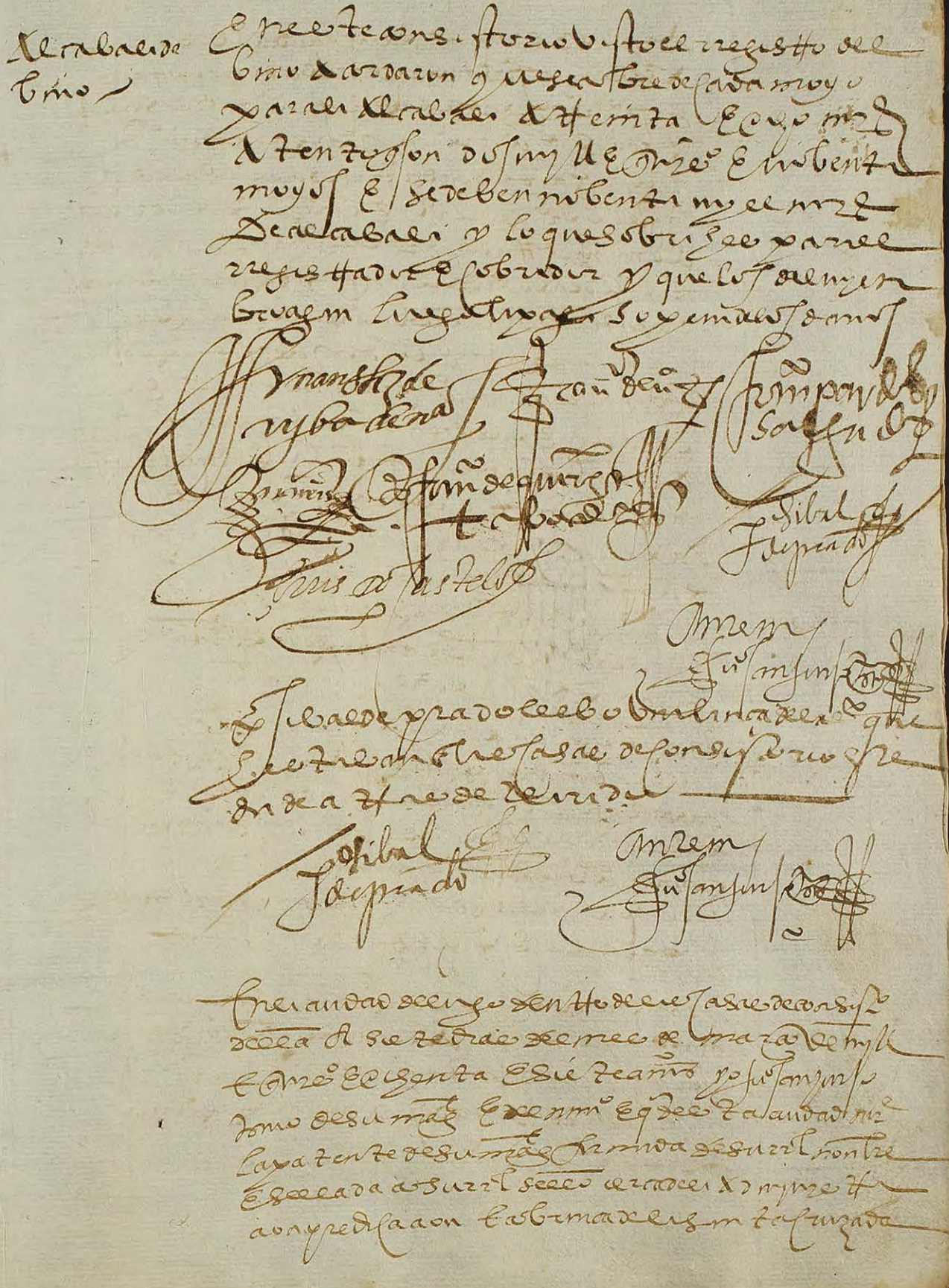

Al que se rregimiento de la dicha ciudad conbiene
a saber fr. Sanchez de Ribadeneyra alcalde
e fr. Ruiz de Penelles e fran.co Pareja al
gado e Juan Ruiz de Varga e fran.co de
Quiroga taboada rregidores e Luis de
Castelo pr.o general e luego Xpoval de Berrueca
administrador de la cruzada le rreqhe
rio le den posada llana y segura y non bien
rreçetor sobre lo que se le dio
real mandado e los dichos juezes rregidores
tomaron el Xpo en tal que sus manos e la
besaron e pusieron sobre su cabeça e
dixeron lo que se le dio con la rr.a e catolica
que debian e que estaban prestos e
aparejados de hazer e cumplir lo que
su mag.d mandaba

posada del tes.o de lo Ecl.o

E luego los dichos rregidores e procurador
general nonbraron por posada la
casa de Pedro de Ybarrocha

Corredor de los Ecl.os

E nonbraron por corredor de los mrs de lo Ecl.o
que estan dados fiados a Domingo Gomez
Capatero a los quales mandaron al dicho Xpoval
de Ybarrocha le de posada e al dicho Domingo
Gomez sobre lo que conforme a los padro
nes so pena de cada cinquenta mill mrs
e pagar las costas e daños

Carnicería

Cedulas

Mandaron que se pongan cedulas para
que en quisiere arrendar e proveer la
carnicería desta ciudad que le darán
los rezientos ducados de mas la seguridad
por ellos

censo del yelmo

nombraron a Fernando de Arriba de Meyra alde
e fiel pardo delegado para q̃ le tomen quen
tas de sus bienes de su tutelon y el dicho q̃ell
hezieren sobre ello fe tarun para q̃ lo q̃ se
cofa aun fado y q̃ le den el censo y dixeron
q̃ fe de acuerdo q̃ le den el yelmo q̃ le dan de
en dos en esta q̃ntia el dando fiadores
suficientes y abonadas con tenor de regi
miento pardo en dicho

Fernando de Arriba de Meyra alde
e fiel pardo delegado para q̃ le tomen quen
tas de sus bienes de su tutelon y el dicho q̃ell
hezieren sobre ello fe tarun para q̃ lo q̃ se
cofa aun fado y q̃ le den el censo y dixeron
q̃ fe de acuerdo q̃ le den el yelmo q̃ le dan de
en dos en esta q̃ntia el dando fiadores
suficientes y abonadas con tenor de regi
miento pardo en dicho

Fernando de Arriba de Meyra alde
e fiel pardo delegado para q̃ le tomen quen
tas de sus bienes de su tutelon y el dicho q̃ell
hezieren sobre ello fe tarun para q̃ lo q̃ se
cofa aun fado y q̃ le den el censo y dixeron
q̃ fe de acuerdo q̃ le den el yelmo q̃ le dan de
en dos en esta q̃ntia el dando fiadores
suficientes y abonadas con tenor de regi
miento pardo en dicho

q̃a juda
tras obli
gacion

clerezia de fan Sebastian de guipuzcoa a la boa de arre quierdo
Alcaldes regidores caualleros escuderos hijosdalgo
y hombres buenos de la muy noble villa de fan
Sebastian como fieles de fus bienes de fan Sebastian
dixeron q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de
vezinos q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de
e dan fu fiadora q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de
nombre procurador q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de
lo q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de
clerezia de fan Sebastian q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de
q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de

q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de
q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de
q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de
q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de
q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de fan Sebastian q̃ fus bienes de

Çiudad de Lugo. Las Cassas de Cansser.ª della a .v.te de Vnyo de Mes de Março de mill e quinientos y ochenta y siete años estando presentes fr.do Sanchez de Ribadeneira y fran.co de Neira alcaldes ordinarios de la Çiudad y fernando duque de Penne Çabedra y fran.co Pardo Salgado e Juanes de Paya Regidores parescio presente garcia Lopez de Lue ces alcalde mayor de la dha Çiudad y les requirio con vna Prouision del rey nuestro Señor sellada con su Real sello y firma da del presidente y oydores de su Real Consejo, sutenor del qual es como se sigue

Prouision acerca de los hospitales

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon. de Aragon delos dos sicilias de Jerusalen de Portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla. de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archeduque de austria duque de borgona. de brabante y millan. conde de caspurg de flandes y de tirol y de barcelona. señor de biscaya y de molina &.ª al alcalde mayor de la dha Çiudad de Lugo, salud y gracia sabed que abiendo nos entendido por lo que de vos se ha entendido en nuestros Reynos en cor tes. y fuera dellos y por Relacion de algunas personas que de vos se han de seruido de dios y bien y Prouecho publico que en muchos Lugares dellos Reyes nuestros anteçesores y nos auemos fundado y dotado por diuersas personas y algunos temiendo la poca facultad y hazienda que la mayor parte dellas se consumia y gastaba en los ministros de las dhas obras hospitales y otras cosas semejantes que en ellos se hacian y no se hazian con la puntualidad y horden que conbenia y los fundadores dellos pretendieron y fueron y son obligados a lo qual no queriendo faltar antes deseando que en todos los hospitales destos nuestros Reynos se guarde la horden que conbiene para el buen gouierno administracion y cura de los enfermos que en ellos se curaren y sanidad de sus haziendas y que los bienes que para ello estan dados y se dieren se gasten en lo que conbiene y se dieron para ello. como fundadores y patronos dellos y queriendo proueer en lo susodho y cada cosa y parte dello por la presente de nuestro propio motu y cierta sciencia y poderio Real que en esta parte queremos vsar como Rey y Señor natural destos nuestros Reynos y no reconoçiendo superior en lo temporal a quien en esta parte aya de pedir ni pida Reconoçimiento de ello antes queriendo como dho es vsar en esta parte de nuestro poderio Real absoluto de que queremos vsar y vsamos en todo lo que por la presente hordenamos y mandamos que se haga y cumpla en la forma y manera que adelante yra declarado

Por su mm.do con Acuerdo de los del Consejo. canciller
Juan de Lorriqui / rrefrendada Juan de L. orrigui

Consistorio de martes veinte e quatro
de março de mill e quinientos e ochenta
e siete años. Fr.co Ximenez de Ribadeneira
e Fran.co de Neyra Alvarez e Fr.co Ruiz de
Penelas e Fran.co Pardo Salgado e Ju.o
Lopez de la Herrera e Fran.co de Quiroga
Tabladas Regidores e Luis de Castelo
Reymondez pr.o general

En este consistorio atento que se juntaron
para hefeto de proberlicar nyceria vesta
ciudad e no parecia que menester que se
poner e vista la necesidad que ay dieron
licencia a todas las personas que quisieren
matar carne li puedan bender desde
aqui a pascoa de Spiritu Santo li libra
de carnero a catorze mrs y li baca e castron
a ocho mrs por este tiempo e sin alcabala
e que se notifique a los que tienen el dicho
bastezan e proveen con apreal mi.o que se
ran e pecutados e que le prego al

Concejo de Sevilla
de abril de mill e quinientos e veinte
y siete años, fueron juntos en
la casa de ayuntamiento de
esta ciudad los muy magníficos
señores, corregidor
y alcaldes mayores
y alguaciles mayores
de esta ciudad. Y en
presencia de mí
escribano del
ayuntamiento
de esta ciudad

[illegible] dixeron que por quanto
[illegible] de Sevilla
[illegible] de Castilla
[illegible] de Sevilla
[illegible] de Sevilla
[illegible] de Sev

que hizo que el sea obligado a pagar los
de su casa y presto contra ellos daños
e yntereses que sobre ello se le crescieren
y que no le pare al pr. juzgo y lo pe-
dio por testimonio y lo mismo
protestaron el alcalde e regidores
el qual dho luis de castillo Reymondez
dixo que dandole los recaudos esta
presto de hazer las deligençias

Carniceria

En este consistorio el dho luis de castillo
Reymondez pr.o general dixo que atento
que en esta ciudad ay gran falta de
carne como es mrio y la ciudad padesçe
que pide e requiere a los dhos juezes
e regidores lo manden proveer e re-
mediar como convenga e la ciudad
no padezca e vezinos de ella e forrateros prestando con-
tra ellos las costas e daños e haver re-
curso adonde ubiere conviene y los
dhos juezes e regidores dixeron que
aun hecho sus deligençias nesçesarias
e no avian allado quien se quisiere obligar
que a mayor abundamiento mandaban
e mandaron poner cedulas e se pregone
para quien quisiere proveer la carni-
ceria y obligarse se le dan libre de al-
cavala por este año a esta año nuevo
y porque muchos vezinos de esta ciudad
compran carneros e cabrones y bueyes
y la casa de la juzgaçion para llevar a otras
partes mandaron que ningun vezino
desta dha ciudad por sí ni por otra

Scalfado de anyssar nj escalar nynguna buena
casa ny otra ninguna sin primero saber
y entender lo que en razon dello ha de hazer
y para que mejor pueda ser sabido y entendido
mandamos que los alcaldes ordinarios
y regidores de cada una de las dichas
ciudades villas y lugares destos nuestros
reynos y señoríos cada y quando que
alguna casa o casas se hubieren de derribar
o derribaren por ruynosas o por otra
qualquier causa o razon que sea
llamen para ello a dos maestros
canteros o albañiles los mas
antiguos y mas esperimentados
que hubiere en la tal ciudad villa o lugar
y juntamente con ellos vean y
reconozcan la tal casa o casas
que se hubieren de derribar
y si les pareciere que se pueden
derribar sin peligro de la vecindad
y sin ruyna de otras casas
comarcanas den licencia para
que se derriben y no de otra
manera y lo que assi les pareciere
lo declaren y manifiesten
ante el escribano del ayuntamiento
que para ello nombramos
y mandamos que haga
autos y diligencias
y asiente todo lo que
passare en un libro
que para ello haya
de tener

que no se
derriben
casas sin
licencia
de los
regidores

Y otrosi ordenamos y mandamos que
ninguna persona de qualquier
estado o condicion que sea
no derribe ni haga derribar
ninguna casa ni edificio
de piedra ni de otra
manera sin licencia
y mandado de los
dichos nuestros
regidores
y alcaldes
ordinarios
de cada
una de
las dichas
ciudades
villas y
lugares
destos
nuestros
reynos
y señoríos
y que
primero
que
derriben
las tales
casas
hagan
autos
y
diligencias
ante el
escribano
del
ayuntamiento
que para
ello
nombramos
segun
dicho es

Demas so pena de seiscientos
mrs por cada vez e diez dias de carcel
y ansi lo proveyeron

Antonio
Juan Sanjurjo

digo yo antonio de vega Receptor general en este
Reyno de galicia por sumas de los mrs que se le pa
gan de servicio hordinario y extra hordinario
que es verdad que Rescivi del señor Juan Sant Jurjo
Escrivano de ayuntamiento la Receptoria original
y que do un treslado della en poder del sobre
dho y por verdad lo firmo en lugo a onze de
abrill de ochenta y siete años

Antonio de vega

2 Con sesion de sabado diez e ocho de abrill
de mill e quinientos e ochenta y siete años fer
nan sanchez de Arbade negro alcalde ordinario
juan rodriguez de Arbade y pareci fernando de quiroga
Abogado Regidor
y fernan Rodriguez de penelas

carnicería

2

guardian

en este ayuntamiento porque no en esta ciudad
esta el guardian de san fran.co de ~~[illegible]~~ comisario de este reyno
a bisitar al m.o nro. de san fran.co de esta ciudad
y dica de ciertas heridas que dizen se
dieron al fr. ant.o de quiros guardian
del dho monesterio y porquanto este ayuntamiento
esta enterado de la buena bida
do tiene y costumbres del dho fr. ant.o de quiros
y sobre las dhas heridas el hesta ya sido
y no cente ty de su parte precedio a ella
alguna por lo que toca al ser.o de dios y a la
autoridad y bien de su religion y abito y para
que de todo esto conste a sus perlados mayores
y el dho guardian no se a molestado ynjusta
mente porque saben ~~que~~ por ynformacion e
averiguacion que por algunas personas
de este ayuntamiento se a hecho con toda diligencia
e cuydado el hestar libre de todas sospecha
y para que cerca de este negocio y el que dizen cometio
el delito contra el hechonbre fuera de
juicio mal reportado y conforme a esto
mandaron a mi dicho escriba la carta
y la firme e mi de la juez y regimiento y
la sello con el sello de la ciudad / y que
de mi desto el alcalde fr.co sanchez y fran.co
de quiros regidor bayon rebelar al
comisario de parte de este ayuntamiento y
satisfaze llecerca de todo lo susodho

Fr. Juan Sanchez de Ribadeneira

Juan Quiros

Fran.co de quiros

Ju.o Ramirez

Juan Sanjo

Consistorio de Jurbe vente e tres
del mes de abril de mill e quinientos e
quarenta e ocho años Estando en la casa
de ayuntamiento desta muy noble e muy
leal ciudad de Seuilla, estando ayuntados
en su consistorio e ayuntamiento segun
que lo han de uso e costumbre de
suso en suso fueron llamados por
mandado de los señores Justicia e
Regidores desta dicha ciudad los
señores Juan de Saauedra e Diego
de Ribera Jurados de la dicha ciudad
e estando en el dicho consistorio
ayuntados los dichos señores Justicia
e Regidores e Jurados fue leydo
un mandamiento de su Alteza
firmado de su Real nombre e
sellado con su sello Real por el
qual mandaua que en esta dicha
ciudad se hiziesse alarde de la
gente de a caballo e de pie que
en ella ouiesse para que fuesse
vista e sabida la gente que en
esta dicha ciudad auia para
proueer en lo que conuiniesse
al seruicio de su Alteza e
bien e pro e defensyon de la
dicha ciudad e de la tierra
e costa del mar della segun
mas largamente en el dicho
mandamiento de su Alteza se
contenia e declaraua el qual
dicho mandamiento fue leydo
en el dicho consistorio e ayun-
tamiento de la dicha ciudad
por mandado de los dichos
señores Justicia e Regidores
e Jurados della e fue obe-
decido con el acatamiento
que a tan alto e tan poderoso
señor como su Alteza es
deuido e fue acordado que
se cumpla lo que su Alteza
por el dicho su mandamiento
manda e que se pregone
publicamente por esta dicha
ciudad segun e como e de la
manera que su Alteza lo
manda e que se notifique
a los caballeros e escuderos
e oficiales e hombres de
la dicha ciudad que tienen
caballos e armas para que
vengan a hazer el dicho
alarde segun e como e de
la manera que su Alteza
lo manda e que se notifique
a los peones e ballesteros
e lanceros e otra gente de
pie que vengan a hazer el
dicho alarde segun e como
e de la manera que su
Alteza lo manda e que
se notifique a los capitanes
de la dicha gente de pie
que vengan a hazer el
dicho alarde segun e como
e de la manera que su
Alteza lo manda e que
se notifique a los alcaldes
de la dicha ciudad que
vengan a hazer el dicho
alarde segun e como e de
la manera que su Alteza
lo manda e que se notifique
a los alguaziles de la dicha
ciudad que vengan a hazer
el

pobres

Ansi mismo mandaron que se beseiten
los pobres que ay y a quien se rrepartieron
y q y que los que no fueren de la ciudad e
si juzgaron los hechen fuera y los a quien
se rrepartieron e no los tienen les agan
los rrescaban

X

En este consistorio dixeron que por quanto
la puente grande desta ciudad de lugo el
rrio mpo con las crecientes y abenidas
que an benido se quieren caer y un arco
de ella y si se acaba de caer no se rremedura
con veinte mil ducados e ansi mismo
en el camino rreal que viene de castilla a la
ciudad de la coruña que es camino rreal y
muy pasajero ay muchos rrios como es
el rrio neyra y el rrio de la puente de lugo
y el de la chanca y el rrio de la puente da
rriba y de los pasos de rroca y la puente
ca tante en los quales ay muy grande nes
cesidad de puentes para toda la rre
publica ansi de rreparo de las que estan
hechas como hazerlas en las partes
que fueren nescesario y rreparar muchos
pasos malos que ay en los dichos caminos desde
la puente carrizedo a la ~~puente~~ ciudad
de betanços y a tres calderos y siendo yn
formados de todo ello acordaron que luis de
castelo rrey mondez procurador general desta
ciudad y su provincia baya con toda bre
bedad al consejo del rrey nro señor e pedir
que se aga rrepartimiento en todos los lugares
que rresaben a provechamiento e

Puente Lume

a los [illegible] de [illegible] entregue los [illegible]
[illegible] Juan [illegible] de [illegible]
se [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y lo firmaron
[illegible] el regidor [illegible] que
[illegible] [illegible]

Fernando [illegible] de [illegible] — [illegible] — [illegible] de [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]

[illegible] — [illegible] — [illegible]

El [illegible] [illegible] [illegible] de los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] al regidor [illegible] de [illegible]
[illegible] para [illegible] el [illegible] de los [illegible] dos
mill [illegible] en esta manera [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de quinze [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
los dos mill [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

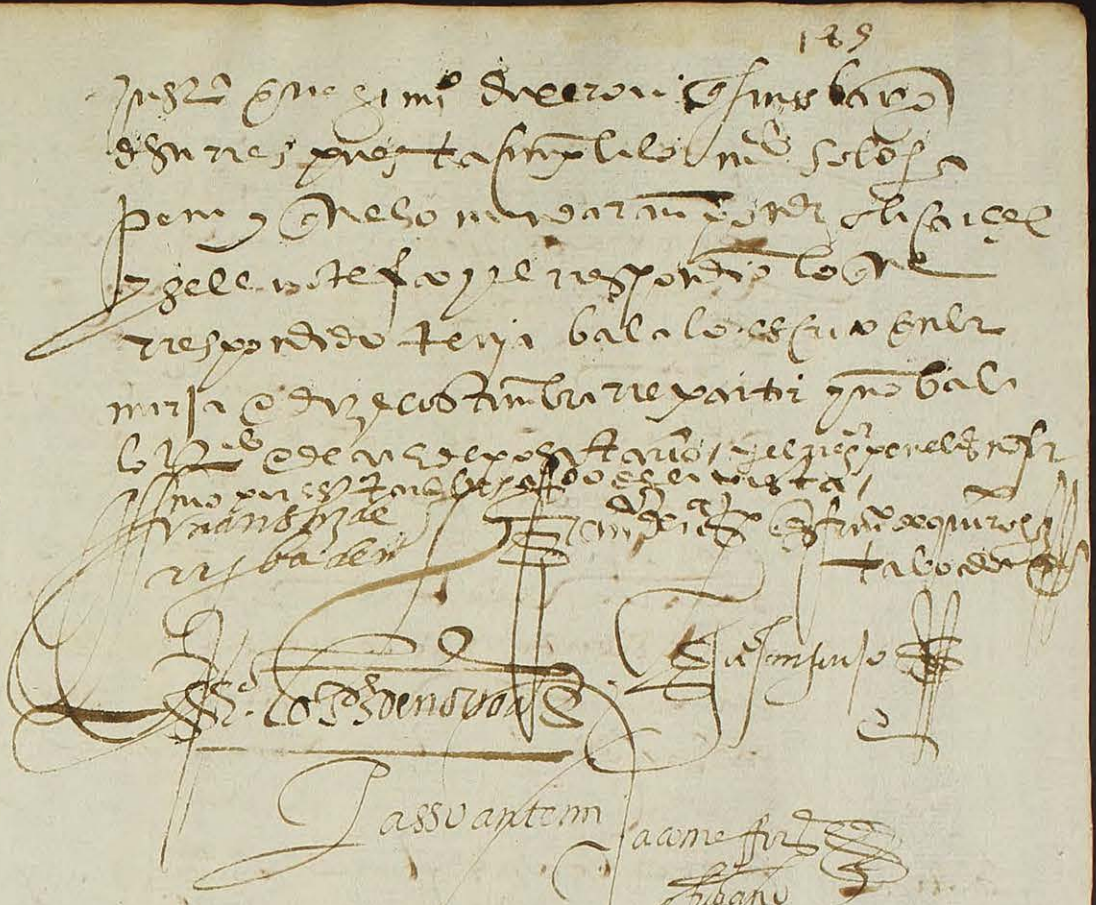

[illegible] Regimiento de Leon [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
pena y que lo mandaran [illegible] [illegible]
y se le notifico y el respondio lo que
respondido tenia bala lo escrito en la
misma [illegible] costumbre repartir y no bala
lo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Francisco de Ayala de [illegible] — [illegible] de Quiroga [illegible]

[illegible] — [illegible]

Fr. Lopez de Novoa

Passo ante mi — Jacome [illegible] Fuciano

En la ciudad de Lugo dentro de las casas de [illegible]
de la a diez e seis dias del mes de mayo de
mill e quinientos e ochenta e siete años fr. Gonçalez
de Ayala de Neyra e Fran.co de Neyra Alles e fr. Ruy
de Penelles e Fran.co de Quiroga Taboada regi
dores de este [illegible] Lopez de Novoa [illegible] [illegible]
de procurador general de Leon que atento
que se llegaba fiesta del corpus xpe y los offi
ciales son obligados a salir con sus danças
e ynvenciones por tanto que mandaban e man
daron pregonar que todos los officiales
de qualquier officio que sean se prevengan
e apresaban con sus danças e ynvenciones
y salgan con ellas el dicho dia de corpus xpe [illegible]

Provasion y orden en ello con mucho
concierto y lo agan e cumplan so
pena de tres mill mrs cada uno
aplicados la mitad para la fuerza
del santisimo sacramento e la tre
mitad para obras publicas e que el bee
dor lo aga pregonar e notificar

Salario de beedor — En este consistorio mandaron li
brar a Juº Lopez picado beedor su
salario del año pasado conforme
el asiento y se le de libramiento
en pero Ferrez de san julian de los
mrs que cobra y estan a su cargo

Botica — En este consistorio encargaron al
regidor Francisco de quiroga para que junta
mente con el medico vaya a visitar
la botica si esta proveyda y con de
llaracion del medico se haya para
proveer juez

Rª a los re
gidores — En este consistorio Juº Lopez picado bee
dor juro e declaro que el dicho dia aver
llamado para consistorio al regidor
Francisco pardo e Juº rrs ansi mismo re
gidor los quales no an venido atento lo
qual se les acusa la rª e les conde
naron en la pena de la ordenança e pro
testaron contra ellos todos los daños
e costas

En este consistorio atento que el mismo
se pone en nombramiento mayor de esta
ciudad y es en perjuizio del juro de la

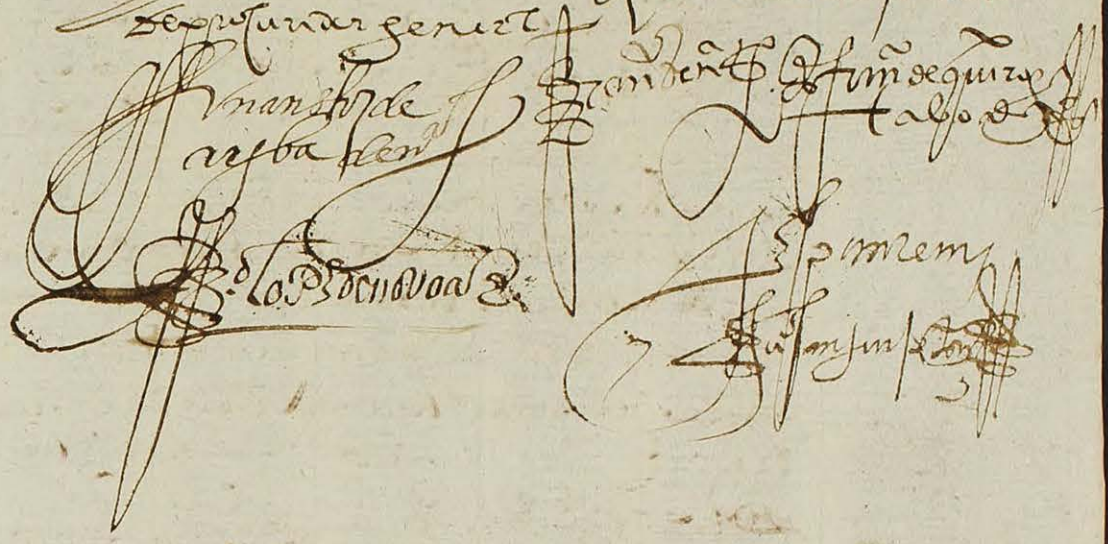

sobre [illegible] andado [illegible] dentro de [illegible] de los
[illegible] vecinos [illegible] vezinos [illegible] y
[illegible] de mayo de mill e quinientos e veynte
[illegible] e fueron presentados e fueron
[illegible] e juraron de [illegible] e fueron
[illegible] e juraron de [illegible] e fueron
[illegible] e juraron de [illegible]

[illegible] que en cabildo ayuntamiento
[illegible] que diz que hera
[illegible] nombrar y diputar
[illegible] para
[illegible] y
[illegible] y
[illegible] y

Consistorio x sabado Hezeda[ño] del mes
de[l] myll e q[ui]n[ien]tos e setenta e
syete[s] fu[er]on presentes los s[eño]res
[illegible] e fu[er]on falta[dos] los s[eño]res
[illegible] e fu[er]on falta[dos] los s[eño]res
[illegible] e fu[er]on falta[dos]

[illegible] las armas conforme a la executoria
de esta ciudad que se saco de la real audiencia deste
reyno de galizia protestando contra el
[illegible] y el dicho fran.co de neyra [illegible]
dixo que [illegible] la executoria [illegible]
[illegible]

bentanas de consistorio

En este consistorio [illegible] de [illegible] sustituto de
procurador general [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] reparar las benta-
nas de las casas de consistorio que se pierden
atento que [illegible] las armas
[illegible] se perderan e visto por
sus mds que cargaron a los regidores [illegible]
[illegible] [illegible] que lo agan
reparar e adrezar y lo que concertaren
se aga y lo dan por hecho y lo mismo les cometie-
ron que agan hazer los cajones e asien-
tos e cajones para las escrituras
y el [illegible] la casa de consistorio y todo
lo que vieren que es necesario que para ello les
dan poder e cometen sus vezes plenaria-
mente y lo mismo para reparar las
[illegible]

En este consistorio [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con
[illegible] [illegible] [illegible]
los mrs de la puente de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] e
[illegible] [illegible] [illegible] no
[illegible] [illegible] [illegible] de

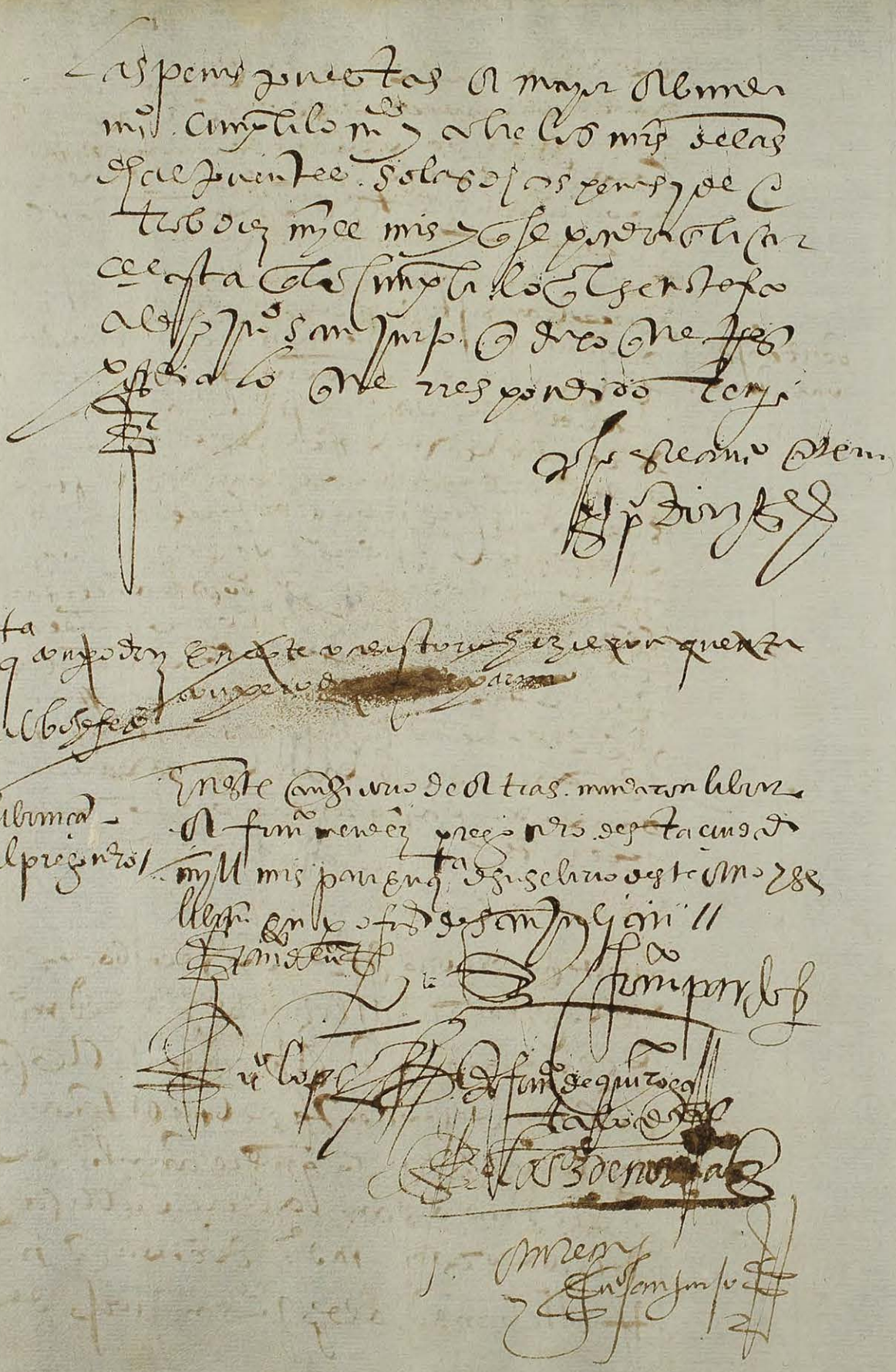

Consejo de sabado beynte de junio
de mill e quinientos y ochenta e siete años. Fran.co
de neira Alldecidio. Fernan rrs de pene
las. Fran.co pardo salgado. Juan rrs de ur
bade y paga. Fran.co de quiroga taboada
Regidores de la ciudad de lugo presente Fran.co
Lopez de novoa. sustituto de pr.o g.l

Cerros

En este consejo el regidor quiroga
dixo que por este ayuntamiento estaba
encargado el traer de los cerros para el dia
de san Juan y porque aun el abia abe
do y tratado con los carniceros y per
sonas que los an de traer. Rehusaban
dello por dezir que se les suele dar
y pagar de los pr.os pios desta ciudad
a cada uno un tanto por razon de
la costa y gastos y desgasto y que pier
den en los dichos cerros mucho y que
dandoles como se suele los traeran
y visto por sus mds dixeron que
trayendo los sobre dichos quinientos
buenos a bista y contento del
Regimiento para el dia de mes de lo
proveydo antes de agora darni y
pagaran por cada cerro siendo co
mo dicho es un ducado / y no de
otra manera y con esto proveyeron

Consistorio de jueves dos de julio de mill e
quinientos e ochenta e siete años. Fran.co de Neyra
alcalde e Fr.co Ros.o de Penelles e Fran.co Pardo
Salgado e Fran.co de Quiroga Taboada
regidores presentes. Lo p.e de Noboa
sustituto de p.r general

Carniceria En este consistorio acordaron que en la carniceria
de aqui adelante todos los que bendieren carne ben
dan la libra de baca y castron a ocho mrs. e la libra
de carnero a treze mrs. e no bendan a mas
preçioso las penas de las ordenanças y que
en lo que toca a la cabali aya registro
y encargaron a Gomez Ares registre toda la
carne que se pesare y tenga quenta e
razon e se pongan cedulas para qual
quiera persona que quisiere arrendar
la dicha alcabala se rematara a quien
mas diere.

E luego en este consistorio paresçieron Gomez Ares e
Fran.co Garcia e Gregorio de Fa Fran.co el Rey Gs. carniceros
e dixeron que todos quatro ponian y pusieron la al
cabala de la carniceria de este presente año de ochen
ta e siete esta el dia de antonio Bernardo en
ocho mill mrs. y con condicion que daran
la libra de carnero a doze mrs. y que no pueda
bender otra carne en esta ciudad de Pu
lic.o y que se obligaron a firmar se en ele
ayer semejantes obligaciones de carniceria
e ansi lo dixeron. y que daron con que se

Dios le
libranza de
los toros

En este consistorio mandaron dar libranza al
gregorio de fafian e fernando garçia de tres dias los dos
dias al dicho gregorio de fafian y el dicho fernando garçia
por los toros que hazen el dia de san
juan pasado y el desgajo de ellos conforme a lo proveido
y se le libranza en [illegible] de san julian

En este consistorio mandaron librar al rey don
texero executor seis reales los quales
mandaron a mi tomo lede de lo que pares
a ere sobro el de cavalleria del año pasado
atento que yo tomo digo que ubo sobra e pido
que se aga e averigue la quenta de las
dichas sobras si le ubo que estoy presto
de dar la dicha quenta y pagar qualquier
alcance que ubiere

Ramon de [illegible] — Fernando de [illegible] — Juan [illegible]

Fernando de [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible]

En este consistorio mandaron librar
a ay mon por celet [illegible]
por el rrego [illegible] en dia de san juan e se le
libran en [illegible] de san julian

[illegible] — [illegible] — [illegible]

Lugo a tres de julio de mill y quinientos y ochenta y siete años. Re
yo Bartolome diaz tesorero Exor de la rreal audiencia deste Reyno
de Juan sanjurjo uno del concejo de la ciudad de lugo sus rreales
de dos dias que me ocupe cerca de las diligencias del en
cabezamiento de las alcavalas y por verdad lo firmo.
Bartolome diaz
tesorero

Consistorio de martes veinte e
un dias del mes de julio de mill e quinientos
e ochenta y siete años firmo
de nuestra alcalde ordinario fernando
de penelas firmo pardo salgado juan
rrios de rrabada firmo pardo salgado
regidores de la dicha ciudad presente
luis de castelo rrey mondez procurador
general de la dicha ciudad //

luis de castelo

En este consistorio paresçio luis de castelo
rrey mondez a dar quenta de los negocios
a que fue a la arte del rreyno señor y besita
del espi y entrego los papeles siguientes

puentes /

Entrego una probision de su magestad en que se manda
a la audiencia deste rreyno rreçiba y informacion sobre
las puentes de lugo y de mura y de la aprobe
cion y en todo daño que de ellos viene

de los pasos de rroca de negose y de la puente as
tante e puente de arriba e vea en grado de
suplicacion en poder del rrelator Ruiz y lo
mismo se de negoçio la puente de vilarino /

Muralla

Corregidor Teniente Alcalde mayor Regidores y Procurador General
Jurados veedores

y Diputados de la Cofradía de San Marcos

y Cofradía de Nuestra Señora de la Antigua

y Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción

y Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad

y Cofradía de Nuestra Señora de la Misericordia

y Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad

y Cofradía de Nuestra Señora de la Esperanza

y Cofradía de Nuestra Señora de la Paz

y Cofradía de Nuestra Señora de la Consolación

y Cofradía de Nuestra Señora de la Carid

Consystorio de berneo viernes
xxiiij dias del mes de ~~marzo~~ enero
agostin mill Dxxx° y veynte
y siete años. Ante el señor Juan de Vereyra alcalde
y juez ordinario en la villa de Salvatierra
y su juridiçion por el muy magnifico señor
don Diego de Alava y Esquivel corregidor
en la dicha villa y su tierra por su magestad
y en presençia de mi Juan Ruiz de Alda escriuano
de su magestad y del numero de la dicha villa
y testigos de yuso escriptos

don Diego

En este consystorio mandaron que
se mande dar a Juan de Buenpan de Diego buen
sayonado. y que le den quatro mrs
de ese dicho sayon. y el dicho mes pase
ante Juan Ruiz de Alda escriuano syendo
de presente el señor alcalde y los mrs
regidores abaxo escriptos y el señor
y los mrs dixeron que mandauan y
mandaron que por quanto mrs
vezinos
de la villa y a este tiempo estan
de estancia en esta villa
se pregone luego y en mercado
por voz de Juan Martinez pregonero
de la dicha villa

pregon

En este consystorio en presençia
de mi escriuano y de los testigos de yuso
escriptos parescio ante el señor alcalde
y juez ordinario Juana de Vereyra
viuda muger que fue de Juan Martinez
de Vereyra difunto y dixo que por quanto
su marido fallesçio de esta presente
vida y dexo por sus herederos a Juan
de Vereyra su hijo y a Juana de Vereyra
su hija y a Magdalena de Vereyra
su hija y a Maria de Vereyra su hija
y a Juana de Vereyra su hija

Castelo reymondes procurador desta cidade
e seu requerimento e termo da vigia
e guarda desta cidade

Item mais nos ditos vereadores e procurador
e procurador atras nomeados que
nos ditos dias e mes atras
declarados por ordenança atras
que fazendo procurador
e mordomo atras escripto e
reseber atras e cego algumas pessoas
que nos ditos dias e mes atras
e cego algumas pessoas
e cego algumas pessoas
e cego algumas pessoas

Item mais nos ditos vereadores
e procurador atras nomeados
e cego algumas pessoas
e cego algumas pessoas
e cego algumas pessoas

Consistorio de jueves diez
e siete dias del mes de sete
de mill e quinientos e ochenta
e siete años. Francisco de Neyra e
Francisco Gomez de Rivadeneyra alcaldes
e Francisco de Penelas e Francisco
de Quiroga tabaqueros regidores
e Luis de Castelo Rey mondez
procurador general

Vino

En este consistorio dixeron que por quanto
avian hecho cala del vino que avia esta
ciudad e no avia vino para una semana
si en ello no se pone orden y para ello
acordaron que el vino que se fuere vendiendo
se venda por el veedor que asista a ha
zer lo dar y de den veles nueve oras
onze de la mañana y den de las quatro de
la tarde hasta las siete y se de por
orden ansi a los vezinos como a los
pasajeros dandole poco a poco de manera
que el que pediere a ambrosio le de medio
teniendo respeto a las personas y
gasto y calidad de cada uno y el mismo
veedor tome la llave y la tenga y la lleve
pasada la dicha hora y que el vino se
venda a veinte e quatro maravedis la
arroba e que quando quieren de los
alcaldes asista a la venta del
dicho vino y que se abra el tonel
del vino del pase contra dize el pro

Consistorio de sabado veinte e seis
de setienbre de mill e quinientos e
ochenta e siete años Fran.co de Ma
Alde e Fr.co Ros de Penelas e Ju.o
Ros de Parga e Fran.co de Quiroga
Tabuada regidores e Luis
de Castelo Rey mondez pr.o general

Posesion de la ciudad de don Juan Ruiz de Villaran obispo

f. 206

Poder

En este consistorio parecieron pre-
sentes el lic.do Juan Carranza de Mon-
dragon y Juan Dabier en nr.e como
pr.o que se mostraron ser de don Juan Ruiz
de Villaran obispo y señor desta ciudad
e por bertud del poder que presento digo he
sabido su tenor del qual es este que se sigue

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo el
dotor don Juan Ruiz de Villaran por la gra de dios y de la
santa yglesia de Roma obispo y señor de la ciudad
de lugo del consejo del rey nuestro señor en las me-
jores modo via y forma que podemos y de dr.o
devemos damos y otorgamos todo nuestro
poder cumplido libre ~~llen~~ y bastante segun
que lo avemos y tenemos y segun que en tal casso
se requiere y de dr.o a lugar y otorgar al lic.do Ju.o
Carranza de Mondragon clerigo presvitero
cura de las yg.as de santa maria del Rey y de la
santisima trenidad de la villa de atienza

En la dicha ciudad de Segouia a quinze dias del mes de
nouiembre mill y quinientos y ochenta y quatro años. Ante el muy
Ilustre señor Licenciado Juan Vazquez de Salazar corregidor en esta
dicha ciudad de Segouia y su tierra por su magestad y en presencia de
mi Juan Lopez escribano de su magestad y del numero de esta dicha
ciudad y testigos yuso escriptos parecio presente el señor Don Juan
de Vargas Mexia vecino de esta dicha ciudad y dixo que por quanto
el dicho señor Don Juan de Vargas Mexia es patron de la capilla
mayor de la yglesia parrochial de señora Santa Maria la Mayor de
esta dicha ciudad de Segouia y como tal patron tiene derecho de
nombrar y presentar clerigo para el beneficio de la dicha capilla
mayor y para que el dicho beneficio se sirua y administre como
conuiene al seruicio de Dios nuestro señor y bien de las almas de
los feligreses de la dicha parrochia de señora Santa Maria la Mayor
de esta dicha ciudad de Segouia y para que el dicho beneficio no
este vacante mas tiempo del que conuiene que se sirua y administre
como dicho es que el dicho señor Don Juan de Vargas Mexia
presentaua y presento ante su merced del dicho señor corregidor
a Juan Lopez clerigo presbitero vecino de esta dicha ciudad de
Segouia para que su merced del dicho señor corregidor le mande
dar y dio la colacion canonica del dicho beneficio de la dicha capilla
mayor de la dicha yglesia parrochial de señora Santa Maria la Mayor
de esta dicha ciudad de Segouia y le mande dar y dio la posesion
del dicho beneficio y capilla mayor y le mande amparar y amparo
en la posesion del dicho beneficio y capilla mayor y le mande dar
y dio mandamiento de amparo para que ninguna persona le
perturbe ni ynquiete la dicha posesion del dicho beneficio y capilla
mayor y le mande dar y dio mandamiento de amparo para que
ninguna persona le perturbe ni ynquiete la dicha posesion del dicho
beneficio y capilla mayor y le mande dar y dio mandamiento de
amparo para que ninguna persona le perturbe ni ynquiete la dicha
posesion del dicho beneficio y capilla mayor y le mande dar y dio
mandamiento de amparo para que ninguna persona le perturbe ni
ynquiete la dicha posesion del dicho beneficio y capilla mayor y le
mande dar y dio mandamiento de amparo para que ninguna persona
le

estatutos y costumbres loables de la dha
nuestra yglesia licitos y onestos. seg. e como
los an guardado nuestros antecesores y otros
que nes cesarios sean y que nos ariamos
siendo presentes // Iten ansimesmo
para tomar y aprender la possesion
rreal autrial corporal bel casi de la
dha ciudad de lugo y de quales quiera villas
y lugares fortalezas casas fuertes lla
nas y castillos y otras quales quier posesio
nes tocantes y pertenescientes a la dha
nuestra dinidad e piscopal de lugo y qui
tar y poner alcaydes e las tales forta
lezas y castillos y caseros e las casas
y otros oficiales y poner merino o merinos
corregidores alcaldes mayores y ordina
rios rregidores alguaciles y otros ofiçia
les en la dha ciudad villas y lugares de suo
bispado y dalles en nuestro nonbre las
varas de justiçia y oficios por el tienpo
que fuere nuestra bolumtad e tomar pa
e menaze e juramento de fidelidad
al fuero destos Reynos. y seg. que en
lo semejante se acostumbra y çerca
de lo suso dho. y lo dello dependiente
y merçente azer todos e quales quiera
autos deligençias y requerimyos y pro
testaçiones que fueren nes çesarios
e que nos mismo ariamos y azer podriamos
si presente fuesemos. aunque

sean tales cosas y de tal calidad que segº dro
requieran y deban aber otro nuestro espe
cial poder e mandado y presencia per
sonal con poder de sostituir un
procurador dos o mas y aquellos
rrebocar y otros de nuebo sostituir
y poner y prometemos y obligamos
nuestra personas e bienes muebles y rayces es pi
rituales y temporales auidos e
por auer de auer por firme rrato grato
estable y baledero todo quanto por los dhos
nuestros procuradores arriba nonbra
dos y por qualquiera dellos y sus sostitu
tos ynsolidum fuere fecho dho
tratado y procurado y bos rrelle
bamos de toda carga de satisdacion
caucion y fiadoria sola dha obligacion
y sola clusula del derecho judicio
sisti judicatum solbi con todas sus
clausulas acostumbradas en testimº
de lo qual otorgamos este ynstrumento
de poder ante Juº Alexandre Castanon
sno e notario publico apostolico
por las autoridades apostª
y Real al qual pedimos dello
un ynstrumento dos o mas e mados
y en publica forma que fue fecho y otorgado

En la villa de alcala de henares
de la diocesis de toledo a diez
dias del mes de setienbre año
del nascimiento de nuestro señor
Jesucristo de mill e quinientos
y ochenta y siete años tes
tigos que fueron presentes
a lo que dho es el lic.do gregorio
gasco y el bachiller grauiel
de briguega y el canonigo Juan
de talabera estantes en esta
villa de alcala de henares firmo
lo el otorgante al qual yo el no
tario doy fee conosco en el
registro de la carta Joanes eps
lucen passo ante mi Juan alexandre
no en notario e yo Juan alexandre
castañon no en notario pu.co app.co
por las autoridades app.cas e del Rey
nuestro señor y pu.co en la dha villa y vis.o della
que a lo que dho es fuy presente
en uno con los dhos testigos y otorg.te y de
su otorgamiento lo escriuir fize e fize
mismo a tal en testimonio de verdad
Juan alexandre no en no.o

Nos los scriuanos pu.cos y del Rey nuestro s.or
en esta villa de alcala de henares
que aqui firmamos e firmamos nuestros
nonbres damos fee y verdadero testimonio

A todos los que la presente vieren
como Juan alexandre castanon
uno de quien va firmado e firmado
el poder que va cosido con este
pliego. es escriuano del Rey nuestro señor
y publico en esta villa de alcala
fiel y legal que a sus escrituras
se le a dado y da entera fe y credito
en juyzio e fuera del y que la
suscricion y sino y firma del dicho
poder es de su propia mano y letra
fecha en la dicha villa de alcala de he
nares a onze dias del mes de
setiembre de mill y quinientos y ochenta
y siete años en testimonio de verdad
Juan de robledo uno en testimonio
de verdad bernabe martinez uno

Yo diego fernandez de almazan uno del rrey
nuestro señor y de la yuntamiento de la villa de alcala de henares
y notario perpetuo de la audiencia e corte arçobispal
de la dicha villa en los hechos espiritual y temporal cer
tifico y doy fee que conozco a Juan ale
xandre Juan de robledo bernabe martinez
unos vezinos de la dicha villa de quien va
firmado e firmado la presente carta y escritura
de poder de su señoria los quales e cada uno
dellos son unos reales e publicos en la dicha villa
fieles y legales y a sus escrituras sien presentadas

Y da entera fee y credito en juyzio e fuera del
y los sinos e firmas son fechos de su
propia mano y para que conste
lo escrevi en la villa de alcala
de henares a onze dias del mes de setiembre
de mill e quinientos y ochenta e siete años
y puse y fixe las armas y sello
de la villa y fize mi signo a tal en
testimonio de verdad dr.o de almazan bro

Y ansimesmo escrivio y por mi escrivano hizo leer una provision
del Rey don felipe nro señor firmada de su real nonbre y se
llada con su real sello y librada por los del su consejo su te
nor de la qual es este que se sigue //

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalen de portogal de navarra de granada de toledo
de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de cor
cega de murcia de jaen de los algarbes de alxecira de xibraltar de las yslas
de canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme
del mar oceano archedique de austria duque de borgoña de brabante y mi
lan conde de auspurg de flandes y de tirol de barcelona señor de biscaya
y de molina &c venerables dean y cavildo de la yglesia catedral de
la ciudad de lugo y concejo justicia y regidores cavalleros escuderos
oficiales y onbres buenos asi de la dha ciudad como de todas las
otras ciudades villas y lugares de su obispado y otras qualesquiera
personas en cuyo poder y mano y en qualquier manera aya es
tado y esta al presente la administracion del dho obispado
y a los alcaldes de las fortalezas y casas obispales de sa dha
ciudad y de otras qualesquier partes del dho obispado y a otras
qualesquier personas a quien lo en esta mi carta contenido toca y
tane y puede tocar en qualquier manera y a cada uno e qualquiera
de vos salud y gracias salud que yo como pratron que soy de las yglesias
arçobispados y obispados de mis Reynos presente a nro muy san
to padre para ese obispado al dotor don juan rruiz de villaran

tare datiso depuma En la Vniuersidad de alfa la En lugar e
por fales amiento del dotor don Fernando de Villosillo Vltimo Prelado
que fue de el y su santidad En Virtud de la Jamj Presentacion le mando dar dio
sus bulas dello las quales fueron Por el Presentadas ante mj y mesu pedio
y pidio por md le mandase dar mis cartas Executoriales Para los pres
Vicarios y Official desc dspondie Pado o como la mj md fuese y auiendose
Visto las dhas bulas por algunos de mj consejo y con migo consultado fue acor
dado que Via mandar dar esta mj carta Para bos otros en la dha razon y yo tu
belo Por Bien y os mando que bsais las dhas bulas que por parte del dho dotor
don Juan ruiz de Villaran os seran presentadas y al tenor y con forma dellas
Deis y agais dar al o ala Persona o personas que supo der tubieren Las pas en
dhas y gles ias y ons Pado y les tengais Por ons Pos prelado dellas subrrogando le
y aciendole Gudir con los frutos Rentas diesmos Vsufructos Yotras
cosas que como obis Po. desa y glesia y ons Pado le pertenescen y le pertesio
y consentais y Consintais Vso y ussufructo Pastoral y exercer la Jurisdicion Bis Pal Pas ciles
ofic ia les y Vicarios y ostros menistros En aquellas cosas y Lugares
dere cho y con forme alas dhas bulas y les tes de los mis reynos deben y pue
den usar que yo Por la presente Desecho y por nombrado al dho obis pado
al dho dotor don Juan ruiz de Villaran y forma de las dhas bulas y mando a
Dos los dhos alcaydes y personas En Vuyo Poder es Tan Lao fortale
zas y casas de la dha ons Pal ia que luego las dueis y entreg ueis al dho don
Juan ruiz de Villaran o a quien esto mandado con los pertrechos Bastimentos
y otras cosas con que las Hallareis Desecus leo que aciendo lo y cumpliendo lo ansi y
Por la presente os alco y quito qualquier Pena omena y Fidelidad y segu
ridad que por las dhas fortalezas y casas tengais Esto y doy por Vos
y quitos de ello a uos y obues tros Herederos y sus sesores para siempre ja
mas y ons mismo mando a uos las dhas Personas que Viere des Descendi
entes en qualquiera manera las dhas Rentas que luego dueis y a sudais
y agais dar a sudir y pagar al dho don Juan ruiz o a quien su Poder tubiere
con Parte de dinero Pan y otras cosas que le pertenescen y adiaren con
forme a las dhas bulas non Vargante qualquiera Posito o secuesto que
en ello es o Esto que yo Por la presente Paras le Efeto Lo alco Esquito
y los Vnos y los otros no fagades ni fagan En dial por alguna man
sopena de la mj md y de diez mill Mrs Para mj camara a cada Vno que lo con
trario Ficiere dada en San Lorenco a Deynte y Vno de agosto de mill e
quin y os Trenta Eseteas Yo el Rey // Yo Matteo Vaz que ser de lecca
secretario del Rey nro s. la fize escreuir Por su mandado // Ell Cantonias
Ell de guardas ta // Diego tradaze Ell de ota alde Vergara Gonçalez Martinez

De la alde Vergara

Ansimesmo Esebieron y Por mi tono hicieron leer Una bula
de nro muy santo Padre sisto Por la diuina Prouidencia
Papa quinto escrita en pergamino y en lengua latina con su se
llo de plomo Pendiente en cordones de canamo Por las
quales su santidad manda A los Vezinos y q̃ desta ciudad
le admitan tengan y obedescan por su perlado y pastor
segun mas largamte q̃ las dhas bulas y letras appcas se
contiene y ansimesmo les entrego Una carta mesiba
del dho señor don Juan rruiz de Villaran obpo y ansi
Esebidas las dhas letras appcas Prouon Real y carta
Pedieron y Requerieron a la dha Justa y Regimiento
cantolan lo que por las dhas letras appcas y prouision Real
les es mandado y luego Juraron el dho licdo Ocaranza
de mondragon sobre su corona Epechos y sacerdocio y el dho
Juan de auila sobre Una señal de cruz que con su mano dragoso
Hicieron Juramento q̃ forma segun se requiere so car
go del qual dho Juramento que en anima del dho se
ñor obpo y cieron que guardaran los estatutos Usos y cos
tumbres Prebilegios y esenciones que esta dha ciudad ay tiene
q̃ sean licitos y onestos y los guardara el dho señor obpo
se q̃ se deven guardar y es ho el dho Juramento
los dhos Justicia y Regidores y procurador genl
tomaron las dhas letras appcas y prouon del rrey nues
tro señor q̃ sus manos y las besaron Epusieron sobre
sus cabezas e dixeron q̃ las obedescian y obedes
cieron con la Rª y acatamiento que devian
y que estan prestos y aparejados de azer y cum
plir lo que por su santidad y su magestad el rrey nro señor
les es mandado y cumpliendolo dixeron que den de agora
admitran y admitieron por obispo y señor desta
ciudad al dho don Juan rruiz de Villaran y como tal
obispo y señor de la dha ciudad en lo espiritual y temporal
le obedescian y obedescieron segun son obligados y conforme

Al uso y costumbre ynmemorial desta ciudad y ansi
piden a su señoria les guarde sus previlegios usos y costum
bres como ellos de su p.te estan prestes y aparejados de
cumplir todo aquello que son obligados con el dho señor obpo
y esto dieron por su rrespuesta y lo firmaron de sus nonbres
estando a todo ello presentes por testigos Juan lopez pilado be
dor e Rodrigo lopez de novoa e pedro lopez de lemos e alonso
alvarez uno e p.o Jan Jurjo e Zacome fr.z uno e p.o lopez de
luasses uno e otros //

[signature] [signature]

[signature]

[signature]

Consistorio de sabado tres de oct.e de
1537. fernan sanchez de ruba de neira
alcalde / el dicho fernan ruiz de peñalosa
juan ruiz de rrabade. fran.co de quiroga tabo
ada regidores y ante luis de castelo
rrermondez pro.r gen.l

cuentas — En este consistorio proveyeron y mandaron que
el regidor quiroga juntamente con uno de
los alcaldes por ante juan sanjurjo tomo comen
la cuenta a pedro fr.s de sanjuljan de
las rrentas desta ciudad del año pasado
de quarenta e seis años que a ello les daban
y dieron poder cumplido

binos — En este consistorio mandaron proveyeron
que todos los vecinos desta ciudad y su jurisdicion que ven
den bino .. bendan el bino blanco de las mi
llares y rubias la copela del adiez e seis mrs
y la copela del bino prosete de le mrs por tres
pesos a catorce mrs. so pena de seis años mrs
por cada vez al que lo contrario hiziere aplicados
conforme a las ordenanzas desta ciudad
y es lo por agora esta que esta cosa se pro
veya y para que ninguno pretenda ynor
ninca mudaron se pregone publicamente para
que venga a nuestra de todos.

puente — En este consistorio se mandaron que juan sanjurjo

Corregz. debarnes mebde Sle
1587 fermas vezgo cruba
nden fundeu alb. fun por
de vegido fun de gmargan
boder vieg. dro d. dgnte Sle
Lgo dende ba sytb. dez. gener.

Este arges. gu sm. fusto tomo dest Ayunta
my dro Gyarmo qar bezes abia ydo Alcas
nab. bue gen tomo Regi. bezi el cof. de Ayunta my
yrato abi mgesp. yporcello teny. gue tas causas
Amuy abundam. ffenn. uba grun el ofc.
getomio de erca. des ta cuda En fabde gun.
to del fermos. b. desta cuda Syr gun treable
Lgo Laente y de ar. mica. E bis. pras
mas do my tiem. bos. re mm. anin. y bieg.
do my tiempo tomio. des te Ayunta my
Alesp. gu rgo. dee. io mm. Eyes. cayeron
Juch mo. Arm. bo. dn el qsl bezp. Syr. Arm.
Sobo burgen. de fuy. y gr. Lgo del le mer
zen. yn. Lagrin. y del. Sb. gu rgo. pro. meto
E bien. Lei merte Sar. cob. c. fo. gm
dar. gese. io. obs. cas. de burgos. y Arm.
Alcalde yen. do Alza. bo. G. mis con bag
Alegezu. der. io. mas. gen. mis. y del
Le pu. bli. ca. Aguba. el. Sr. be. y entend.
y. gr. gle. do my Arm. por

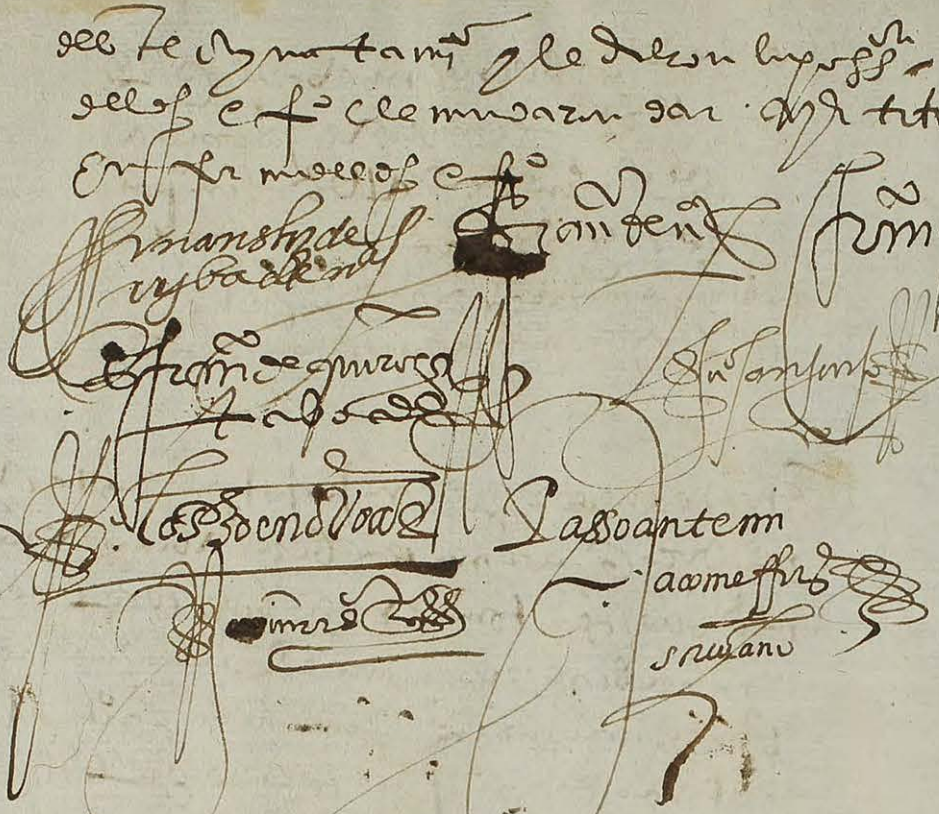

Hasta aquí es lo que se pregonó.

Pregonado este dicho día, mes y año dichos, por mandado de los dichos señores alcaldes, en presencia de mí, Juan Ruiz de Ribera, escribano de Su Majestad y del número de esta villa de Madrid, siendo testigos Juan Ruiz, pregonero, y Juan Ruiz, su hijo, vecinos de esta villa de Madrid.

Y luego, incontinente, en la dicha villa de Madrid, a veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años, ante los señores alcaldes ordinarios de esta villa por Su Majestad, se presentó un pedimento del tenor siguiente:

Pedimento

Juan Ruiz de Ribera, escribano de Su Majestad y del número de esta villa de Madrid, en nombre de Juan Ruiz, vecino de esta villa, en virtud de su poder, que presento, ante vuestras mercedes parezco y digo que, por parte de mi parte, se pregonó en la plaza pública de esta villa, en el sitio acostumbrado, un censo perpetuo de mil maravedís de principal y cincuenta mil de renta en cada un año, que impuso y cargó sobre sí y sus bienes Juan Ruiz, vecino de esta villa, a favor de Juan Ruiz, su hijo, vecino de esta villa, y de sus herederos y sucesores, por escritura que otorgó en esta villa de Madrid, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de mil y seiscientos y setenta y ocho años, ante Juan Ruiz de Ribera, escribano de Su Majestad y del número de esta villa de Madrid, que se pregonó en la plaza pública de esta villa, en el sitio acostumbrado, en presencia de mí, el dicho escribano, y de Juan Ruiz, pregonero, y Juan Ruiz, su hijo, vecinos de esta villa, como consta de la certificación que presento, y pido a vuestras mercedes mandar que se dé por pregonado el dicho censo y que se cite a las personas que tengan interés en los bienes que están sobre el dicho censo para que, dentro del término que vuestras mercedes señalen, parezcan a ver hacer la redención del dicho censo, y que, pasado el dicho término, se mande hacer la redención del dicho censo, y que se entregue a mi parte el principal de mil maravedís, y que se cancele la escritura del dicho censo, y que se dé por libre y quito a Juan Ruiz, vecino de esta villa, y a sus herederos y sucesores, de la dicha escritura y

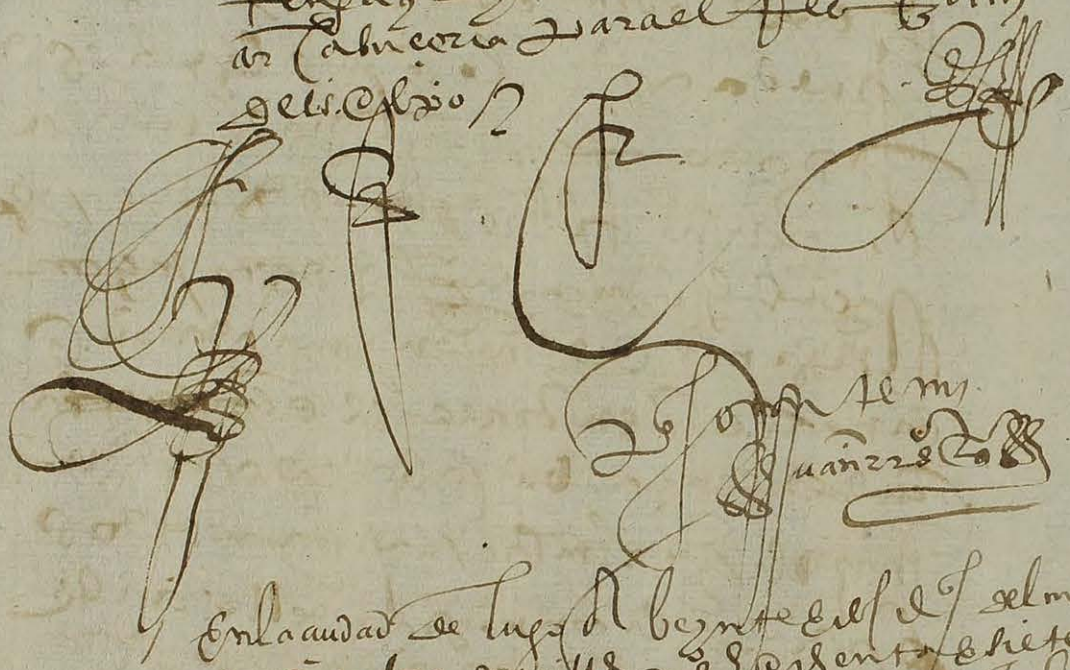

Pº Sanchez le de quinze ducados para
ayuda del gasto que se ha de hazer al
rrecevimiento del obispo que viene como
obispo de la dicha ciudad /..

Yten sus mds. cometieron y dieron
poder a los alcaldes Fran.co de Ca[illegible] que
tenga cuenta de hazer la polvora
ar[illegible] cabuçoria para el rrecevimiento
del obispo /

Pº Fontemi
Juan Rº

En la ciudad de Lugo a veynte e dos dias del mes
de octubre de mill e quinientos e ochenta e siete
años los regidores Juº Rº de Parga e Juº Lopez
de la Herrería regidores de la dicha ciudad
como personas nombradas por la justicia e regi-
miento [illegible] de la obra que se ha de hazer
en las casas de consistorio por mano de
Juº de Arce y en virtud de la comision
por la dicha justicia e regimiento a ellos dada
para hazer concordar e fenecer la dicha
obra [illegible] esta declarado el libro de con-
sistorio mandaban e mandaron librar
al dicho Juº de Arce a buena quenta para
la dicha obra ciento e cinquenta [illegible] para la dicha

A todas personas que fuere leydo o
oyere leer este libro salud

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo
Juan de Ribera vecino de la villa de Medina del Campo
otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder
cumplido libre y bastante segun que yo lo he y tengo
y segun que mejor y mas cumplidamente puede y debe
dar un hombre a otro a Diego de Ribera mi hijo
vecino de la dicha villa de Medina del Campo
especialmente para que por mi y en mi nombre
pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro señor
y ante los señores de su Consejo y Oydores de su
Audiencia y Chancilleria que residen en la villa de
Valladolid y ante cualesquier otros jueces y justicias
de cualesquier ciudades villas y lugares destos reynos
y señoryos y ante cada uno y cualquier dellos
en todos los pleytos causas y negocios civiles y
criminales que yo he y tengo y espero haber y tener
con cualesquier personas asi en demandando como
en defendiendo y en cualquier manera que sea
o pueda ser o me pueda pertenecer por cualquier
causa o razon que sea o pueda ser
Y para que en mi nombre pueda pedir y demandar
y recibir y cobrar y haber todos y cualesquier
maravedis y otras cosas que me pertenecen y
pertenecieren y pueden y deben pertenecer
por cualquier causa o razon que sea o pueda ser
y de lo que asi recibiere y cobrare pueda dar
y otorgar y firmar en mi nombre cualesquier
cartas de pago y de fin y quitamiento
Y para que en mi nombre pueda presentar
y presente cualesquier peticiones escritos
y probanzas y otros cualesquier recaudos
que convengan y sean necesarios en cualquier
pleyto o causa civil o criminal que yo he y tengo
o espero haber y tener con cualesquier personas
asi en demandando como en defendiendo
Y para que en mi nombre pueda jurar y
juro en mi anima cualesquier juramentos
de calumnia y de verdad y de otra cualquier
manera que sea o pueda ser que convengan
y sean necesarios en cualquier pleyto o causa
civil o criminal que yo he y tengo o espero
haber y tener con cualesquier personas asi
en demandando como en defendiendo
Y para que en mi nombre pueda hacer
y haga cualesquier pedimentos y requerimientos
y protestaciones y otros cualesquier autos
que convengan y sean necesarios en cualquier
pleyto o causa civil o criminal que yo he y tengo
o espero haber y tener con cualesquier personas
asi en demandando como en defendiendo
Y para que en mi nombre pueda hacer
y haga cualesquier recusaciones y
apelaciones y suplicaciones y nulidades
y agravios y otros cualesquier remedios
y recursos que convengan y sean necesarios
en cualquier pleyto o causa civil o criminal
que yo he y tengo o espero haber y tener
con cualesquier personas asi en demandando
como en defendiendo
Y para que en mi nombre pueda hacer
y haga cualesquier pedimentos y requerimientos
y protestaciones y otros cualesquier autos
que convengan y sean necesarios en cualquier
pleyto o causa civil o criminal que yo he y tengo
o espero haber y tener con cualesquier personas
asi en demandando como en defendiendo
Y para que en mi nombre pueda hacer
y haga cualesquier recusaciones y
apelaciones y suplicaciones y nulidades
y agravios y otros cualesquier remedios
y recursos que convengan y sean necesarios
en cualquier pleyto o causa civil o criminal
que yo he y tengo o espero haber y tener
con cualesquier personas asi en demandando
como en defendiendo
Y para que en mi nombre pueda hacer
y haga cualesquier pedimentos y requerimientos
y protestaciones y otros cualesquier autos
que convengan y sean necesarios en cualquier
pleyto o causa civil o criminal que yo he y tengo
o espero haber y tener con cualesquier personas
asi en demandando como en defendiendo
Y para que en mi nombre pueda hacer
y haga cualesquier recusaciones y
apelaciones y suplicaciones y nulidades
y agravios y otros cualesquier remedios
y recursos que convengan y sean necesarios
en cualquier pleyto o causa civil o criminal
que yo he y tengo o espero haber y tener
con cualesquier personas asi en demandando
como en defendiendo

Item mandaron q todos los vezinos de
[illegible] q tengan cargo de requerir
[illegible] de otro dia q no
[illegible] q no
[illegible] q
[illegible] q
[illegible] q

Otrosi mando que los dichos mis albaceas
hayan vendido todos los frutos
que yo tengo en mi hacienda de pan
y vino y otras cosas que
sean necesarias para pagar mis deudas
y cumplir este mi testamento
y mando que todo lo que
quedare de mis bienes muebles
y raices después de pagadas
mis deudas y cumplido este
mi testamento lo hayan
y hereden mis hijos
y herederos legítimos
por iguales partes
y mando que
[illegible]
[illegible]
[illegible]

entrada del s.or obp.o don Juan Ruiz de Villaran en la ciudad

f 194

En treinta dias del mes de octubre de mill e quinientos y ochenta e siete años ante mi el scriuano e testigo el bachiller don Juan Ruiz de Villaran obpo de la ciudad de Lugo y su obpado entro en la dicha ciudad y juro sobre el libro de los hebangelios a dios nro señor e a las palabras de los santos hebangelios y sobre un crucifijo en que puso su mano derecha lo qual fue e pasó dentro de la hermita de señor san Roque adonde la justicia e regimiento desta ciudad que presentes estaban con biene a saber fernan sanchez de rriba de nª alle e franco pardo salgado e franco de quiroga taboada regidores los quales para este efeto tenian en la dicha hermita una mesa puesta con su alcatifa y una cruz de plata dorada con su cruci fijo rrepostero y almoadas y un libro misal para el efeto abaxo escrito puesto en orden y estando llego su sª que benia a cavallo y de camino para entrar en la ciudad y llegando a la dicha ermita se apeo y entro en ella a aseroracion y la hiço yncado de rrodillas en la dicha ermeta delante del dicho cruci fijo y luego por el rregidor franco pardo salgado como rregidor mas antiguo

Por si y en nonbre de la dha ciudad justicia e re-
gimiento le fue propuesto y pedido y suplicado
que antes que entrase en la ciudad y le fuese entregada
hiciese el juramento y solenidad que sera obligado
que guardaria los prebilegios y buenas costumbres
esenciones y libertades de la dha ciudad y bien co-
mun della y no los quebrantaria y en todo aria
lo que buen perlado y señor sera obligado y su
señoria pusolama no en la dha cruz y juro
a ella y a su consagracion en forma de dro de
guardar y cunplir lo que por parte de la dha
ciudad le sera propuesto y pedido segun mas cun-
plidamente sera obligado y que si ansi lo hiciese
que dios nro señor le ayudase y aciendolo contro
se lo demandase e hizo el dho juramto en forma
y prometio de ansi lo aser y cunplir hestando
presentes por tso don fdo Ruiz de Castro conde
de andrade y el dotor don pedro de rrojas oean
de lugo e juº vs de Bonzeall de mayor e o-
tros muchos y luego por la dha justicia e
regimiento fue rrescevido el dho don Juan
Ruiz de Villaran por obpo y señor desta ciudad
y bolbio a cavalgar y se entro en la dha ciudad de
lo qual yo escrivº doy fee.

Juan Pardo Salgado

Juan Ramirez

En la ciudad de lugo a ocho dias del mes de no. Bienbre de mill e quis.os y ochenta y siete a.os ante fran.co de meyra all de ordinario en la dha ciudad e fran.co Pardo salgado y Juan lopes de la herreria y Juan rr.s de parga y fran.co de quiroga taboada rregidores y luis de castelo rreymondes Procurador general de la dha ciudad y por ante los ts.os ayusso scritos Paresçio presente fr.co alonsso de aguiar vezmo de otero de rrey y pres.to un titulo y notaria del Rey nro señor firmado de su rr.l nonbre y sellado con su rr.l sello y rrefrendado de Juan v.s de salazar secretario en que le a sido que sea su scriu.o e notario en la su corte rreynos y señorios el tenor del qual dho titulo es este que se sigue

titulo de la n.o rr.l de fr.co a.o de aguiar

Don phelipe por la graçia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos secilias de jerusalen de portugal de nauarra de granada de toledo de valençia de galiçia de mallorcas de seu.a de serdena de cordoua de corcega de murçia de jaen de los algarues de aljeçira de gibraltar de las yslas de canaria yndias e tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña de brauante y milan conde de anspurg de flandes y de tirol y de barcelona señor de vizcaya y de molina etc. por aser bien y mrd a vos fernando alonso de aguiar v.o de la villa de otero de rrei acatando vra sufficiençia y auilidad y los seruiçios que nos aveis fecho y esperamos que nos areis nuestra mrd y voluntades que agora y de aqui adelante para en toda vra vida seays nuestro escriuano y notario publico en la nuestra corte y en todos los nuestros rreinos señorios y por esta nuestra carta e por su tras lado signado de escriuano publico encargamos al prima de don phelipe nuestro muy caro y muy amado hijo y mandamos a los ynfantes duques perlados marqueses

condes Ricos Hombres maestres de las Hordenes prio-
res comendadores y subcomendadores y alos del mi co ho de Vras Ca-
Jeyidores delas nuestras audiencias alcaldes alguaciles dela
nuestra casa y corte y chancillerias alcaydes de los castillos y ca-
sas fuertes y llanas y atodos los corregidores asistentes vicarios
y alcaldes mayores y ordinarios y otros qualesquier Juezes
qualesquier ciudades villas y lugares destos mis
Reynos y señorios y a cada uno y qualquier de ellos asi a los que
ahora son como a los que seran de aqui adelante que vuestras vean
Tengan y Reciban Vuestro estandarte publico delas dhas armas q
ellos por nuestro Reino y señorio y bezindad en sus lugares anden
todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades Hesenpciones
preheminencias prerrogativas e ynmunidades que todas o cada una
cosa dellas vuestros y cada uno de ellos tienen por razon de sus
Oficios y que les deuen y acostumbran dar y guardar a cada uno de los otros nuestros Stes
Notarios pus delas dhas armas q y delos dhos mis Reinos y señorios y que en ellos
tengan y les sea guardado en todo y por todo segun y de la manera que
Dellos Recudan y ha Recudido con todos los derechos anexos y pertenecias
Prehemynencias y cosas que mejor y mas cumplidamte Recudieron y Deuieron Recudir
a cada uno de los otros nuestros Stes Notarios pus delas dhas armas q y delos dhos mis Reinos
señorio de todo y en cumplidamte en quanto a que no nombremos que en de cosa q
y en nuestro nombre y mandamos que todas las Sentencias contratos poderes Vendi-
ciones compromisos censos testamentos sobrecartas y Obligaciones y hasta quales
Escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren
ante qualesquier escribano publico del numero y de Concejo que sea o fuere de
alli adelante en todas las ciudades villas y lugares destos mis Reynos y señorios
Dellos que ellos fueren presentes y vos signo a tal como este mio acostumbran
hazer que nos Vos mandamos que hagays y hagan hacer en manera que haga
Fe en manera q de que mandado Vos Vuestro Escribano o Escribanos ante quien
Cumplidamte como cartas y escripturas signadas y firmadas y signadas de mano de nuestro Stes Notarios
pus delas dhas armas q y delos dhos mis Reinos y señorios y por el Vuestro Juez y Juezes de
costas y daños que de los contratos dhos con juramto y de las sobmisiones que en
Dellos se hizieren solamente se siguen mandamos que no hagays ni consintays contra ello ni contra
Juramto alguno que en los dhos contratos no se haga ni consienta hacer sino
fagan y cumplan segun y como en ellos se contiene y declara sin fraude ni cautela
Sopena de que la que lo contrario hiziere o consintiere incurra en pena de
Cada vez que lo contrario hiziere o consintiere incurra en pena de
Cada vez que lo contrario hiziere o consintiere incurra en pena de
Cada vez

Cortes

ayuntamiento de veinte y quatro de noviembre de
mill y quinientos y treinta y siete años/
Estando en este ayuntamiento los muy magnífi-
cos señores don Alonso de Fonseca corregidor y
alcalde mayor y Francisco de Sahagun y Diego
de Cenalaz y Juan de Vargas y Juan
de la Cerda regidores y el licenciado
Castillo de Herrera/

En este dicho dia los dichos señores corregidor y
alcalde mayor y regidores dixeron que por
quanto los procuradores de Cortes desta
noble ciudad de Salamanca que agora
vinieron a estas Cortes que su magestad
mando juntar en esta villa de Valladolid
en el mes de octubre pasado de este
presente año de mill y quinientos y treinta
y siete años por sus cartas y provisiones
y cedulas reales que para ello mando dar
y despachar y enviar a esta ciudad y a
las demas ciudades destos reynos y
entre las otras cosas que por las dichas
cartas y provisiones y cedulas reales
nos mando y encargo que en esta
ciudad y en las demas ciudades destos
reynos que tienen voto en Cortes
juntamente con los caballeros regidores
de cada una de las dichas ciudades
en el ayuntamiento della nombrasen
persona o personas que fuesen a la
dicha villa de Valladolid a entender
en las cosas tocantes al bien destos
reynos y a la buena gobernacion
dellos segun mas largamente en las
dichas cartas y provisiones y cedulas
reales que para ello nos fueron dadas
y despachadas se contiene y declara
segun que todo ello mas largamente
en las dichas cartas y provisiones y
cedulas reales que para ello nos fueron
dadas y despachadas se contiene y
declara segun que todo ello mas
largamente en las dichas cartas y
provisiones y cedulas reales que para
ello nos fueron dadas y despachadas
se contiene y declara segun que todo
ello mas largamente en las dichas
cartas y provisiones y cedulas reales
que para ello nos fueron dadas y

Cons[ejo] de 15 de dezienbre de mill[esimo] quin[ientesimo]
[illegible] ochenta y [illegible] fizimos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] Raymundo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [

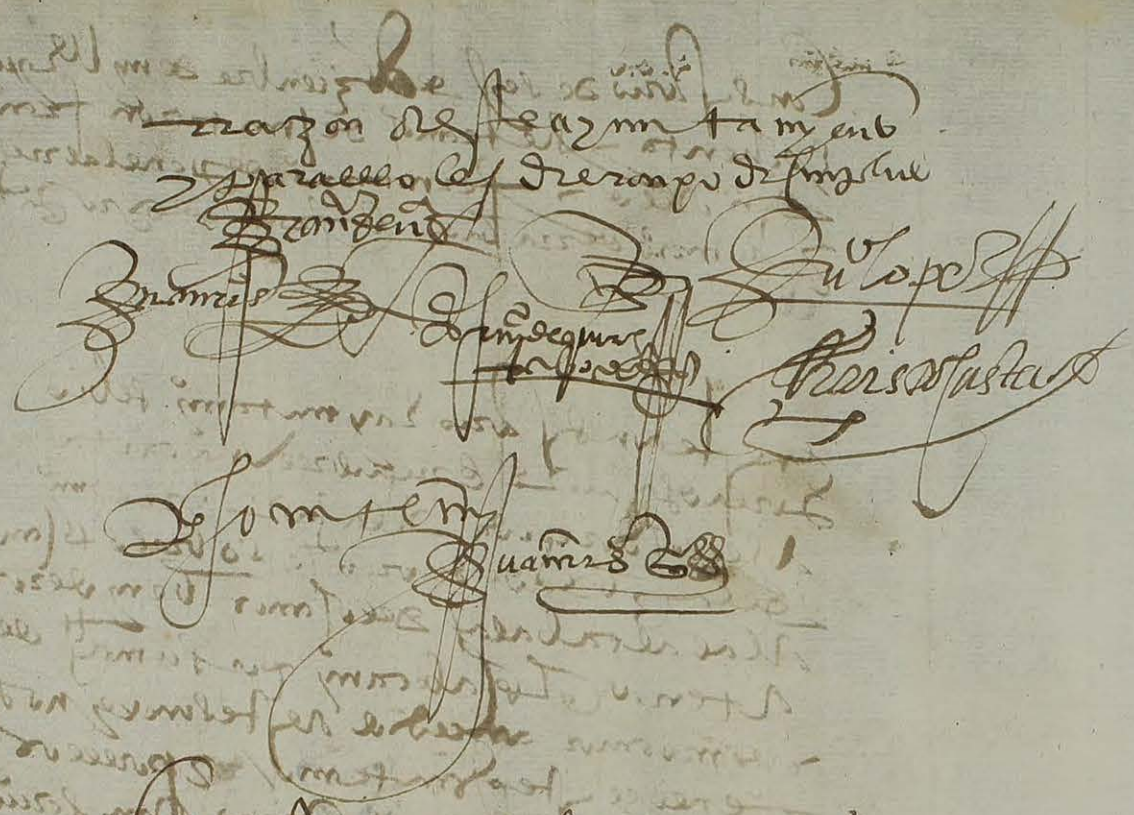

conbienen al seruiçio desu mag. la qual
Dorez gonçalo demonoz fuerõ mandados
hazer p garaa lopez deluarez de Allcaçoz
la qual se amj entraron hazer suslas preen
Dasalles de cor. Dorenze dreron. Daza
Remesir del hazer guardez mysta hyperon hay
delrey mysmo nombrados nombraban enon
brazon dos psona que allo resista alas
dhe delugenrius a luys de castelo rez manuez
Rgual hazian conda delugenriz cm dalb
bcalbos de haya dorez. conbenja al hũ
delrey mysmo para cm hũ delugenen ya
de hey

Sancho Ramirez
Salbador
Gonçalez
Gonçalez
Gonçalez

quando la parecieren y lo firmaron de sus nombres

Juan Sanchez de Arzobispo

Fran.co de Quiroga

Pedro Rodriguez

Passo ante mi

Pedro Rodriguez

Consistorio de Juebes postrero de diziembre de mill e quinientos e setenta e siete años / Fran.co de Negro Albe.o e Ant.o Fernandez de Penelas. Juan Lopez de la Gerrera Fran.co de Quiroga Tabo de Negadores / mas llegaron Fran.co Pardo e Juan Rodriguez de Nava bailes regidores e Luys de Castelo Reymondez Pa.o Rent.l /

Este dia los dhos Justicia e Regimiento estando juntos como dhos para ay de rematar las rentas de esta cuenta e ja de atras se hazen mencion y estando algunos vecinos de la dha ciudad presentes oyendo se les leyo en otra carta la postura de atras de las rentas como bandera ariadas de sobre si cada via // e luego en este consistorio parecio ap.o presente pedro de

Forano

Pinosa v.º desta cibdad y puso
la renta del forano en diez mill mrs
mrs de lo en que esta puesta por p.º Sanchez
y se le admitio/

Asientos pesos censos y fideos

Este dia p.º de Pinosa puso la renta
de los pesos e medidas y fideos y censos
y asientos en seis mill mrs mrs de los
que estan que son de ciento y seis mill mrs
y se le admitio/ puso el dho p.º de
Pinosa la dha renta en otros seis mill
mrs mrs que son por todos ciento e diez mill mrs
y no la una sin la otra ni la otra sin
la otra admitieron le la postura
en lo que ~~fabrica~~ pro bicho del rey nro s.or
y de la cibdad.//

Y luego que este dho dia en el Rano ante los
dhos Justicia e regimiento de la dha cibdad pa
reçio p.ª ante al p.º v.º de la dha
cibdad y puso las dhas rentas de los
asientos pesos y medidas y fideos
y propios toda ciertamente y el forano
y los quartales en esta manera en
quinientos dos en reales todas tres juntas
con una sin la otra y sino se salle
de la postura/ — p.º fue dada por tela
diez dos mrs en todas por rata rrs
pe tibe admitiosele/ —

Y luego los dhos señores mandaron en
cender una candela de cera y aper
cibieron que acabada de arder la dha
candela se remata las dhas rentas
en la persona que mas por ellas diere
y se pregono publicamente.

Cobrados p.a el año de 1588

En la ciudad de Lugo y dentro de las casas
de consistorio della al primero dia
del mes de henero de mill y quinientos
y ochenta y ocho años la justicia e
regidores de la dicha ciudad se jun-
taron en las dichas casas de consistorio
para efecto de hazer el nombramiento
de alcaldes especialmente Fr.co Sanchez
y Fran.co de Nª Alcaldes e Fernan Rodriguez de Pe-
negas e Fran.co Paris Salgado e Juan
Lopez de la Herreria e Juan Rodriguez de Parga
e Fran.co de Oyarzabal tabolada e
Sebastian Prado regidores y luego de
castelo Rodriguez Gentil y es-
tando ansi juntos les fue dicho y pro-
puesto como Fran.co Juncos y Con Grega-
dos para efecto de elegir e nombrar
quatro personas vecinos desta ciudad para
alcaldes hordinarios desta ciudad este
año de ochenta y ocho para que de
los ansi nombrados sus señorias escogiesen los
dos para alcaldes este dicho año conforme
a la ynmemorial costumbre y e-
xecutoria cerca de la dada y luego
por los dichos alcaldes fue tomado e rrecibido
juramento en forma de derecho de los dichos rregi-
dores e de cada uno dellos sobre una se-
nal de cruz en que cada uno dellos puso su mano derecha
por dios nuestro señor e por las palabras
de los santos quatro hebangelios que
para ellos e fecho de tal alcaldes otro
de su saber y entender hellexirian

[illegible]

[illegible]

[illegible]

de Luis docas Telo. y Reymondez.
y de arcediaz de cedron. payo ... alldes hor
dinarios de la dha ciudad. los quales lo hi
zieron sobre una señal de fuis en forma de dro
de vaso de lqual le encargo que guarden las
preminencias usos y costunbres que la dha ciudad
tiene en su fauor. y que contra ellas no yran ni pa
saran. direte ni yndirectamte como lo an hecho
los alldes. Pasados sus antecesores los quales
auiendo ausoluido el dho juramento quedaron y
prometieron de ansi lo guardar. y cunplir segun de
dro en tal caso. estaban obligados y lo firma
ron de sus mrs. Tº Franco de setien smo y Joan
lopez pedro. beedor de la dha ciudad. y yo smo que
de ello doy fee

Luis Martelo
Reymondez

Arcediaz de
Ourenzayoso

Franco Pardo

Franco de Quiroga
Tabo

Pasoan Temi.
Pedro Rodriguez smo

En este año se escriuio por quanto por parte de su el
clipo de luis don Juº Ruiz de Villarin el mudado
en el regimiento desta ciudad. dentro de ... de
mayo diese cuenta de las rentas desta ciudad
de los dos años pasados de ochenta e seis e
ochenta e siete desde agora nombraban y nom
braron al regor Juº ... para p
que por delante ... ...

[illegible] cuentas [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Tadores Mayores dada. En madrid a diez
y siete de nobre de mill e quinientos y ochenta y siete
Por tanto. que por si y por mi de esta ciudad
Villas. y lugares y partidos de su provincia
Aceptauan. y aceptaron. el dicho en saupcamiento
y mandaron. a Joan sanjurjo su mi. que estava
presente. guarde la dicha provision. y en bielas
demas. a los concejos segun. esta proveydo
y mandado la dicha. provision y ansi lo proveyeron
y mandaron. y firmaron

Luis de Castelo
y Rey Mondez

Andres Diaz
Orongayo

Fernando Pardo

Fernando de Quiroga
Taboada

Pasó ante mi
Pedro Rodriguez su mi

Con sis. vno de sabado. diez e seis
de henero de mill e quinientos e ochenta
e ocho años. Luis de Castelo Rey Mon
dez. Alcalde. e Rdo. Fernando Salgado
Juan Rodriguez de Rabade. Fernando de Quiroga
Taboada. Pedro Sibaldo Prado Regidor
Regente. Fernando de Quiroga

Juan Sanchez sobre Cristobal de Arroyo
37

[illegible] mes [illegible] presente. pareció [illegible] dixeron. que en virtud de un mandamiento de la justicia de esta villa de [illegible] dado [illegible] [illegible] [illegible]

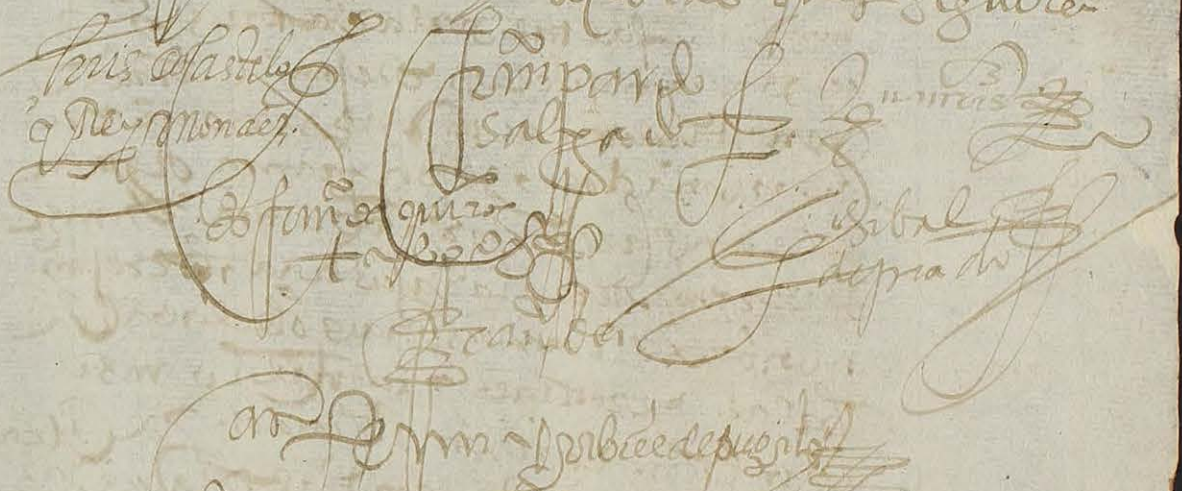

[illegible] ello
[illegible] de todos [illegible]
[illegible] atento [illegible]
[illegible] ciudad [illegible]
[illegible] de las [illegible] alcabalas — [illegible]
[illegible] luego no [illegible] que el [illegible]
[illegible] juntamente con el [illegible]
[illegible] de [illegible] de dos [illegible]
[illegible] — [illegible] que se siguieron

Luis de Castelo
Rey Mondez

Juan Pardo
Salgado

[illegible]

[illegible]

Isabel
de Prado

[illegible]

[illegible]

En la ciudad de Lugo a los [illegible] diez [illegible]
[illegible] dias del [illegible] mes de [illegible] de [illegible] año
de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con el [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] persona que dixo que el [illegible]
que [illegible] de la [illegible] se le
mandaco [illegible] [illegible]
[illegible] que debes quanto a su [illegible]
[illegible] a la dicha justicia [illegible]

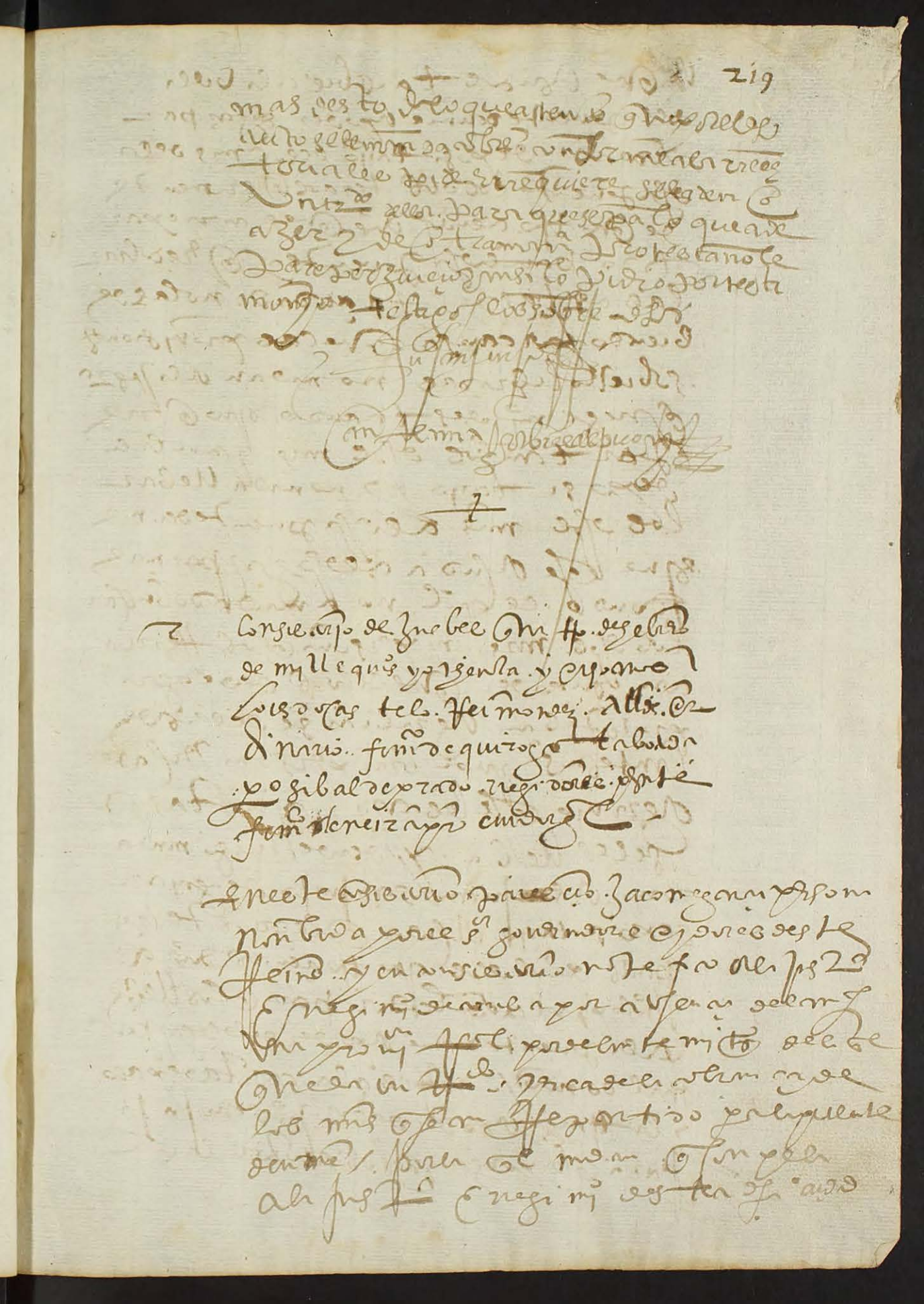

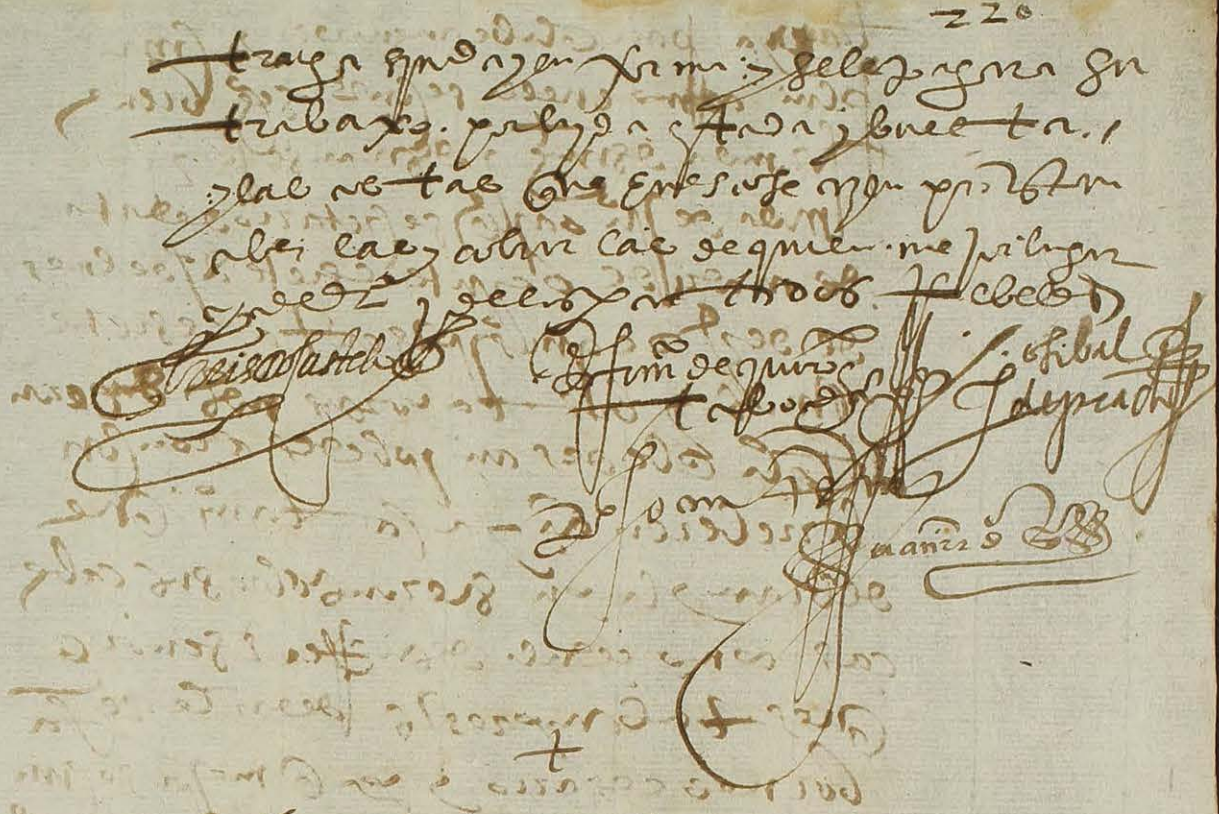

traiga [illegible] y se le pagara su
trabaxo por la yda estada y buelta
y las costas que en esto se hizieren por estar
a bei las y cobrar las de quien mejor lugar
y de derecho y de los partidos rebeldes

Luis de Castelo — Fran.co de Quiroga — Tabo — Jo. Sibal — Jo. de Prado

Jo. Ant.o — Juan Ruiz

Consistorio de mill nuebe de [illegible] de
mill e quinientos y ochenta y ocho años Luis de
Castelo Rei Mendez Alcalde [illegible] Fran.co Par
do Salgado Ju.o [illegible] de la [illegible] Fran.co
de Quiroga Tabo [illegible] presente
Fran.co de [illegible] general

En este consistorio parecio [illegible] de la
bega persona nombrada por el [illegible] de la
de la cobrança de los [illegible] que deben [illegible]
[illegible] y [illegible] estan [illegible] en esta [illegible]
para cobrar los [illegible] que debe [illegible]
[illegible] de los [illegible] y [illegible] porque
le abia sido [illegible] del [illegible] Luis de Castelo
[illegible] probision [illegible] que

ser. y necesarias [illegible] y pregones
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

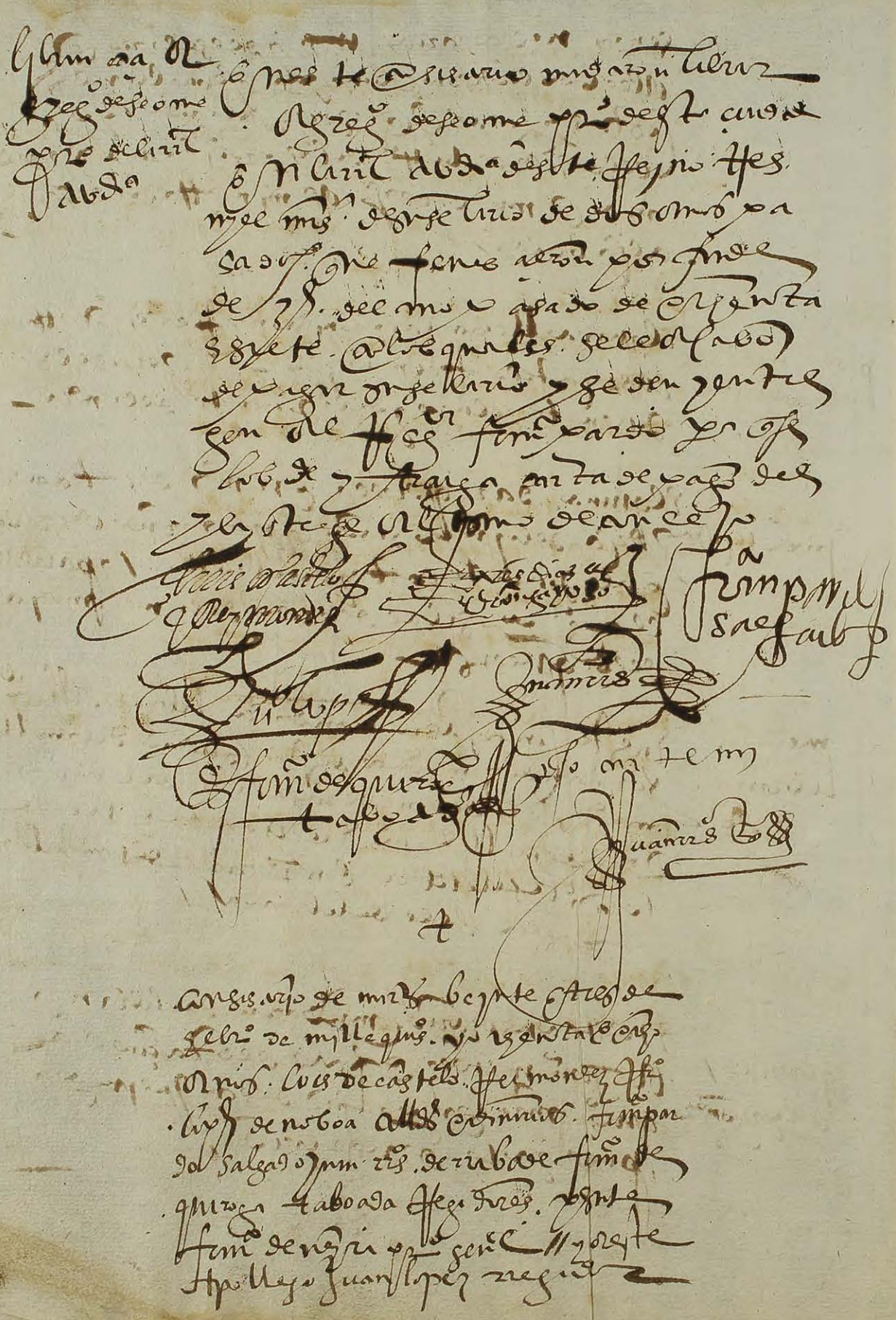

/ alcabala / . en este ansiento mudaron que se den las ayudas que esta ciudad tiene para los desmembradores de las alcabalas de [illegible] del año pasado de ochenta y siete // . desagan los mi enbios y se sepa la ayuda que tienen

Parece que la carniceria desta ciudad del año pasado de ochenta y siete se remato / en gomez [illegible] y consorte en ocho mill mrs — vm v

2 . rremataronse las diez nueve arrenas de centeno y [illegible] mrs del año de celi en quatro mill y quinientos mrs — mj v d

2 . mrs de la alcabala del [illegible] quarenta y tres mill mrs — xl iij v

2 . mrs diez y seis mill mrs que pagan los [illegible] de alderredor de la ciudad — x vj v

lxx j v d

Anse de rrepartir dos pientas e treinta y nueve mill mrs de encabeçado y mrs tres mill mrs que se rrepartieron de se lirio para el tomo de [illegible] segun lo tienen de [illegible] tumbre que son dos pientas y quarenta y dos mill mrs — ij xl ij v

Consejo de miercoles beynte e
quatro de febrero de mill e quinientos y sesenta
y ocho años. Presidio lo presidente Alonso
Ordoño. Fran.co Pardo. Salgado. Juan Lopez
de la Herrera. Juan Ruiz de Parga. Fran.co
de Quiroga. Taboada. Regidores
presente Fran.co de Neyra. Pro.r

En este consejo la Justicia e Regimiento dixeron
que por quanto desde tiempo ynmemorial y nunca
los Regidores desta ciudad ni los Pro.res generales
les an acomodado Residencia ni los Prelados que
an sido. Jamas la an acomodado sino cuentas
de los propios y rentas della. Y estando e
nesta costumbre y posesion antigua y ellos
aberen dado las cuentas desta
ciudad. Ansi a los Prelados y obispos que
an sido como al Obispo que es agora
don Juan Ruiz de Villarin. Este año
pasado de ochenta e siete. Y si
endo esto ansi agora es venido a su mer.a
que por el doctor Fuga Juez de Residencia que
se dize ser se a entrometido a querer
comunicar Residencia de lo qual bienegundo
a la ciudad y a los Regidores e Pro.res

libremia

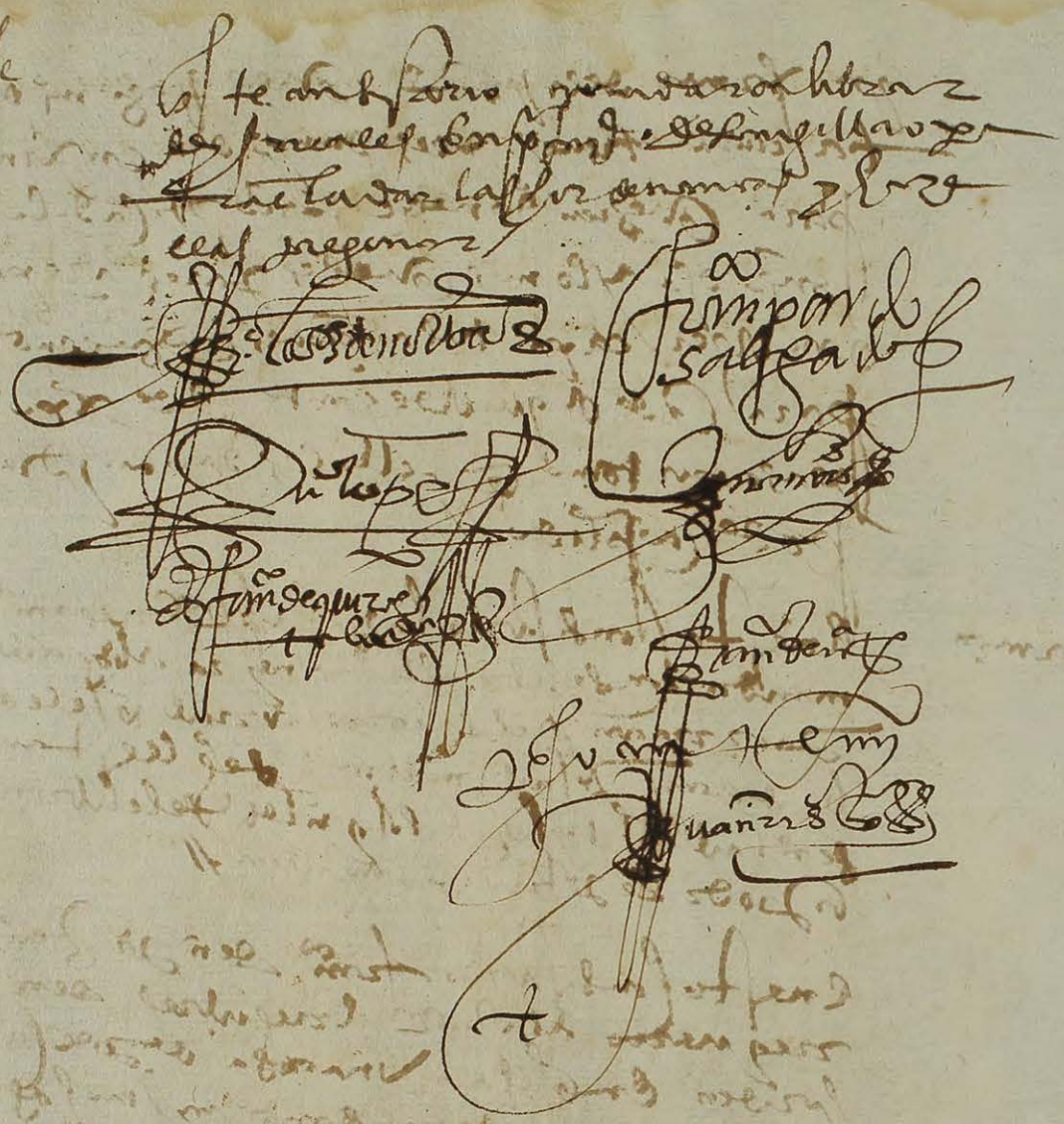

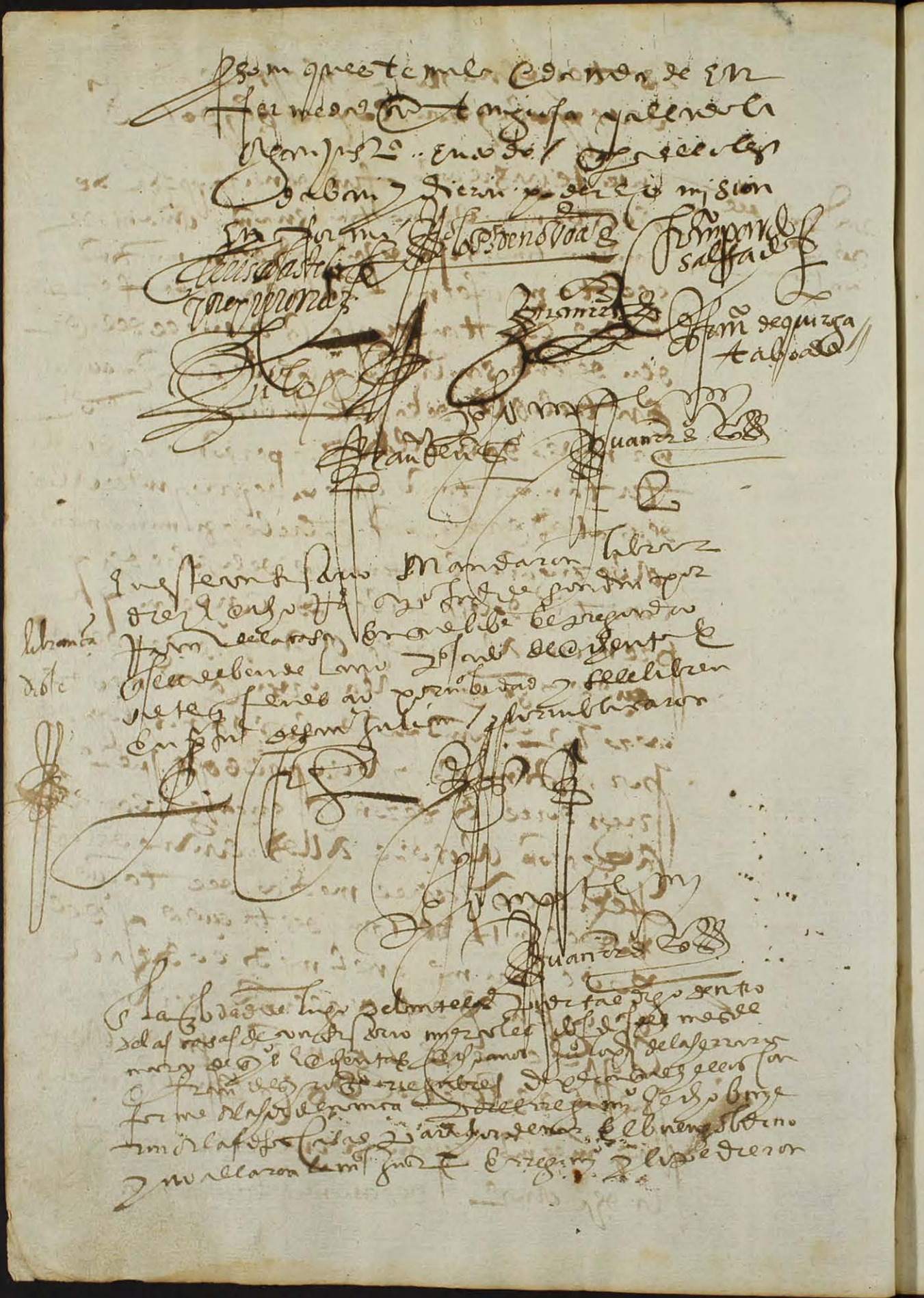

Por testimonio que por otro testaron la costa y el
[illegible] fue [illegible] dadas las [illegible] de la ma-
nera

Diego Lopez de Cau[illegible] — Fran.co de Quiroga
[illegible] — Tabo[illegible]

Jo[illegible] — Juan [illegible]

Consiliario de biernes [illegible] de
marzo de quinientos y [illegible] y [illegible]
[illegible] Fernandez [illegible]
[illegible] Fran.co de [illegible] Salgado Fran.co de
Quiroga Taboada [illegible]
Fran.co de [illegible]
Fran.co [illegible]
En este consiliario [illegible]
[illegible] del arrea [illegible]
[illegible] Regimiento [illegible]
[illegible] sellada del
[illegible] Regimiento [illegible]
[illegible] Capitan de la [illegible]
[illegible] la rrea [illegible]
[illegible] de ella
[illegible]

carta del
S.r marques de
Cerrilbo [illegible]
Capitan [illegible]
[illegible]

[illegible] mes de mes yan. Otras esc.
[illegible] tarons [illegible] e rieg. mes de
[illegible] cuyos Q. [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

y mata mi. y se le leeb un tresldo de la
carta y encargaron al dho Luis de Castelo
Reynoso para que escriba al Cpo. con
mrd de este ayuntamiento para que en todo
se acierte a servir a su mag.

En este consejo mandaron dar libranza con
po. fr. de San Juliano para que de los mrs que se debe
a esta ciudad de los asientos de Ayuntamiento y de
Concejo se les a de mis pasar a Cabo
y le ebe mi ameira y le ebrecidas de
[illegible] al Cpo. que a la [illegible]
de los negocios de [illegible]

Libranza de dr mrs a Ayuntamiento

Luis de Castelo — Lasso de Noboa — Fran.co Pardo Salgado

Juan Lopez de Campo Ygarosa — Fran.co de Quiros Taboada — Fran.co de [illegible]

Pedro [illegible] — Juan [illegible]

Consejo de lunes siete de [illegible] del mes de
marzo de mil y quinientos y ochenta y ocho
años. Luis de Castelo Reynoso y Lasso
de Noboa Alcaldes ordinarios y Fran.co Pardo
Salgado Juan [illegible] de Navarra Fran.co de [illegible]
Taboada regidores. Fran.co de [illegible]
y Juan [illegible] de Campo [illegible]

En este cansiserio acordaron que baya una
persona deste ayuntamiento a la ciudad de la
Coruña a besar las manos al mi que de
cerralbo gobernador y capitan general
y abrille cerca de la carta que escrivio
a este ayuntamiento y darle la letra que se
le a de escrevir y dica de la dicha carta que
esta en poder de mi tesorero y tratar
con el lo que esta ciudad y el ayuntamiento
a de aver servido del reyno señor y para
ello se agan capitulaciones

Dio se le la letra

Ansi mismo acordaron que se escriba al
secretario gomez alvarez para que alla
de la luz de lo cosante a la guerra y para que
de mi parte alle al mi que y seamos
avisados de lo que se a de aver servido
de su mano

Escrivio se le

En este cansiserio por quanto a dichos negocios
desta ciudad estaban cometidos
y encargados al regidor fernando salgado
el qual esta de camino para nuestra señora de
guadalupe y dize que por agora no puede
yr a ellos acordaron que la persona que baya
a lo cosante a la guerra baya a los mis
negocios y de todo ello se aga memoria

Dexo el camino de guadalupe y a echo la jornada de la coruña

Consistorio de miercoles nueve
de março de mill e quinientos e cinquen
tas e cinco años. Lo es do Castelo Fer
mondez. Alde e dicho Fernando pardo sal
gado. Juan lopez de campo. Gaspar
Juan Arias de rubade. y Pangas e
Fernando de quiroga tabo ada regi
dores. e presente Fernando de Nuñez Pregunta

Rrº En este consistorio acusaron a Rrº a los
mes e alde e regidores

Librança Este dia en este consistorio mandaron librar
a Bermudez Rrº de su salario que a de aver
dos dias en Pº Jordan de San Julian // porra
con de que tiene quenta con los bagamundos

Carta al Cbpo En este consistorio acordaron el dho alde
e regidores que bayan dos personas deste
consistorio a besar a sus el Cbpo y saber
de su salud al monesterio de Meyra e para ello
nombraron al regidor Juan Rrº e a Fran.co de Nuñez
Pregunta e para ello mandaron a mi escrivano
escriva a sus de parte deste ayuntamiento para
que el de el credito necesario que bayan dos
e el mandara pagar //

En este consistorio se mandó a Fernando de Nuñez Pregunta
que el que suga el negocio contra Juan de Rrº
Geira y quiroga y cerca de los mes que
debe esta ciudad como padre de Fernando

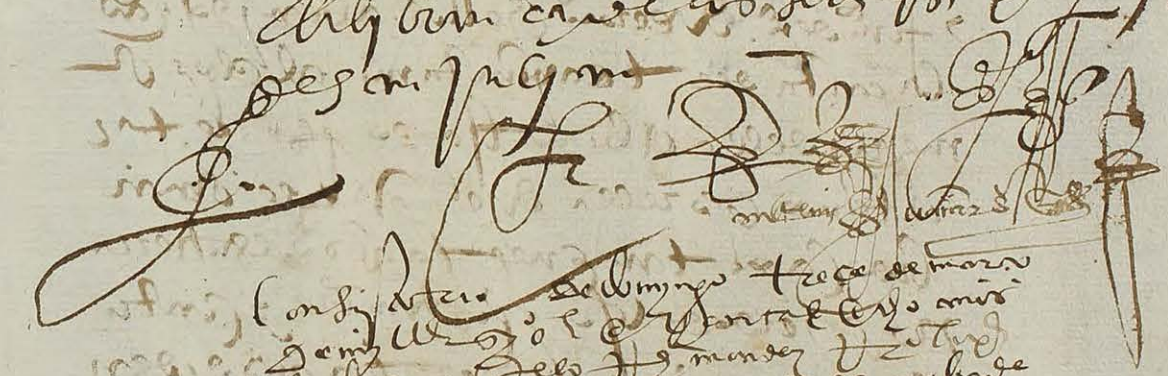

Cortes hizo en Sabadell a diez y nueve de
marzo de mil y quinientos y veinte y
ocho años, siendo presidente en ellas
el muy magnífico señor don Hugo de Cardona
vizconde de Rocaberti y Joan Boscá de Campo
doctor en ambos derechos, abogado fiscal
y patrimonial de su excelencia y Joan
Ferrer de Segurola tabolada
regente la real y Joan de Vilanova
y Joan de Sarabasa.

En estas cortes se trataron y fueron
decretadas muchas cosas útiles y provechosas
al servicio de nuestro señor el rey y
bien común de este principado de Cataluña
y entre las demás fue una que
ninguno de cualquier estado, grado
o condición que sea, pueda ni deba
sacar ni sacar mande fuera de
Cataluña ni de los condados de Rosellón
y Cerdaña ni de los lugares de
Perpiñán y Salsas ni de ninguno
de los otros lugares de la frontera
ni de ninguno de los puertos de mar
de dichos condados ni de ninguno
de los

a la orden de los pobres pidar la orden q
mas convenga al servicio de dios nro señor nom
braron cerca dello pa traten e consulten
con sus. cerca dello el Rr.o Lopez de noboa
alcalde e a Juan Lopez de Campo e gayoso regidor
e a Fran.co de Ñ.a Pr.o Gen.l y juntamente con los
diputados por el cabildo /

Y en quanto a lo de las tabernas manda
ronse pregonella probision real en esta
ciudad como en ella se contiene para que
pregonada se cumpla y execute como
en ella se manda / Y en si mismo ~~mandaron~~
daron ~~[illegible]~~ a los alcaldes que lo guarda
la juzgon desta ciudad besiten e hagan
besitar la juzgon e hagan cumplir el hefe
co de la dicha probision real / bate el man
baya / no bala //

En este consistorio mandaron el Rr.o Lopez
de noboa y alcalde y Juan Lopez de Campo e Fran.co
de Ñ.a e Juan Ruiz de Arrabade bayan a tratar
con sus. lo tocante al prover de la capi
tania desta ciudad para que no se haga
grabio a esta ciudad

Pasalo — noboa — Lopez — Juan Ruiz — Juan Ruiz

Fran.co de Ñ.a — Antonio — Juan Ruiz

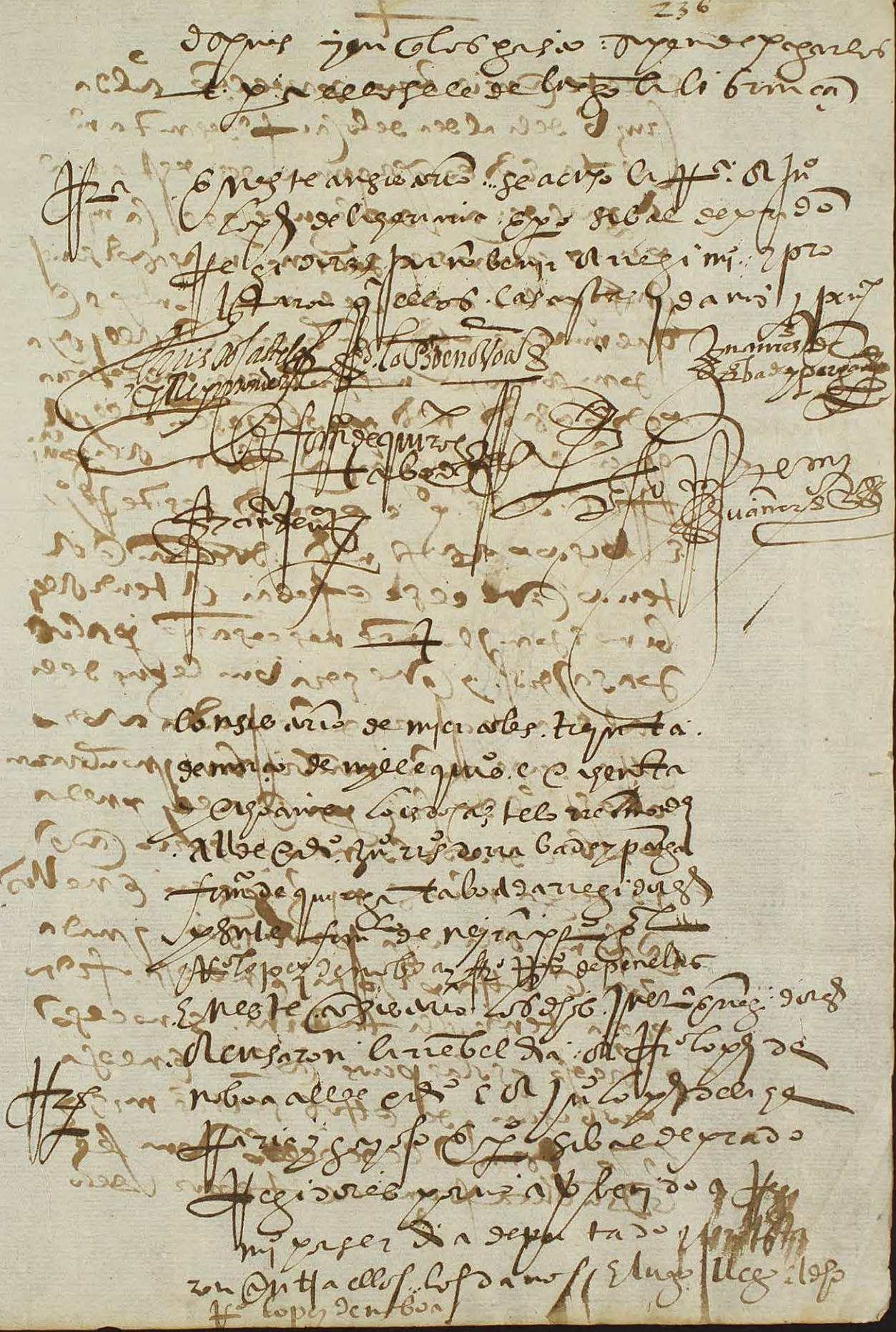

que por esta vez se le manda e
mas lo proveyeron y el dho al de la cruz
que tabaxmite dixo lo acetaba y se obliga
ba en forma de tenerlo a pedir bimio y
de abisar de las personas que contra esto fue
ren y pasaren para que sus mds proveen
de remedio con juez

Capitania

En este consistorio cargaron a Juan rrs de
rrabade y parga y fran.co de quiroga rre
gidores y fran.co de neyra por gen.l que bayan
a visitar a sus s.s y pedirle se a servido
de proveer la capitania que de presente se
manda hazer por su mag.d y por su gobernador
en nombre de luys de castelo rrey mendez
alcalde ordinario desta ciudad y de lo que se
tratare se abise en consistorio los que no les
lo acetaron e firmaron

Capp.n

Este consistorio ordenaron y mandaron
que se pregone por voz de pregonero que los que
tubieren puercos no los traygan por las ca
lles pena de pagar de cada uno m.o rr.s
y el pregonero los pueda matar sin por ello
cada pena y se le de a fran.co mendez
comision para las huertas y cortinas en a
bales y trigos y fuentes y baño

puercos pregonero

Castelo — Jo.s de novoa — Juan rrs de rrabade y parga

Suarez

Fuenbes

En la cuba del lugar de Alcubierre a xxvij del mes de Abril de mil D. xxxij años estando ayuntados los del Consejo de la dicha villa en la Casa de Ayuntamiento de la dicha villa, segun que lo han de uso y costumbre para tratar y platicar las cosas tocantes a la dicha villa, y estando en el dicho Consejo Miguel Sanz, Justicia, Miguel Sanz, Jurado, Miguel Sanz, Jurado, Miguel Sanz, Jurado

Rr.a a los mrs. alls. e reg.dores

En la ciudad de lugo de nro. de las casas de an-
sicario della a beynte e siete dias del mes
de abrill de mill e quinientos y ochenta y ocho años
por ante mi tomo e testigos fran.co de quiroga
tabo a da reg.or de la dha ciudad dixo que por quinto
e ydos dia hera dia mercoles que se abia de ayr
regi mi.o y el bene ni a ella y por ser solo
y no a ... e tto reg.or ni alle ni pro.gl
que lo pedia por testimonio y les acusa-
ba la rr.a y protesto contra ellos lo que en el
caso pueda y deba y lo firmo de su mrd
testigos br.e ... de ... de bili e ... de
morejon ... de bili ... de ... moso

Fran.co de quiroga tabo a da ... Beynte mi

Juan ... de ...

Consiguiente de que bee beynte e
ocho dias del mes de abrill de
mill e quinientos y ochenta
e ocho años. Conbiene
a saber luis de castelo ... re
mondez e ... de nobo a
alls. e ... fran.co pardo
salgado e fran.co de quiroga tabo a
da reg.dores presente fran.co de ... pro.gl

En este consiliario. Atento que en esta
dicha ciudad conbiene que aya persona fiel
que bea las pesas que en ella ay del peso de
hierro y que estan en poder del pesador
y balanças y que marque y aferre
todas las pesas de yerro que en esta
ciudad se hizieren y marcaren y en toda
su jurisdicion nonbraron por fiel marcador
y conferidor de todo ello a Ant.º Ruiz
Gomez cerrajero vecino de esta dicha ciudad al
qual mudaron se le entregue todas las pe
sas y pote y marca por donde se con
fieren y marcan las dichas pesas y las
pueda conferir y marcar con la marca
de esta dicha ciudad y por cada pesa y mar
ca que conferiere y marcare pueda lle
bar por solo la marca diez mrs con
forme al uso e costumbre antiguo
que an llebado los mas conferidores e
marcadores de esta dicha ciudad de mas
de el hierro y el hierro que hizieren y que
assi mismo pueda tomar que les quiera
pesas que bienen a esta ciudad de
quales quiera partes y de mandar las
a la justicia e regimiento para que
no estan marcadas e con

nonbraron por marcar las pesas de hierro a Ant.º Ruiz Gomez

feridas por la marca de la ciudad se
puedan castigar conforme a las leyes
[illegible] de [illegible] de la ciudad y lo
mismo [illegible] pueda ser
lo mismo [illegible] el [illegible] de pen
diente le daban [illegible] poder [illegible]
mysion [illegible] conforme [illegible] le [illegible]
[illegible] conforme
[illegible] conforme
no pueda [illegible] ni marcar las [illegible]
[illegible] solamente [illegible]
de diez [illegible] mes [illegible] conforme
a las [illegible] de la ciudad —

abidisy episcopy de cos
cabaria su patria de las
tierras de armenia A le
gua y media del arca de
noe tierra del sophi, y
agora se la tomo el turco
es mas alla de Roma
dos mill y siete cientas
leguas //

En este consistorio ante los [illegible]
[illegible] y [illegible] capellan del obispo
abedisus de armenia [illegible] vaca de la
[illegible] de [illegible] por la qual su
[illegible] manda que le haga caricia y le dexen
[illegible] y [illegible]
caricia y [illegible] y por [illegible]
[illegible] que llevaba y a tenido [illegible]
cristiano y el gran turco le [illegible]
[illegible] pedio le diesen [illegible]
[illegible] servicio [illegible] al
rey y a el buen obra // y a tenido que el
dicho obispo de armenia haya [illegible]
[illegible] de [illegible]

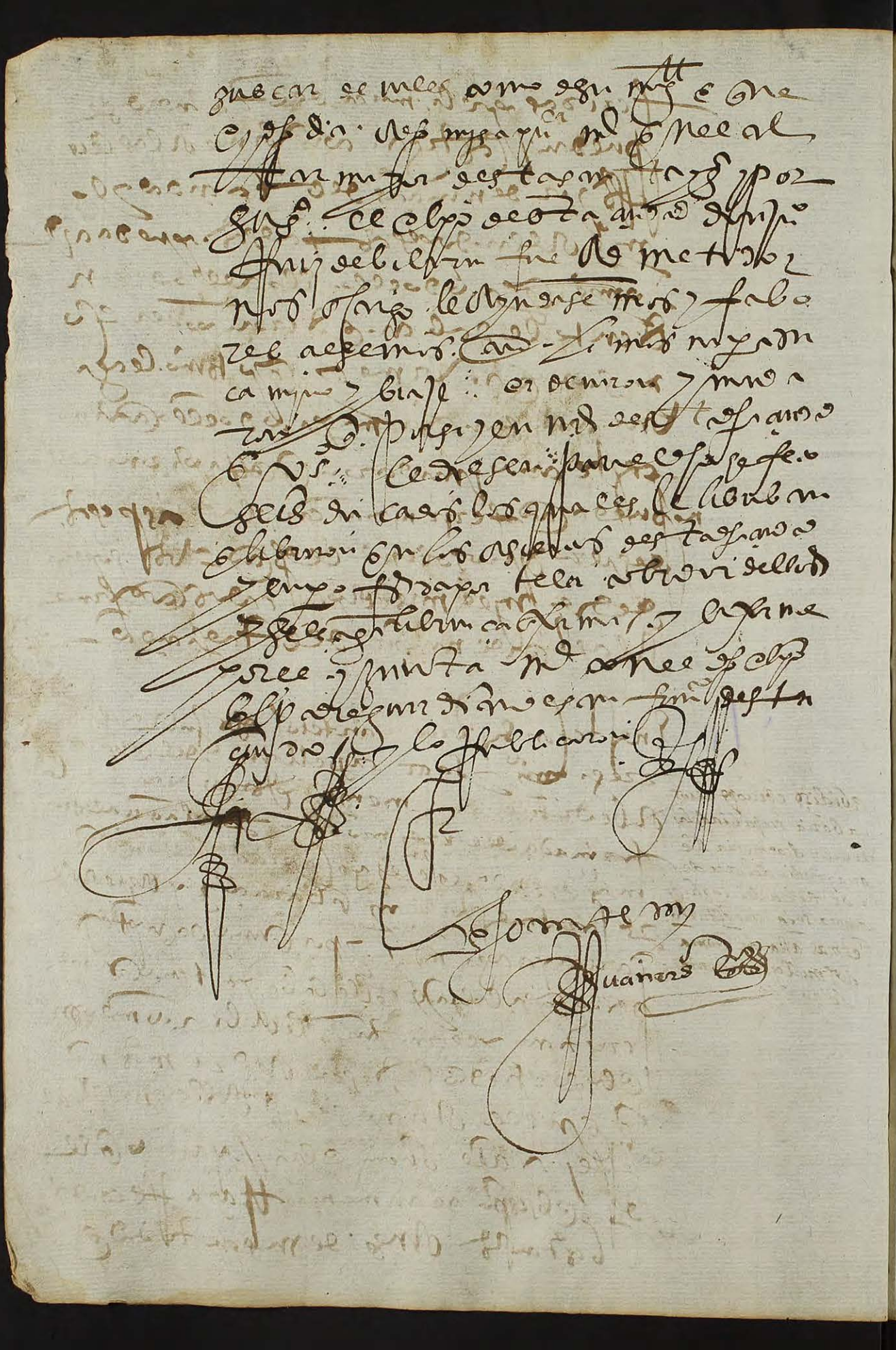

Rª

En la ciudad de lugo dentro de las casas de con
sistorio della a quatro dias del mes de mayo
de quinientos y sesenta e ocho años por ante
mi [illegible] [illegible] de castelo [illegible]
alcalde [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Castelo

En la ciudad de lugo a quatro dias del mes de
~~abril~~ de mayo de mill e quinientos y sesenta e ocho años pa
reçio presente a fonso yanes vº de santandre
de castro y dijo que con licencia y consentimiento
de la justicia e regimiento de esta dha ciudad
el queria poner taberna publica de pan
vino carne y pescado y sebada y cebada y paja y camas
y todo lo mas necesario que fuere menester pa
ra los caminantes y otras quales [illegible] personas
conforme a la provision real se manda
y para mejor lo poder a ser pedio a la justicia

Regimiento la dha licencia e consenti
miento y por ellos visto dixeron que den
de luego le nombrauan por tal tauernero
publico y para ello le señalaban taberna
publica en santo amaro y que dentro de
otros tres dias primeros siguientes de
fianças de cumplir los susodichos y ansi lo
mandaron e firmaron de sus nombres
e lo qual proveyeron luis de castelo reimon
de salcedo y fran.co de quiroga taboada regidor

Luis de castelo
Reymondez

Fran.co de quiroga
taboada

Joan de [illegible]

Fernando alonso

Consistorio de sabado catorce de
mayo de mill e quinientos y ochenta
y ocho años conbiene a saber
Luis de castelo Reimondez Pedro
lopez de noboa alcaldes ordinarios
fran.co pardo salgado fran.co de quiroga
taboada regidores presente
fran.co de neyra Pro.r general

En este cabildo sirvio. Atento que se bien elle
gando la fiesta del corpus xpi y para que todos
los oficios que suelen salir el dho dia con
sus danças e ynbenciones. Ordenaron
y mandaron que todos los vecinos desta ciudad
y de alderredor della que suelen salir
el dho dia de corpus xpi con sus danças e
ynbenciones que el dho dia salgan con ve
llas y muy bien hechas y todos los dan
cadores traygan cascabeles a pena de cada
uno que faltare page mill mrs y beynte
dias de carcel y los mas aplicados conforme
a las ordenanças desta ciudad y para
que mi gº pretenda ynorniça se pregone publica
mente

Salgan con las danças

Ansi mismo mandaron que los capateros sa
quen la coca y la agan grande y adrençen
muy bien de manera que se pueda hacer
ynbenciones que en ella ande metido
so pena de tres mill mrs a cada uno e
beynte dias de carcel aplicados
segun dho es y se pregone como dho es
y la adrençen y pinten bien

coca

En este cabildo sirvio se abrio cuenta
con juº sanjurjo sobre el adrenço de
las fuentes desta ciudad que el

Librança

ya tenia q. Juan de Eballe doctor mi
[illegible] el tresldo de la dha provision y
[illegible] y pide por el [illegible] dos e
[illegible] e dos mrs. mandaron se le de
librança ~~[illegible]~~ en juro sin
juro para que se le pague y se le pagaran
este

Este dia dieron poder [illegible] al dho
Fran.co de [illegible] e Ju.o de Madrigon [illegible]
de los consejos e Martin de Ro
bles [illegible] presidente [illegible] para lo [illegible]
[illegible] y se aga el poder [illegible]
[illegible] no bala lo [illegible] e dice [illegible]
[illegible] y para ello se le de librança y [illegible]
[illegible] este no bala //

Lo s.r de [illegible] — Luis de Castelo y Reynoso [illegible]

Fran.co Pardo Salgado — Fran.co de Quiroga [illegible]

Fran.co de [illegible]

Dosso an Temi

Fran.co de Schensin

Consistorio de beynte y cinco de mayo
de mill e quinientos e ochenta e ocho años
luis de castelo rodriguez e ruy lopez
de molina alcaldes ordinarios /
fran.co paredes salgado e fran.co de
rosa taboada regidores e fran.co de
neyra por jurado /

Rr.a

En este ansi dicho los dichos señores regidores e
pr.o general acusaron la rr.a a los mis rre-
gidores por no aver venido a consistorio por ser
dia miercoles / y lo pedieron por testimonio /

Ynquisicion

En este ansi dicho ... que en esta dicha
ciudad esta el señor don ... ynqui-
sidor deste reyno en la visita y se
quiere partir desta ciudad para la villa
de monforte de lemos y pide que le den
cargo cabalgaduras de silla y tres de
carga e un carro para seyr y llevar
su ato / segun consta de un billete
que vino al regimiento el dicho dia para ello
firmado de juan de guzman su secretario que
ha y queda en poder de mi testigo y dize
que su partida sera el bienes primero que
viene y para ello ... e ...
mandaron y proveyeron lo seguiente /

mandaron que el mesmo rr.o mercader
real por zapatero y p.o de chabarrocha e p.o jurado

Caudel

[illegible] salario [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible]

Contra los Regidores

e neste ansiscorio los dichos fran.co pardo sal
gado e fran.co de quiroga tabocada regidores
por quanto ay falta de regidores y se ay
por ello mucha falta y no se ayen los an
siscorios ordinarios y otros muchos ancos
convenientes al servicio del rei nro señor
y de la republica y los dichos mis regidores
no estan ni biben de asiento en sus casas
e familias e nesta ciudad como son obli
gados de que biene y redunda gran daño al
servicio de dios y de la republica por donde se dexan
de azer ayuntamientos y proveer lo necesario
por tanto que si den y requieren unidos e
tres bezes y las mienes cesarias al dicho fran.co
de neira pro.r el desta dicha audiencia que luego
sigan y aga su efecto contra todos los re
gidores que biben fuera para que bengan
a bebir y residir sus oficios ansi an
tes los regidores deste reyno como delante
el obispo desta ciudad y en todo a gran e
ficio con protestacion que hizieron de que no le
corra selario alguno ni se le pagara y los mis da
nos e costas que sobre ello se siguiere que
cree aere contra el y lo pidieron por testimonio
lo que todo yo tomo ley e yo tome al dicho fran.co
de neyra que su persona e que el dixo e respon
dio que aria su efecto

Luis de Castelo

En este ansiscorio acordaron que ortenco
que sobre la puente del baudil esta [illegible]

Probaron que el dicho Francisco Grabio el negocio
tiempo que se hizo por no ser cosa provechosa a esta
ciudad ni en ella reciben provecho y de proceder
contra esta ciudad y la provincia mandaron
que sobre ello haya una persona que sea nombrada
a la corte del rey nuestro señor a pedir se dé
lugar el dicho Grabio que sobre ello se haze y lleve
la relacion y recaudos necesarios que le se
rán dados por este ante escrivano/

Librarse

Este dia mandaron librar al regidor Francisco
Pardo quinze ducados y quinze reales por
razon de la ayuda que fue a la ciudad de la
forma de diez ducados que se le cupo que los negocios
de la puente de lugo y mera y puente de
mez y cota y derecho de la provincia y a los dichos
negocios bien expedidos de regidor recibir
de la real audiencia de este reyno los quales
mandaron librar en su fin de la portela/

Luis de Castelo — Lopez de Mendoza — Francisco Pardo

Francisco de Mendoza

Francisco de Quiroga
Taboada

Joan Ferrer
Juan Ruiz

[illegible] dad de[illegible] dentro de[illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [

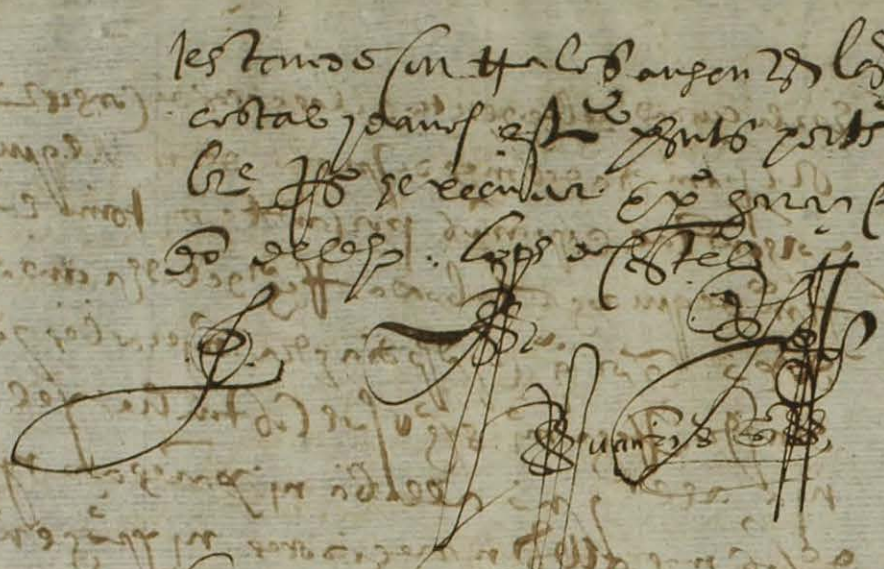

testando con tta los ausentes las
costas y daños estando presentes por tos
bre rrs se recibieron e por garantia
do de lo dicho. Lopez de Castelo

Juan Ruiz

Consistorio de viernes diez de junio de mill
e quinientos e ochenta e ocho años luys de castelo
rrs mendez rrs lopez de noboa alcaldes hor
dinarios e juan rrs de rrabade e fran.co
de quiroga taboada regidores estando juntos
en su consistorio y fran.co de n.ro pr.o general
y luego vino a este consistorio fran.co pardo
salgado regidor //

en este consistorio paresçio al g.o gordo
e dixo que se abia ydo con su carta alle
bartolomé de los ynquisidores de
montoya a la villa de ~~bilbao~~ monforte y le
abian dado de pagar su trabajo que
pedia le mida se le pagar que no mas e
visto por sus mds mida ronsele de li
bronça de doze rrs en p.o fs da por tela
por rrazon de la ydad que fue con su
carta rrs a bois / bala monforte y
no bala lo rrs de bilbao //

En este consistorio fran.co de n.a p.a gen.l de
esta ciudad dixo que por quanto sobre la puen
te del baudil sobre la cobranza esta ciudad
y su provincia y partidos della rrecaben
y an rrecaudado mucho daño y agravio
lo uno el rrepartimiento no se aber hecho
conforme a derecho y estilo que en este rrey
no se suele tener en semejantes
rrepartimientos / lo otro porque el
fermate de la dicha puente a abulgran
de tiempo porque el juez y depositario
y posar en quien se rrematan se rentos
parientes y cunados y todos de un a
cuerdo se an ligado para hazer el dicho en
gano e ansi los salarios que an rre
partido a los cobradores y executores
an sido muy excesivos porque a cada executor
le tasaron de salario por cada dia
a el y un peon y escrivano se hacen
cinquenta mrs y su escritura y la rre
lacion que ~~[illegible]~~ hizieron al rrey mo
quier para que se les diese la probision
fue falsa porque el hizieron rrelacion
que la puente estaba el q.o de ybrael agora
se alla estar el rreyno de s.a e concejo
de buron / tan si mismo mandaron
les repartir bentelegas en concerno
a rrepartido mucho mas y excedido de
la probision real / y para que al rrey
nro s.or conste dello y a los ss. de su rreal
conste pide que bien persona con los rre
cavidos necesarios tan si mismo a la
rreal audiencia deste rreyno para que lo

puente del baudil /

libranza del reg.or Ju.o

de la comun al regidor Ju.o de Rubio
y ha ayudado a la mudaron dar doze ducados
a buena cuenta, en [illegible] aporte la
cobrador de los [illegible] de esta ciudad //
y despues de bendido para la yda de la
corte nombraron a fr.co de n.a p.ro
general de esta ciudad, y para la
partida se le dan poder y estrañan
[illegible] de lo que se [illegible]

2. la carta que se a de escrevir a la junta m.o
de n.o se le a de abisar las dili
gencias que esta ciudad tiene hechas y
aye y comiba [illegible] a dar cuenta
a los señores gobernador e oydores para
ber si lo pueden rrecibir [illegible]
[illegible] ten a su m.g y a su rr.l consejo /
y si quisieren tambien acudir a la comun
y que muden el poder /
[illegible] por quanto no ay obligados
para la carniceria [illegible] ciudad mudaron
se pongan cedulas en los lugares a
costumbrados para que en la que se
arrendar / y el [illegible] mudaron
se benda la libra de baca el castron
a [illegible] y la libra del carnero a
[illegible] y se de abundantemente
lo que fuere menester pena de [illegible]
[illegible] por cada vez que lo contrario hizieren
y el que pesare baca probe de carnero //

[illegible]

En lugar de la casa de [illegible] Sebastian Abente
[illegible] de mill e quinientos e setenta
e ocho años [illegible] a las ocho de la
mañana [illegible] los de Castelo Rey
Mendez [illegible] Sebastian
[illegible] los regidores [illegible]
[illegible] Sebastian [illegible]
[illegible] Pedro [illegible]
[illegible] Francisco de [illegible]

Luis de Castelo Rey Mendez

[illegible] Juan [illegible]

Consejo

En la ciudad de Lugo a veinte [illegible] de mill e quinientos e setenta e ocho años
[illegible] Sebastian [illegible]
[illegible] de la [illegible] y se juntaron los de
Castelo Rey Mendez y [illegible] de [illegible]
[illegible] y Francisco [illegible] Salgado y Francisco de
[illegible] y Francisco de [illegible]
[illegible] Francisco de [illegible]

Libranza

Este dia parecieron en este consejo [illegible]
[illegible] cortadores de carne y dixeron que
ellos abian traydo el dia de [illegible] pasado a
esta ciudad [illegible] tres [illegible]
muy buenos para los correr como se an corrido que
pide se les de libranza de los tres [illegible] que se
le an prometido por su trabajo y desgaxo
y [illegible] dixeron que se les de
libranza [illegible] los propios
y [illegible] de esta ciudad

[illegible]

Cordeyros de Ventes q̃ de nuevo se an
q̃ de hazer en la Carnicería de esta Ciu
dad mandaron q̃ de aquí adelante
ninguna persona pueda vender
ninguna carne de vaca ni de
carnero ni de otra ninguna
manera sino en la dicha Carnicería
so pena de perdimiento de la
carne que vendiere y de cada
vez que fuere hallado en
contrario de cada vez que
fuere hallado en contrario
de seys

Presentado en
Cabildo

Estando los dichos Señores
Regidores juntos en su Cabildo
segun dicho es entraron en
el dicho Cabildo Juan de
Vera Vezino desta Ciudad
y dixo que por quanto
el tenia en su casa
ciertos Indios de
Repartimiento y
Encomienda de su
Magestad y que
para que ellos
puedan estar en
esta Ciudad
sirviendo
como
sirven
es
necesario
que
tengan
casas
donde
vivir
y
que
para
hacer
las
dichas
casas
es
necesario
que
se
les
de
solar
en
que
las
hagan
y
que
para
ello
pedia
y
pidio
a
sus
mercedes
le
hagan
merced
de
un
solar
que
esta
en
esta
Ciudad
que
es
en
la
Calle
que
va
para
el
Convento
de
Santa
Catalina
que
es
en
la
esquina
que
hace
la
dicha
Calle
que
va
para
el
dicho

Caueza

Vdiencia y sala de alcaldes necesaria
y la que se ha de hazer de nuevo
en el palacio real de la
ciudad de Granada /

Ordenaron y mandaron que se haga
y labre de nuevo la dicha audiencia
de treinta y dos pies de ancho
y cincuenta de largo y que se labre
de la manera que está ordenado
por la traza y modelo que para ello
se dio y entregó a Diego de Siloe
maestro de cantería vecino de esta
ciudad de Granada /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala pequeña para los alcaldes
de la audiencia y que se labre
junto a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una cárcel para los presos de la
audiencia y que se labre junto
a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los escribanos de
la audiencia y que se labre junto
a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los procuradores
de la audiencia y que se labre
junto a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los abogados de
la audiencia y que se labre junto
a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los relatores de
la audiencia y que se labre junto
a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los receptores de
la audiencia y que se labre junto
a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los porteros de
la audiencia y que se labre junto
a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los escribanos de
la audiencia y que se labre junto
a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los procuradores
de la audiencia y que se labre
junto a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los abogados de
la audiencia y que se labre junto
a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los relatores de
la audiencia y que se labre junto
a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los receptores de
la audiencia y que se labre junto
a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

Ordenaron y mandaron que se haga
una sala para los porteros de
la audiencia y que se labre junto
a la dicha obra de la audiencia
de la manera que está ordenado
por la traza que para ello se dio /

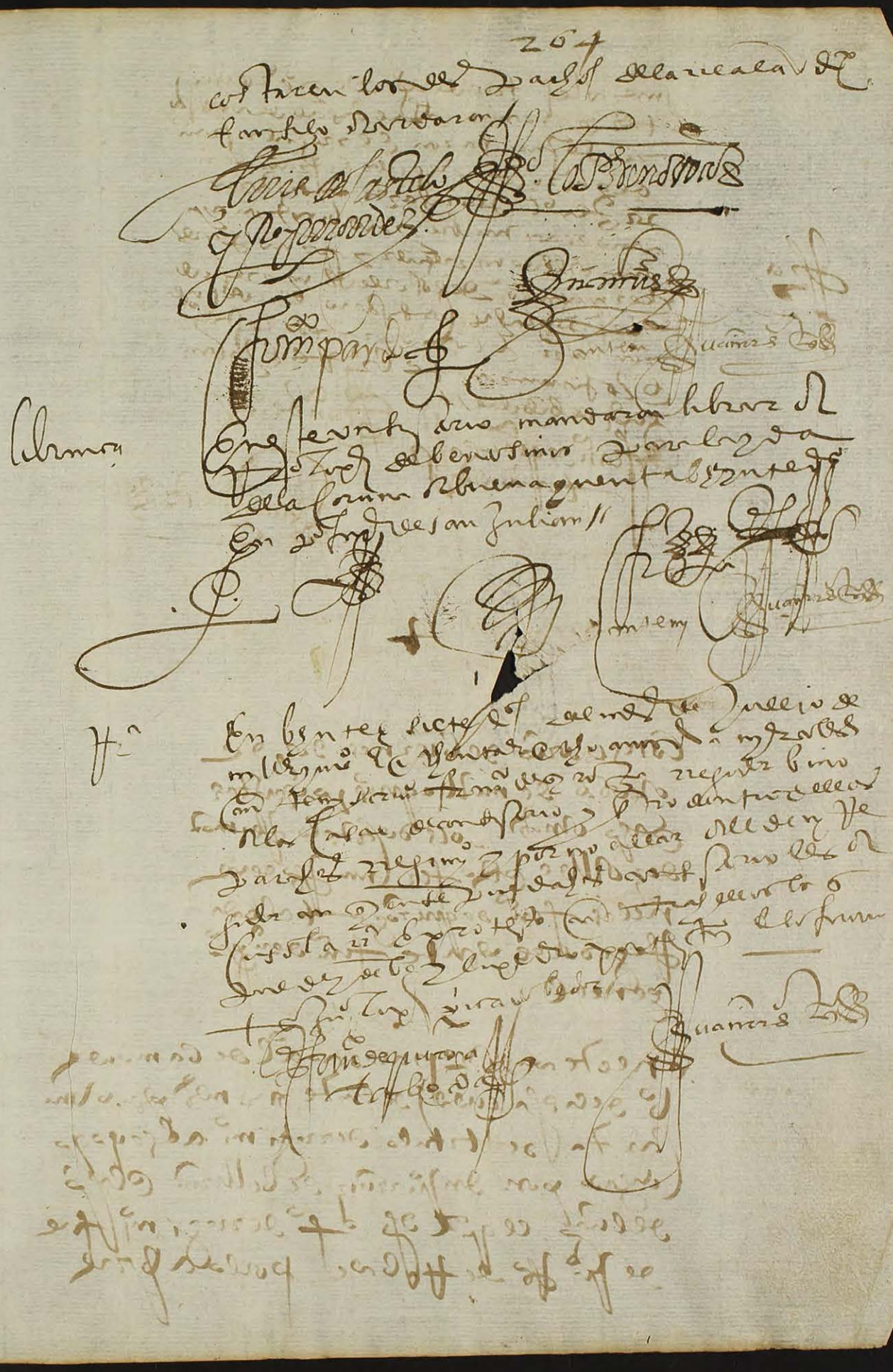

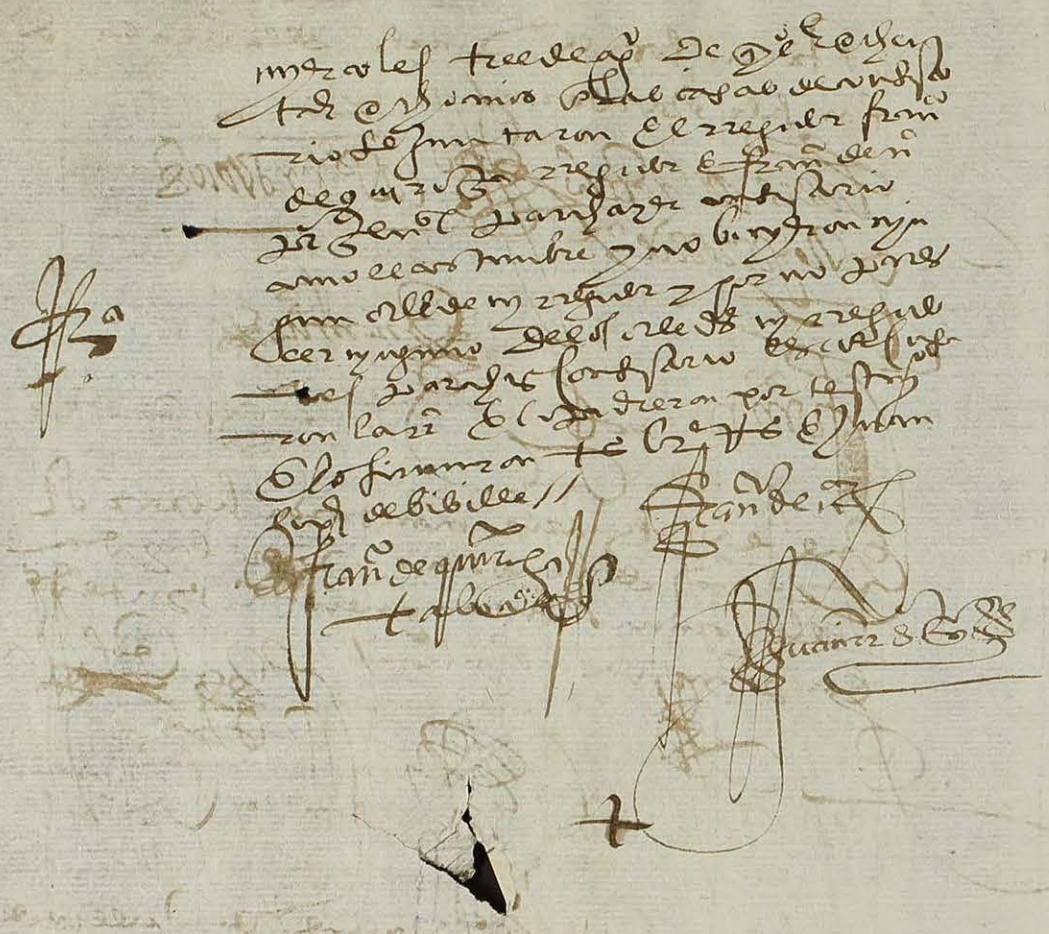

miercoles tres de agosto de mill e quinientos e ochenta
e ocho años en las casas de consistorio se juntaron el regidor Fran.co
de Quiroga regidor e Fran.co de Ur.
[illegible] para hazer consistorio
como es costumbre y no bisyeron ningun
alcalde ni regidor y por no parecer ninguno de los alcaldes ni regidores
[illegible] consistorio [illegible]
[illegible] el [illegible] por testigos
[illegible] e Juan
[illegible] de Bibilles //

Fran.co de Quiroga
[illegible]

Fran.co de [illegible]

Juan [illegible]

Consistorio de viernes doze de
agosto de mill e quinientos y ochenta
e ocho años. Los dos [illegible] Reimon
dez Albe [illegible] fer [illegible] de Pe
nelas. Fran.co de Quiroga [illegible]
Regidores presente Fran.co de Ur.
general.

Posesion del regimiento de alcalde [illegible]

En este consistorio paresçio al de Ramon de
[illegible] de la dicha ciudad y de [illegible] una
carta de titulo de regimiento al hecho y
[illegible] por don Juan Ruiz de Villarrubia el [illegible]
del [illegible] el qual dicho [illegible] de regimiento fue
de [illegible] de [illegible] por la [illegible]

y lo cumplim. so pena de seis mrs cada
vno, y diez dias de carzel, y cada vno
de los alcaldes y regidores lo hece
ente y el pan salga a respecto y
que venga a la [illegible] de los dos mudaron
se pregone publicamente.

salvo si bien [illegible] / [illegible] de [illegible] de [illegible]

Este dia Fran.co de [illegible] [illegible] dixo
que por [illegible] Diego Sanchez [illegible]
de la real [illegible] por razon de la [illegible]
[illegible] sobre la puente de
[illegible] de [illegible] y los [illegible]
[illegible] a [illegible]
a lope de quintal y al mendez de [illegible]
[illegible] y [illegible]
y sesenta [illegible] reales de costas que
pedian [illegible] se los mandasen librar
[illegible] dixeron que se le de
libranza para que [illegible] de pedreda
arrendatario de los propios de esta ciudad
le de [illegible] y setenta reales y [illegible]
[illegible] de la [illegible] de [illegible]
[illegible] / y los [illegible] [illegible] y [illegible]
[illegible] que pago a lope de quintal
por esta ciudad y a al mendez se le de
libranza para Fran.co de [illegible] y sus
fradores de lo que deben [illegible] ciudad

libranza

libranza

Este dia los [illegible] [illegible] y [illegible] man
daron que [illegible] de [illegible] para
[illegible] sobre las bulas
de la santa cruzada que se deben

bulas /

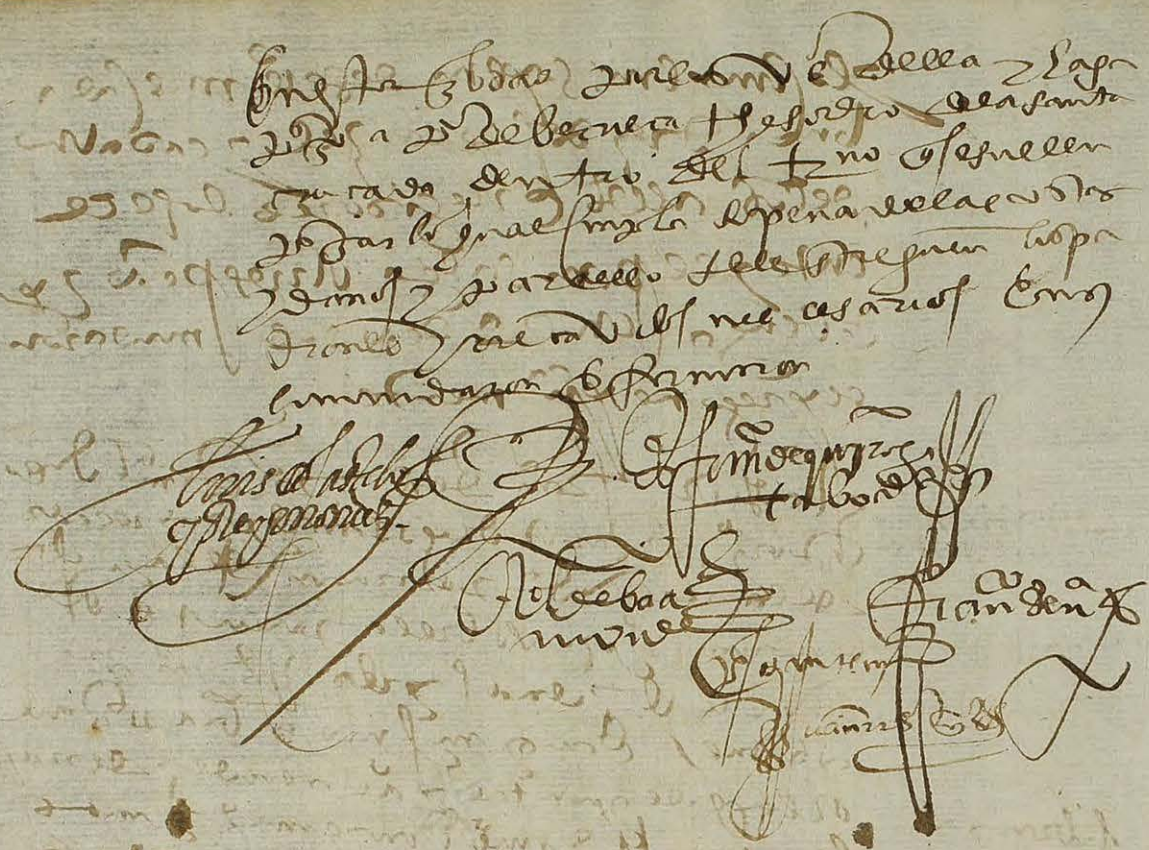

En esta ciudad [illegible] della y [illegible]
[illegible] a [illegible] de Berrueca thesorero de la santa
[illegible] dentro del termino que se suelen
[illegible] la qual cumpla so pena de las costas
y daños y para ello se le entreguen los pa-
drones y recaudos necesarios en que
lo mandaron e firmaron

[illegible] Regimiento

[illegible] Tabo[illegible]

[illegible] Alcebaa [illegible]

[illegible]

Consistorio de sabado bente de [illegible] de mill
e quinientos e ochenta e ocho años la justicia e regi-
miento de la ciudad de lugo [illegible] mente [illegible]
de castelo [illegible] e [illegible] de [illegible]
[illegible] ordinarios y Juan [illegible] e
[illegible] e [illegible] Tabo[illegible] e
[illegible] Alcebaa [illegible] regidores se juntaron
en su consistorio

puente

En este consistorio la dicha justicia e regimiento
de la dicha ciudad [illegible] una carta
de Juan de Losada sobre la [illegible] de lope
de [illegible] sobre la puente del [illegible]
[illegible] que se le escriba [illegible]
della y se le [illegible] una [illegible]
[illegible] menester [illegible]

Consistorio de beinte e tres de agosto de
mill e quinientos e ochenta e ocho años se
juntaron los señores Castelo Fernandez
e Fernando Lopez de Noboa alcaldes ordinarios
e Francisco de Quiroga taboadas alcaldes
baamonde regidores e Francisco de Nuñez procurador

Puente de Lume

En este consistorio parescio Jacome Garcia
persona nombrada por el señor gobernador e
oydores deste reino para cobrar e pedir a esta ciudad
a que lleben el postrero terçio del primero
repartimiento de la puente de Lume y rrecibio
a la primera e negimiento luego que bien
los dichos mrs. que estan repartidos a la
puente de Lume a poder de Garcia para mil e ocho
depositario general delli y pide se le mande
pagar las costas y salarios que haze en su
comission e bisto por sus mercedes dixeron
que estan prestos de mandar llebar
el dinero que por juyzio de su derecho pro
testado de a pedir e cobrar del dicho depo
sitario e de quien bien les cobrare los
gastos y costas que se les aye en lle
barlo atento que sobre ello ay pleito
pendiente en la real audiencia y por la primera
provision no se les mandó llebar el dinero si
cobrarlo y tenerlo en esta dicha ciudad

Consistorio de Martes seis de s.e de mill e
quinientos y ochenta y ocho años Luis de Castelo Rei
mondes alcalde ordinario e Fran.co Pardo sag.te e
Fran.co Rs de Penelas alonso de Ramon de Reg.dores
e Fran.co de Neira p.ro gener.l

En este consistorio Fran.co de Neira p.ro gener.l
presento una carta de Rodrigo de Ventosinos jun
tt.do de la ynformacion hecha contra lo pedequantas
sobre el pedeficio de la puente del baudil

este dho dia los dhos Luis de Castelo Reimondes
Fran.co Pardo sag.te e Fran.co Rs de Penelas e al.o de Ra
mondes e Fran.co de Neira p.ro gener.l mandaron a Ju.o lo
pez pregonado veedor llame para mañana miercoles
a los demas Reg.dores que faltan para que bengan
a ser consistorio todos juntos de conformidad
y en defecto de que alguno de los dhos Regidores
falte aun.e sido llamado pague de pena un ducado
aplicado para reparo de la casa de consistorio
y lo firmaron de sus m.s

Luis de Castelo
Reymondes

Fran.co Pardo

Alonso de Ramondes

Fran.co de Neira

Pasa ante mi
Fernando Alonso

Consistorio de miercoles siete de S.e
de mill y quinientos y ochenta y ocho años Luis de
castelo Reimondes alcalde, Fran.co Rodr.z
de penelas y Fran.co pardo salg.do e Juan lopez de
la herreria e Fran.co de quiroga taboada y a
Alonso de Vamonde Regidores Fran.co Xenj.a
procurador general Vino tan bien el alcalde Ro.
lopez de noboa alcalde ordin.o

Este consistorio atento que Jacome garcia Ex.or
de la Real aud.a deste Reino les bino a executar y a
los partidos rebeldes por los mrs de la puente de ume
del Prim.o Repartimiento y la primera paga
se a de acer del segundo se cumple mediado este mes
de S.e y el dinero no hesta cobrado y para Re
llevar a esta ciudad y sus partidos de costas encar
garon y mandaron a Juan san Jurjo que tiene nombrado
para la cobrança de los dhos mrs que estre tanto que se
cobran los de los dhos partidos los busque y enbie
a poder de gaspar mallo Depositario general
segun por la provision Real se manda y Recivalos
despachos neces.os para su descargo e lo firmaron de
sus mrs

Puente de ume

En este ansiesorio por quanto es benido or
sunor a abiendo conoscido el alcalde Luis
de castelo Antiago mez ares carnicero
ca de cerro de borcaco y el el pp de esta ciudad
a abocado la causa en si y en bidole del
conocimiento no podiendo azerlo conforme
a derecho y a la antigua posesion en que

dhas escrituras mandaron se pongan
de presente en una carta que tiene dicho Capon
que tiene Juº San Juan que se le fecha dar
y se le pagan las cerraduras necesarias
y al estregar y que contra de las dichas
escrituras sea llen y sus bienes los de
Castelo Fernandez Alvarez e Juº Lopez
de Campo e Gayoso y encargaron al
dicho Juº San Juan que las dichas cerra-
duras que se le pagaran juntamente
con el capon

Acordaron que se mande buscar un breve del
numero de su sentido para que se comunique
por los papeles y escrituras de esta
ciudad.

Salario del Licdo Rª

En este cabildo ovo parescio el licenciado de
Negra letrado desta ciudad e dixo que
a el le abian asalariado por tal
letrado desta ciudad y siempre se
dieron a los letrados de salario mill
e quinientos mrs de salario y a el no se le
daba ni paga mrs de mill que pedia
se le suplicase su salario e visto por
sus mrs dixeron que desde agora
le señalaban e señalaron de salario

dellos y ansimismo se aga librança
para los tres d.s de la pau.ca que se a de
traer del mrçio

Encargaron a luis de castelo y Reimondes alle de
Fran.co de n.o e Juan sanjurjo para que agan
las memorias e capitulaciones para la cor
te en las quales baya la prou.on que se a de
pedir para que mande en repartir las
costas que agas la dicha ciudad por la pro
uincia y gastaren de aquia del s.r para
que se agan repartir atento que la
ciudad las gasto

Encargaron a luis de castelo y fran.co de n.o e Juan sanjurjo e agan las memorias para la corte

Ansimismo mandaron dar librança en p.o
fr.z de sanjulian para que de a f.o los d.s de
bentosinos que esta en la coruña entendiendo
en los mes.os de la puente baudil diez seis d.s
e se entreguen a fran.co de n.o p.or q.e para
se los mande a buena quenta de lo que a de
aver

En este consistorio parecio Juan
mosquera de lodoiro escudero de la R.l
aud.a deste Reino e dijo que la pedimi.o
desta ciudad a viaydo a conpeleza al s.r
mendez de Rao depositario de los mrs
de la puente baudil para que lleba se
los d.s mrs a poder del posit.o g.l

Juan mosquera

En lo auia hallado y se ausentaron
e sobre ello hiciera ynformacion e deligencia
las quales provisiones e deligencias en
tregara que pedia se le mandase dar su
salario conforme a la provision del señor gobernador
y oydores y bisto por los dichos justicia
e regidores lo susodicho le mandaron
librar de costas mill mrs por su trauajo
y se los libraron en ~~la ... buida~~ por la parte de lo que de
be a esta ciudad para que se los de y las dichas
provisiones e recaudos mandaron se lle
be a la coruña y poder de Rodrigo para que
mande pedir persona que prenda a el dicho
alonso mendez de Rao atento que se ausenta
y alcançan los mrs que tiene en deposito
de la dicha puente ~~y a la ... entre renglones~~ por ... ~~...~~
~~...~~ y no bale lo ... catalina ... no bale

Y ansimismo se encarga a Fran de
neira y a Juan sanjurjo presenten los
... que fueren necesarios sobre lo to
cante a la puente de lugo y la puente
de mera atento que a llegado el
receptor que los a de recevir para
aberiguacion de las dichas puentes e surre
para ellas

En este consistorio la dicha justicia e regimiento
dieron poder para lo tocante a la so
licitud de la puente del Rio Baudil
y el señor prado de ... y ... del castillo

Libranza de ... mrs que ...

mondragon Juez de causas En el Consejo
Real de su magd nuestro señor para seguir
y acabar delitos de aguardas En que Juzgando con
cejo de vizcaya y alcaldia hagan parte y alcaldes
merinos de Vizcaya y alcaldes de
Rentería cuyo pado sobre Escandalo
Fraude y engaño y alcaldia a Renee
Remos los cargos Processos que han hechos El
Fiscal y acusador y pidan Restitu
y que se pasen a sus mismos delitos Jun
Juraron En forma de Derecho Necessaria
de esta audiencia y Vuestra Alcaldes
y Merinos de Vizcaya y alcaldes
y merinos de Rentería en dos tuzen
Clausula en cada una de ellas y de ellos
se Contenga en las cedulas que se Re
Cordada y en su misma forma de Juez de
Comision para que cada uno de los Reos
Pados en Fraude y engaño que hagan do se Remita
esta Real audiencia y Sala de ellos Alguno
Alcalde y Escribano ante quien pasen
Las Causas y Procesos y para ante
Las mismas Juezes y alcaldes y merinos
El Corregidor y Justicia mayor y Capitan a Guerra
Juez y Presidente en Real Chancilleria
Juez y Presidente en Real Chancilleria
Juez y Presidente en Real Chancilleria

Consistorio de sauado 1588
10 de 8bre de

En este consistorio atento que los dichos pica el
es la ocupado en no sirbe el oficio de beedor como
esta obligado de que se sigue grandano a esta ciudad
dixeron y mandaron el dicho juez 2º el Regimiento
que se le ofrezca al dicho Juan los dichos pica do que no
use mas el tal oficio de beedor de la ciudad ni tenga
bara de juez 2º por el 1º el oficio so pena de diez
mill mrs de mas de que caera en la pena en que
caen los que usan oficios de juez 2º sin tener
espresa licencia y mandaron 10 del dicho juez 2º el
Regimiento y non trauan en non trauan para el
dicho oficio de beedor de la dicha ciudad a diego ss.
de Ribadeneira vº de esta ciudad por beedor della
para que lo pueda usar y mandaron se le
hiziese el titulo en forma mientras
fuere bolmitad de esta y mi tamiento en
mas en ello le señalaban e señalaron de
salario en cada un año tres mill mrs y la
dicha juez 2º el Regimiento lo firmaron de mrs
y entiendese que el dicho Diego sanchez a de tener
quenta con las fuentes de esta ciudad y a ellas
limpiar y a los que allare en ellas lavando
ropa o otra cosa que las ensucie les pueda
prender y hazer ynformacion sobre ello

a 23 de sept de
mil fr a juan lopez

Luis de Castelo
Regimiento

Juan de Quiroga
Tabanera

Juan lopez de Crespo
y Hayuso

Ante mi
Fernando Alonso

Fran Ver

Libranza

En la ciudad de Lugo a diez e siete dias del mes de Jeneral de
mill e quinientos e cinquenta e ocho años Luis de Castelo
Rey Mendez e Ant.o Lopez de Novoa alcaldes e Fran.co
Pardo Salgado e Alonso de Baamonde Re-
gidores e Fran.co de Neyra Pro.r general mandaron
librar a Cristobal de Riguera Procurador
de la Real Audiencia deste Reyno mill e
quinientos mrs que a de aver por razon
de la ynformacion e autos que hizo cerca de
las puentes de Lugo e de Mera digo que le
mandan librar diez mill mrs en pero se
da por tal y que pague el negocio sopena de las costas
e daños y salarios por el tiempo que le tubiere

Ant.o Lopez de Novoa — Fran.co Pardo — Alonso de Baamonde

Ante mi Juan Sanchez — Fran.co de Neyra

Consistorio de bierne bente e tres dias de setiembre
de mill e quinientos e cinquenta e ocho años se juntaron
en su consistorio Luis de Castelo Rey Mendez
e Ant.o Lopez de Novoa alcaldes ordinarios de la
dicha ciudad e Fran.co Pardo Salgado e Alonso de Baa-
monde regidores / y Fran.co de Sotomayor Jeneral /
e Juan Lopez do Campo regidor /

En este consistorio Luis de Castelo Rey Mendez
alcalde ordinario de la dicha ciudad estando en su
consistorio la dicha justicia e regimiento presento el
titulo de capitan desta ciudad e su juramento
vecino della segun le fuera hecho por el Juan Ruiz
de Villaran capitan de la dicha ciudad y sellado
con su sello y firmado de Juan Sanchez escrivano
de la audiencia e pregonado su data en lugo de

titulo de capitan de luis de castelo

Cap.

Abeynte de setiembre del dicho año
e visto por la dicha justicia e regimiento
dixo lo abiamos antes si por presentado
y lo obedescieron / y mandaban e
mandaron que los vecinos e moradores
desta cibdad y su tierra e jurisdicion le
ayan e tengan por tal capitan
y le obedezcan segun por el dicho titulo
se manda y lo que a ellos toca esta
bam presto de le dar el fabor e ayuda
que fuere menester / e asi lo man
daron e firmaron /

Presentacion del titulo de capitan

En este consistorio cargaron al regidor
francisco de [illegible] la carnicería de la cibdad
y su jurisdicion y de quenta de ellos que recogiere
y para ello le dieron poder como mejor pue
den // y para ello juan sanchez le entregue
la [illegible] de la carnicería /

Asimismo cargaron a los alcaldes que
tengan quenta con la persona que dexa
a la corte con los despachos de la quenta
del baldre con brebedad porque si
con biene y dixeron que [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]

En este consistorio los dichos justicia e regimiento
entregaron la bara de beedor a don sanchez
desta cibdad y le mandaron la tenga
[illegible] que se le haze titulo e mandaron
[illegible] lo haga // —

beedor

Este dia el procurador pedio a los dichos
justicia e regimiento que hagan cala del
bino y organabrir lo que obiere de blanco
e [illegible] para proveer la cibdad

Pedimº

Este dia Fran.co de [illegible] pedio a los dhos
Justicia e regimiento le manden librar y pagar el
salario de [illegible] que se le cupo en [illegible]
[illegible] a la deligencia [illegible]
sobre la [illegible] de [illegible] y los [illegible]
[illegible] de [illegible] en [illegible] a los [illegible]
[illegible]//

Pedimº

En este consistorio [illegible] pedio a los dhos
Justicia e regimiento que le paguen y libren el
salario de [illegible] que se
le cupo en [illegible] el [illegible] de la [illegible]
[illegible] conforme a
lo que [illegible] tasado/ por la dha Justicia e regi
miento/ y [illegible] los [illegible] pago de [illegible] que [illegible]
[illegible] el [illegible] real que son [illegible] e diez
[illegible] mandaron sus mds se le de libran
[illegible] para ello [illegible]/

Pedimº

Este dia el regidor Juan [illegible] pedio a los
dhos Justicia e regimiento que a tenido que Fran.co de
[illegible] y sus fiadores deben a esta [illegible]
[illegible] y sesenta [illegible] menos y la
[illegible] tiene necesidad que [illegible]
mds lo manden cobrar y en [illegible] pro
testa todo lo que [illegible] debe [illegible] tra
la Justicia e regidores y [illegible] por testimonio//

Libranza

En este consistorio [illegible] los dhos Justicia e regidores
mandaron librar [illegible] de [illegible]
de la [illegible] en Fran.co de [illegible] y sus fiadores y la Justicia
los [illegible] e [illegible] de ello//

Fran.co [illegible]

Chris [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cortes dela muy noble y leal ciudad de Valencia celebradas en el año mil quinientos y quarenta y quatro siendo Emperador y Rey nuestro señor don Carlos quinto deste nombre y Illustrissimo don Fernando de Aragon duque de Calabria marques de Gerona y de Villena lugarteniente general en los Reynos de la Corona de Aragon.

Presente Cam del

Este dia en presencia de su Alteza y de los Illustres Diputados del General de la ciudad de Valencia y Reyno de Valencia, y de los Illustres Jurados de la dicha ciudad, y de los Illustres Consellers de la dicha ciudad, y de los Illustres Diputados del Braço Eclesiastico, y de los Illustres Diputados del Braço Militar, y de los Illustres Diputados del Braço Real, y de los Illustres Consellers de la dicha ciudad, y de los Illustres Jurados de la dicha ciudad, y de los Illustres Diputados del General de la ciudad de Valencia y Reyno de Valencia

a q. con. Fr. Lopez de Ventosino

En este ansi escrivio el dicho Fr. Lopez de Nobo a
pidio se le pagen los maravedis e
salario que esta cuydado y se probinçi
on si de los dichos que se ocupo en la rrelaçion
de este reyno como de los dere
chos que alla pago que fueron çiento
y diez e nueve rrs. los ochenta rrs
al secretario Arrego por la saca del pleito
para el ansejo / al relator diez e seis
rrs por dos bezes que bio el pleito y be
yntee un rrs de los dichos ordinarios del
pleito y de las probisiones que dos pagos y dos
rrs de dos declaraçiones que se comieron a
Lope de quentas si en la ofision prin
çipal que se le como y quarenta e
siete dichos que alli estubo a la an
tina a seguir el dicho negoçio de los
derechos que pago. Y se bio las car
tas de pago de los dichos que bo en su
mi poder. Y por todo lo que se le debe
del salario a quinientos mrs por dia y de
los dichos que pago montan y su mui be
yntee e siete mill e quinientos y cinquenta y dos
mrs. y para esto tiene rresçevido
siete mill e quinientos que se le dieron por
libranza a buena cuenta y agora
se le rresta deviendo. Y quando

beynte mille cinquenta y dos maravedis
los quales se pide de la dicha pres.ª en regi-
mi.º le mande luego pagar e bisto lo su-
so dicho por la dicha pres.ª en regimi.º y ata-
co que les cabe esto ser todo lo suso dicho ver-
dad dixeron que mandaban y mandaron
se le pague lo que ansi se le debe que son los
dichos beynte mille cinquenta y dos mrs
a tanto que esta librança que se le mandó
librar de seis mill mrs no se le dieron
Librança ni se saco ni despacho y se le haga libran-
ça en forma en p.º fiscal aportela
arrendatario de las rentas desta
ciudad pro.ª rec.º que si alli no cupiera
que se le de en otra parte.

Bedor de Ramiro 225

En este consistorio nombraron por
bedor desta ciudad y su jurisdicion a Fran.co
Fr.º de Cuna de Villa V.ª desta ciudad al qual
dicho por la forma por que se le dio el
f.º y fianza bara de pres.ª conforme lo
a hecho sus antecesores y se le
haga el titulo en forma y le se
nombraron de salario a cada uno
tres mill mrs a cada uno que lo fuere
y se entiende mientras fuere
la voluntad del regimi.º el que
juro y acepto el dicho ofi.º y su vez

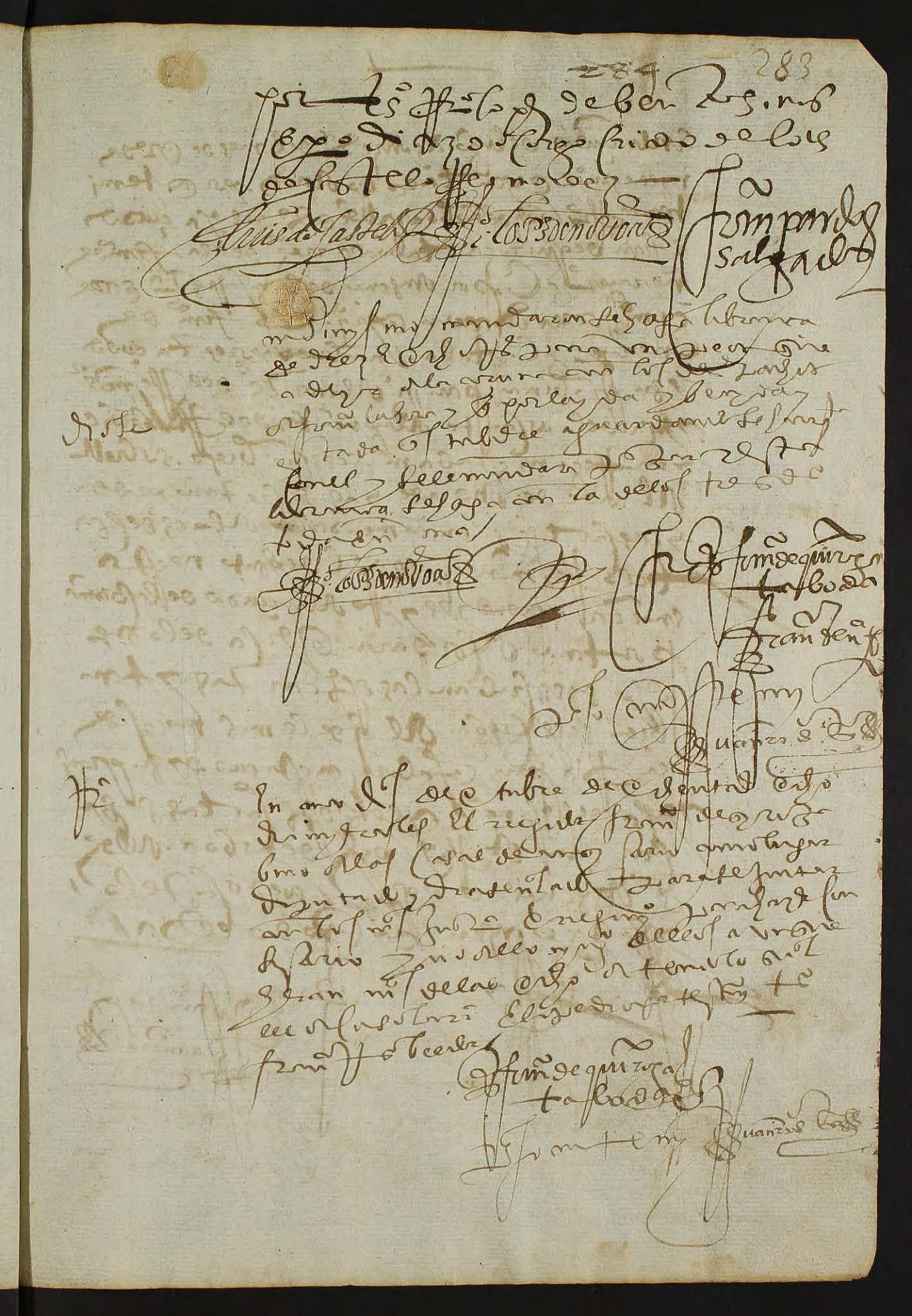

En dize de Octubre de mill y quinientos y veinte y
nueue años por mandado del Señor Alcalde Juan
de Ayala teniente de Corregidor desta villa de
Madrid y su tierra por su Magestad y en presencia
de mi Juan de Vallejo escriuano de su Magestad y
del numero desta villa y testigos de yuso escriptos
se leyo y notifico la carta de diuersos testimo
nios de suso contenida a Juan Gonçalez de Ayala
procurador de Alonso de Ayala vecino desta villa
en nombre y como procurador que dize ser de
Juan de Ayala su padre y de Juan de Ayala su
hermano y de Juan de Ayala su primo hermano
vecinos desta villa segun parece por el poder que
presento ante su Magestad y en su Real Consejo
de las Indias y ante el Señor Alcalde Juan de
Ayala teniente de Corregidor desta villa por su
Magestad y en presencia de mi Juan de Vallejo
escriuano de su Magestad y del numero desta villa
y testigos de yuso escriptos

Item

Vanse

En el dicho dia mes y año suso dichos ante el
dicho Señor Alcalde Juan de Ayala teniente de
Corregidor desta villa por su Magestad y en pre
sencia de mi Juan de Vallejo escriuano de su Ma
gestad y del numero desta villa y testigos de yuso
escriptos se juntaron los Señores Regidores desta
villa que al presente estan en ella que son los
Señores Diego de Vargas y Pedro de Vargas
su hijo y Diego de Saauedra y Juan de Saauedra
su hijo y Christoual de Vargas y Christoual de
Vargas su hijo y Juan Gonçalez de Ayala procu
rador de Alonso de Ayala vecino desta villa en
nombre y como procurador que dize ser de Juan
de Ayala su padre y de Juan de Ayala su her
mano y de Juan de Ayala su primo hermano
vecinos desta villa segun parece por el poder que
presento ante su Magestad y en su Real Consejo
de las Indias y ante el Señor Alcalde Juan de
Ayala teniente de Corregidor desta villa por su
Magestad y en presencia de mi Juan de Vallejo
escriuano de su Magestad y del numero desta villa
y testigos de yuso escriptos

carta de fuero de Sorte

Este dicho dia se leyo en este
Carta myn sibá. de fuero de Sorte
Q. Questa Carta de suso contenida
nes de lugar de Sorte. Baldio. q. dar de
Sorte en cada vno de los vecinos
de Alcalá. Q. Quisiere y Quisiere
dar q. cabten. q. de otra
Carta q. este en los Alcaldes
Jurados

Consistorio de jueves diez e siete de
noviembre de mill e quinientos e ochenta e
ocho años. Luis de Castellorrey Mondez
e Rodrigo Lopez de Novoa alcaldes ordinarios
desta ciudad e Francisco Pardo Salgado
e Francisco de Quiroga Taboada e Alonso de
Baamonde alcaldes.

Rª de la Alcaldia

En este consistorio parescio presente Andres
de Quiroga e Martin e como procurador que se
mostro ser de Pedro de Ybarra rrecetor de las
Alcabalas deste reyno e presento un tratado de
la rrecetoria de las alcabalas del rrey nuestro
señor deste presente año e les pedio le acudan
con lo que toca a esta ciudad e cumplan
lo demas que por el rrecetor se les manda e
los dichos Juezes e Regidores tomaron
la dicha rrecetoria en sus manos e la
besaron e pusieron sobre sus cabeças
e dixeron la obedescen con la rrecetoria e ca
tamiento que debian por estar prestos
e aparejados de hazer e cumplir lo
que por el rrey nuestro señor les es mandado
el qual tratado de rrecetoria biene
signado de Gregorio Vazquez tomo
del rrey nuestro señor e del mismo e del mismo
e quedo en la ciudad de Sanchez y en lo demas
le requerieron guarde e cumpla lo que
por la dicha rrecetoria se manda con si
e en los situados como en lo demas

Cortes de Burgos de
mediados de noviembre
de 1379. Peticiones y respuestas
del ordenamiento de las cortes de
Toro de 1371 y las cortes de
Briviesca de 1387 y las cortes
de Segovia de 1390 y las cortes
de Madrid de 1391 y las cortes
de Guadalajara de 1390 y las cortes
de Soria de 1380 y las cortes
de Valladolid de 1385 y las cortes
de Guadalajara de 1390 y las cortes
de Madrid de 1391 y las cortes
de Segovia de 1390 y las cortes
de Briviesca de 1387 y las cortes
de Toro de 1371 y las cortes
de Burgos

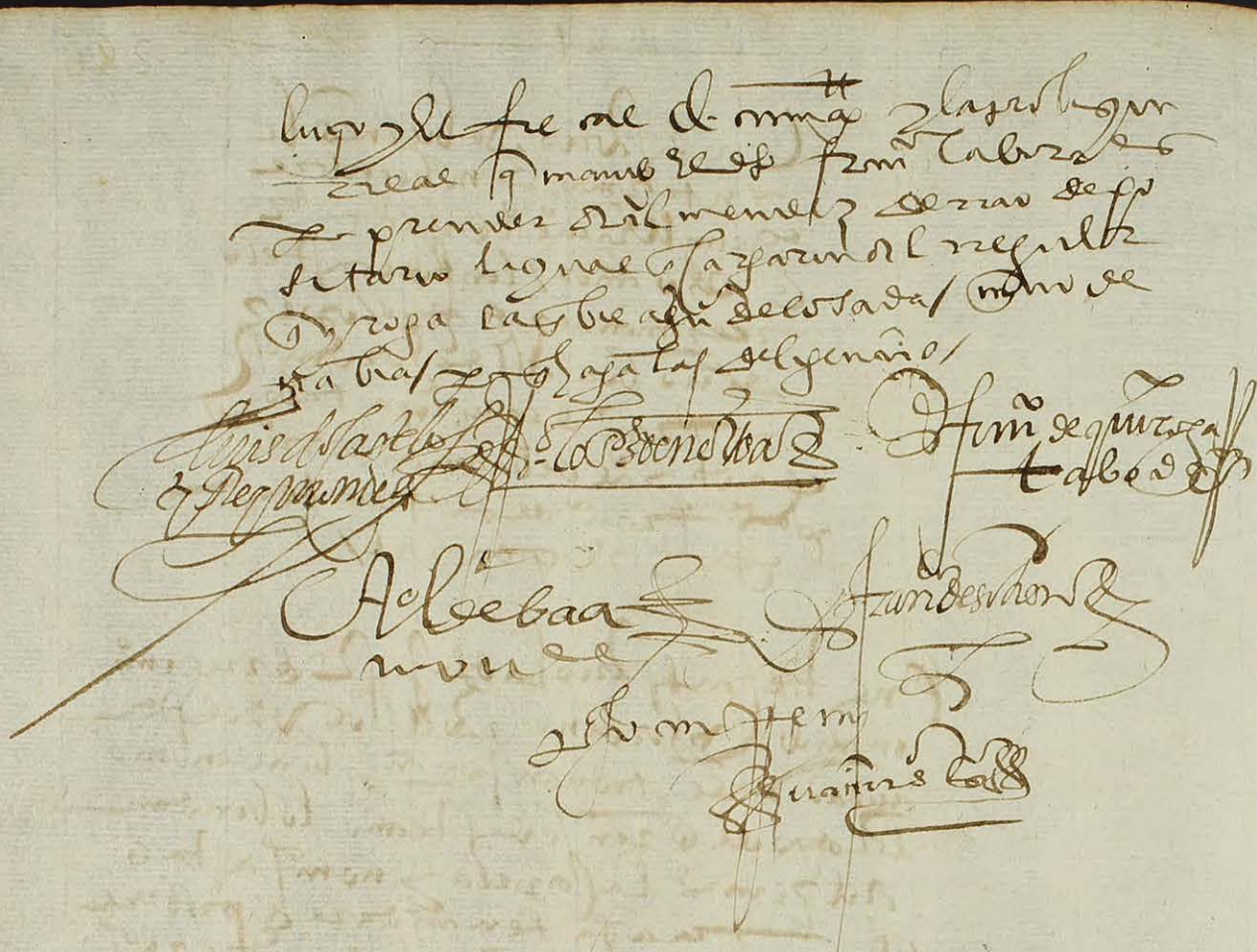

luego y el fiscal de la comunidad y la provision
real que manda el dicho fran.co Cabrera
de prender al mendez y derrao de Ro
sitario la qual se cargaron al regidor
que roga las bie agua de losada / mano de
nabia / y que haga las del genario /

Luis de Castelo y Reymondez — Lo Pedro de Neyra — Fran.co de Quiroga Taboada

Alonso de Baamonde — Fran.co de Sotomayor

Juan Fernandez

Consiliario de sabado veinte e quatro de dezienbre de mill e quinientos e ochenta e ocho años. Fran.co Lopez de Noboa alcalde ordinario. Fran.co Pardo Salgado. Fran.co de Quiroga Taboada. Alonso de Baamonde. Regidores. Ysente Fran.co de Neyra procurador general

Rentas de la ciudad

E en este cabildo los justicia e regimiento / proveyeron y ordenaron que se pongan cedulas en esta ciudad en los lugares acostumbrados de esta ciudad para

que quiera persona que quisiere arrendar
las rentas de esta ciudad que son las
siguientes —

1. El forino que se le de la alcabala del
rey nro señor / que es la alcabala del bienio

2 Los asientos del mercado y pesos e
medidas y los fueros e zensos y derechos que
esta ciudad tiene que son propios de la dicha
ciudad. Aunque no entra en ellos las
tiendas de consistorio ni el juro de la ciudad
ni los zensos de Catalina Rodriguez viuda el lopez
lopez e alvaro lopez que es lo que dare servido
a la ciudad y lo demas que se arrienda es como
lo pasado /

2 Los quartales que son de los regidores
que parezcan en las casas de consistorio
de esta dicha ciudad ante la justicia e regi
miento della. El sabado que vienen que seran y se con
taran treinta andas de este presente
mes y año y se remitara en el me
jor postor poniendo las dichas rentas
cada una de por si y se pongan cedu
las y se pregone /

3. En este ansiario parescio presente mel
chior regidor de esta ciudad e dixo que por quanto
ay gran falta de azeite y muchas

bando

Alcabala

En la ciudad de lugo a vte y quatro de dezre
de mill y quiso y ochenta y ocho. Yo Joan Sanjurjo
por comision de la Justa y Regimto la averiguacion
de la alcavala deste año y parece que monta la
Rta con el nuevo crecimiento ducientas y quarenta
y dos mill y quiso y ochenta y cinco mrs montan los
situados de la dha ciudad ducientas y diez y siete mill
y quiso y noventa y tres mrs queda por fin cap.l el
Rey nuestro señor vte y quatro mill y novecientos
y noventa y dos mrs y los dos tercios dellos mon
tan diez y seis mill y seiscientos y sesenta y dos
mrs de los quales se dio tolerança y luego fran.co
lopez de marey pago al dho andres desquibel
la parte que le tocaba que son ochenta y un rs
y vte y tres mrs

Andres desquibel

Juan Sanjurjo

Recibo de papeles de rr.o lo
de nobo
que son bes
tas y otros
papeles

Digo yo Ro. lopez de novoa alldeho or
dinario de la ciudad de lugo que rece
vi de mano de Joan ssanjurjo la besita an
tigua de los comunes. Se ha en tienpo
del ynfante don Joan de granada sinada
del ss.o pedro bs. setenta y seis hojas
y otra besita se ha por la justa el Re
gimto desta ciudad ante pedro de les
el año de setenta con ciertas peticio
nes y lo recivi para ella
rarlos comunes en ellas con rrdos

y lauo luere. cada y quando es lugo.
A pos. Rº de dezienbre de mill e quis
y setenta y ocho años
Rº Lopez de Nobo

Consistorio de sabado postrero de de
zienbre de mill e quis e setenta e
ocho años. Conbiene a saber. Lois
do Castelo Rei mondez. Rº Lopez de
Noboa. Alcaldes ordinarios. y Fernan
Rº de Penelas. Fran.co Pardo Salgado
Juan Lopez de la Geruria e Gayoso
Fran.co de Quiroga Taboada Pº Sibal
de Prado. Alonso de Ba mondeffe
gidores de la dha ciudad presente Fran.co
de Nº. Pº Gº Nobo Rº Lopez
Luis de Castelo Rei mondez

Rentas — En este consistorio el dho Juez e Rre
gimiento se ayuntado para el feio de a
rrendar las rentas desta dha ciudad
a tenio que si el tienen prebenido le
remate dellas: y las rentas que se
arriendan. y cada una de por si son las
siguientes.

El Ramo que es la alcabala del bien que es
del Rey nro señor

los Asientos pesos y medidas y fieros e
yensos que son propios desta dicha ciudad y no
estan en estas rentas las tiendas de las casas
de consistorio / y el juro y yensos que esta ciudad tiene

los quartales que son de los regidores

2 las quales dichas rentas la dicha justicia y re
gimiento dixeron que estavan presos de arren
dar y rematar en el mejor postor por
tanto que pedian a los pregoneros que pon
gan y desmembren las dichas rentas ca
da una de por si protestando no les pare per
zu ... y lo mudaron al mismo tomo ansi de
abrir como luego se dexaron

postura — En este consistorio paresçio presente Pe
dro de san Julian e puso el firmo que
se le ha de abaxar de ciento en treinta
mill mrs

ccc v — los asientos del mercado pesos y medidas
y propios en noventa e seis mill mrs

xc vj v — los quartales de los regidores en veinte
e quatro mill mrs e protesta no
tomar una sin otra atento que
pende uno de otras

c l — E luego la dicha justiçia e regimiento man
daron pregonar la dicha postura e la
pregono por su mandado fran.co men
dez pregonero publico de la dicha ciudad
de Valladolid y fee y el dicho Pedro firmo
la postura

En este consistorio dello perez puso
las dhas rrentas con las condiciones
a tras vellaridas en ciento e sesenta
mill mrs

En este consistorio los dhos justicia e regidores
dixeron que quien pusiere las dhas rrentas
en dozientas mill mrs le don quinientos mill
mrs de prometidos mas dos ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ dixo pedro perez de san julian que
la ponia en las dhas dozientas mill mrs
con los quinientos mill de prometidos con las con
diciones de atras y se le dio mi titulo
dha postura / [illegible] a [illegible]
[illegible] e [illegible] de [illegible]
[illegible] no [illegible] con
las mismas condiciones

[illegible] de
san julian

Luego la dha justicia e regimiento mandaron al dho
fran mendez [illegible] pregonar [illegible] la postura
de las dhas rrentas para ver si ay persona que quiera
mejorar la dha postura parezca luego dixeron que
mandaron poner una candela de cera y en la
[illegible] llamar que [illegible] las
dhas rrentas en el mejor postor el qual
dho pregonero lo hizo [illegible] y no [illegible] de
presente quien mas quisiese dar
la dha justicia e regimiento lo pidieron

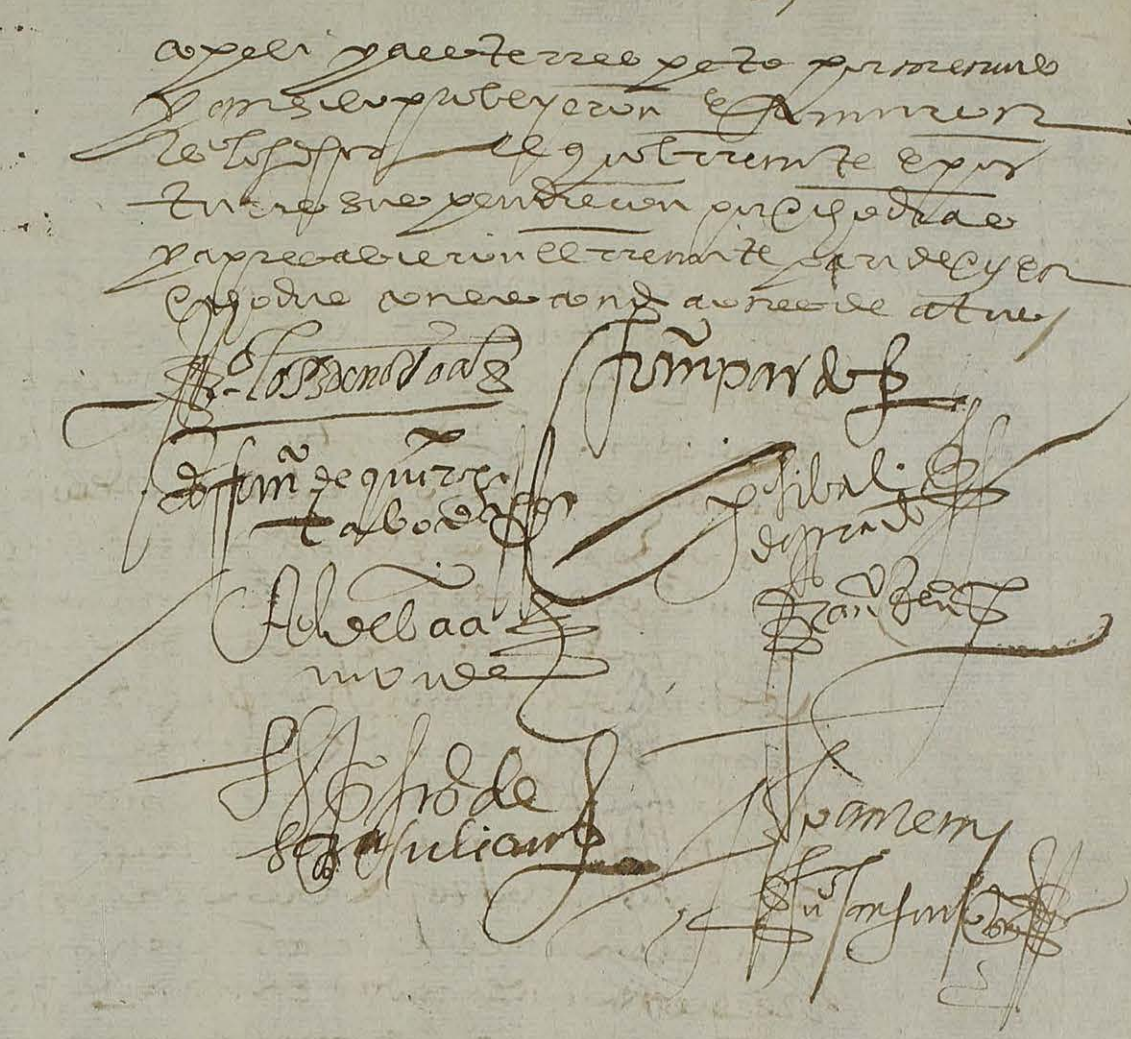

de nonbrando los personas que mas aburen
con bien en parecer juº de dios nuestro señor e
de su mag.d e bien de la rrepublica e
hecho el dicho juramento los dichos alcaldes e pro
curador general se salieron e los dichos re
gidores que varon solos e hizieron el
nonbramiento siguiente

libramiento — E antes que se saliesen los dichos alcaldes
todos mandaron librar a fran.co rrs.o beldor
quinientos mrs. dozientos para el pregonero
e dozientos de gastos de la mayordomia que se hizie
ron en el rrematadero de la rrentas e lo firmaron
de sus nonbres

Luis de Castelo Rey Pereira — Lopez Bonoroa — Fran.co de

el regidor fran.co rrs.o de penelas nonbro a fran.co
sanchez de rriba de neyra e fran.co de neyra e ju.o
de padron e dionis correa

fran.co pardo salgado nonbro a fran.co sanchez
de rriba de neyra e fran.co de neyra e ju.o de
padron e dionis correa

ju.o lopez de herreria nonbro a p.o de saavedra e ju.o
de padron g.o sanchez de ulloa a ju.o de rriba de neyra
p.o diaz de paramo

el regidor fran.co de quiros nonbro a fran.co de
neyra fran.co sanchez de rriba de neyra ju.o
de padron dionis correa e p.o de saavedra e ju.o
rrs.o de rrabade

+

Poder de Procurador gen.l

En la ciudad de lugo dentro de las casas de consis
torio della a tres dias del mes de henero de mill e
quis.os y ochenta y nuebe años estando juntos en con
sistorio la justicia y Regim.to de la dha ciudad conbiene
a saber fernan sanchez de Riva de n.a y gonçalo sanchez de
Ulloa alldes y fran.co de quiroga tabuada y Pedro sibal
de Prado y alonsso de Vaam.de Regidores dixeron que
por quanto oy dho dia los vezinos desta ciudad siendo lla
mados a publico conçejo segun lo auian de uso y costumbre
para efecto de dar sus botos a la persona que uviese de ser
pr.o gen.l desta dha ciudad este dho año de ochenta e nuebe
y estando ansi juntos auiendo benido por su orden a dar sus
botos con toda libertad y auiendo precedido juram.to que no be
nian ynducidos ni sobernados antes benian libremente
y con toda libertad auian dado los dhos botos a la persona
que beyan ser mas conveniente para esta ciudad y su Re
publica y ansi la mayor parte de los dhos vezinos y casi
todos los que se allaron en el dho q.o y ajuntamiento auian nom
brado y dado sus botos a fran.co de neyra vezino desta ciudad
y algunos de los dhos vezinos auian dado sus botos a la justicia
y Regim.to para que en nonbre de todos nonbrasen por pr.o
al que les pareçiese y por ellos visto y que el dho fran.co
de neyra esta nonbrado por la mayor parte del dho q.o
y vezinos y que tiene las p.tes y calidades que se requieren
para ser tal pr.o gen.l y por tal le aprouaban y aproua
ron y como justicia y Regim.to por lo que les toca
le dauan y dieron sus botos y de los que les auian dado
los suyos y ansi en nonbre desta dha ciudad y su q.o non
braban y nonbraron por tal pr.o general de la dha ciudad
este dho año de mill y quis.os y ochenta y nuebe al dho fran.co
de neyra que presente estaua y le daban e dieron poder

[illegible] valido general como de derecho se requiere para todos los
pleytos causas ciuiles y criminales que ante mi dad ayan tiene
y esperan auer y tener contra las y qualesquiera Personas Igual
quier calidad y condicion que sean y las dichas personas contra ella
ansi endemandando y querellando y defendiendo y para los susodichos
y para los demandados los pueda tomar. En el punto y forma
que deuieren y seguir los y Proseguir los. Asi los alegar
y para que sobre Razon de los dichos pleytos causas y cada
uno y qualquiera dellos pueda parescer y parezca ante el
Reynes hosenor y antelos muy Poderosos señores Presidente
y oydores. Iesu muy alto y Rey. grande y santa Veracruz
Valladolid y antelos muy Illes señores gouernador y oydores de la Rey
de galicia y ante todas Iguales quiera Iusticias que ante ellas
sus dichas causas conuenga. y que dellos dichos pleytos causas y cada
vna y qualquiera dellas puedan y deban conocer ante las Iguales
y cada vna y qualquiera dellas pueda Presentar qualesquier Peticiones Requerimientos y Sauer
qualesquier escrituras y Prouisiones y presentar qualesquier
mandas en Iuicio y fuera dl y ententadas y Responder a las
En contrario pues las y presentar testigos escrituras y Prouanças
y otras qualesquiera manera de Prueba que sean necesaria y to
do aquello abonar y contrario Redarguir y tachar y contradecir
y constituir procurador Razones y pedir y oyr sentencias
interlocutorias como dichas tengas y las que pidieren en sentencias dellas pidir
y suplicar y seguir las Apellacion
y de las En contrario a pelar y suplicar y seguir las Apellacion
para alli y adonde y ante quien sedeuan seguir y Requerir en lasquier
Pedimentos de las causas y pedir Restitucion o Restituciones
y en tegrum y pedir Execucion Actos. Igual quiera con
tratos. bentas y escrituras ante mi dad tos ante y ante qualesquier
Juramentos de la cuma o decesorio y oyer dad declarpe
dudosos a quien las y testigos contrarias y Para sos testigos
Todos y cada vnos de ellos. Rebocar. y otros. de nueuo hazer
quedando en su poder y fuerça y Vigor y para que mas hazer
haga todos los mas autos y delig. ante Iudiciales como estos Iu
diciales que en vengan y Requieran ser fechas y vnguen
gumbaganos Parados. y en Derecho y Requieran y de
ban auer Otro mas especial orden y mandado y presa perso
nal que quan fuerte y Bastante Poder tiene ellos.

En Burgos a veinte días de Febrero de mil quinientos y cincuenta y cinco años ante el señor Licenciado Juan Ruiz de Salazar, Alcalde Mayor en la dicha ciudad y su tierra por el Rey nuestro señor, y en presencia de mí Juan de Ortega, escribano de su Majestad y del número de la dicha ciudad y de los testigos de yuso escritos, parecieron presentes Juan de Ortega, vecino de la dicha ciudad, y Juan de Ortega, su hijo, vecino de la villa de Briviesca, y dijeron que por cuanto ellos tienen pleito pendiente en la Real Chancillería de Valladolid con el señor Licenciado Juan de Ortega, vecino de la dicha ciudad de Burgos, sobre razón de ciertos bienes que fueron de Juan de Ortega, padre del dicho Juan de Ortega, vecino de la dicha villa de Briviesca, y abuelo del dicho Juan de Ortega, su hijo, y sobre razón de ciertos bienes que fueron de Juana de Ortega, su mujer, madre del dicho Juan de Ortega, vecino de la dicha villa de Briviesca, y abuela

+

Consistorio de miercoles despues de me-
dio dia beynte y cinco de henero de
mill e quinientos y ochenta e nueve a-
nos con bienes Alvarez, fernando
sanchez de Arroba de Negri, gonzalo
sanchez de Ulloa, alcaldes ordinarios
fernando Ruiz de Penelas, juan lopez de
la herreria y gonçalo, fran.co de quiroga ta-
boada, regidores presentes fran.co de
Negra ppo. gral.

En este consistorio se juntaron
para hacer de los alcabalas partimiento
de las alcabalas de esta ciudad
del año pasado de ochenta e ocho
que se deben a su magestad
los a de abrir y no estan repartidos
y a tenido los vezinos y ancejo
tienen nombrados repartidores
de los mi enbros y no se le a dado
orden hizo cinquenta de lo
que se a de repartir en esta
manera

Alcabalas

Para el dicho año
de ochenta y nueve que se an
de repartir y pagar
el dicho año ochenta
y cuarenta y ocho mill e
quinientos e ochenta y nueve
de la alcabala del
dicho año

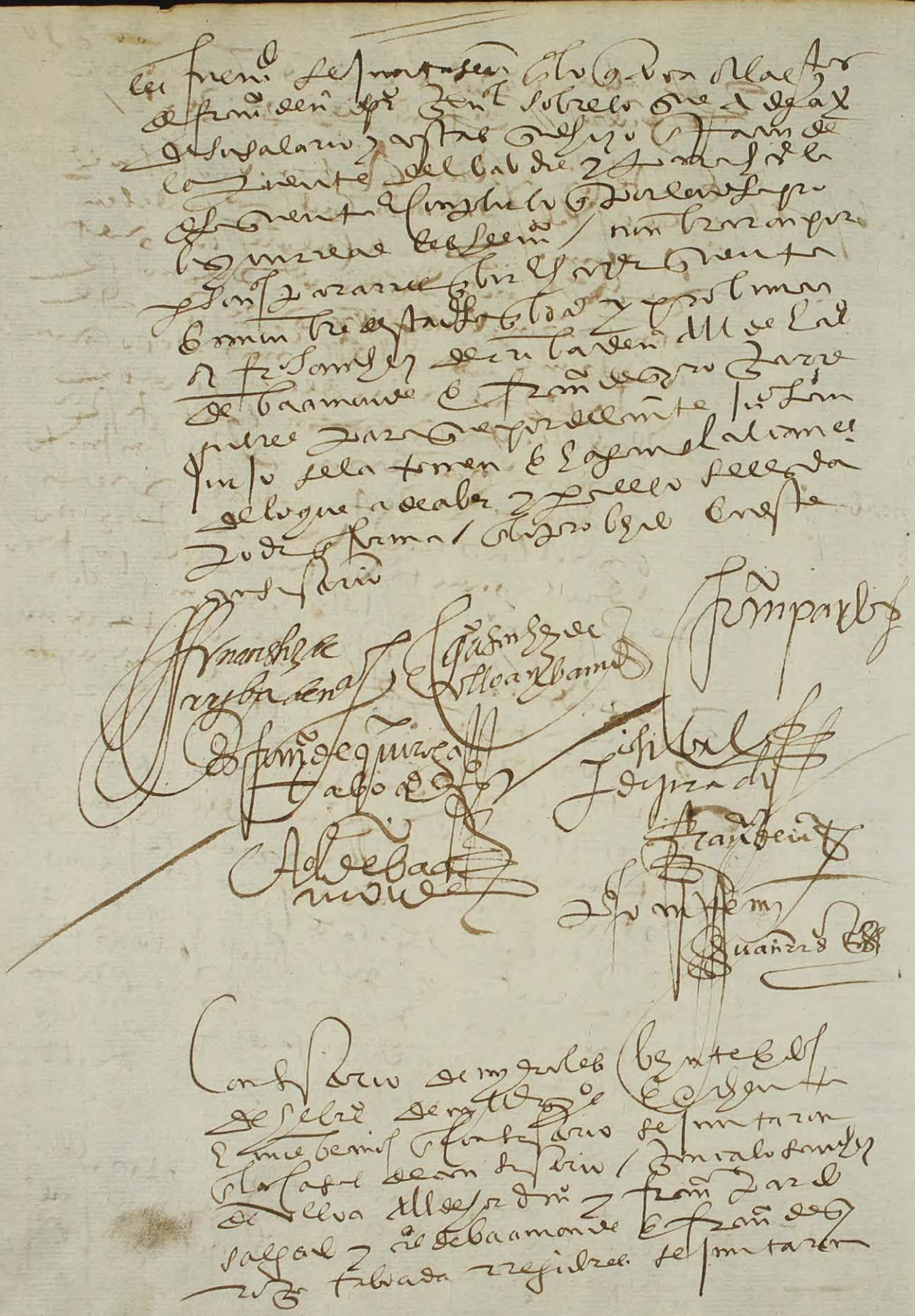

Saabur Vuestra Alt[eza] mas que de
Fernando gobernador y Justicia Geñ[er]al de
este Reyno / la abundancia y Riqueza q[ue] en
Gran[adi]na Alt[eza] mas que todos otros
Reynos goza / y la Gente q[ue] Vuestra Alt[eza]
Tiene en Africa y Goleta / Ha parecido
Combenir a Vuestro Real Servicio
Dexar en esta Ciudad / y Reyno de
Granada Cantidad de Gente de Guerra
Asy de Caballo como de Pie / Para
Resistir y Castigar qualesquier Motines
y Alborotos que en el se Ofrezcan
Suplicando a Vuestra Alt[eza] mas que
Sea Servido de Mandar q[ue] la Gente
q[ue] Vuestra Alt[eza] Tiene en Africa
y Goleta / Se Reduzga a Menos
Numero / Porque Vuestra Alt[eza]
Mas que todos Sabe / Quanto
Importa Conservar esta Gente
Asy por lo Dicho / como por
Ser Gente Vieja / y Platica
en la Guerra / y Mandar
Vuestra Alt[eza] mas que todos
Lo que Fuere Servido

Guarnes

Consejero Juez de Cau[sa]s de Hazienda de V[uestra] Alt[eza] de Mercedes de
q[ue] Vecino de esta Ciudad de Granada Digo q[ue] Yo
fui Contador de Cau[sa]s de Hazienda de
de Vuestra Alt[eza] / y Por Mandado de Vuestra
Alt[eza] Mas que todos / Y Por Virtud de Sus
Cartas Reales Salí desa Ciudad
Con Mandado de Vuestra Alt[eza] / Para
Yr a Residir en la Ciudad de Toledo
Donde Vuestra Alt[eza] Mas que todos
Me Mandó Residir / Y Residí en
Ella Mas de Quatro Años / Y
Sirvo a Vuestra Alt[eza] Mas que todos
En la Dicha Plaza / Y Por Vuestra
Alt[eza] Mas que todos Me Fue
Mandado Residir en esta Ciudad
de Granada / Donde Vuestra Alt[eza]
Mas que todos Me Mandó Residir
Y Residí en Ella Mas de Quatro
Años / Y Sirvo a Vuestra Alt[eza]
Mas que todos en la Dicha Plaza
Y Porque Vuestra Alt[eza] Mas que todos
Sabe / Que Yo Tengo Hijos
Y Hijas / Y Que Tengo Necesidad
de Yr a Residir a la Ciudad
de Toledo / Donde Tengo Mi
Casa / Y Mi Familia / Y Mi
Hazienda / Suplico a Vuestra Alt[eza]
Mas que todos / Sea Servido
de Mandar Dar Licencia
Para Yr a Residir a la Dicha
Ciudad de Toledo / Donde
Vuestra Alt[eza] Mas que todos
Me Mandó Residir / Y Residí
en Ella Mas de Quatro Años
Y Sirvo a Vuestra Alt[eza] Mas que todos
En la Dicha Plaza / Y Porque

302

Consistorio de 6 de Febrero de 1574 años

Se mete en mano de Juan Gómez de Mena y Gonçalo Gómez de Mena y Juan Gómez de Mena y Gonçalo Gómez de Mena y Juan López de Cevallos y Gonçalo Gómez de Mena y Juan López de Cevallos y Gonçalo Gómez de Mena y Juan López de Cevallos

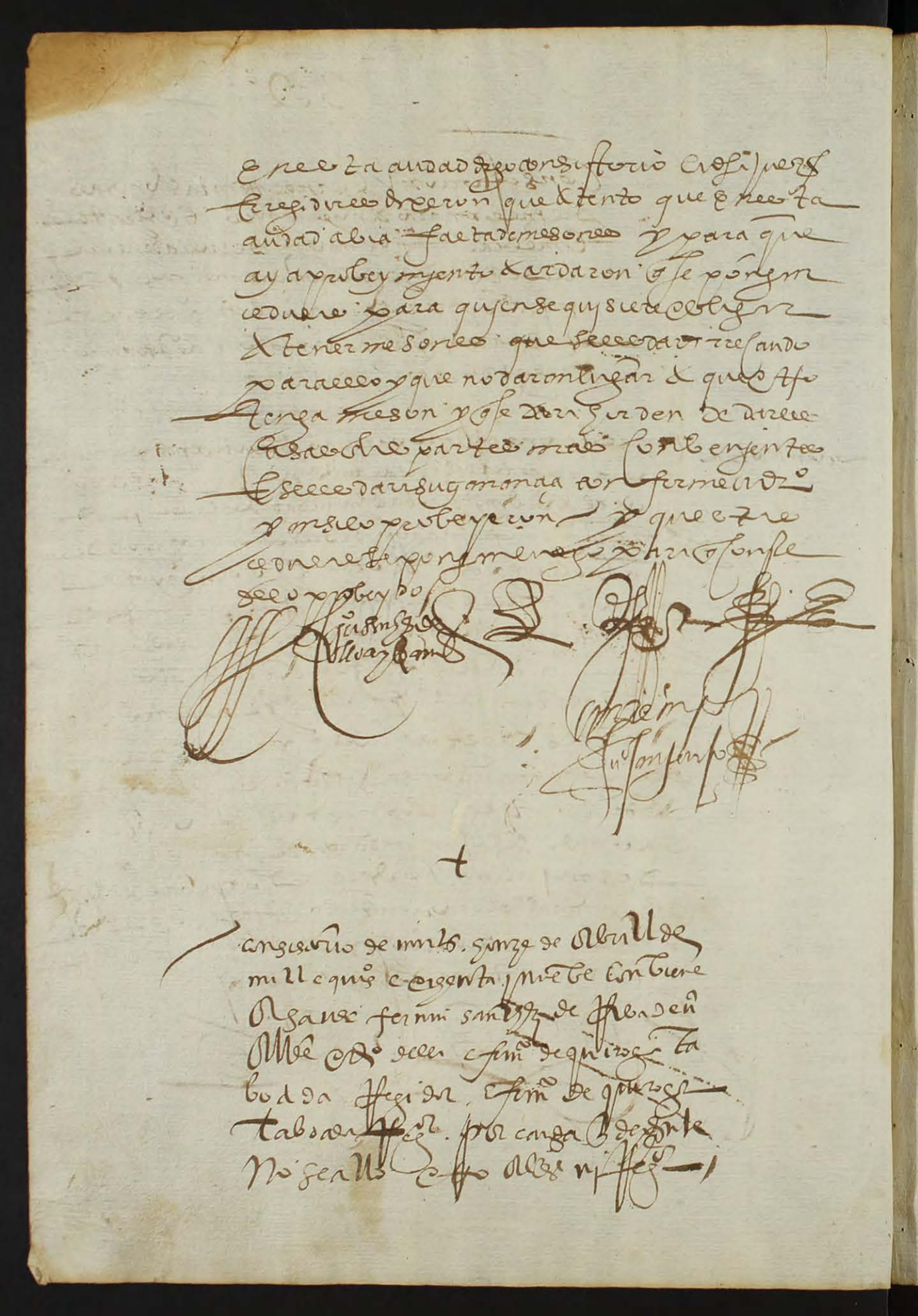

En este cabildo se leyó petición que dio de parte de
Frai Juan Alberdi [illegible] Garagarza [illegible] en la cual
pide [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

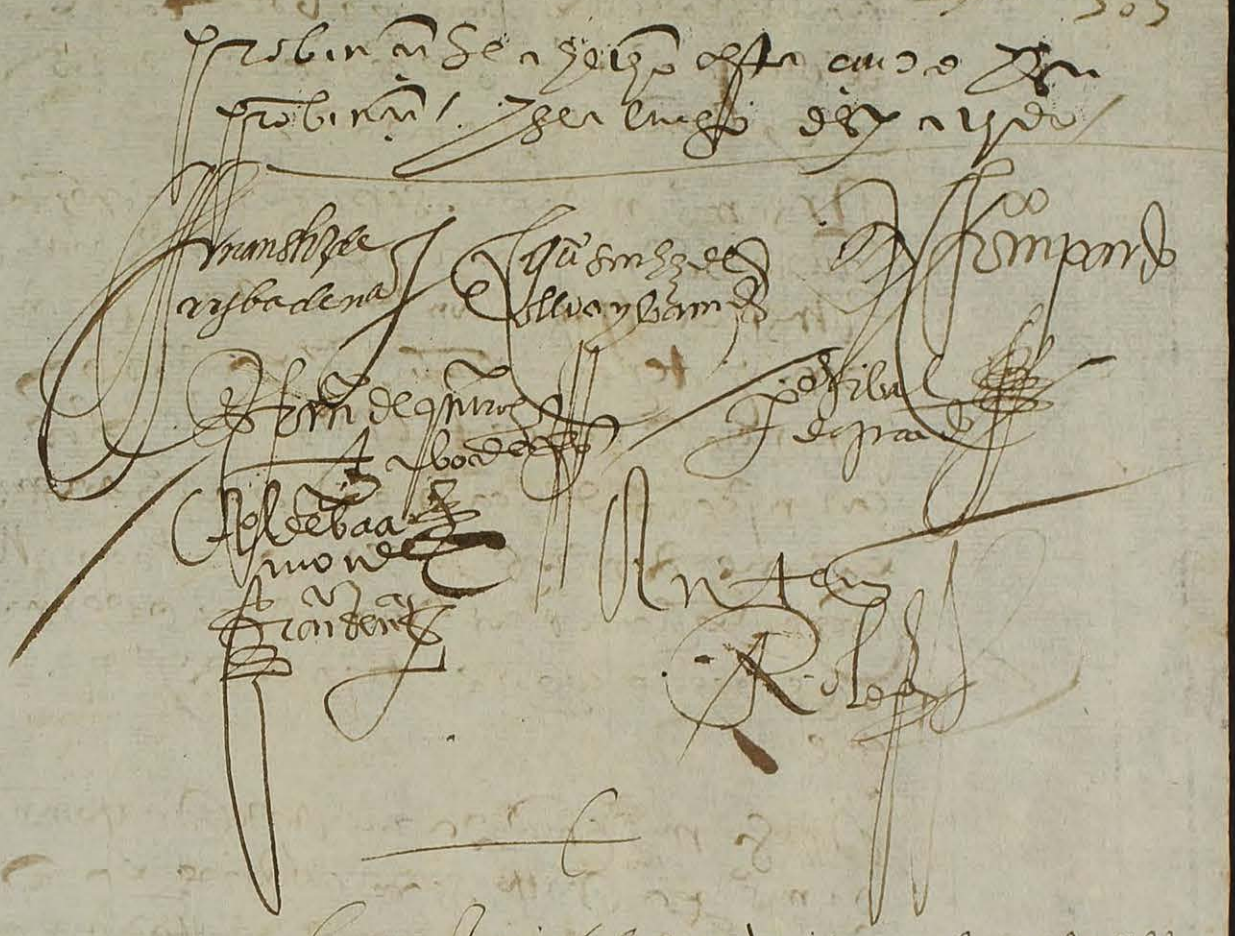

Consta por un Sabado beinte e nueve de abril de mill e quinientos e sesenta e nueve años ffuy a la villa de Tejeda e Alvaida a mandado del señor Juez de residencia e fui en la dicha villa de Alvaida a tomar la dicha residencia e fui en ella y estuve en ella

e para lo susodicho di por mi mandado a la dicha villa de Alvaida a Juan Sanchez de Alvaida para que diga e declare la verdad de lo que supiere e le fuere preguntado e para que parezca ante mi a la dicha residencia e para que traiga consigo a Juan Sanchez de Alvaida e a Juan Sanchez de Alvaida e a Juan Sanchez de Alvaida e

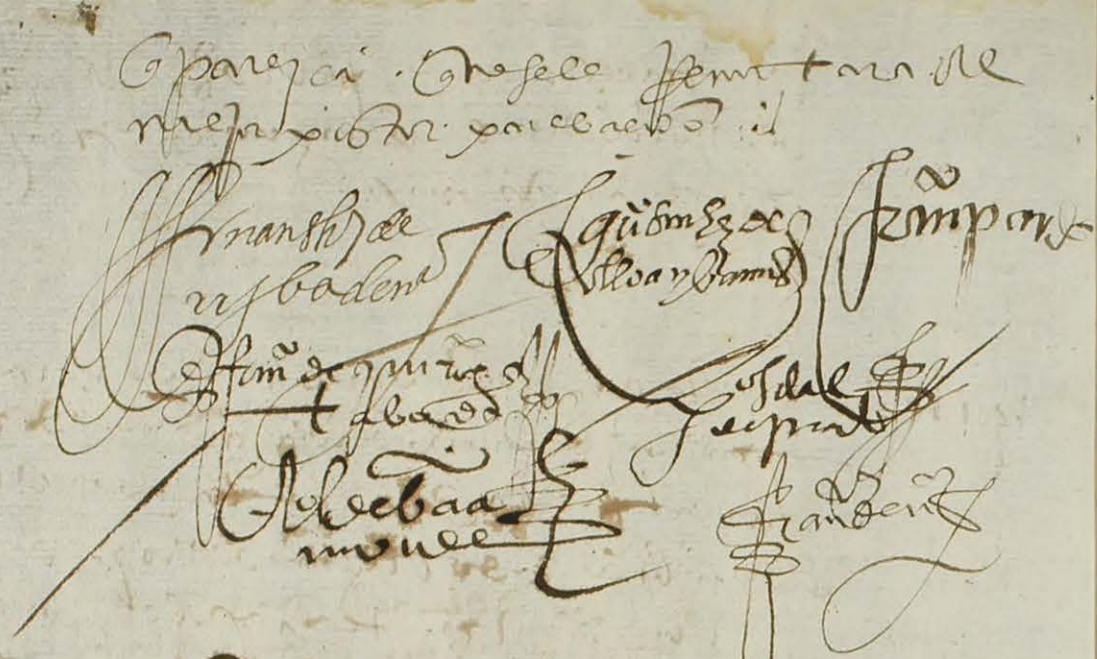

que parezca que se le remitara al
mejor postor para el dicho

Fernando de Ribadeneira — Gutierrez de Ulloa y Ramos — Francisco Pardo
Alfonso de Quiroga Taboada — Cristobal de Sepulveda
Alvaro de Baamonde — Fernando de Ribadeneira

En luego a diez dias del mes de mayo de quinientos e
ochenta y nueve años por ante mi Ysidro
Estevan Gutierrez de Ulloa alcalde e Alfonso de
Quiroga Taboada regidor a falta de
los mas por quanto esta ciudad esta faltosa
de polvora y plomo y armas para la defensa
della por lo que las que ay van a socorro
de la ciudad de la Coruña que los enemigos
tienen y cada e nee entretanto que se
juntan mas para poder lo necesario
mandaron que en el mejor dia y plazo
e por de mera fiadores del cenar de
Lope Lopez Abuelo que de lo que deben
luego den y paguen a Juan Pancillo Castel
lano e a los dichos cada uno dellos que tiene
por un quintal de camino que tiene para
mecha y encargose al dicho Gutierrez
alcalde para que luego cumpla y apremie a
los dichos y cada uno dellos a

cambo para mecha

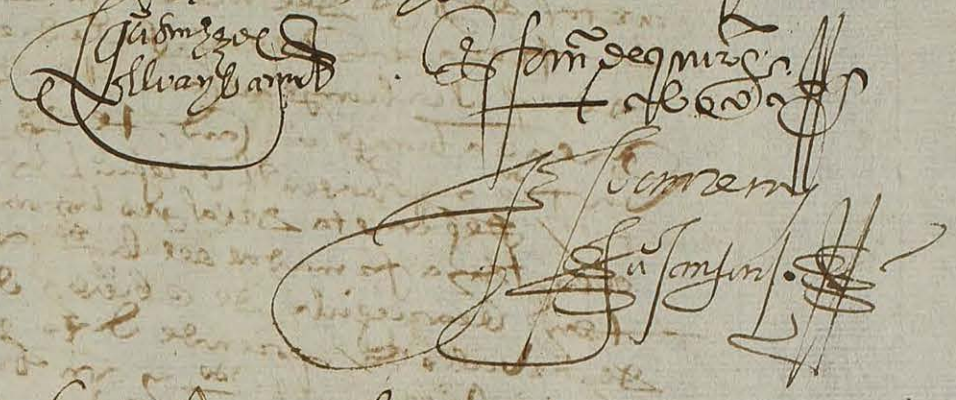

que los pagen y le bendan sus vs. atento la
necesidad / y se de libran capellanes.

Gutierrez de Olivares [illegible] — Fran.co de Quiroga [illegible]

[illegible]

[illegible]

Consistorio de lunes onze de mayo de
[illegible] la justicia e regimiento
de la ciudad de Lugo se juntaron en su
consistorio [illegible] mente [illegible]
de Ulloa [illegible] de pene
las [illegible] de la herraria [illegible]
[illegible] de [illegible]
regidores de la dicha ciudad y Fran.co de [illegible]

En este consistorio [illegible] Fran.co
de [illegible] de la ciudad [illegible]
[illegible] de la puente
del baudil [illegible] el juez
[illegible] de su magestad [illegible]
[illegible] de la dicha puente [illegible]
[illegible] necesaria [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] de las quentas [illegible]
[illegible] pidiendo
[illegible] libro [illegible]
[illegible] partidas [illegible]
[illegible] el juez [illegible]
[illegible] las quentas [illegible]
[illegible]

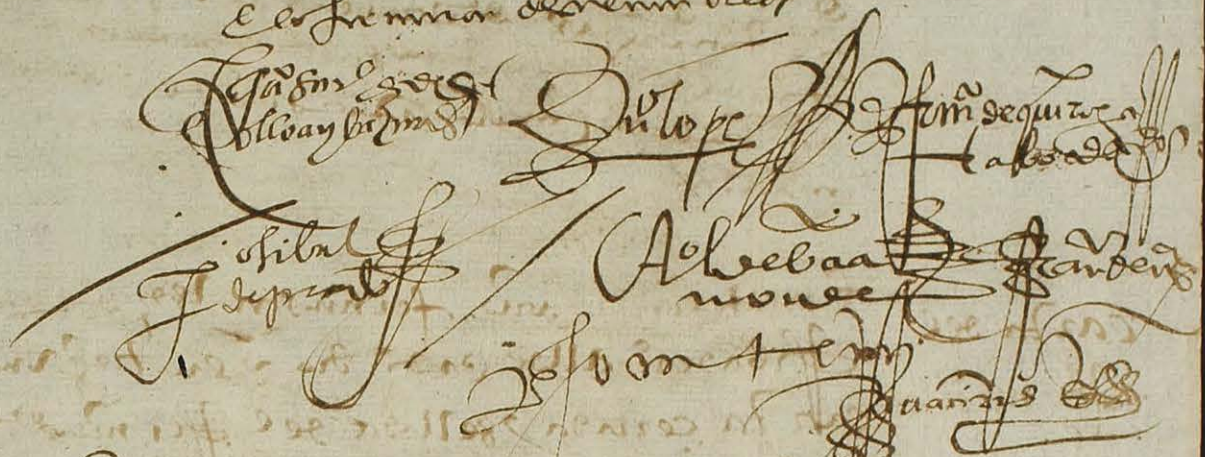

Conoscan de buena voluntad de todos
nos Domingo [illegible] Alcalde
nuevo [illegible] Alcalde
[illegible] Alcalde
[illegible] Alcalde
[

carta del
Rey nro

En este cargo vio. fernando Ruyz de
Alhaden albe cad. do y en trego vn
carta cerrada y sellada del Rey nro
señor. Cuyo tenor. de verbo ad verbum
por el Rey. Alcaydes Justicias
regidores caballeros escuderos oficiales
y omes buenos desta muy noble
y muy leal ciudad de Seuilla
nuestro Justicia mayor. y los
nuestros oydores. y alcaldes de la
nuestra casa y corte y chancilleria
que residen en la muy noble
y muy leal ciudad de Seuilla
alcaldes entregadores. y a todos los
otros nuestros Justicias. y oficiales
a quien esta nuestra carta fuere
mostrada. o su traslado signado
de escriuano publico. salud y gracia
sepades que por parte de vos
el dicho Rey nro señor nos fue
fecha relacion diziendo que
vos el dicho fernando Ruyz
de Alhaden auiades seydo
nuestro Alcayde en la nuestra
villa de Alcala la real y en
el nuestro castillo della
y que auiades tenido y tenia
en vuestro poder. y en
vuestra guarda. y en vuestra
tenencia la dicha villa y
castillo della. y que auiades
seydo nuestro Alcayde en
ella. y que auiades tenido
y tenia en vuestro poder
y en vuestra guarda y en
vuestra tenencia la dicha
villa y castillo della. y que
auiades seydo nuestro Alcayde
en ella. y que auiades
tenido y tenia en vuestro
poder y en vuestra guarda
y en vuestra tenencia la
dicha villa y castillo della
y que auiades seydo nuestro
Alcayde en ella. y que
auiades tenido y tenia
en vuestro poder y en
vuestra guarda y en
vuestra tenencia la dicha
villa y castillo della. y que

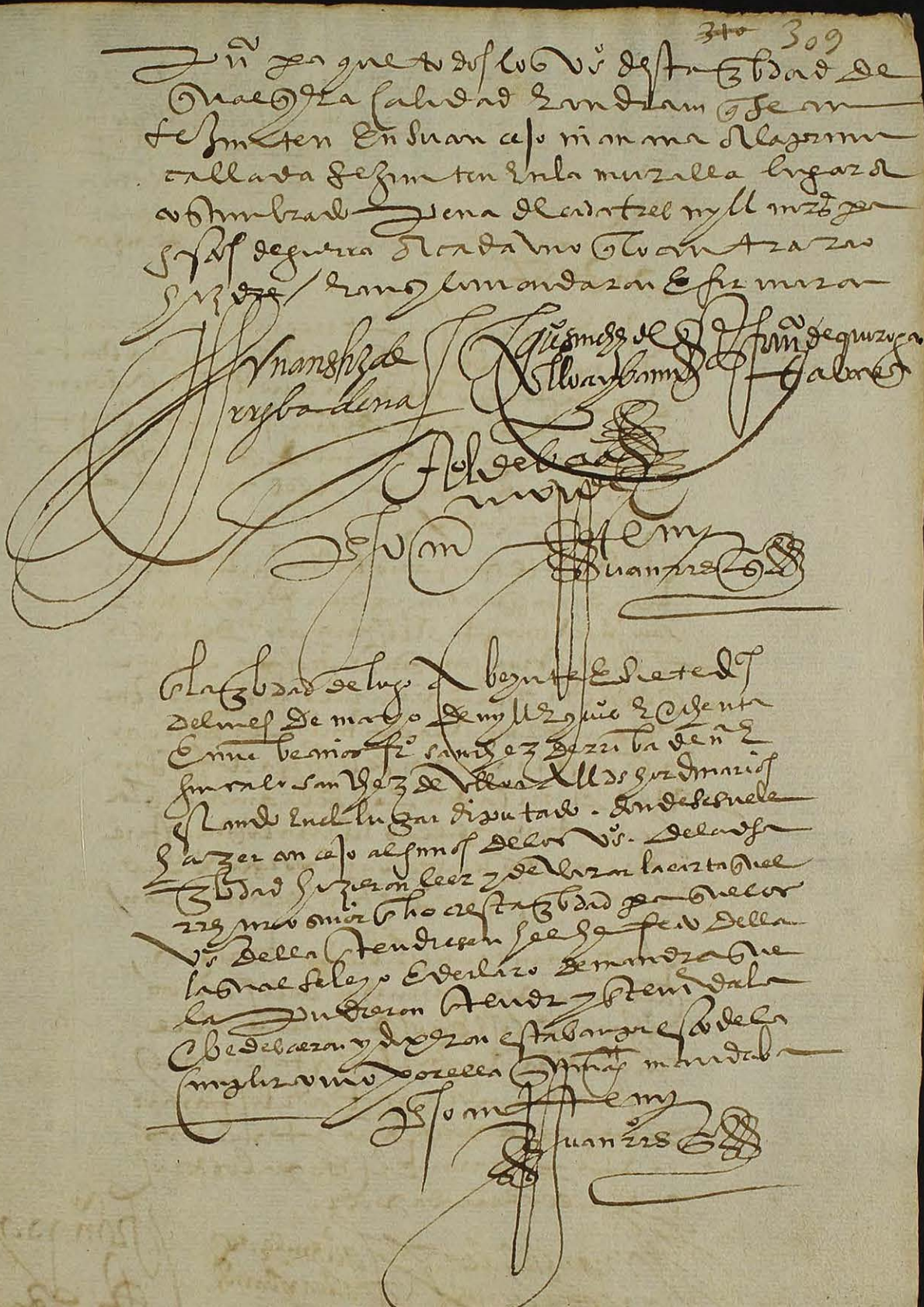

Consistorio de Sabado diez y siete de Setiembre de mil y quinientos y treinta y nueve años. Estando en el Consistorio de la Ciudad de Zaragoza los Muy Magníficos Señores Micer Juan Fernández de Heredia, Caballero, Justicia de Aragón, Micer Juan Jiménez Cerdán, Caballero, Lugarteniente del Maestre Racional, Micer Juan Sánchez de Calatayud, Micer Juan Lanaja, Micer Juan Cabrero, Micer Juan Ram, Micer Juan Ferrer, Micer Juan Ferrer, Micer Juan Ferrer

310 311

que vntraya
Rona en vel
apuaçil mg
Gonçalvez
teniente

Enestelunes xxvj dezembre del dicho anyo
dius dicho anyo en presençia de mi Alfonso de Alcala escriuano
de corte del dicho alcalde e testigos yuso escriptos
Pero Martinez de Alcala vezino de la villa de Alcala
la Real en nombre e como procurador que dixo ser
de Juan Ruyz de Alcala vezino de la dicha villa segund
paresçia por vn poder que mostro en publica forma
escripto en papel e signado de escriuano publico
segund por el parescia del qual dicho poder el tenor
de verbo ad verbum es este que se sygue

[illegible]

Eneste dicho dia mes e anyo dichos ante el dicho
alcalde e escriuano e testigos yuso escriptos
paresçio presente Juan Ruyz de Alcala vezino de la
villa de Alcala la Real e dixo que por quanto
Pero Martinez de Alcala su procurador en su nombre
auia presentado ante el dicho alcalde vna carta de
poder para pedir e demandar e cobrar ciertos
maravedis que le son deuidos segund en la dicha
carta de poder se contenia e que el dicho alcalde
auia mandado que el dicho Juan Ruyz fuese
requerido con la dicha carta de poder e que
pagase lo contenido en ella segund mas largamente
en la dicha carta de poder se contenia e que
agora el dicho Juan Ruyz auia venido ante el
dicho alcalde e escriuano e testigos yuso escriptos
e auia mostrado vna carta de poder para
pedir e demandar e cobrar ciertos maravedis
que le son deuidos segund en la dicha carta de
poder se contenia e que el dicho alcalde auia

esteuan los obligados a pregonar mas
buenas lumbres q̃ en otra parte q̃ se
lumbres vendiesse en esta villa del
pregon q̃ se hiziesse de la costumbre
costumbre desta villa del
pregon. so. dellos y de sus
bienes y hazienda q̃ dentro desta
villa uuiesse q̃ de q̃ssier q̃ fuesse
de q̃ se les tomassen prendas
de bolada q̃ tanto montasse
otra tanta pena q̃ fuesse
esteuan mandaron q̃ se cobrasse
los derechos q̃ se suelen cobrar
de cada vno q̃ vende lumbres
de cera y no q̃ sea mas ni
de menos lumbre q̃ de quatro
libras por cada vno

- Yten q̃ en el dicho pregon q̃ se faga
q̃ todos los pregoneros y
pregoneras q̃ son o fueren
de aqui adelante q̃ no
puedan pregonar ni pregonen
ninguna cosa sin q̃ primero
los mayordomos q̃ son o fueren
de la dicha villa lo vean
y lo libren y q̃ no lleuen
mas derechos de los
q̃ se les mandaren dar
segun la calidad de la cosa
q̃ pregonaren y q̃ no
puedan pregonar ni pregonen
cosa alguna de q̃ no
sean pagados y q̃ no
puedan pedir ni pidan

Gobernador

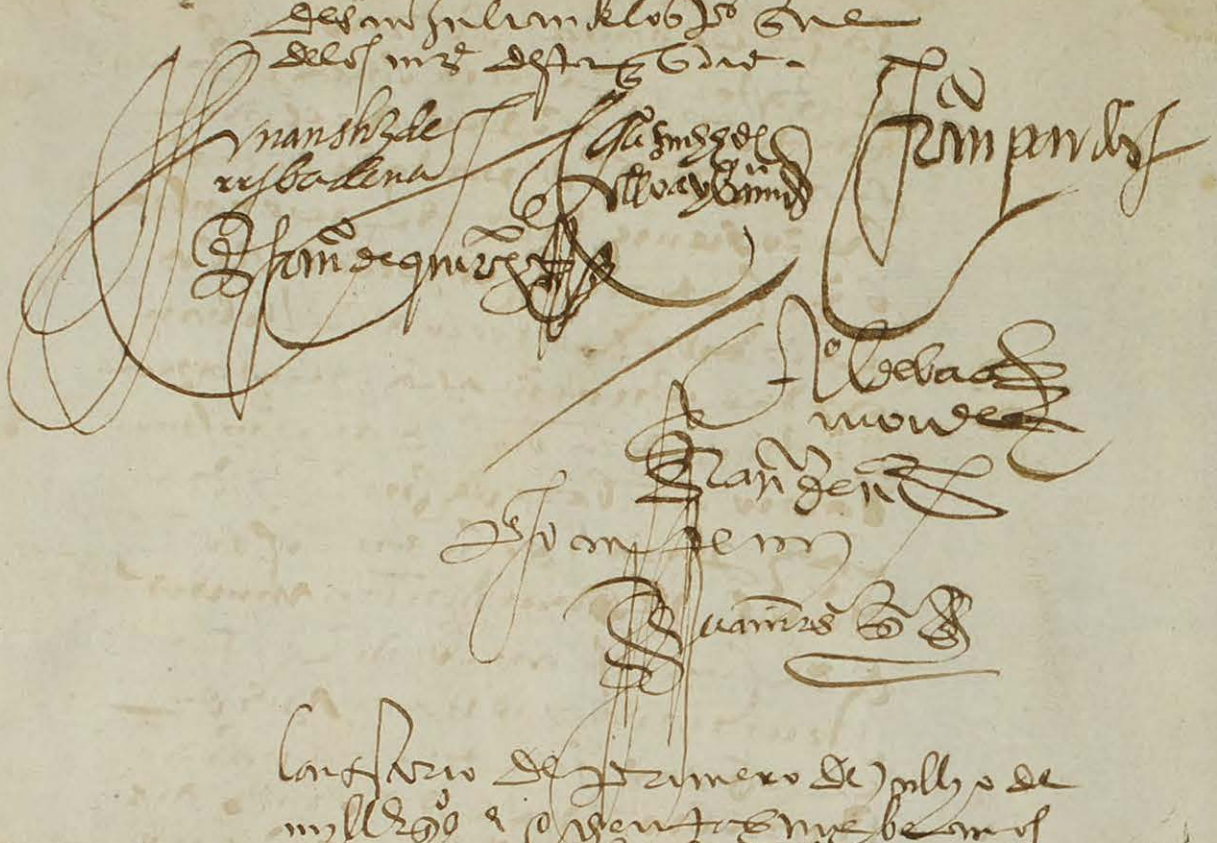

de san Julian de los [illegible] que
de los mrs desta ciudad.

Juan Sanchez de Rribadeneira — Gaspar Sanchez de Ulloa y Ramirez — Fran.co Pardo

Fran.co de Quiroga

Fr.co de Ribadeneira

Fr.co de Ribadeneira

Fran.co de Ulloa

Juan Sanchez

Juan Ramirez

Consistorio de primero de Julio de
mill e quinientos e ochenta e nueve años
se metieron en consistorio la justicia e
regimiento desta ciudad el [illegible]
Fr.co Sanchez de Rribadeneira e Juan Sanchez
de Ulloa alcaldes ordinarios e Fran.co
Pardo Salgado e Fran.co de Quiroga
e Fr.co de Ribadeneira Amonde regidores y Fran.co de Ulloa
[illegible] general

Orden para el socorro de la coruña

En este consistorio los dichos alcaldes e regidores
leyeron una orden del señor mar
qués de Cerralbo de data de [illegible] de
Junio deste año gobernador y capitan
[illegible] deste reyno en que de parte de
su magestad manda a esta ciudad a las de
mas deste reyno que luego que la recibieran
[illegible] todos los caballeros e hijos dal
go de diez y seis años arriba e de cin
quenta abajo para todos ellos [illegible]

perder y puedo acudir al socorro de la
cibdad de la coruña que esta sitiada de
cifrada de ciento y sesenta bajeles yn-
gleses de que son generales fran.co dra.
y antonio norizante de ysabel la reyna
de yngalaterra e que la cibdad nombre
cabo de toda calidad e valor que
lleve toda la dicha nobleza a vista
de la dicha cibdad de la coruña para que
alli se yncorpore con la demas nobleza
que berna de las demas cibdades que vende
se dara al dicho cabo las ordenes que a de
guardar

nombramiento de cabo de la nobleza

Acordose que por quanto esta cibdad
tiene entera satisfacion de la calidad
valor e nobleza de juan vasquez de neyra
~~señor~~ v.o desta cibdad hijo de ber.do vasquez
de neyra señor de la casa de los ynfanzones
de neyra por tanto los dichos capitulares
de vn acuerdo e conformidad le nombraban
e nombraron por cabo de la dicha nobleza
para que luego al ynprouiso parta con ella
a la dicha cibdad de la coruña a orden ~~del~~
del dicho señor marques de cerralbo e para
que le conste mandaron ponerlo por
acuerdo e que al dicho juan vasquez de neyra
se le de vn traslado del sellado
con las armas de la cibdad en toda
forma segun se suele dar en esta dicha cibdad

pregon para que se ynite la nobleza

En este consistorio la dicha justicia e regi-
dores mandaron se pregone e todas
las partes publicas publicas e
acostumbradas desta cibdad la orden

del señor marques de cerralbo para
que todos los caballeros hijos dalgo
se aperciban con armas y caballos
para mañana dos del presente mes
de julio para las ocho de la mañana
para yr al dicho socorro //

Juan Sanchez de Arrebadena

Gaspar de Ulloa y Ramos

Fran.co Pardo

Fran.co de Quiroga

Alonso de Baamonde

Fran.co Gentil

Jo.n Ante mi

Juan Ruiz

Boticario

Yo Juan Sanchez cumpli mi de lo m.do por el dicho Lic.do
Juez y tregi mi digo que vista la quenta de diego
Alonso boticario se le deben seis mill mrs de un año
corrido en lugo de Ana de Julio de mill quinientos y ochenta
y nueve años — Juan Sanchez

Consisorio de ocho de ju
llio de mill e quis y ochenta
y nueve años se juntaron en
consisorio los señores Just.
e Regimiento desta ciudad se pol
mente fernan sanchez de ribadeneira
e gonçalo sanchez de ulloa
alldes ordinarios e fran.co pardo sal
gado e fran.co de quiroga e al
deba amon de regidores e fran.co
de neyra pro.r gl.

segunda orden para el socorro de la coruña

En este consisorio los dichos alldes
e regidores leyeron una orden del señor
marques de zerralbo governador y ca
pitan general deste reyno de fha de
siete deste mes de julio en que refiere
otra de reynta de junio pasado man
dando a esta ciudad que aviendo dado
cumplimiento a la primera orden luego
que reciva esta segunda con bo que los
hidalgos e caballeros del condado tierra
de lemos y marquesado de sarria para
que sin perder punto acudan a so
correr la ciudad de la coruña que esta
sitiada como es notorio a esta ciudad
y a todas las demas del reyno de la
armada ynglesa que viene a cargo de
fran.co drago y antonio noriante de
la reyna de ynglaterra d.a ysabela
de que se puede temer qualquiera

Mal suceso y que esta dha ciudad nombre
persona de calidad cantidad y seguro
que baya por cabo y lleve toda la dha no
bleça del dho condado de lemos y mar
quesado de sarria a la ciudad de la coruña
y se yncorpore con la demas nobleça que
ayudo desta ciudad y su provinçia
y de las demas deste dho reyno en don
de se le dara las ordenes que a de guardar
y observar en execuçion de lo qual
acordose que porquanto esta ciudad tiene sa
tisfaçion de la persona calidad y valor
en nobleza de Juº gonçalez de ulloa vº y due
ño de la casa y paço de vilelos jurisdiçion
del sabinao en el dho condado y tie
rra de lemos que es de las ynclusas
en esta provinçia hijo de gonzalo gon
zalez de ulloa señor que fue de la dha
casa y paço de quien se valio esta
ciudad en otras ocasiones deste genero
en que procedio como se esperaba
de su sangre y obligaciones por tan
to los dhos capitulares de confor
midad e acuerdo le nombraron por
cano de la dha nobleza del dho conda
do de lemos y marquesado de sarria
para que sin perder ora de tiempo ba
ya con ella a la dha ciudad de la coruña

y tome las ordenes que le diere el dicho se
ñor marques de zerralbo y para que conste
mandaron ponerlo por aquerdo y que
se le remita al dicho Juan gonçalez de
ulloa con propio a toda diligencia
un traslado del sellado con las
armas desta dicha ciudad y en forma se
gun se suele dar y otro traslado
de la dicha segunda orden de siete
deste dicho mes para que se pregone y pu
blique y haga notoria a todos los hi
dalgos y cavalleros del dicho condado
tierra de lemos y marquesado de sarria
y que se prebengan con armas y cavallos
en la parte adonde se les señalare para
yr al dicho socorro y lo firmaron de sus
nonbres los dichos alldes y regidores

Juan sanchez de
ryba de na

Juan sanchez de
ulloa y vaca

Fran.co pardo

Fran.co de quiroga
tabo

Al.o de baa
mon

Fran.co de na

Joan tenn

Juan ris

bino 112 Este dia en este ayuntamiento la dicha justicia e regidores
Fran.co lopez de marez por si y en nombre
de los tratantes del bino pedio que

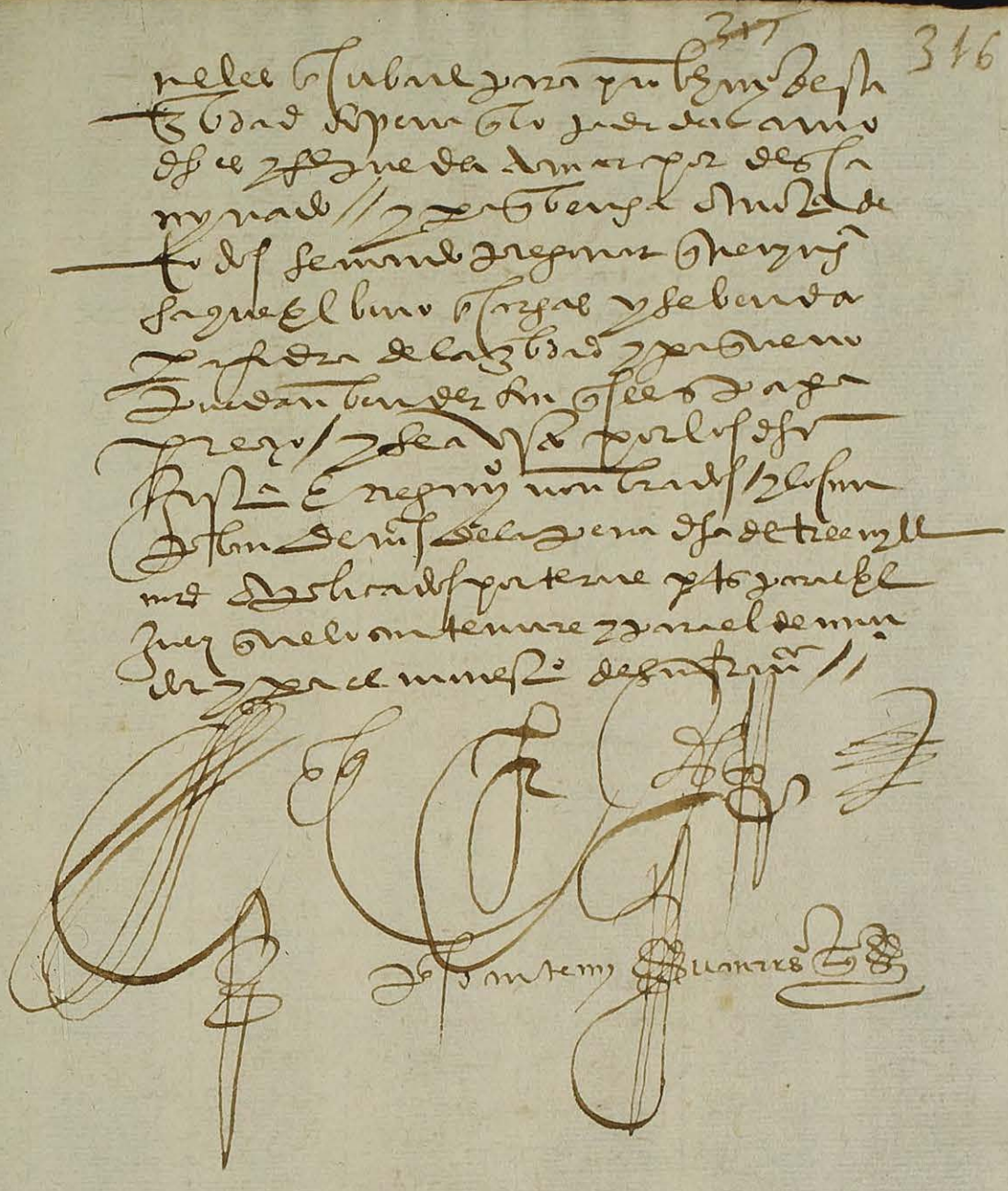

guerra

armas

Cabildo de mayo lesbante
[illegible] de mill e
[illegible] se juntaron en el cabildo
[illegible] Gonçalez de Vera
[illegible] Gonçalez de Vera
[illegible] Alonso Fernandez / [illegible]
[illegible] Benedas e [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible]

[illegible] Catedrales [illegible]
[illegible] Dechno [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

libremente todos los [illegible] pues
cas desta cuenta [illegible]
lle [illegible] desta cuenta [illegible]
[illegible] en pena [illegible]
[illegible] lo [illegible]
[illegible] de que no se le dara [illegible]
y [illegible] a pregonar los [illegible]

Obejas y cabras

Este dia mandaron [illegible] tubieren
obejas y cabras [illegible] guarden [illegible]
no [illegible] y [illegible]
[illegible] lo [illegible]
libremente // [illegible]

Libranças

Este dia [illegible] pedro [illegible]
[illegible] en librar [illegible]
[illegible] del alguacil [illegible]
[illegible] fran.co mendez [illegible]
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] libren los [illegible]
[illegible] de san julian [illegible]
[illegible] fran.co [illegible]

non bramo [illegible] del juro

Este dia los [illegible] juez [illegible]
[illegible] al [illegible]
[illegible] fran.co [illegible]
[illegible] la quenta de los [illegible]
[illegible] tiene [illegible]
[illegible]
[illegible]

Este dia [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

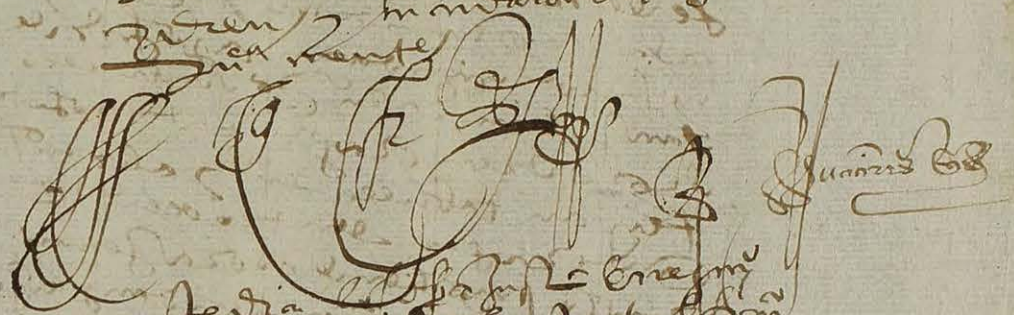

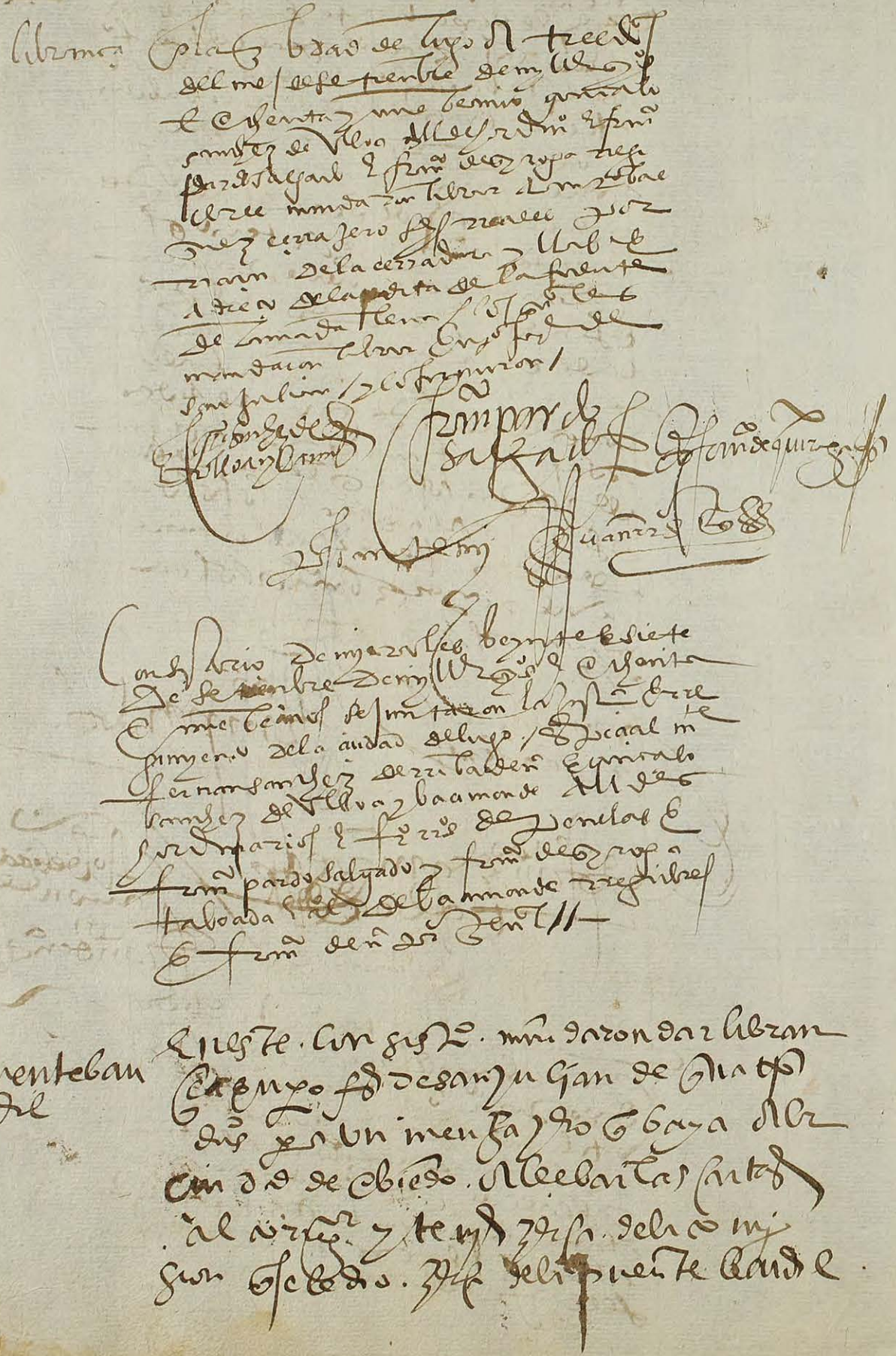

y lo que se ha el remate
dello para el mes de octubre
primero que viene//

Este dia mandaron se pongan cedulas
para la renta de cela que son diez e
nueve fanegas de pan y veinte mrs
de cada casa para que en la que se
arrendar por este año de ochenta
e nueve años/

Alcabala año 89

Asimismo en este consistorio
mandaron que se hagan las cedulas
para repartir la alcabala y se de la
copia a los repartidores que an de
repartir los miembros y se
de repartir lo siguiente/

Dozientas e quarenta y dos mill
e quinientos e ochenta e cinco mrs que
montan el cabeçado y rrecibo deste
año — ccxl ijud lxxxv

mrs tres mill mrs que se dan al rrey
del concejo/ — iijv

mrs tres mill mrs al pr general —
que son por todos dozientas y qua
renta y ocho mill e quinientos
e ochenta e cinco mrs/ — ayuda

Para esto tiene de ayuda que
renta mill mrs de la alcabala
del forano — cl v

diez mill mrs de la carniceria — c v

diez e seys mill mrs de alderredor
de la villa — c vj v

tres mill mrs de la alcabala de
cela — iijv

Enestelonsejo se fue dexado
General mysterio y se pidio vna carta
de Vedreson de Diego Alvarez Albal de
Corte de la Abadesa y Convento de Obiedo
de la parte del Alguazil Gabriel y con
Juicio le mando... En la Alguazil se Vistan
En Justicia de la Villa de la Corte del Rey
como se ha de hacer y corrija de Madrid y
Fenecer el Pleyto. Atendido que la Villa
de Vaca y Pareceres del Alguazil de Obiedo
y de la Audiencia de Valladolid con buen Acuerdo
Juzgando y Condenando en costas de la
Parte de Vaca y Pareceres de la Villa
de Vaca y Pareceres de la Villa de Vaca

mrs se le pagaron librando el dicho
como se contiene en carta y no de
tramandera y fran.co de nuestra le
sustituya como pr.o de esta ciudad por
virtud del poder que para este efecto

libranca

y de mis deb.os mandaron librar al mensa
y rio de los alu.os de baldes que se llama
d.o de folgeiras dos ducados en juro sanjurjo
de los mrs que colora de la dicha puente bandil.

En este consistorio parescio el pa
dre guardian de san fran.co de lugo frai
andres de robles y pedio limosna
por dios por una peticion que esta en po
der de mi tesorero atento la nescesidad
que tiene y visto por los dichos jurados e
regimiento por si y en nombre de los mrs a
tento que les asta la nescesidad de la
casa y fenrega de san fran.co desta
ciudad mandaron dar libranca

libranca a san fran.co

de cien rs de limosna en pro.s
de san julian colidor de los a
sienos y pro pios desta ciudad

Fernando de Ayala
Fran.co de Quiroga
Fran.co Pardo Salgado
Fran.co de Lara
Joan Ferrer
Juan Rodriguez

En la ciudad de lugo a doze dias del mes de octubre
de mill y quinientos e ochenta e nueve años fr. Sanchez
de Ribadeneyra alcalde ordinario y fran.co de quiroga
taboada alcalde de baamonde regidores rrecibieron
una carta del ayuntam.to de santiago cerca de que se de
[illegible] para que [illegible] no se mande [illegible]
[illegible] para que la rreal [illegible] de este rreyno no
[illegible] la ciudad de la coruña [illegible]
[illegible] dicho rreyno y subditos rreciben
[illegible] la poca comodidad que ay
[illegible] y [illegible]
[illegible] falta
[illegible] lo dexaron [illegible]
[illegible] y se junten [illegible]

Carta de la ciudad de santiago

Estuvieron rrecibieron otra carta de alcalde de
[illegible] de la provincia de [illegible] cerca
[illegible] del [illegible] y [illegible]
[illegible] mando que se pongan las cartas
[illegible] los mismos papeles [illegible]

Fran.co de quiroga taboada — Fran.co de quiroga taboada — Rodrigo de baamonde

Juan [illegible]

Consistorio de sabado catorze
de octubre de 1589 conbiene
a Sanchez fernan sanchez de ribadeneyra
[illegible] alcalde [illegible] fernan [illegible]
de penelas fran.co de quiroga
taboada regidores [illegible]
fran.co de [illegible]

rezaiese y se sacase provision para repartirlo por todas
ellas V. S.ª bea lo que he sido de hazer y nos mande avisar
porq lo que aqui dezimos es mi parecer y asi lo tene
mos acordado dios gu.e a V. S.ª

Carta p.ª el S.or

Ansi mismo acordaron se escriba al S.or marques de
cerralbo gobernador en este reyno en esta manera

Padre mejor q V. S.ª sabe las ynconmodidades que abra en
esa ciudad para la gente del reyno que acude a ella a pedir
justicia en esa ciudad no solo para los pobres sino aun
para los ricos pues si esto era asi antes que la pesca
deria se quemase quanto mas agora estando destruida
y pues V. S.ª tiene el lig.on a mirar por el bien del reyno
suplicamos a V. S.ª suplique a su mag.t sea suido de que
la aud.a se mude de ay a parte donde los pleiteantes tengan
comodidad para seguir sus negocios siendo V. S.ª suido de
favorecer al reyno en esto no dudamos de que aga
y asi de p.to de esta provincia con licencia de V. S.ª se obra
a suplicar a su mag.t aga estando al reyno de que
hemos querido darla q a V. S.ª como somos el lig.
dos dios guarde a V. S.ª de lugo &c.

Y mandaron que estas partes y otras por m.do del dicho
ayuntamiento lo escriba y se le
y acordaron q baya una persona ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ baya llevar estas cartas a la
coruña y a sant.o y al cancerres puesto de ellas
y se le libren veinte e q.o rs. para su trabajo
y ansi mismo le beceedes pago sobre el pleito
de ~~[illegible]~~ tome lo p.r para q ellas quereis
del p.o y ser e haya las ordinarias e se le
den q.o rs. para el p.o para las p.o y sus ocasiones

Ansi mismo acordaron se escriba a m.do refiriendo
lo que se escribe a sant.o la senor gobernador sobre
este negocio de audiencia y que respondan lo que
acuerdan en ello y estas cartas mandaron

Este testimonio fran.co de aguyza taboada
regidor en la ciudad de la coruña en virtud de la carta de sen.or marques
de cerralbo y otra de la ciudad de la coruña en
la qual se responde a la de su.a s.ria en
la sanc.on y confirmacion que se ynterpone
todos los dichos testimonios y pide se den a
la que le convenga.

Este testimonio de Juan de Leon mercader
de la ciudad de la coruña en virtud de su poder
y en nombre

vino

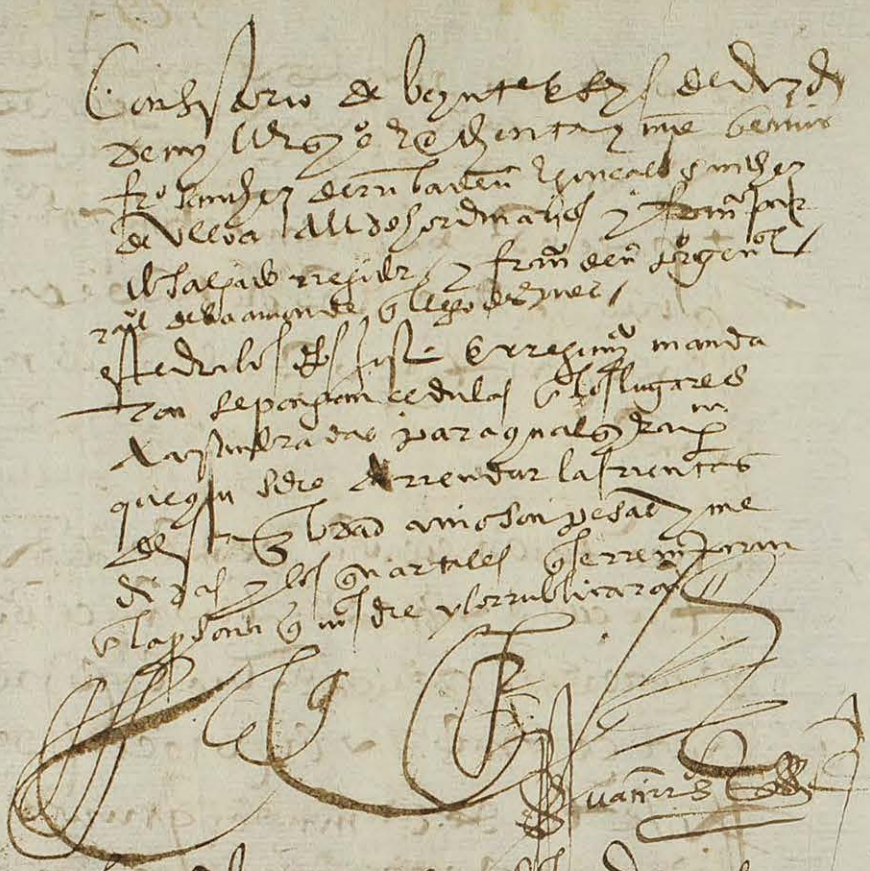

Consistorio de Jueves veinte e ocho de diziembre
de mill e quinientos e ochenta e nueve años se juntaron
Fr. Sanchez de Urbaneja e Antonio Sanchez de
Villoa alcaldes ordinarios e Fran.co Pardo Sal
gado e Fran.co de Arroyo e Al.o de Bacamon de Regi
dores e Fran.co de Ur.a ~~[illegible]~~ Gen.l //.

En este ansiesario se junto la dha justicia e regi
mi.o de la dha ciudad que al presente se alliron en
la dha ciudad por lo que a ellos toca y ausencia
de los mas [illegible] para que fecho y [illegible] de las alca
balas del Rey nro S.or del año de ynde
de mill e quinientos e ochenta e dicho noventa
por quanto el encabeçado de su mag.d fe
nesçe en esta dha ciudad y su prov.a [illegible]
bincia este presente de ochenta e nueve
que se acaba el domingo veynte e ocho y se
cuenta treynta y uno de dicho mes deste dicho año
y el lunes segunda el dicho año de noventa
y por quanto su mag.d no a [illegible]
[illegible] para encabeçar esta
dha ciudad y su prov.a y que [illegible]
encabeçado segun [illegible] se
juntaron para [illegible] cada uno [illegible]
[illegible] lo que convenga al servicio de dios
nro S.or y de su mag.d y de sus rentas reales
segun uso y costumbre [illegible] cada
uno [illegible] y [illegible] lo se
guiente

carta

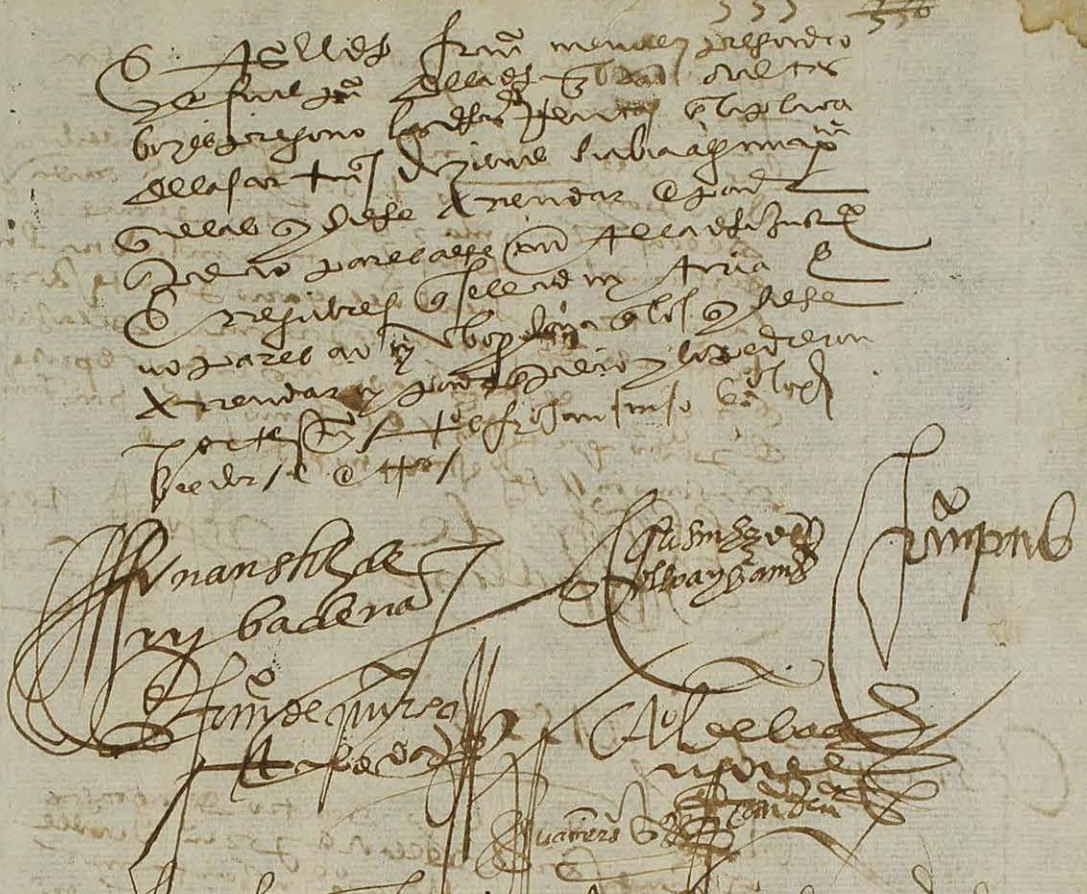

Postrema

En Granada a xxvij dias del mes de Agosto
de mill e quinientos e nueue años estando
ayuntados en su ayuntamiento segund
que lo han de uso e costumbre los muy
magnificos señores Juan Vazquez de Molina
e Antonio de Leyua e Hernando de Baeça
veynte e quatro desta dicha ciudad
e Diego de Vargas e Gonçalo de Baeça
jurados della e Juan de Ayala e Pedro
de Ayala e Alonso de Baeça e Alonso
de Leyua e Gonçalo de Baeça e Juan
de Baeça e Alonso de Baeça e Juan
de Baeça e Alonso de Baeça e Juan
de Baeça e Alonso

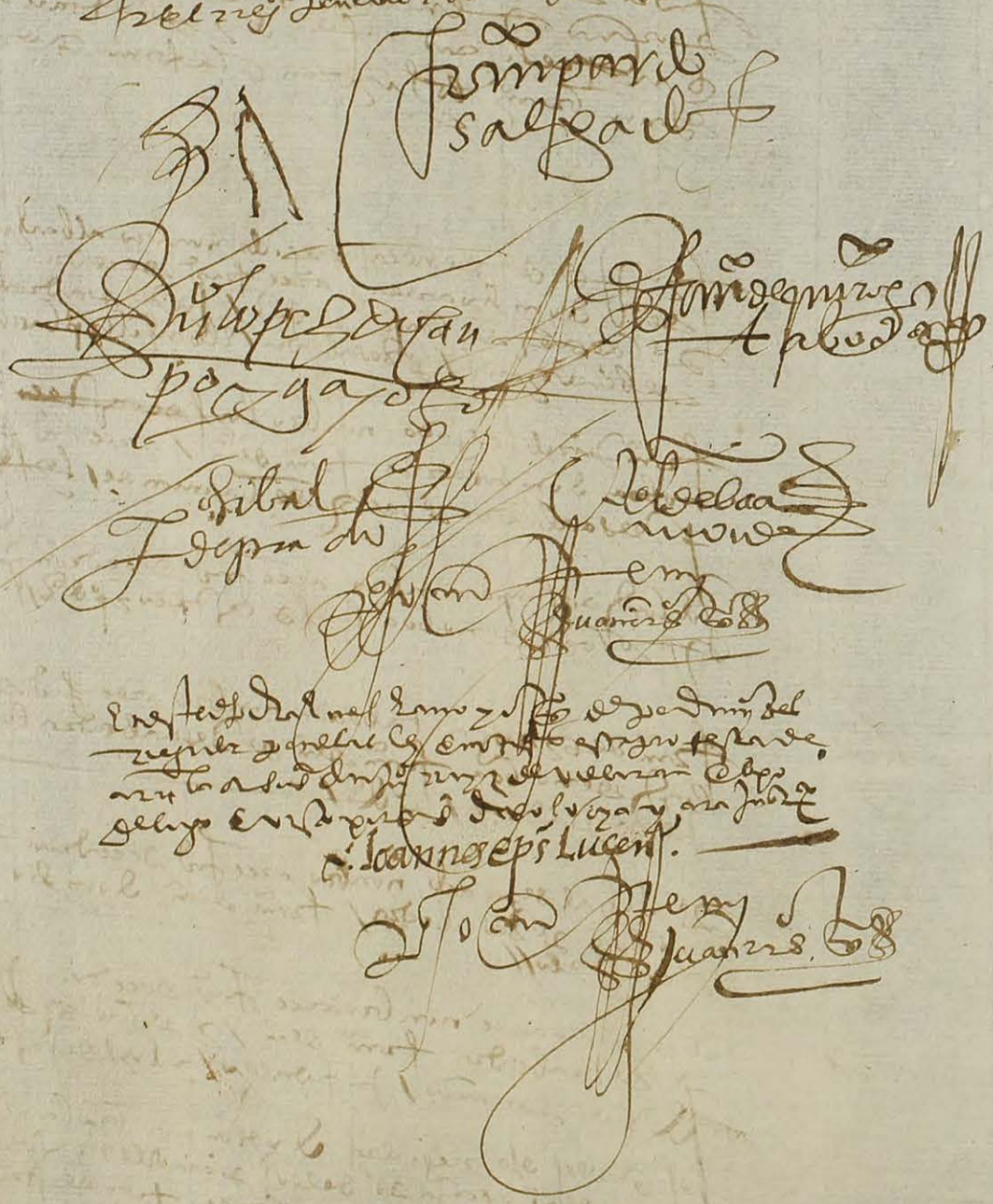

2 Cortes de Lunes que fue a veynte de
mill e quinientos e veynte e vn años
Estando en la villa de Valladolid
en presencia de la Reyna doña Juana
nuestra señora e de la Reyna doña
Germana su muger e del Infante don
Fernando su hijo e de don Juan
Manuel su embaxador e del Obispo de
Osma e del Conde de Benavente e
de don Fadrique Enriquez Almirante
de Castilla e don Fernando de Velasco
Condestable de Castilla e don Iñigo
de Velasco Duque de Frias e don
Bernardino de Velasco Conde de
Haro e don Pedro Girón Conde de
Ureña e don Juan de Zuñiga Maestre
de Alcantara e don Antonio de Fonseca
Comendador mayor de Castilla e don
Juan de Ribera Comendador mayor de
Leon e don Juan de Padilla Comendador
mayor de Castilla e don Juan de Zapata
Comendador mayor de Calatrava e don
Juan de Vivero Comendador mayor de
Santiago e don Juan de Ulloa Comendador
mayor de Alcantara e don Juan de
Tovar Comendador mayor de Montesa
e don Juan de Acuña Comendador mayor
de Castilla

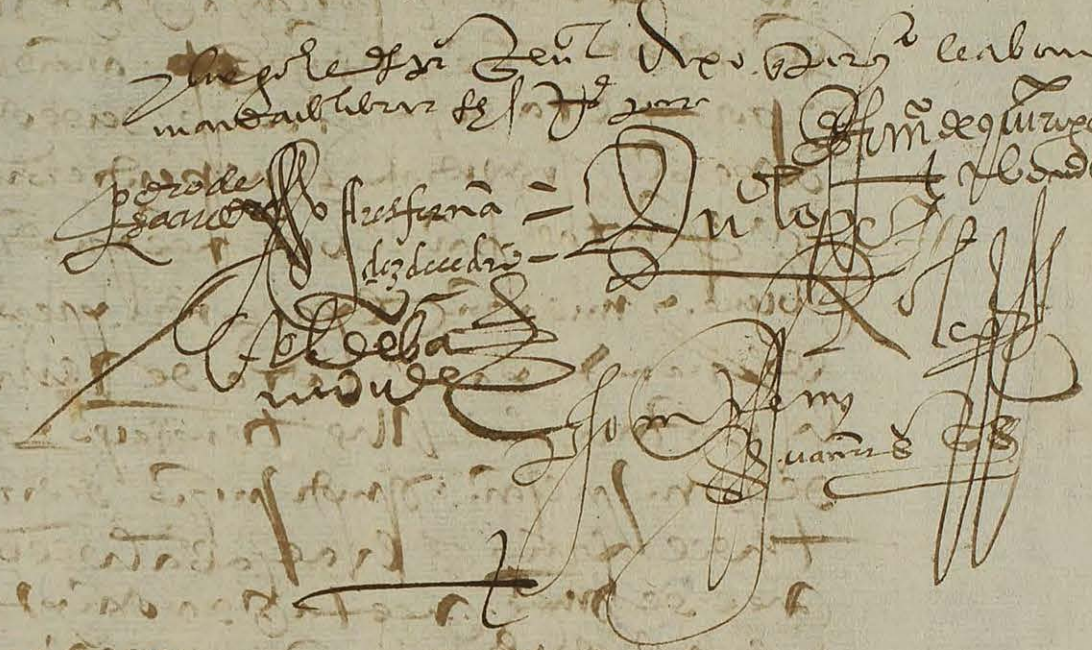

Consejo. Vista en el Consejo una petición de Juan de Ayala, vecino de esta villa de Madrid, en nombre de Juan de Ayala, su padre, vecino de esta villa de Madrid, en la cual dice que el dicho su padre, por virtud de una provisión de Su Majestad, fue recibido por regidor de esta villa de Madrid, en lugar de Juan de Ayala, su padre, que fue

Ayuntamiento que se hizo viernes que vino

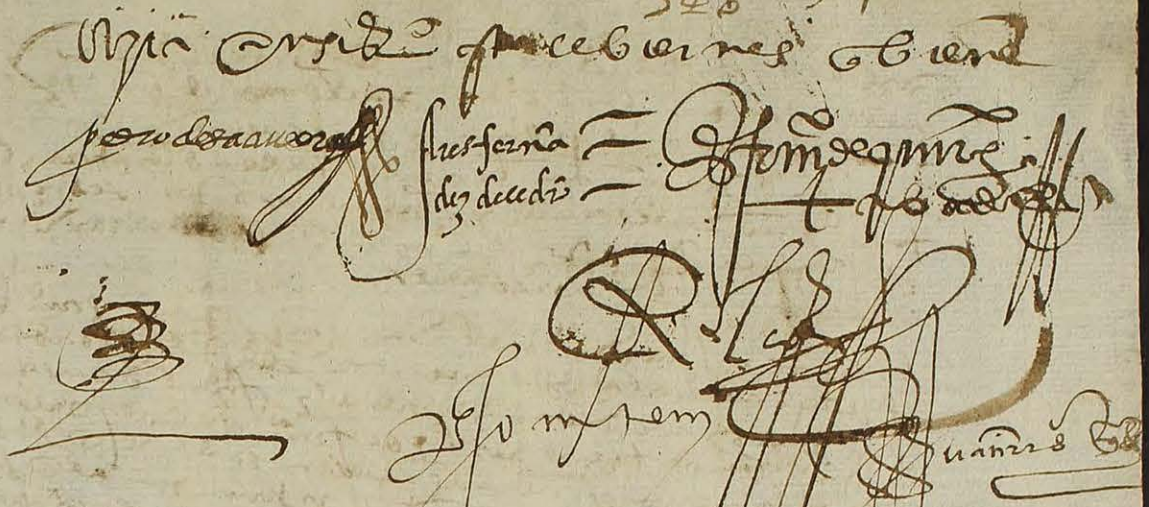

Pedro de la Cueva — Andres Fernandez de Lucena — Diego de Quintana

Juan Ruiz

Consistorio de viernes a veinte de mayo de mil y quinientos y noventa años se juntaron en consistorio a el dicho de Juan Alvarez por la Cámara de Pedro de la Cueva Alvarez que salio a hacer justicia de un galeote y protesto no le parare perjuicio a su parte y a los que pareciere que el dicho Juan Alvarez fue a parar [illegible] tabo a dar [illegible] gabrel / e [illegible]

Rentas. En este consistorio se juntaron la dicha justicia e regimiento arriba dicho para hacer fecho de arrendar las rentas de la dicha ciudad segun uso y costumbre e en el mejor postor segun [illegible] [illegible] como [illegible] que no [illegible] personas que las quisiese arrendar [illegible] [illegible] sobre ello [illegible]

En este consistorio vieron por la dicha justicia e regimiento que no hubo ni parecio persona que quisiese poner las dichas rentas en [illegible] [illegible] conveniente por tanto mandaron se pregonen por voz de pregonero que venga a [illegible] [illegible] algun [illegible]

Libraria

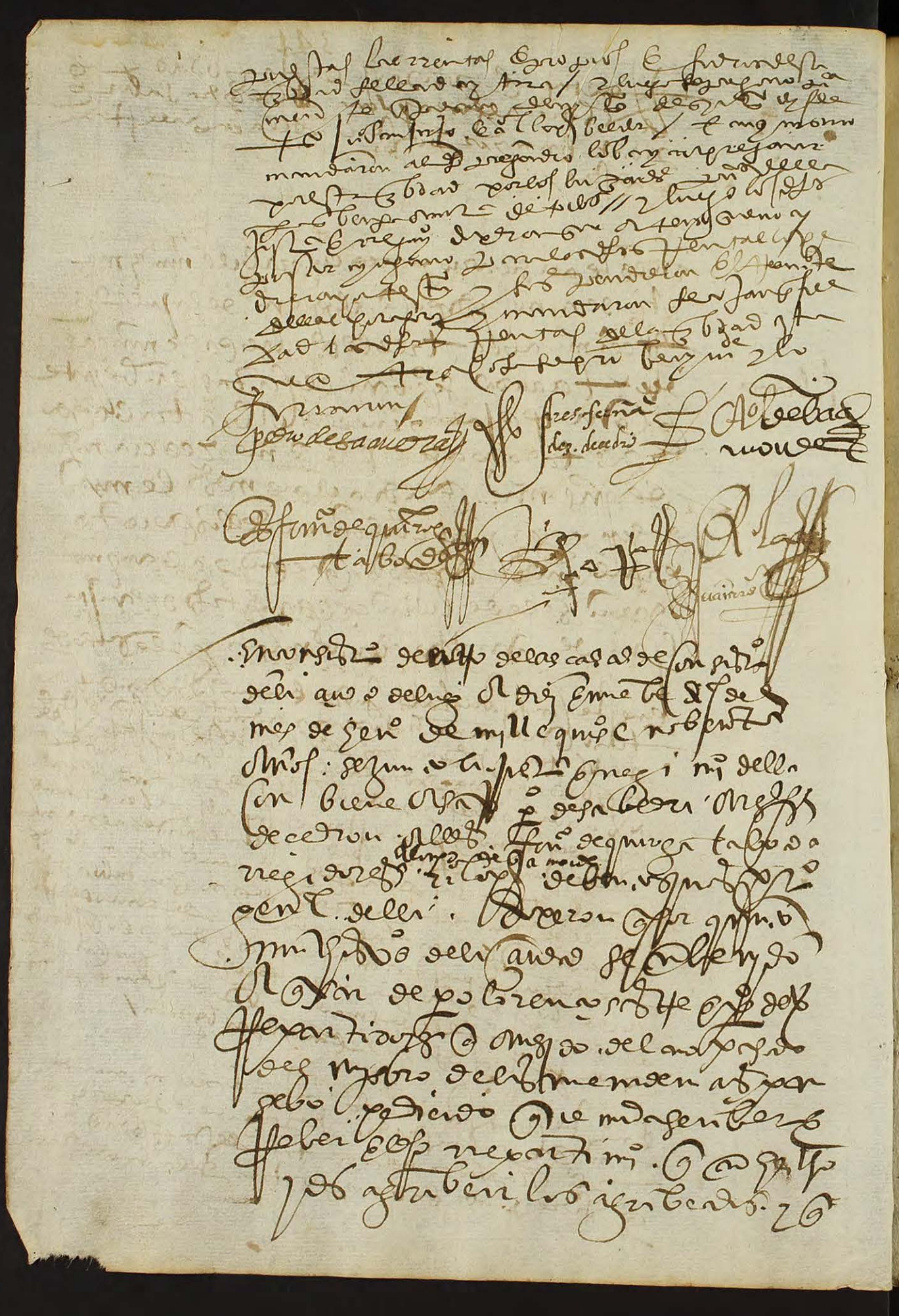

[illegible]

e neste consistorio y pasado bre. Rs. que el
cuidado e dixo que el por mi de esta ciudad
mi tenia cuenta de cobrar los pecados
y baga mundos desta ciudad y ello
abia hecho y abia Rs. cuydado mucho
trabajo y que el cabildo le abia pa-
gado lo que le prometiera sobre ello
y se le resta deviendo dos dias del
año pasado de cuarenta y nueve
que pide vuestras mercedes se lo mandaran
pagar e librar los dichos dos dias e bisto
por vuestras mercedes dixeron que se le de li-
brança e mandaron fecho desmjullado para
que le de dos dias.

librança
pecados

Rentas — En este consistorio parescio por fin
desmjullado e dixo que desde ahora
ponia y puso las rentas
desta ciudad y fuero que es del
Rey nuestro señor en la manera seg.
el fuero en treynta e cinco
mill mrs.

Los asientos pesos y medidas y fueros
que son propios de la ciudad e re-
tenta e seis mill mrs.

Consisorio

Despues de lo suso dicho en 2º de las casas de
consisorio de la dicha ciudad de lugo despues
de dadas las dos de medio dia a los dichos
beynte y nueve dias del dicho mes de henero de los
año de quinientos e noventa años la dicha justicia
Rentas e regimiento a tres años segundo en
las dichas casas de consisorio con el precio que
para el efecto de rremitar las dichas rentas
de la dicha ciudad en el mejor postor por
que ansi conviene al bien de la dicha ciudad
e rrepublica / ||

Pregon El luego en contenido la dicha justicia e regimiento man
daron al fiscal mendez pregonero pregone
las dichas rentas de lo uno de las cada una de por
si para que si ubiere persona que las quisiese
poner en mas precio e alguna dellas que parezca
que se le admitira la postura y se rremi
tara en el mejor postor y se apreçiaba
el rremite luego despues de dadas las
rrentas / el qual dicho fiscal mendez pregonero
por delante mi testigo e fiscal. Ay fee que
delante la dicha justicia e regimiento y de
otras muchas personas pregono las dichas
rentas de las casas de consisorio y en
las ventanas dellas que es la plaza

myor delas nr.as. de q̃ vendo ho yo mesmo e
trebeyee. E yo nõ ãsentirey q̃ se feytas
semitas. E mãdo q̃ ho q̃ ãssi fezerẽ
q̃. me lhe q̃ q̃ se ãssi ponha. E nas nr.as
E vsio sobre dicto. E q̃ eu mãdo. E
dereyto ãssi. E q̃ eu mãdo. E
bida a mj. E q̃ eu mãdo. E
. bayã q̃ se cas calee. E
del Rey. E q̃ se as ãssi
E q̃ se q̃ ãssi. E q̃ se as ãssi
q̃ ãssi. q̃ se as ãssi. E q̃ se as ãssi
E q̃ se as ãssi. E q̃ se as ãssi
E q̃ se as ãssi. E q̃ se as ãssi
E

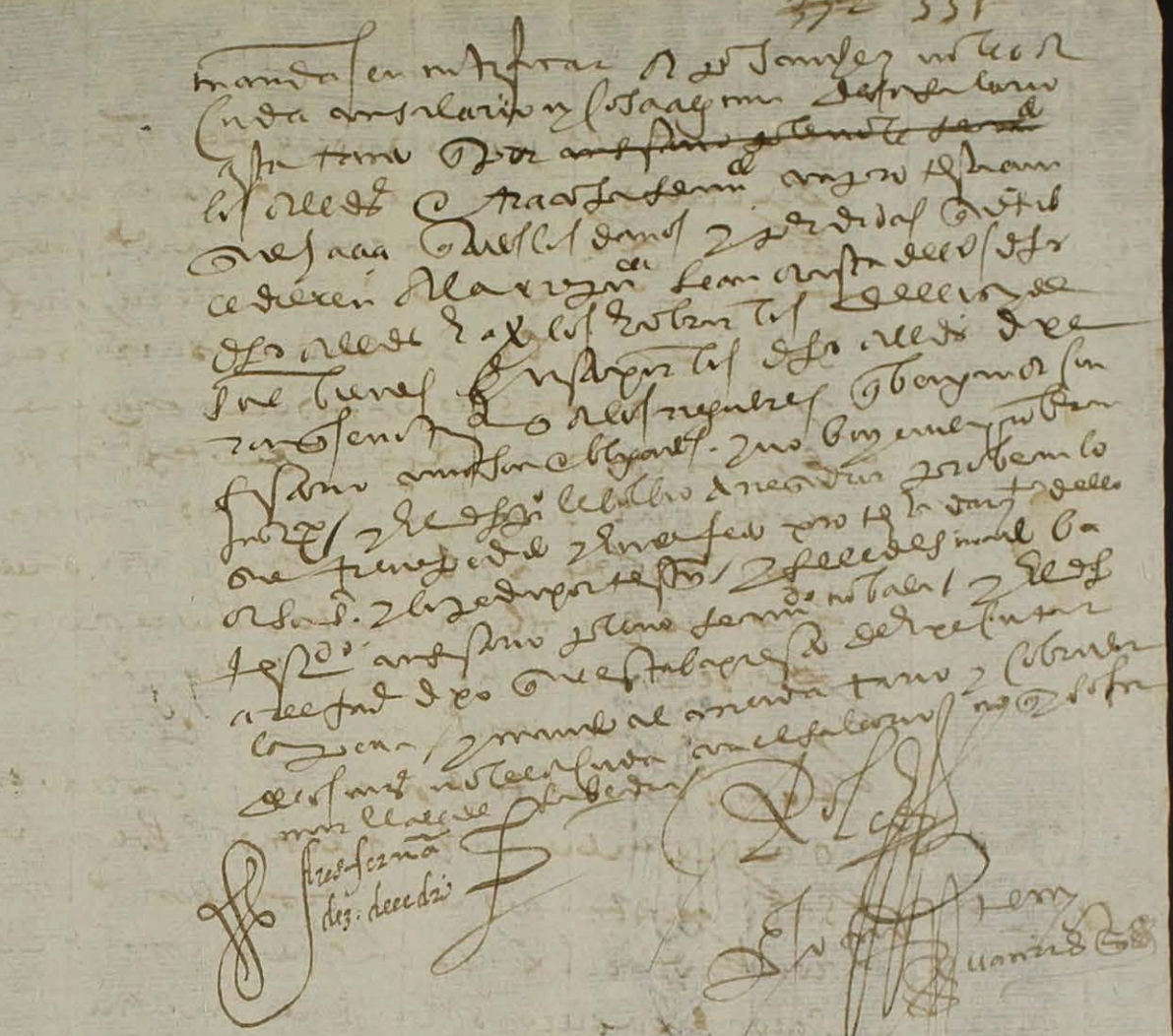

mandase en notificar a Pedro Sanchez notario
cuida ansi lo que [illegible]
[illegible]
los [illegible] [illegible]
que haga [illegible] los daños y perdidas que
se dieren a la [illegible] sean a costa de los dichos
dichos [illegible] y a los [illegible] los [illegible]
sus bienes [illegible] los dichos [illegible]
[illegible] a los regidores [illegible]
[illegible] y no [illegible]
[illegible] y el dicho [illegible] lo
que [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y el dicho
[illegible] que estaba presto de executar
la pena y mando al [illegible] y cobrar
[illegible] no [illegible]
[illegible]

Fernando
diez de cedron

[illegible]

Consistorio de lunes diez en mayo
de el año de mill e quinientos e noventa
años. Lugar [illegible] mi [illegible]
Conbiene a saber. Alonso de
Cedron alcalde. Diego Fernandez
[illegible] de Penelas. Fernando de Quiroga ta
boada. Alonso de la Moneda [illegible]
gidores. Presente [illegible] lopez de
[illegible] [illegible] [illegible]

carnicería

En este consistorio juan lopez de gondar fue de la
carnicería que se abrio el regimiento que se abrio
hecho de la carne que no se peso e juro aver
lo hecho bien e fielmente sin fraude ni en
gaño ni que cubierta alguna y sus mds
lo abrieron presentados e dende luego ba
paron a la carnicería el mr que se les puso de
mas e mandaron no cobren mas del precio

pregon

a que estan obligados so pena de cada diez mill
mrs tan si mismo mandaron que nytar
los fieles que estan puestos e que se les
puerta ni esta parte no se cobren mas derechos
de los que se solian cobrar los años pasados so la dicha
pena y que se pregone publicamente por que venga
a nuestra de todos

Ansi mismo mandaron que todos los fieles
vengan a dar quenta de lo que an cobrado
en fieldad para que se provea sobre ello juez

libro

mandaron y encargaron a mi tomo compre
un libro para consistorio que sea muy bueno

puerta de mr

Atento que tubo carpentero hizo la puerta
de san pedro y no se abre ni esta buena le
mandaron notificar que dentro de dos dias
adresce la dicha puerta de manera que se abra
y cierre lo qual aga con apercibimiento que le pon
dra la carcel e se pondra persona que la
aga a su costa y ansi lo proveyeron

Fres fernando
diez de cedro

Fernando de quiroga
tabaco

V Consistorio de miercoles beynte
e uno de febrero de mill e quinientos e
sesenta e digo noventa años
conbiene a saber por de sabedra
a rrés frs de cedron alcaldes ordina-
rios fer nuñez rrs de penelas fernando
quiroga taboada alonso de bamonde
regidores presente rrº lopez de ben-
to sinos pro gen.l della

Rrª En este consistorio los dhos justª e regimiº
acusaron la rrª a los mis regidores ausen-
tes por no benir al consistorio siendo dia
despertado y lo pedieron por testimonio a
mi testigo //

En este consistorio el pro gl. rrecibe al dho
regimiº y a mi testigo un poder rrl del
señor gobernador e oydores deste rreyno
contra los alcaldes ordinarios por
la qual se les manda que no consientan
arrancar nos a ningº de los regi-
dores, aziendo se consistorio la qual no
te fico este dia de arriba a los presentes

Alcabalas En este consistorio parescio juº sanjurjo
de aguiar e dixo que la justª e regimiº
desta ciudad le abia nombrado para
cobrar las alcabalas desta dha

cido. del mo. ayto. de Cigenta a
nueve. y que nose la quieren dar my ygan
dorte mo. y de que no le meen y acto
my sion. ante mi. y que queda obligados
a dalas en buen pregon y en ca. co
ygo de cuyos bienes y ha
cio dello mutuen y ayan en que
las cobre. E luego yncontinente
o dende a poco parescio ante dicho
y dixo que otorgaba e dio su poder
cumplido segun y como de derecho
se requiere a Diego de Cuellar pre. ssente
que aqui esta y a cada uno de
ellos in solidum especialmente para
que por el e en su nombre pueda
pedir e demandar a Juan de Cas
tro alcalde e a Diego de Cuellar
regidor vecinos desta villa de Ma
drid alcalde e a cada uno de
ellos cinquenta y nueve ducados
que le son debidos de resto de
cierta cantidad de mrs. que
de mas de ellos le prestaron
para en parte de pago de
cierta cantidad de pan trigo
que le vendieron para el abas
tecimiento desta villa segun
mas largamente consta por
escriptura de obligacion que
sobre ello otorgo ante Juan
de Ocaña escriptano de su
magestad y del numero desta
villa a que se refiere y para
que de los dichos bienes
suyos vendan y rematen en
publica almoneda o fuera
della segun y como quisieren
y por bien tuvieren y de
los precios que por ellos
dieren y valieren otorgue
cartas de venta y de
pago y de fin y quito
en forma y para que
parescan en juicio ante
el dicho señor alcalde
Juan de Castro y ante
el dicho Diego de Cuellar
regidor y ante cada uno
de ellos y hagan todos
los autos y diligencias
que convengan y sean
necesarios hasta que
los dichos bienes sean
vendidos y rematados
y el precio dellos sea
entregado a la parte
del dicho Juan Gonçalez
Ballesteros segun y como
dicho es que para todo
lo susodicho y para
cada cosa y parte
dello le dio el dicho
poder cumplido con
todas sus incidencias
y dependencias anexi
dades y conexidades
segun y como el lo
tiene y con libre y
general administracion
y con poder de sus
tituir y relevacion
de costas so la cla
usula del derecho
en forma y lo firmo
de su nombre siendo
a ello testigos Juan
de Ocaña escriptano
de su magestad y
del numero desta
villa y Juan Ruiz
y Juan Gonçalez
vecinos de Madrid
Juan Gonçalez Ballesteros
ante mi
Juan de Ocaña escriptano

Este contrato fue tomado de un libro de protocolos que tiene Juan de Ocaña escribano de su majestad y del número de esta villa de Madrid, que es de pergamino y tiene ciento y veinte y cinco hojas escritas y en la primera hoja dice: Libro primero de Juan de Ocaña escribano de su majestad y del número de esta villa de Madrid.

Carta de venta de un solar

Consistorio de sabado beynte e quatro
dechº de mill e quis e noben tra
ynta e tres años. Conbiene a saber
Alfonso fijo de ceron alle ordº fer
nandez de xerez e fernando de guz
mã e bodia alle deba mondez alguazil de
dicha villa e bernal de ceron e gonçalo
ferrandez de ceron

Este dicho consistorio paresçio antel dicho alcalde e alguazil e regidores e fizieron pregonar publicamente segund se suele e acostunbra fazer en esta dicha villa e fue pregonado por mandado del dicho alcalde e alguazil e regidores segund dicho es por pregonero publico de la dicha villa que todos los vezinos e moradores de la dicha villa que fuesen a consistorio e ayuntamiento que se avia de fazer e fizo el dicho alcalde e alguazil e regidores segund dicho es por ante mi escriuano publico e del dicho consistorio e vezinos e moradores de la dicha villa que presentes estauan en el dicho consistorio e ayuntamiento que se fiziesen e ordenasen e diputasen e nonbrasen dos personas buenas e abonadas e tales que fuesen para tener e guardar los libros e escripturas e cartas e preuilegios e sentençias e otras cosas que pertenesçen a la dicha villa e para que fuesen para ver e contar los libros e cuentas de los propios e rentas de

binos [illegible] En este ayuntamiento se probeyo e ordeno
[illegible] Regidores cada vno
[illegible] Sant Francisco para
[illegible] Regimiento que [illegible]
[illegible] hacer delibre [illegible]
[illegible] cada vno [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

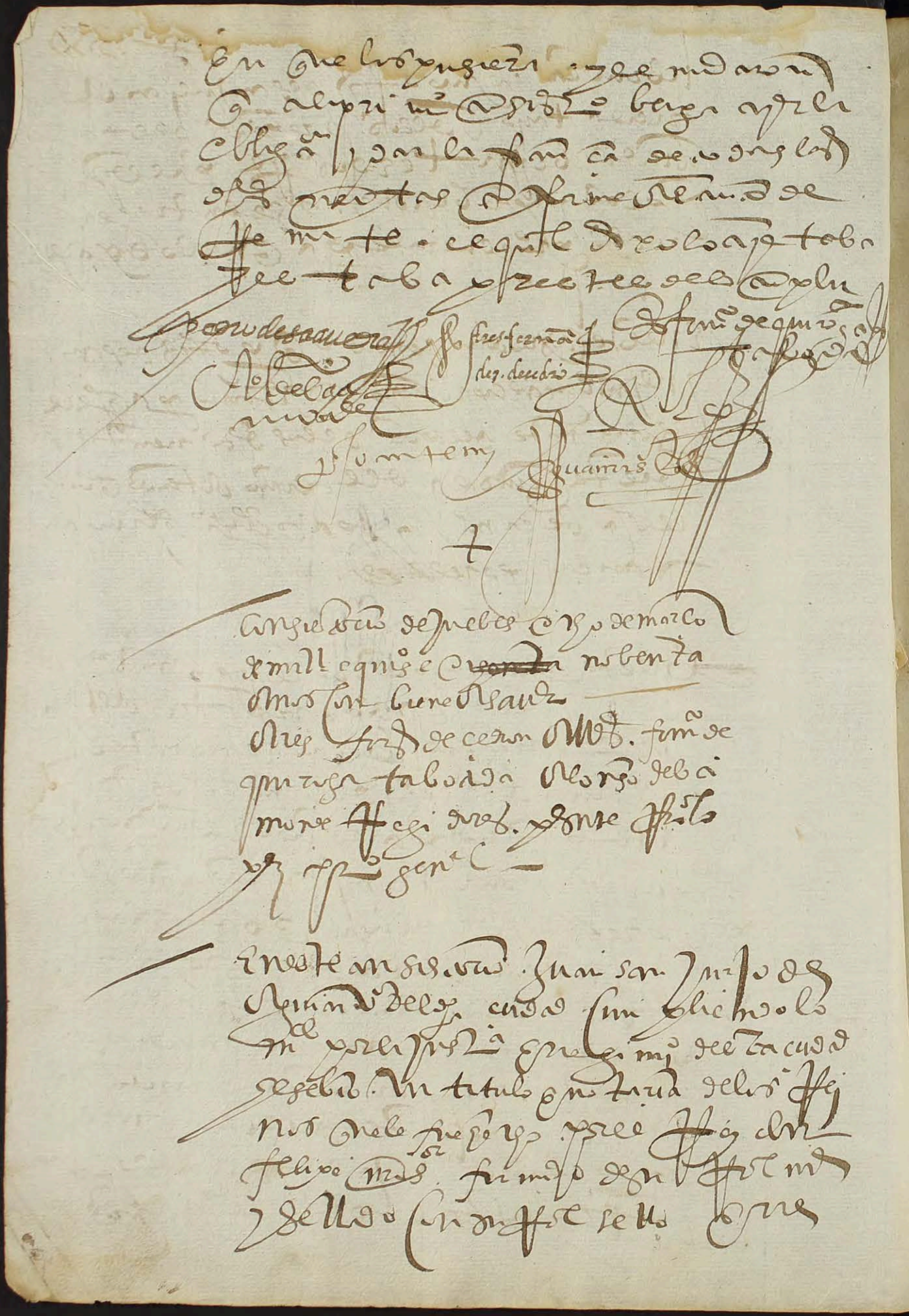

[illegible]

alcabala

En este consistorio juan [illegible] dixo que por quanto le a-
bian mandado cobrar la alcabalas de esta ciudad
el año pasado de ochenta y nueve y el repartimiento
que se hizo en fuerza y no llegan al quantia pedido
a la dicha justicia e regimiento manden rebeer el repartimiento
que se hizo y repartir la copia justa conforme a
la rrecevoria e [illegible] por [illegible] a [illegible]
a [illegible] de [illegible] que hazen juntar los
repartidores de los miembros e juntamente con el
procurador general [illegible] y lo que se mandare
partir y de repartir justamente conforme a la rre-
cevoria real e pareciere se les da [illegible]

En este consistorio acordo en justicia e
regimiento que por quanto ayer miercoles el
padre [illegible] predicador de san fran-
cisco en el pueblo de [illegible] mayor predicando
dixo que uno de los alcaldes por dadivas
como fueron por dos perdizes y dos truchas
abiendo un pleito sobre azienda a de-
terminar a un letrado de [illegible]
y benyda la [illegible] por benir contra el que le
abia dado la dadiba no le abia [illegible]
por [illegible] y le ebia
el pleito a otro letrado el que
[illegible] abia dado [illegible]
[illegible] y tambien habia buelto a rrazar
y llebado el pleito a otro letrado de

Consiliario de miercoles catorce
de marzo de mill e quinientos y nobenta
años. Lizenciado Gregorio de Ella
con bienes de Sandi. Ares fr. de Ce
dron alcalde. Ordo. fernando fr. de Pe
nelas. Fran.co de Quiroga tabo. Ada
al deba monte. Regidores y Ante
Fr.co lopez de Ben. Ordinarios
y por desabedu alcalde que llego. Fr.co G.

Fr.co En este consiliario los dichos justicia e re
gimiento a cuya licencia a los mis regidores
e alcalde por nobe nyr a regimiento a
tenor que era dia diputados y pro
testaron los daños y costas contra los
ausentes

Libranza En este consiliario se mudo dar libran
ça en pago fr. de San Juan de dos mill
e quinientos mrs. que se le deben de su salario
de tres que se debe dar en esta ciudad
fueron diez meses y beynte dias
[illegible]
En este consiliario juntos [illegible] pedro
de la [illegible] beynte e ocho mill mrs que
se le paguen beynte e ocho mill mrs que
la ciudad debe de la alcabala del [illegible]
del año de ochenta e ocho y quinien
tos mill mrs del año de ochenta y nueve
protestando contra ellos las costas y da
nos que se siguieren // e visto por la dicha
justicia e regidores. Dieron [illegible]

maravedis quentas desta ciudad y cinquenta
y se mandaron pagar

En este consistorio se trato entre la dicha justicia e regidores
sobre la plaça del campo que la dicha justicia queria admitir
para pescaderia y porque por estar en plaça publica y
del pescado procede hedion dez y sobre ello
obia pleito e agora por la causa que dicho es no es
conbiniente que alli se haga pescaderia / manda
ron que el deposito que esta hecho en razon de la dicha
plaça se alçe y se acuda con el ayuntamiento
de abril que es juan sanjuan y esto por tambien
asi que se conbiertan en provecho desta
ciudad /

Sobre la plaça del campo

En este consistorio gabriel de puga escrivano
presento el titulo que tiene de escrivano real
firmado de los reyes nuestros señores y sellado con su real
sello y firmado de los señores de su real consejo de da
ta de bonte e tres de febrero de mill e quinientos e
setenta e un años y se le mandó bolber para usar del

En este consistorio el regidor francisco de penelas
pedio que por juicio el monte de la ribera esta de estruyd
y de si pasa y de cada dia se acaba que se pide se
remedie y se beyte y ponga en guardas // y los
dichos justicia e regidores dixeron que ya acerca dello
tienen provecho de justicia y lo que esta provecho se guarde
y execute /

En este ayuntamiento se dio una carta de
pedimiento de benedictinos por la que la abesa
en comun el negocio de las puentes de
pontebedra esta fecha aqui doce

libranza

con dar libranza [illegible] al [illegible] Juan [illegible]
[illegible] en [illegible] fiscal [illegible] ~~[illegible]~~
de los veynte e ocho mill mrs del [illegible]
del año pasado de ochenta y ocho de
que fue arrendatario el [illegible] fiscal
[illegible] y no los pagando le pongan
en la carcel [illegible] que lo cumpla
y en lo demas de los otros quarenta mill
mrs del [illegible] del año pasado de ochen-
ta y nueve [illegible] dar libranza
de ellos al [illegible] Juan [illegible] en [illegible] fiscal
de [illegible] de [illegible] que de lo
que debe y esta a su cargo —

libranza / [illegible]

En este consistorio el [illegible] se [illegible]
[illegible] de lo que deben los carniceros de los
mrs que llevaron en el mes de [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] que ubo fraudado
por causa de no aver [illegible] o [illegible]

[illegible] mill e nobecientas e sesenta e nueve libras de carne	i v dm̃ [illegible]
y [illegible] mill e ocho cientas y treynta e dos libras	i v dm̃ xxx 4
y gregorio lopez de [illegible] setecientas e veynte e un libras [illegible] todos	v dm̃ xx 1
[illegible] mill e quinientos e veynte y dos mrs	mj v d xx 4

los quales dichos mrs mandaron al bedel desta
ciudad los cobre de los susodichos y de cada uno
una barcelonal y cobrados acuda con ellos
a Juan Sanjurjo para que los tenga en deposito
y se gasten en lo que por la justicia e rre
gidores fuere ordenado y para la cobran
ça dello dieron poder al dicho bedel que for
ma //

titulo de
Pº S. Jurjo

titulo de Regi
dor Apº san
jurjo de Rubiños

En este consistorio Pº San Jurjo de Rubiños
presento un titulo de regidor que le fue
dado del Cº de regidor por el dicho Juº Ruiz
de Villarroel obispo desta ciudad y rre
cibido con el a la dicha justicia e regidores
para que le den la posesion del dicho Cº
e visto por la dicha justicia e regidores dixe
ron lo obedecian y que su cumplimiento esta
bien presto de lo cumplir / y que su cumpli
miento el regidor Francisco de Quiroga
le tomo e recibio de la justicia e cesaria
para que sea bien e fielmente del dicho Cº
y guardara el secreto que conbiene el qual
lo hizo en forma / e visto por la dicha justicia
e regidores le rrecibieron por tal
regidor y le mandaron asentar en su
asiento a mi tal regidor y por aquellos
ynsignias dieron le daban e dieron
la posesion rreal actual bel casi para que
lo use de aqui adelante y el dicho Pº
San Jurjo la rrecaujo y se dio por puesto
la poder ad que la dicha posesion y lo pedio
por testimonio testigos Juº San Jurjo e Bartolomé /
y Juº Lopez de Bentosinos Pº Gentil
y Pedro e Regidor a la dicha justicia e
regimiento el dicho Pº San Jurjo que oy esta
e rresida su Cº a moçe e bigarro y que
no residiendo no se le acuda con su sabiçio
y se aplique para obras publicas desta
ciudad y se le multen los dichos que
no residiere prorrata y la dicha

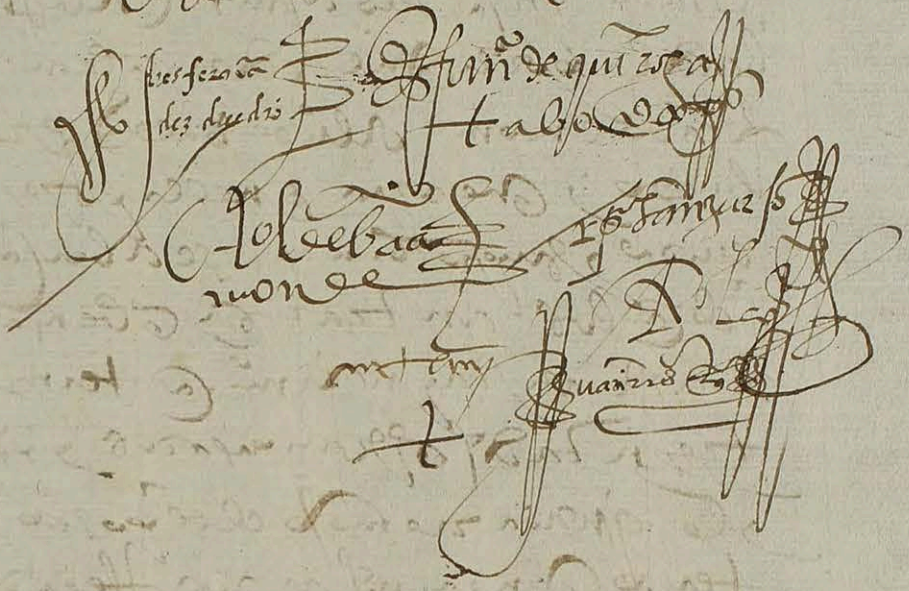

Y esta en regimiento dixeron que manda ban
e mandaron al dicho Sanjurjo resida
en esta como esta obligado el qual
dixo lo obedece y lo cumplira

Pedro Jerez de Ayala — Fernando de Quiroga
Tabo[illegible]

Alonso de Baa[illegible]
Monde — Pedro Sanjurjo

Antonio — Juan Rodriguez

Con sibiorio de miercoles [illegible]
de abril de mill e quinientos e noventa
años la justicia e regimiento conbiene
a saber por desabedia a tres fuentes de
cedron a los Fernando de Quiroga ta
boada por sanjurjo de Rubinos
Regidores presente Rodrigo Lopez de
Benavides [illegible]

Rubrica — En este ausencia se acusa la rebel
dia a los mis Regidores ausen
tes por no aver benido a regimiento como
son obligados por el tiempo a tuellos
los daños y costas —

con ella a [illegible] fin. Decedron alli de
[illegible] de [illegible] regida [illegible]
la bean y cumplan lo que por ella se manda
y [illegible] visto por el dicho alcalde [illegible]
dixeron que [illegible] de la
[illegible] con la [illegible] tiene del [illegible]
de la armada del rey nuestro señor [illegible]
de [illegible] cumplir lo que por ella se manda
[illegible] el [illegible] que dio de su [illegible]
[illegible] con [illegible] informacion [illegible]
[illegible] sobre el baxo precio
[illegible] la libra del [illegible] en el
[illegible] no tienen [illegible] de la
[illegible] cumplir [illegible] por ella se
manda [illegible] cumplir [illegible]
[illegible] / [illegible]
[illegible] que esta [illegible] abian [illegible] por
[illegible] muchos [illegible]
de soldados y lo fabian [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y no se podia [illegible] carne [illegible]
[illegible] soldados [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] por
[illegible] de la falta de bellota y [illegible]
[illegible] cantidad [illegible]
[illegible] atendiesen [illegible]
y no hiziesen [illegible]
[illegible] de la [illegible] y [illegible]
[illegible] informasen [illegible] al dicho [illegible]
visto por los dichos alcaldes y regidor dixeron que
[illegible] mandaron se [illegible]
[illegible] esta [illegible] y [illegible]
[illegible] cumplir [illegible]
[illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] cala [illegible]

y la tenencia de al derredor
della con lo que al de este tiempo del
rrio y el otro alde della otro tiempo
del rrio y para dela ciudad se
junten los alldes con su [illegible] y lo
pagan // e [illegible] lo mandaron /

~~[illegible]~~
titulo de Albaro
d arrubeyra de fa
miliar

En este consistorio alude la rrubeyra
vecino desta ciudad [illegible] un titulo
de familiar del s.to e f.o firmado
del bar [illegible] y lic.do [illegible]
[illegible] sobre [illegible] e [illegible]
de [illegible] su [illegible] / y de data
de [illegible] de diez e siete de [illegible] deste
[illegible] / e visto por la dicha [illegible]
[illegible] lo [illegible]

pedro de saavedra — Alvaro ferrñ.a dez de [illegible] — Sebastian de prado
[illegible] — [illegible] — [illegible]

+

Consisario de miercoles beynte
e cinco de abrill de mill e quinientos e no
benta años. [illegible] [illegible]
de [illegible] de [illegible]. Conbiene [illegible]
p.o de sabedra y [illegible] de [illegible] alldes
[illegible] de [illegible] [illegible] alde
la [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] /

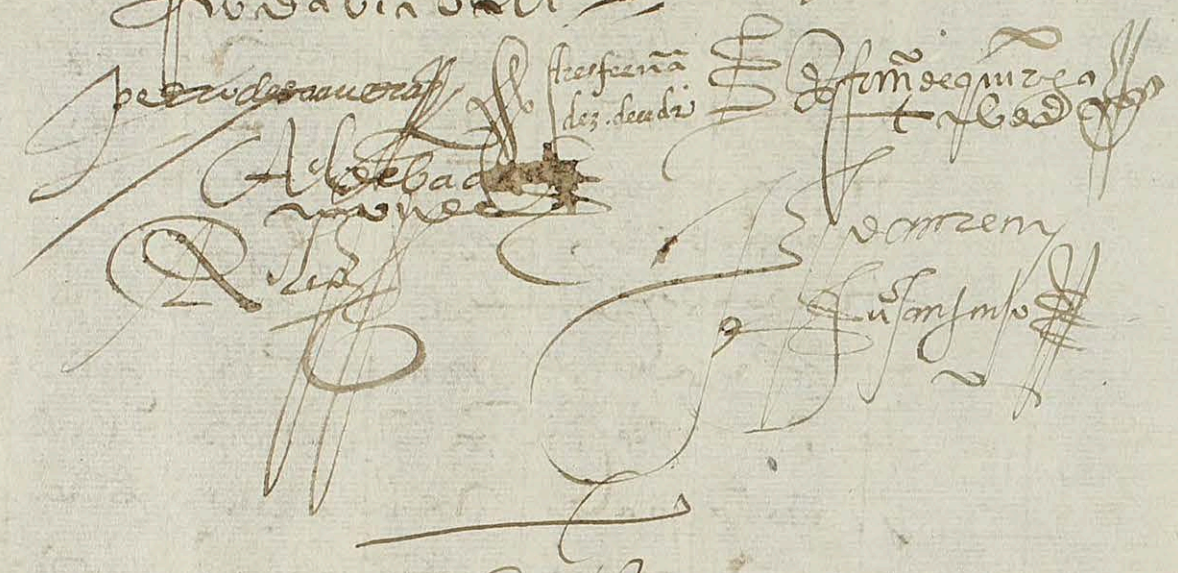

En los libros de consistorio. E nes quales se
ben por cadendas a los rebeldes y a
los que se pidieren [illegible] el [illegible]
bastres [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Pedro de [illegible] — Ares fernandez de cedrón — Fran.co de quiroga taboada
Alde baamonde
[illegible] — Juan [illegible]

Consistorio de mi ayuntamiento a los dias del
mes de mayo de mill e quinientos e noventa
años. Ares fernandez de cedron alde e fran.co
de quiroga taboada e alonso de baamonde e
perosibal de prado regidores.

E nes te consistorio atento que se juntaron
para hefeto que se agan las quentas de
la ciudad que tan cometidas al alde Ares
fernandez de cedron e perosibal de prado regidor e
no se hazen por no estar presente el pro.
general e no argieron a los dichos alde e
regidor lo acaben e sus pendieron
las dichas quentas asta que benga el dicho pro.
general.

Ares fernandez de cedrón — Fran.co de quiroga — Perosibal
Alde baamonde — Juan [illegible]

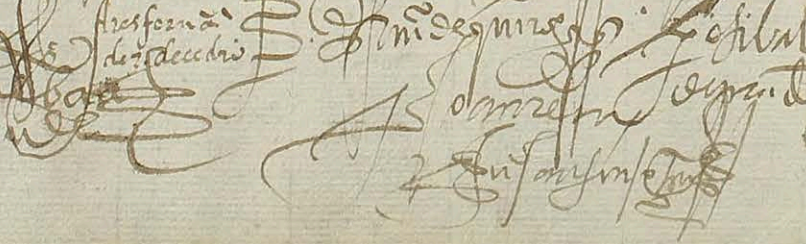

[illegible] R. rey e C. que de my y de my llegues
[illegible] mente my [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible]

a mi Juº Sanjurjo entregue las cartas de pago que tu-
biere en mi poder a la persona que obiere de llebar
el despacho y pan y lo demas que ello tocante
e dependiente dieron poder a los dichos reçeptores e fran.co
de Neyra / no bale lo que el dicho fran.co de N.a / e bale
lo que terrenglones reçeptores deben tosinos //

E luego hizieron quenta con fran.co de N.a de los cien
reales que se le dieron para ir a este negoçio en
lo qual paresçe se ocupo mas dos con yda buelta
y estada y que pago al fundalise tomo Vz de la
Coruña y reçetor de la aud.a reçeldes terrey no que llebo
consigo de ende nabia a çeços para que le diese fee
de los testimonios contra el reçetor doze reales como
del testimonio consta el qual dicho testimonio se a de ynbiar
a consejo real que por todo montan dos mill e
nuebeçientos e ocho mrs rresta debiendo
quatroçientos e nobenta e dos mrs y lo for-
maron de sus nombres /

carnyçería. Este dia mandaron poner çedulas en los lugares
acostumbrados para si ubiere alg.a persona
que quiera el lugar se en esta çiudad de bastecer
de carne como es baca y castron y carnero por
un año dos e mas / que arrezcan en regimiento
que se les arrendara. desde el dia de san
Juº que biene en adelante pagando la al-
cabala que se a juzgado y se rrematara e
en el mejor postor y se rrematara al
seis dias de junio bendero paresçiendo
ser conbeniente /

libro

Este testamento y testo que este libro se dava
mandaron se escriuiese el escr.o y que se escriuiese
por ante el dicho testimonio y se escri-
viese en este libro mes de xbre de 1503 por el escriuano
para que las cosas hasidas se hallasen mejor
y lo que se hubiere de dar de aqui adelante se pusiese
en este libro

recaudo

Este testamento el dicho Pedro Sanchez
hizo y otorgo ante Lazaro de Seruente
escriuano publico de la villa de Cuenca y ante los
testigos de yuso escriptos

Este testamento el dicho Juan de Mota
auia de vna parte aquella de la Cruz Juarez por
de la vna parte y de la otra Juan Lopez de Segura
y otorgaron ante mi para que lo escriuiese
de quanto a de auer el dicho de Segura de
nueue mill y quinientos y sesenta y tres
y el dicho Juan Lopez de Segura
de cient y treinta y tres mill y quinientos
y setenta y quatro mill y quinientos
y sesenta y tres mill y quinientos
y sesenta y tres mill y quinientos
y sesenta y tres

los soldados de don Juan Ruiz de Villaran atento que
[illegible] el dicho [illegible] a esto se
respondio que se cargara al dicho procurador general que
le pida a las personas que los llevasen y aga
sus diligencias sobre ello que es dar dinero
y lo mas necesario y el dicho procurador pide le den
memoria e recaudos a quien fueron entregadas

procesion

En este consistorio proveyeron que los alcaldes tengan
quenta que todos los oficiales salgan a la
procesion de corpus xpe con sus dancas e ynven
ciones buenas y en concierto como se tan
obligados so pena de cada tres mill mrs aplicados
para obras publicas y se cargan a los
alcaldes que lo agan pregonar

Pedro de Saavedra — Fernando Diez de Cedro — Fran.co de Quiroga Taboada

Alonso de Baamonde — Rodrigo [illegible]

Juan Ramirez

Juan Sanjurjo

Consistorio de miercoles treinta de mayo de
mill e quinientos e noventa años por Pedro de Saavedra
e Xpes Perez de Cedron alcaldes e Fran.co de Quiroga
Taboada e Alonso de Baamonde regidores presente
el dicho Pedro de Ventosinos procurador general

Sallo del Rey

Este testimonio allo el rey don Pedro de Aragon el Sallario del Rey que fue debdo de dar a Juan Gonçalez de Toledo que fue a Aragon y vuelto en Aragon con Artieda dentro en Gentes mios por Gent que ya mi tenia con la gala que debia a el Rey que fue debido de dar de lo mandado se de la Juramento en Aragon fue de Semejan que fue Aragon

Testimonio Salario

Este testimonio que fue Gent de Pedro que Extento que fue Testimonio mi Rey que Juro para que fue necesario de Hado el Mandado fue sobre Pedro de Juste que el Salario de Hado e vuelto que fue Juez Regidores de Juro que fue de Juro de Juro Juro Juro

Cons.o Real de 17 de Los reis de Enero de mill
y dc. y no venta años. que Hizieron Pedro de Saavedra
alld. alcalde de Casa. y Corte y Juan de Cervantes
regidor de Toledo

En este Cons.o Real y Dipp.o en Valladolid
a Vv alos que
no fueren
consistorio
Pedro de Ayala Corregidor y Alcalde de Casa y Corte
y Juez de Comisión de Su Mag.d Por Mandado de
Su Mag.d Y Sus Alcaldes Para este Cons.o Real
Como es Costumbre tener y Suele tener
Para ver los Casos y Cosas que Cumplen al Bien
de la Cosa Pública y Para Sus negocios de
Justicia y Provisión que Pedía a Todos y
Cualesquier Corregimientos Justicias Mayores
y Ordinarias Jueces de la Jurisdicción Real
y Señorío Así — Eclesiásticos
y Seglares Justicias Corregimientos Alcaldes
que Sean y Cada uno de Ellos Según
y Como Cada uno de Ellos Según
y Como Debe y Puede

En este Cons.o Real y Dipp.o en Valladolid
Corregidor Pedro de Ayala Juez
y Juez Comisario de Su Mag.d Por Mandado de
Su Mag.d Y Sus Alcaldes Para este Cons.o Real
Como es Costumbre tener y Suele tener
Para ver los Casos y Cosas que Cumplen al Bien
de la Cosa Pública y Para Sus negocios de
Justicia y Provisión que Pedía a Todos y
Cualesquier Corregimientos Justicias Mayores
y Ordinarias Jueces de la Jurisdicción Real
y Señorío Así — Eclesiásticos
y Seglares Justicias Corregimientos Alcaldes
que Sean y Cada uno de Ellos Según
y Como Debe y Puede

Carneeros

Cons.o Real de 17 de Los reis de Enero de mill
y dc. y no venta años. que Hizieron Pedro de Saavedra
alld. alcalde de Casa. y Corte y Juan de Cervantes
regidor de Toledo

En este Cons.o Real y Dipp.o en Valladolid
a Vv alos que
no fueren
consistorio
Pedro de Ayala Corregidor y Alcalde de Casa y Corte
y Juez de Comisión de Su Mag.d Por Mandado de
Su Mag.d Y Sus Alcaldes Para este Cons.o Real
Como es Costumbre tener y Suele tener
Para ver los Casos y Cosas que Cumplen al Bien
de la Cosa Pública y Para Sus negocios de
Justicia y Provisión que Pedía a Todos y
Cualesquier Corregimientos Justicias Mayores
y Ordinarias Jueces de la Jurisdicción Real
y Señorío Así — Eclesiásticos
y Seglares Justicias Corregimientos Alcaldes
que Sean y Cada uno de Ellos Según
y Como Debe y Puede

En este Cons.o Real y Dipp.o en Valladolid
Corregidor Pedro de Ayala Juez
y Juez Comisario de Su Mag.d Por Mandado de
Su Mag.d Y Sus Alcaldes Para este Cons.o Real
Como es Costumbre tener y Suele tener
Para ver los Casos y Cosas que Cumplen al Bien
de la Cosa Pública y Para Sus negocios de
Justicia y Provisión que Pedía a Todos y
Cualesquier Corregimientos Justicias Mayores
y Ordinarias Jueces de la Jurisdicción Real
y Señorío Así — Eclesiásticos
y Seglares Justicias Corregimientos Alcaldes
que Sean y Cada uno de Ellos Según
y Como Debe y Puede

a Poner su postura visto por la dha
justicia e regimiento dixeron que sus pendiente
y suspendieron el dho rrente. Para mañana o para
Pregon — que mil leb con venga rrentarse y mandaron se
a pregone para que venga a nota de todos.

En este consistorio el dho Procurador general exe
se bio una carta del secretario fuertes solo por
carta sobre la puente de baudis — por la qual le responde a la que le a escrito por mandado
deste ayuntamiento sobre que diese carta para
Juan Fresco sobre lo de la puente de baudis y la
carta para el dho Juan Fresco y Pedro se diese por
den de mandar el despacho a madrid e visto
por la dha justicia e regimiento mandaron
se tomen las quentas con brebedad como testamento
para saver en desea de sacar el dinero
para ello e para lo mas que ordene el escrivano
y que el dho Procurador general lo acuerde al
primero consistorio.

En este consistorio el dho Procurador
executores y escribanos — general Pedro que por quanto no ay escribano
de concejo ante quien los executores y
escribanos extraordinarios den las fianzas
de estar a residencia conforme a estatutos e
en este ayuntamiento por quanto Juan Vicente
de ayuntamiento esta ausente se nombre
escribano ante quien den las dhas fianzas

fuera que se hiziese cala de todo el bino que ay
al presente en esta ciudad para saber el bino
que ay y se pregone que ningun recolero saque ningun
bino de la ciudad para fuera ni en carros ni en otra
manera ninguna e para hello se les ponga pena y
se pregone publicamente e visto por la dicha justicia
e regimiento mandaron se pregone que ningun re
colero ni otra ninguna persona pueda sacar ni saque
ningun bino en cargos ni en otra manera para fuera
so pena de seis mill mrs aplicados para obras publicas
de la ciudad y de perder el bino que ansi sacaren
y las bestias bijos y carros en que lo sacaren y se
pregone publicamente y que se aga cala
de todo el bino que ay en esta ciudad ans. blanco
como tinto y rosete y se comete al alcalde Pedro
de saavedra y alonso de Vaamonde regidor y asista
el procurador general y por este auto no se
bisto alterar ni rebocar el auto que estaba dado
contra los mercaderes y tratantes de bino y otras personas
pero de saavedra

Rodrigo

Nobeba a
monde

Sanchez

Joan Tome

Francisco de Sechenes

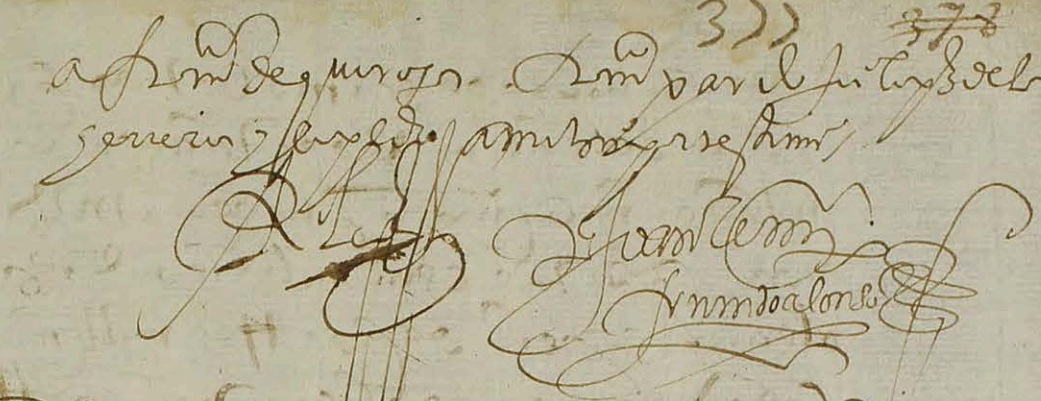

a Fran.co de Quiroga. Fran.co Pardo Juan Lopez de la
Herrera y Lopez de Amuto por testimonio

Juan Lemos
Fernando Alonso

Consistorio de Juebes catorce de Junio 1590 años
Pedro de Sabedra alcalde Fran.co Pardo Salgado p.tibl.
de Prado Alonso de Ramon de Regidores e Ant.o
Lopez Procurador general y el Rey Quiroga
q. bino.

En este ansi se vio por ser cio. el bachiller
Angel Gabriel de n.a mestre escuela en esta
santa yg.a y dixo que el benia en nombre
del canje de benia a este ayuntamiento
q. el presente a Ant.o Vazquez e Herrero
e sento de las danças y cogetas q.
y en esta ciudad por ser como es bien
sordo y efectivo del Relox q. no ay
etc. y q. merece ser galardonado
e visto por la justicia e regimiento de la
dixeron q. desde agora ayunte
el presente e sento al dicho Ant.o Vaz
q. e Herrero de todas las danças
del dia de Corpus Christe y segunda
de puertas y cogetas de qualesquiera
rrentas desta ciudad

Conçeyllo demanda diez ensiebes de unas
de mill que non sean tan buenas como
unas que presentaron ante fuero de
cort. Alfos fue demandado en tal
manera que dixo que non tenie
ninguna cosa que fazer con
la cuenta non avie procurador

E desi dixo que fazie su procurador
cierta carta de finiquito que
fallara en cierto libro de
sus cuentas. Et que pidie que
la mandasse leer. Et que
la leyda que la mandasse
tornar a su poder. Et
el alcalde mandol leer la
carta et fallo que
dizie en ella que
Alfos que era
tenudo de dar
a Conçeyllo
de Sant Esteuan
de Gormaz
quinientos
sueldos
de
la
moneda
nueua
que
corre
agora
en
Castiella
por
razon
de
la
cuenta
que
fue
entre
ellos
et
que
fue
pagado
de
todos
los
quinientos
sueldos
et
que
se
tenie
por
bien
pagado
et
que
se
partie
de
la
cuenta
et
que
se
desapoderaua
de
todo
el
derecho
que
auie
en
ella
et
que
se
obligaua
de
non
demandar
mas
en
ella
et
que
la
firmaua
de
su
nombre
et
que
la
sellaua
con
su
sello
et
que
la
mandaua
guardar
et
que
la
mandaua
tener
por
firme
et
que
la
mandaua
complir
et
que
la
mandaua
auer
por
valedera
et
que
la
mandaua
auer
por
buena
et
que
la
mandaua
auer
por
cierta
et
que
la
mandaua
auer
por
segura
et
que
la
mandaua
auer
por
firme

Ansi mys. ordenaron y mandaron que se a
cabe la cal que esta en pecada y que ningu
no pueda pedir ni pida mas preçio de vino
alg.o desde aqui a pasado el mes de ag.o
y si mas vino truxeren a esta ciudad lo
registren y sean obligados a llamar
la alcalde o un reg.or el pr.o q. lo
que se pa quando lo traen y el coste
so pena que no se les dan mas preçio y
que los cuelles que se abrieren se
sellen de manera que no pueda aber fraude

Yten mandaron que ningu. persona sea co
sada de tener dos toneles de vino blan
co o rrojete abiertos solo so pena que
quando tubiere li.a sea blanco y
rrojete de cada uno su cuelle y no mas

Yten pa que esta ciudad sea mas proveyda
y haya falta y pan que se meta vino
blanco en ella y no falte desde
aqui abisan a los tratantes de vino
pan que lo metan pasado el mes de
agosto se les dan de preçio a la copa li
abeynte mrs de todo lo que se truxere
y metiere desde el adelante an
plieudolo a trascon.do y manda
ron se pregone pu.ca mente en esta
ciudad pa que [illegible] de todos

de nuestra ... mandaron que despues del dia de
san Juan bendiera todas las personas que
quisieren matar bois bacas carneros
castrones lo puedan ... cubrir
esta que esta cosa se mande con que lo lle
ve a bender a las casas de ~~[illegible]~~
la carniceria y berdad libra de bois baca
castron a ... mrs y el carnero a
... y no mas y registre la carne
que ansi bendiere para que se pague la al
cabala y no de esta manera so pena
que seran castigados con forme a las leyes
del cadernio

Ansi mismo mandaron que los vecinos que ande
dar bino no lo den sino a raz de
comer y cenar el cero a alguna persona
nes cesitada so pena que pagen
tres mil mrs por cada bez a ... v
el poso bino que ay

Colacion

En este consejo mandaron y en
cargaron que el procurador y el regidor
que ... la ... que se
debe al regimiento y la compra
segun ... que lo ...
... darian ... ca de

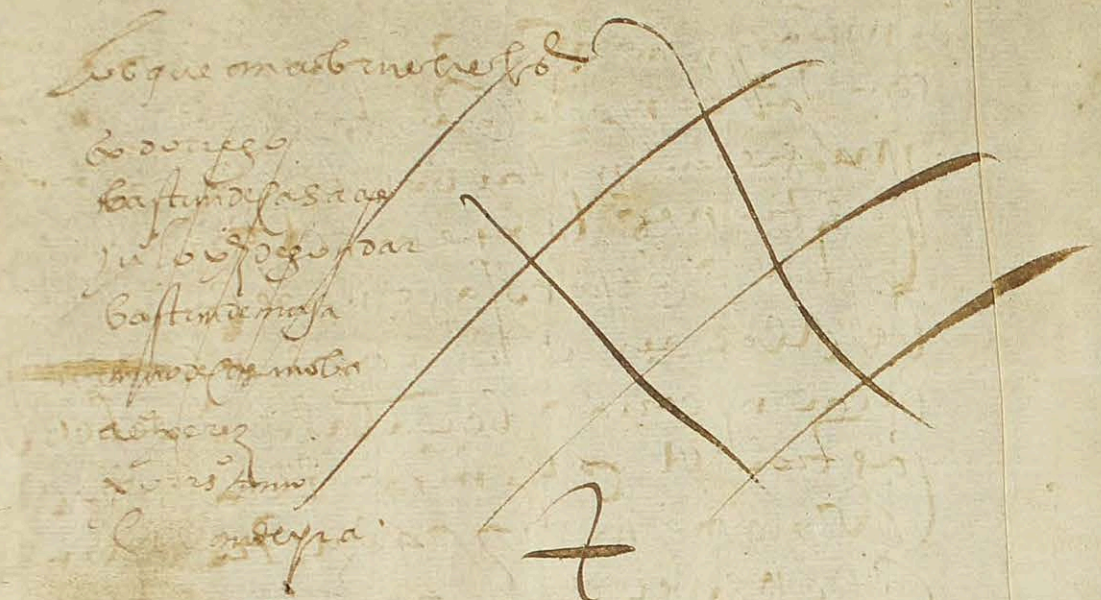

A D.n Josephe froilan Baa
Monde de la Vega y mon
tenegro q. Dios los m.s
años que deseo &c.a Re
gidor perpetuo de la
Ciud.d &c.

Lugo
Con proprio